EX LIBRIS
WALTER MUIR
WHITEHILL JUNIOR
DONATED BY
MRS. W. M. WHITEHILL
1979

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
University of Toronto

http://www.archive.org/details/noticiashistoric19mons

WHITE
COLL

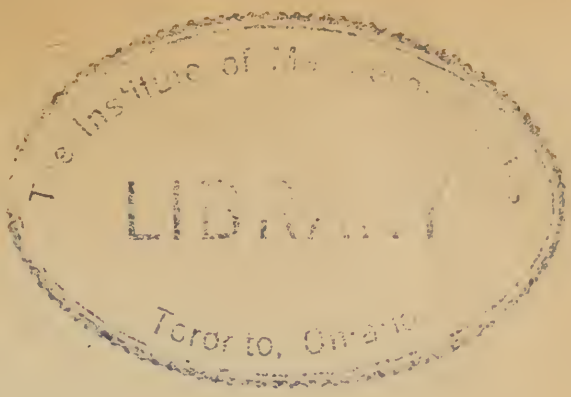

COLECCIÓN
DIPLOMÁTICA
DEL
CONDADO DE BESALÚ

POR

D. Francisco Monsalvatje y Fossas

Indivíduo de la Real Academia de la Historia, de la de Buenas Letras de Barcelona, de la Asociación Artística Arqueológica, de la Sociedad Arqueológica Tarraconense; miembro correspondiente de la *Société Agricole, Scientifique et Littéraire des Pirenées-Orientales*, (Perpiñan), de la *Société des Sciences, Arts & Belles Lettres du Tarn* (Albi), hijo adoptivo de la Condal villa de Besalú, etc.

Tomo XIX

V de la Colección Diplomática

GERONA
Imprenta de Eusebio Simó
Calle Ciudadanos. núm. 5
1908

ES PROPIEDAD

TERCERA PARTE

Documentos más notables referentes á la comarca bisuldunense, desde la unión de la Corona de Aragón con la de Castilla hasta nuestros días

MMCCLXXV

Licencia concedida por el Obispo de Gerona para recoger limosnas para poder recuperar el cuerpo de San Paladio, que se habían llevado los franceses, profanando el templo del monasterio de San Pedro de Camprodón, en el año 1480.

Joannes miseratione divina Episcopus gerundensis. Vniversis Cristi fidelibus presertim presbiteris curam regentibus animarum per civitatem et nostram diocesis gerundensis vbilibet constitutis salutem in domino Jhesu Christo bonisque semper operibus abundare. Tanto vos et ceteros Christi fideles ad pietatis et caritatis opera invitamus, quanto vos et eos ad ea exercenda invenire credimus promptiores. Non sine cordis amaritudine refferre valemus quanta et qualia incomoda atque damna habitatores ville Campirotondi nostre diocesis passi sunt propter fidelitatem seruandam regie maiestati per crudelíssimos inhumanissimosque gallicos ferocissimos inimicos, non solum in bonis mobilibus quibus spoliati domibusque cremate et combuste murisque qui ad terram dirrutí fuerunt, verum etiam in illo pre-

cioso corpore sancti Palladii omnibusque reliquiis, auro, argento, panuis, ornamentis, libris et aliis ecclesiarum quatuor dicte ville apparatibus, que onmia et si..... corporabilis viderentur. Tamen propter diligentiam vigilanciam ac inmensos labores tam abbatis quam consulum ac ceterorum conviciniorum Deo auxiliante Corpus Santíssimum prelibatum sancti Palladii cum aliquibus ex calicibus et aliis ornamentis auri et argenti monasteriorum sine ecclesiarum dicti loci ab interioribus partibus Francie recuperata fuere et reliquia ibidem restantía in díes recuperari sperantur. Et quoniam pro promissis peragendis quam plurime expense facte fuerunt facultatesque monasterii Sancti Petri in quo requiescit Corpus Sanctí prefati non suppetant ad illas soluendum nisi vestrorum inuentur elemosinis et sucarsu. Eas obres (?) vobis onmibus et singulis supradictis harum serie dicimus et mandamus ac in vestrorum remissionem injungimus peccatorum, quatenus (.....) ad vos vestra sue ecclesias declinauerit pro promissis elemosinas petiturus, presentibus virtus ipsam et has benigne suscipientes caritative tractetis necessariumque premissam et alia supradicta vestris plebibus exponatis plebes ipsas ad benefaciendum eisdem piis monitis et salubribus exortationibus inducenda. Nos vero et vnusquisque vestrum ad premissa fortius animetur de Domini nostri Jhesu Christi misericordia vterque Marie semper virginis beatorum quoque Petri et Pauli Apostulorum eius necnon beatíssimi Sancti Palladii Episcopi et confessoris cuius meritis et precibus circa grandines et alias tempestates quod in hac nostra diocesis sepissime vigent ac Dominus noster Jesus Christus multa miracula operatur meritis et austere confisi omnibus vere penitentibus et confessis qui pro sublemandis expensis huiusmodi et aliis necessitatibus inminentibus manus suas porrexerint adiutures et qui confuere ad honorem dicti Sanctí iam a longo tempore citra inite se posuerint quadraginta dies de inimiseis eis legitime penitenciis per Spiritus Sancti graciam in Domino misericorditer relaxamus. Et quod in vestris ecclesis bacinum ponatis seu poni faciatis pro huiusmodi elemosinis facilius recipiendis presentibus post vnum anuum minime valituris,

Datum Gerunde XX Aprilis Anno a nativitate Domini M°, CCCC° octuagesimo. Johannes episcopus» (1).

MMCCLXXVI

Sentencia pronunciada por Juan de Margarit, Obispo de Gerona, á favor de Fr. Antonio Costa, prior del monasterio de Santa María de Ridaura, de la décima de la iglesia y parroquia de San Andrés del Coll, con fecha 10 de Abril del año 1480 (2).

MMCCLXXVII

Remisión otorgada por Dalmacio Sella, procurador del barón de Santa Pau, Guillermo de Oms, á los habitantes de la parroquia de Santa María dels Archs, con fecha 22 de Mayo del año 1486 (3).

MMCCLXXVIII

Fr. Jaime Coll, abad de San Lorenzo del Mont y camarero del monasterio de San Pedro de Rodas, como á señor directo del manso Prats, situado *in parrochia Sancta Johannis de Crosis in comitatu Impuriarum*, vende á Francisco Alfonso de Perpiñán sus derechos sobre el referido manso, con fecha 8 de Junio del año 1486 (4).

---

(1) Conserva señales de haber llevado sello pendiente. Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Tomo III, ap. núm. XI.
(4) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCCLXXIX

Bando mandado publicar en Ridaura por el prior Fr. Francisco Costa, con fecha 27 de Mayo del año 1492.

«Ara hojats tothom generalment queus mana la honorable cort del Revt. Fra Francesch Çacosta prior del monastir de Ridaura sots pena de V sous que dintre deu jorns inclusive primers vinents tothom hagi adobats e escombrats degudament tots los camins en lurs posessions. Item que ningu no gos entrar en bestiar en conrous daltre sens licentia dels de qui seran ditas posessions sots la pena damunt dita. Item que nengu no gos entrar a pasturar ab bestiar estranger de quantsevulla conditió que sia dintre la vall ho parroquia de Ridaura, sens licentia de la venerable cort demont dita sots la pena de V sous. Item que nengu no gos entrar en vinyas ó posessions de altres pendre fruita ni ortalissa ni altres coses amagadament o manifesta sens licentia dels de qui seran dites posessions sots pena de V sous, Item que nengu no gos vendre pa ni vi ni altres coses que vanesseu a ningu a pes o mesura sens que primer aquells pesos o mesuras no sian regoneguts per la venerable cort del demont dit Rnt. Prior sots pena de V sous per quiscuna vegada que lo contrari sera fet e porti qui portar hi volrra que amor ni gratia no haura. Item vos mana a vos notari lo Rnt. Prior demont dit a tothom generalment que de tots les emoluments e rendes drets e altres coses que fassan a dit Prior e acostuman de fer per raho de son priorat degudament e leyal respongan al discret m° Franci Camps prevera de dit loc e al senyor en Pere Casellas paraire de dita vila de Ridaura tan de las cosas que al dit Prior son degudas per qualsevulla e a son priorat com encara de aquellas que se esperan a deura sots las penas contengudas per quiscuna vegada que lo contrari será fet» (1).

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCCLXXX

Fr. Francisco Albanell, abad de San Lorenzo del Mont y camarero del monasterio de San Pedro de Rodas, lauda y aprueba la escritura de venta otorgada por Bartolomé Serra á favor de Juan Ramón, de una pieza de tierra situada en Castellón de Ampurias, con fecha 27 de Abril del año 1496 (1).

MMCCLXXXI

Caput-brevi sive infra precarium monasterii Beate Marie de Ridaura de tempore R. F. Bernardi Pons prioris dicti monasteri, die XI. mensis Maii anno M. CCCC. LXXXXVII. Contiene más de cincuenta escrituras de establecimientos de varias fincas, otorgadas todas en el año 1497 por el prior Fr. Bernardo Pons (2).

MMCCLXXXII

Bula del papa Alejandro á favor del priorato de San Cornelio y Beata María Magdalena y San Juan Bautista, á petición de su prior el venerable Bartolomé Xalangó, concediendo varias indulgencias á los fieles que con sus limosnas contribuyesen al mayor explendor del culto y á la reparación y conservación del mencionado priorato, dependiente de Santa María de Besalú. Dada en Roma á 10 de Agosto del año 1498, sexto de su pontificado (3).

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de Santa María de Besalú.

MMCCLXXXIII

Elección de árbitros amigables componedores para dirimir cierta cuestión entre Bernardo Pons, prior de Ridaura, y los habitantes de Canyelles, siendo nombrados compromisarios por parte de estos últimos Fr. Francisco Albanell, abad de San Lorenzo del Mont y Onofre Palet, doctor en Derecho, regente del Vicariato y oficialato de la Santa Iglesia de Gerona. «A X de janer 1499 en lo loch de Canyelles» (1).

MMCCLXXXIV

Fr. Juan Maynáu, prior del monasterio de San Juan las Fonts, firma y aprueba la escritura de venta hecha por Antonio Brugáts á favor de Martirián Salvador de Olot, de una pieza de tierra de pertenencia del manso *des Sucal*, con fecha 8 de Octubre del año 1499 (2).

MMCCLXXXV

Fr. Juan Maynáu, prior del monasterio de San Juan las Fonts, establece á Narciso Masdemont, de la parroquia de San Andrés de Socarráts, los censos de pan y vino que tenía que percibir del manso Mayol. *Actum est hoc in cimiterio ecclesie Sancti Joannis de Fontibus*, día 25 de Junio del año 1500 (3).

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCCLXXXVI

Acta de la fundación de la capilla de Santa María de Racolta de Besalú, de fecha 14 de Agosto del año 1500 (1).

MMCCLXXXVII

Esteban Borrell, procurador de Fr. Nicolás Desllor, abad de Santa María de Rosas, establece á Antonio Martí Saserra de dicha villa, el manso llamado *den Martí Saserra* y varias piezas de tierra por *undecim solidos comitales* todos los años, pagaderos por Navidad, un par de gallinas *et duas migerias de cibaria in festo santorum Petri et Felicis*, con fecha 16 de Diciembre del año 1500 (2).

MMCCLXXXVIII

Pruebas alegadas en demostración de que la iglesia de San Feliu de Riu dependía del monasterio de San Lorenzo del Mont, y después del de San Pedro de Besalú, por haberse unido á este monasterio en virtud de Bula apostólica.

«En lo Bisbat de Gerona existex una Isglesia anomenada Sant Feliu de Ríu, de qual cuida com á Parroquo de aquella lo Sr. Rector de la Isglesia Parroquial de Sta. Cecilia de Sadernas, administrant tots los Sagraments á las Personas habitan en lo terme de St. Feliu de Ríu, aportantsen dit Rector tots los anys la Primicia, y tots los demes drets Parroquials, de tot lo dit terme

(1) Archivo parroquial de Besalú.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

de St. Feliu de Ríu; y tant dita Primicia, com demés drets Parroquials, Jurisdicció, y Domini de la referida Isglesia de St. Feliu de Ríu, apar especta al Sr. Abat de St. Llorens del Mont, y vuy al de Besalú, per ser la Abadía de dit St. Llorens, ab Auctoritat Apostholica unida á la de Besalú, com se veu ab los titols seguents:

Se ha de suposar que en dit terme de Ríu tots los masos tan afocats com dirruits, y terras que allí existexan están á Domini directe de dit Sor. Abat, sens intervenció de altre Sor. directe; y foren tots capbreváts á favor del Sor. Abat de St. Llorens ans de la Unió y despres de ella á favor del Sor. Abat del Mtir. de St. Pere de Besalú en sos terminis, díes, y anys.

1. Pmo. Als. 9. Juny 1499. Pere Salvi de la Parroquia de Ríu, y Vicaria de Besalú confessá tenir á directe Domini del Sor. Abat de St. Llorens del Mont, Señor Franch Albanell los masos: Salvi, Roquer y Aulina de la Parroquia de St. Feliu de Ríu ab sas terras, honors, y pocessións de aquells, per los quals prometé á mes dels censos fer y prestar á las terras dels dits masos al dit Sor. Abat, y sos Successors Decima y Primicia.

It. Capbrevá los masos Planas, Camps, Masdeváll, y Cornéija situats en la Parochia de St. Aniol de Guja, per los quals masos prometé fer á més dels censos tots añs al dit Sr. Abat Albanell, y sos Successors decima y primicia, aportat al Monastir de St. Llorens del Mont. Consta del Capbreu de Albanell, fol. 164.

2. It. Als 9. Sbre. 1567. Baldiri Plana de St. Feliu de Ríu capbrevá á favor de Fr. Geronim Ferrer Abat el St. Llorens del Mont los sobredits masos, Salvi, Noguér, y Aulina de la Parochia de Ríu, y los masos Plana afocát, y la borda saquera, casa Aveija, y Casadeváll units á dit mas Plana situats en dita Parochia de Ríu, per los quals masos á mes dels censos expressáts en la capb° prometé á dit Sr. Abat y sos Succesórs decima, y primicia, y axí matex confessá los masos dal dits, ço es, Llanas, Camps, Masdeváll, y Corneija dirruits ab sas terras, honors &c. situats en la Parochia de St. Aniol de Guja per los cuals masos prometé á mes dels censos decima y primicia. Consta del Capbreu de Ferrer, fol. 61.

y dits masos Camps, Planas, Masdevall se troban confessáts per Joan Plana al Sr. Abat Caxás, als 20 Abril 1540 ab prestació de decima y primicia. lid. Caxás fof. 11.

3. It. als 8 Mars 1689 Pere Pujol Pagés de Sadernas capbrevá á favor del Sr. Abat Planéll tots los sobre expressáts Masos, per los cuals prometé á mes dels censos fer á dit Sr. Abat, y sos Succesors decima y primicia de las terras de aquells. Consta del Capbreu de Planella fol. 10.

4. It. als 16 Maig 1499. Francisco Montada Pagés de Ríu confessá á favor de Fr. Francisco Albanéll Abat de St. Llorens del Mont lo Mas dit la Montada de Ríu afocát, y un molí, y altres masos dirruíts, per lo qual prometé á dit Sr. Abat á mes del censos decima y primicia de tots espléts. Vidi Capb. de Albanell, fol. 149.

5. It. dit Mas de la Montáda fou capbrevát á favor del Sr. Abat Caxás als 20 Abril 1590, per Pere Pujol Pagés de Ríu per lo qual prometé tambe á més dels censos decima, y primicia. Consta del Capb. de Caxás. fol. 12.

6. It. als 23 Sbre. 1499. Mariano Sala Pagés de Ríu capbrevá á favor de Fr. Francisco Albanell, Abat de St. Llorens del Mont lo mas Sala afocát vuy dir lo mas Agustí de Ríu ab altres masos derruits, units á dit mas Sala, per los quals prometé fer á mes dels censos decima, y primicia. Consta del Capb. de Albanell fol. 145.

7. It als 20 Abril 1540. Pere Pujol alias Sala Pagés et Ríu capbrevá á favor de Fr. Miquel et Caxás Abat de St. Llorens del Mont lo mas Sala de la Parroquia de St. Feliu de Ríu y altres masos dirruits á dit mas Sala units y agregats, per los quals prometé á dit Sr. Abat, y á sos Successors á mes dels censos expressáts en lo Capbreu decima, y primicia. Consta del Capbreu de Caxás. fol. 11 ret.

8. It. Als 25 Agost 1499. Antón Iglesias de la Parroquia de Sadernas confessá á Francesch Albanell Abat de St. Llorens del Mont los mas Puig de Ríu y los masos Clapés, y Serrát de St. Aniol de Guja, per los quals prometé á dit Sr. Abat y sos Successors á mes dels censos expressats en lo Capb° decima y primicia. Albanell fol. 152.

9. Als 19 Abril 1540. Anna Quera Viuda relicta de Bernat Quera capbrevá lo mas Puig de Ríu y los masos Clapés, Serrát, Sahilla, La Masó, Casa Sobirana, y borda de Palomera situats en la Parroquia de St. Aniol de Guja á favor de Fr. Miguel Caxás Abat de St. Llorens del Mont; per los quals masos prometé prestar á dit Sr. Abat y sos Successors á mes dels censos expressats decima y primicia. Vidi Caxás fol. 60.

10. It. als 10 Sbre. 1567. Antón Quera Pages de Talaxá capbrevá á favor del Sr. Abat Ferrer lo sobre dit mas Puig de la Parroquia de Ríu y los masos Clapés y Serrát de St. Aniol de Guja, per los quals prometé fer á mes dels censos acostumats decima, y primicia á dit Sr. Abat y sos Successors. Capb. de Ferrer fol. 71.

It. als 15 Sbre. 1499. Pere Pujol obrer de St. Feliu de Riu confessá la subjecció de dita Iglesia en lo thenor seguent: Ego Petrus Pujol operarius ecclesiae S. Felicis de Ríu propter defectus Rectoris gratis dicto nomine confiteor, et recognosco vobis Rdo. Fr. Francisco Albanell Decret. Doctori Abatti Monasterii St. Laurentii de Monte quod ratione subjectionis ecclesiae de Ríu, et in signum dominii facio, et prosio, et nomine dicto opera, et dicta opera facit, et prostat dicta Abbatia de S. Laurenci de Monte et vobis dicto Rdo. Dto. Abbati ejus nomine anno quolibet in festo Natalis Dni. quinque solidos et sex denarios, ad quos fuerunt reducti un decim solidi Basc. quos antea dicta opera dicta Abbatia facere solebat p. Dr. Jacobus Coll quondam Abbate dicti Monasterii &. Capb. de Albanell fol. 170.

It. se encontra y llegex en tots los Llevadors de la Abadía de St. Llorens del Mont, y vuy de la Abadía de Besalú continuats dits onse sous, y fins lo dia present estos onse sous los ha pagát sempre lo Obrer de la Igla. de St. Feliu de Ríu.

It. als.....Maig 1741, lo Rectór de Sadernas, com á Parrocho de St. Feliu de Ríu, y lo Obrér de esta Igla. han confessát la dita subjecsió y domini de la referida Igla. ab los matexos, y formals termes sobre expresats á favór del Sr. Abat actuál, y sos Successors, prometen prestar per dita subjecció los onse sous. barcelonesos.

Als 20 Abril 1540. Pere Pujol, alias Sala, Obrer de la Igla. de St. Feliu de Ríu confessá la subjecció de dita Igla. com consta del Capbreu del Sr. Abat Caxás fol. 12 ret. en lo thenor seguent: Ego Perrus Pujol, alias Sala Operarius ecclesiae St. Felicis de Ríu dicta opera administrator dicto eclesiae proper defectu Rectoris. Gratis, de excerta scientía dicto nomine confiteor et recognosco vobis Rdo Dro. Fr. Michaelli de Caxás Dei gratia. Abbati Monasterii S. Laurenti de Monte nomine dicta Abbatia presenti, et vestris in dicta Abbatía successoribus, quod ratione subjectionis dicta ecclesiae Sti. Felicis de Ríu, et in signum Dominii facio, et presto, facereque, et prestare teneor, consuevi, et promitto dicto nomine, seu dicta ecclesiae facit, et prostat, facereque, et prestase tenet, et consuerit dicta Abbatia S. Laurentii de Monte, seu vobis ejus nomine, et vestris in ea successoribus anno quos libet in festo Natalis Dni. de censu quinque solidos, et sex denarios barcelonenses ad quos fuerunt reducti undecem solidi, quos antea dicta opera facere solebat dicto vestra Abbatia per Rdm. Dre. Jacobum Coll, quondam Abbate dicti Monasterii Predecessorem vestrum (1).

MMCCLXXXIX

El procurador del Em. Sr. Cardenal Don Juan de Castro, prior de Santa María de Besalú, hace colación de un beneficio en la iglesia de San Vicente de Besalú..., con fecha 29 de Marzo del año 1502 (2).

MMCCXC

Fr. Nicolás Desllor, (3) abad de Santa María de

(1) De mi colección.
(2) Archive de Santa María de Besalú.
(3) Villanueva le llama Bernardo; pero en el presente documento se lee bien claramente Nicolás.

Rosas, establece á Bartolomé Ortalá varias piezas de tierra situadas en Ciurana y Garrigás, con fecha 15 de..... 1502 (1).

MMCCXCI

Acta de confirmación de privilegios expedida por Enrique, rey de Francia, á petición del Rdo. Cardenal de Armaignac, abad de Santa María de la Grassa, sobre la posesión del priorato de Santa María de Ridaura, en la que se alegan todas las donaciones hechas del mencionado priorato á dicha casa religiosa por los condes de Besalú y confirmaciones de los reyes francos; convenios y concordias hechas con sus priores, que querían desconocer para sacudir la tutela de la casa matriz, con fecha 1.° de Septiembre del año 1504 (2).

MMCCXCII

Alejandro, papa, había encomendado el monasterio de San Pedro de Rodas y el priorato de Santa María de Besalú á Juan, cardenal de Roma, y viendo éste que se le ocultaban muchas rentas, obtuvo una Bula, con fecha de los idus de Marzo del año 1506, en la que el Papa manda, en virtud de obediencia, á varios nobles y señores que cita en una larga lista, á que le ayuden à descubrirlas (3).

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de Santa María de Besalú.

MMCCXCIII

Acta de toma de posesión de Fernando Ram, por abad del monasterio de San Pedro de Rodas, con fecha 15 de Junio del año 1509 (1).

MMCCXCIV

Concordia entre Fr. Rafael de Raset, prior del monasterio de Santa María de Ridaura, y Jaime Saula, *batlle de sach* de dicha parroquia, referente á las rentas del mencionado priorato, con fecha 24 de Noviembre del año 1512 (2).

MMCCXCV

Privilegio otorgado por el Rey D. Carlos y su madre D.ª Leonor, á favor del monasterio de San Pedro de Camprodón, con el cual reconocen á favor del abad de la mencionada casa religiosa la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, que *per tempora vetustis* tenía concedida por los condes de Besalú y confirmada por sus predecesores; el de la escribanía pública, obtenida por Guido, abad del mencionado cenobio, del rey D. Jaime de Aragón, según sentencia arbitral dada á 8 de las calendas de Marzo del año 1251, y confirmada por el rey D. Jaime con fecha 3 de las calendas de Agosto del año mencionado; que pertenecían al abad la mitad de los censos de las casas de la villa de Camprodón, excepto de las casas próximas al

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

monasterio que le pertenecían por entero, así como la mitad de la leuda, como igualmente los honores y jurisdicciones de los lugares de Pí, Miralles, Baget, Romanyá, Palau de Montagut, Biaña, Puigfrancó y toda la parroquia de Camprodón, y los honores de Massanet, Ledars, y Maioles; que no se pudiesen construír molinos en los ríos que discurren por el término de Camprodón sin el expreso consentimiento del Abad, y otra infinidad de confirmaciones sobre las franquicias del horno, declarando libres de pago de la leuda á todos los que habitasen en el monasterio, y de los frutos que tenía que percibir el monasterio en el valle de Prats de Molló etc. etc. *Datum in loco Molendinorum regalium die XVIIII mensis Decembris anno anativitate Domini millesimo quingentesimo decimo nono* (1).

MMCCXCVI

Requirimiento del Prior de Ridaura al procurador del Vizconde de Bas sobre los derechos y jurisdicciones que tenía el priorato en la villa y término de Ridaura, en el año 1521 (2).

MMCCXCVII

Venta hecha por Elisabet Oliver á Eleonor Catalá de una casa situada en el prado del monasterio de San Pedro de Besalú y que lindaba con la muralla, con la casa de Rafael Durán, con la *capilla de Santa Fé* y con el mencionado prado, con fecha 6 de Octubre del año 1524 (3).

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Tomo IV., ap. n.° X.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCCXCVIII

Protesta del Prior comendatario de Santa María de Ridaura, Pedro Roca, contra el procurador del Vizconde de Bas por haber hecho un pregón en dicha villa ordenando que no se obedeciera al mencionado Prior en algunas penas que había impuesto, por pertenecer á él y no al Vizconde de Bas la jurisdicción civil y el mero y mixto imperio en dicha villa, con fecha 1.° de Mayo del año 1525 (1).

MMCCXCIX

Establecimiento hecho por el Abad del monasterio de Vallbona á Galcerán Mateu, de Espolla, del *locum et territorium de Bauciges... existebat eclesia Sancti Martini...*, en el año 1527 (2).

MMCCC

Escritura de venta otorgada por Bartolomé de Montagút, señor del castillo de San Andrés del Coll, á favor de Galderico Sayol, de la mencionada parroquia, de varios censos y prestaciones. *Actum est hoc in villa Oloti die nona mensis Junii anno*

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

(2) Dicho lugar de Bauciges, según antecedentos hemos examinado, hasta el año 1278 estuvo á dominio directo del Conde de Ampurias; siguió después al de Berenguer de Llansá, por compra; quien por el mismo contrato lo transfirió á su yerno Simeón de Trilla, el cual, á 2 de Septiembre del año 1284, lo vendió al Abad del monasterio de Valbona. Según la Bula de confirmación, dada por el papa Inocencio, en el año 1246, á favor del monasterio de San Quirico de Colera, resulta que el mencionado monasterio tenia algunos derechos en dicho territorio cuando dice: *Confirmamus..... Eclesiam Sancti Martini cum capella Sancti Michaelis in valle que dicitur Bausiges cum omnibus pertinentis eorumdem. domos, terras, hortos etc. etc.*

Dicho lugar y territorio lo posee actualmente el Excmo. Sr. Marqués de Camps, descendiente de dicho Galcerán Mateu.

anativitate Domini millesimo quingentesimo vicesimo nono. Entre los confirmantes hay *Fratrer Michael de Quexas prior monasteri Sancti Johannis de Fontibus* (1).

MMCCCI

Pedro de Bach, señor del castillo de Rocabruna, da potestad á su procurador para que dé posesión á Fr. Juan Pascual, abad de San Pedro de Camprodón, en vista de la sentencia proferida en contra suya por el Rmo. Sr. Federico de Portugal, arzobispo de Zaragoza y lugarteniente general de los condados de Rosellón y Cerdaña, de los mansos llamados de la Oliva, de la Masana, de las Presas, de Vallestil, de la Figuera, de Casadevall, de Malpertús, de Prats, de Fornélls, y del Vilar de Albet, situados en la parroquia de San Cristóbal de Baget—*sita prope dictum castorum de Rochabruna*—junto con sus pastos, pasturas, herbajes, censos, tascas, servitudes y todo cuanto pudiera pertenecerle, con fecha 19 de Junio del año 1532 (2).

MMCCCII

Capbreu del priorato de Ridaura, de las rentas que tenía que percibir en la parroquia de Casá y Flasá, ordenado por el prior comendatario Antonio Carreras, canonigo de la Sede Gerundense, en el año 1533 (3).

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona. Contiene 26 escrituras de reconocimientos.

MMCCCIII

Privilegio del rey Carlos V, con el cual confirma, aprueba y ratifica, y en cuanto menester sea concede de nuevo, todo lo que el conde Mirón cedió al monasterio de San Pedro de Besalú, ratificando también la concesión que tenía el monasterio de la escribanía y notaría pública de Besalú, conminando á sus oficiales que bajo la pena de 1000 florines de oro y de su ira é indignación cumplan y hagan observar el presente privilegio, concedido en virtud de servicios que había recibido del abad del dicho monasterio; dado en Monzón á 31 de Octubre del año 1537 (1).

MMCCCIV

Capbreu de las rentas que el priorato de Santa María de Ridaura tenía que percibir en la parroquia de Flassá, ordenado por el prior comendatario Bernardo Cerdá, canónigo de la Sede de Gerona, en el año 1537 (2).

MMCCCV

Fr. Juan Pascual, abad comendatario del monasterio de San Pedro de Camprodón, hace colación á favor de Juan Vila, clérigo, de la capellanía de la iglesia de *Sancti Cristophori loci de Guixenturi,* con fecha 15 de Diciembre del año 1539 (3).

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCCCVI

Pruebas alegadas por el prior de Ridaura, Bernardo Cerdá, sobre la jurisdicción que tenia el monasterio en la villa y valle de Ridaura, contra las pretensiones del Vizconde de Bas (1).

MMCCCVII

Pruebas alegadas por el prior de Ridaura, Bernardo Cerdá, contra Don Pedro de Pinós, señor de Vallfogona, castillo de Milany y Vidrá, sobre la jurisdicción que tenía el priorato en la parroquia de San Antonio de Collfret (2).

MMCCCVIII

Fr. Juan Ram, abad de San Pedro de Rodas, hace una concordia con los monjes del citado monasterio sobre la amortización de las bailías del valle y montaña de Vilasacra, establecidas por el abad Fernando Ram; con fecha 9 de Marzo del año 1541 (3).

MMCCCIX

Carta dirigida por el Gobernador de la Grassa al Prior de Santa María de Ridaura, pidiéndole lo que adeudaba el priorato á dicho monasterio, en el año 1544 (4).

---

(1) Tomo IV., ap. núm. XI.
(2) Tomo IV., ap. núm. XII.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(4) Tomo IV., ap. núm. VII.

MMCCCX

Contestación del Prior de Ridaura al Gobernador de la Grassa negándose á satisfacer la pensión pedida mientras no se le ponga de manifiesto los derechos del monasterio á percibirla, de fecha 26 de Diciembre del año 1544 (1).

MMCCCXI

Venta hecha por el monasterio de Fontfreda, con autorización apostólica, á Antonio de Oms y de Santa Pau, *domum fortem noncupatam la Grange de Pujols,* con todos sus tèrminos y territorios, que estaba situada *in comitatu Rocilione prope mare et locum de Argileriis. Item vendit décima piscium. Item illas duas montaneas sive devesias noncupatas Roja et Garravella sitas intus patria Confluentis dicto comitatus Rocilione,* con la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, con fecha 8 de Julio del año 1546 (2).

MMCCCXII

Establecimiento hecho por Bernardo Cerdá, prior de Santa María de Ridaura, á favor de Segismundo Gahusa, del manso *de bel plans,* y varias piezas de tierra, las cuales, entre otras afrontaciones, lindaban con *costeta den Piñol, in honore de la costa del coll çes batayas,* de propiedad de Esteban

(1) Tomo IV., ap. núm. VIII.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda. Fondo de Camprodón.

Gahusas (á) *Plana de Cursac, in ruppe Morii, in ruppe Devesie*, etc. etc., con fecha 1.° de Septiembre del año 1546 (1).

MMCCCXIII

Reconocimiento hecho por Antonio Solá, de la parroquia de San Privat de Bas, á favor de Miguel Tormo, prior de San Cornelio de Bas, con fecha 9 de Agosto del año 1547 (2).

MMCCCXIV

Confirmación de los privilegios del monasterio de Santa Maria de Besalú, por Felipe, *Dei gratia Princeps*, dado *in oppido Montissoni*, con fecha 8 de Diciembre del año 1547 (3).

MMCCCXV

Juan Vilar, archidiácono de la Selva y conónigo de la Seu de Gerona, como á procurador del señor abad Caixás, prior de San Juan las Fonts, suscribe la escritura de venta otorgada por Martín Clascar (a) Socarráts y Juana su esposa, del manso Socarráts, de la parroquia de Santa Margarita de Viaña, á favor de Guillermo Collfarré de Olot, en 28 de Marzo del año 1548 (4).

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de Santa Maria de Besalú.
(3) Archivo de Santa Maria de Besalú.
(4) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCCCXVI

Capítulos matrimoniales entre el noble Antonio de Oms, hijo de Antonio de Oms, y Juana, haciendo donación el padre al hijo de todos los honores de la Grange de Pujols con todas sus montañas y posesiones, con más las montañas de Roja y Garravella, con fecha 14 de Octubre del año 1556 (1).

MMCCCXVII

Testamento de Don Antonio de Oms, en el que instituye heredera á la noble doña Aldoncia de Oms, su esposa, por durante su vida y después de su muerte á su hijo Berenguer, con fecha 20 de Octubre del año 1557 (2).

MMCCCXVIII

Reconocimiento hecho por Miguel Mestra, de la parroquia de Mayá, á favor de Fr. Miguel Ballaro, prior del Santo Sepulcro de Palera, de que tenía para él y su monasterio el manso y borda de Mestra, con fecha 25 de Marzo del año 1558 (3).

MMCCCXIX

Remisión otorgada por el barón de Santa Pau, Antonio de Oms, con fecha 11 de Noviembre del

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

(2) Archivo Hacienda. Fondo de Camprodón. En el mencionado documento hay una nota que dice que muerto Don Antonio Oms lo heredó su hijo llamado también Antonio de Oms—*die. 4. Augusti 1558.* Doña Aldoncia vivía aún en el año 1564, á la que vemos intervenir en un contrato como á curadora de su hijo Berenguer.

(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

año 1558, á los habitantes de Santa Pau, San Julián del Monte, Santa María de Finestras, San Aniol, San Esteban de Llémana, San Andrés de Sobrerroca y vecindad de las Medas (1).

MMCCCXX

Carta del prior del monasterio de Santa María de Ridaura, Bernardo Cerdá, al abad del monasterio de Santa María de la Grassa, pidiéndole las escrituras y antecedentes necesarios para recabar los bienes del monasterio que algunos le habían usurpado, en el año 1559 (2).

MMCCCXXI

Capbreu del monestir de Sant Johan les Fonts, ordenat per *Fray Franciscus Corts, monachus monasteri Sancti Petri Ville Bisulduni, diócesis Gerundensis et prior monasteri Sancti Johannis de Fontibus, baronie Castrifolliti, Die. décima nona mensis marcii anno anativitate Domine Millesimo quingentésimo sexagésimo primo.* Contiene 77 escrituras de reconocimientos á favor del citado monasterio (3).

MMCCCXXII

Sentencia arbitral entre el abad de San Pedro de Camprodón y Don Antonio de Oms, sobre la jurisdicción de la villa de Pi, con la que declaran que

(1) Tomo III. ap. núm. XII.
(2) Tomo IV. pág. 59 al 61.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

el *castrum villam et terminum de Pi*, con sus tierras, bosques, aguas, casas, censos y demás réditos, hombres y mujeres, pertenecen en franco y libre alodio al monasterio de Camprodón, con fecha 17 de Septiembre del año 1561 (1).

MMCCCXXIII

Unión de la iglesia parroquial de San Andrés del Coll al priorato de Santa María de Ridaura, á instancias de su prior Bernardo Cerdá y en vista de los antiguos documentos que acreditaban su posesión, con fecha 26 de Septiembre del año 1561 (2).

MMCCCXXIV

Levador dels delmes, tascas y altres agraris reb lo Reverent Prior del monestir de Sant Joan las Fonts, de esta parroquia y altres parts, tret de les capbrevacions fetas al Rnt. Fr. Francesch Corts les hores prior en lo any MDLXI.

En nom de nostre senyor Deu Jesucrist sia. Amen. Levador de les rendes reeb lo Rnt. señor prior del monestir de Sanct Joan les Fonts, baronia de Castellfollit. Según el mismo le prestaban señorías y censos los mansos siguientes: Canadell, Massanella, Puig de Vivés, Claparóls, Cadamont, Gordiola, Molleras, Doménech, Migavila, Sabater, Peracaulas, Aulina de Ayguanegra, Colom, Planella, Juvinyá, Ayguanegra, Guixar, Bartina, Sola-

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

(3) En virtud de concordia entre los predecesores de Joan Canadell y Fr. Bertrán de Cremado, prior de dicho monasterio.

nich, Calm, Cabrafiga, Riba, Marunys, Rovira, Castañer, Bianya, Solá, de la parroquia de San Juan las Fonts; Colldecarrera y Fontfreda, de la parroquia de Castellar; Pararóls, Liurella, Palomer, Molera, Senbós y Serra, de la parroquia de Begudá; Ventolá, de la parroquia de San Andrés del Coll; Viaña, Mallol, Socarráts, Xous, Plana, Riba y Prats, del valle de Viaña; y eran hombres propios del mencionado monasterio los propietarios de los mansos Brugáts y Soler de Trados, de la parroquia de San Esteban de Olot (1).

MMCCCXXV

Levador tret del Capbreu fet en poder de M.° Onofre Tarega notari real sots examen del Rnt. miser Pere Rull jutge elegit en dicta capbrevatio y lo molt Ile. Sr. Don Juan de Aragó prior de Sant Jaume de Fontanya á 14 del mes de Setembre 1563.

Libro de 34 hojas encuadernado en pergamino (2).

MMCCCXXVI

Traslado de la toma de posesión, por el procurador del abad de Camprodón, de la villa, castillo y tèrmino de Pi, en el Conflent y obispado de Elna, y de otras varias posesiones, en virtud de la sentencia y laudo arbitral, de fecha 17 de Septiembre del año 1561, á favor del monasterio de Camprodón

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

y contra Don Antonio de Oms, barón de Santa Pau.

Empieza el traslado con copia de la mencionada sentencia y nombramiento del apoderado para que, junto con el alguacil real, se traslade al pueblo de Pi, para tomar posesión en nombre del abad, á donde se trasladan con fecha 25 de Mayo del año siguiente, publicando el alguacil real en alta voz, en la plaza del pueblo de Pi, la sentencia arbitral, tomando en su nombre posesión de la misma villa. Seguidamente fueron introducidos *intus dictum Castrum videlicet intus parietes dirrutas dicti Castri et ambulando et discurrendo per dictum Castrum sedere fecit eos super quoddam scabellum et in signus possesionis jurisdictionis civilis plene tradidit eis et corum utrique ac calciavit unum..... et instantibus dictis procuratoribus dictus regius Algutzirius mandavit Francisco Frexeda curritori público et jurato, prefate ville Campirotundi... assenderet ad... parictem dicte Castri et ibi quandam banderam sive standart cum clavibus beati Petri apostoli poneret et sono tube emisso alta voce intonando dicendo ter:* Possesió *presa per lo senyor Abad de Camprodón; Possesió presa per lo senyor Abad de Camprodón; Possesió presa per lo senyor Abad de Camprodón. Et incontinenti dictus Franciscus Frexeda assendendo supra verticem dictorum perietum cum dicta bandera sive standart sono tube emisso alta voce intonavit dicendo ter: Possesió presa per lo senyor Abad de Camprodón; Possesió presa per lo senyor Abad de Camprodón; Possesió presa per lo senyor Abad de Camprodón. Et his factis,* etc. etc. Acto seguido convocan á Consejo general, en la iglesia de San Pablo, declarando *el batlle y consols que eren contents*

y manaren repicar la campana de la sglesia de Sant Pau y convocaren consell general en dita sglesia pera tractar com tenían acostumat los negocis tocants á la dita Univercitat, etc. etc., y obligando al baile Bernat Joan á entregar la vara al procurador del abad, quien nombra en el mismo acto á Jaume Pecull, que presta juramento de fidelidad y homenaje. A continuación toman posesión *de la partida y terma de dita vila de Pi dita lo Coll de Mentet ab herbes, herbatges, pasturas, boschs, devesas, drets y pertinentías de aquella pleno jure. E lo dit magnífich mossen Joan Vallonga algotzir real responet dix: que attesa la requesta verbal á ell feta estava prest y apperellat per son ofici y posarlos en possesió de la dita partida y terme. E encontinent sens divertir á altres actes ningúns prengué per les mans dretas al dits procuradors é posals en possesió actual, real y corporal de dita partida nomenada lo Coll de Mentet los quals procuradors colliren de las herbas y trencaren rams dels arbres y spergiren de la terra y gleva de dita partida y terme manament de Algotzir real instant y requerint los dits procuradors fou feta una creu ab pich de martell en la paret del dit oratori a la part de la vila de Pi las quals cosas totas y sengles serán fetas en senyal de vera real actual y corporal possesió per dit Algotzir real donada y per los dits procuradors aconseguida y presa de la desus dita partida y terme nomenada lo Coll de Mentet presents los testimonis demunts dits y moltes altres en multitud copiosa.* Seguidamente, en este mismo día y otros, con el mismo ceremonial tomaron posesión los procuradores nombrados por el Abad de Camprodón, de los términos y lugares siguientes: *de la serra descaró y*

montanya de pedras en la qual segons se assereix per temps y ha hagut torra en vista de Mentet..... y fou feta una creu ab pic de martell en una rocha que y ha dintre lo edifici de dita torra á la part que mira á sol yxent etc. etc. De Pla Capella..... y fou feta una creu ab pic de martell á una rocha que está en el coll sobre Pla Capella que mira á la banda de mig jorn etc. etc. De las rocas ditas la Jassa del ortigar..... y fou feta una creu ab pic de martell á la part que mira á la vila de Pi etc. etc., y tirant de grum á grum lineabatent fins al grum ó altura sobre la Coma de Ratu negada..... fonch aquí feta una creu ab pic de martell á la part de mig jorn etc. etc. Del grum ó altura molt alt desus lo Coll de Planeses nomenat lo Coll de Planeses..... fou feta una creu á pich de martell en una pedra é rocha ferma á la part de sol y xent etc. etc. y tirant tot serra serrejant y no molt lluny de la sur dita creu fonc trobada una terma rodona feta á manera de vogí de pou y de aquí tirant tot dret arribaren á un tossal de roques y apres baxaren baix en unes jasses desus de les quals no molt lluny en una grossa pedra ferma fonch trobada una creu vella mirant á la volta de llevant y fonch feta en dita pedra altre creu mirant á la volta de mig jorn y de aquí no molt lluny de dites creus y muntant en un tossal al cap demunt de la Coma del Orri ahont fonch feta una creu ab pic de martell en una pedra ó rocha á la volta de mig jorn y de aquí línea batent serra serrejant arribaren á una pedra ferma y fonc trobada una mitja creu ab clotets á la part de mig jorn y de aquí tot serra serrejant arribaren á un pla de sus Tres teler alt á la collada ahont fonc trobada una pedra plana ferma en la qual se trobaren dos ó tres senyals vells y aquí fonc feta una creu nova ab

pic de martell mirant á la volta de solixent y de aquí devallant no molt lluny del dit tossal arribaren á una pedra ferma y fonc y trobada una creu vella llarga mirant la volta de llevant la qual creu fonc renovada y de aquí tot dret serra serrejant la volta de la pica ó pich ó sumitat de la Scala arribaren á una rocha ferma y fonc y feta una creu mirant la volta en mig jorn y de aquí tot dret serra serrejant arribaren y devallaren á la Scala y aquí en una rocha prop la sumitat de dita Scala fonc trobada una creu vella al cantó del terme de Toren y de Pi, *y aquí devallant tota serra al enfront del camí qui va á Scaro en una pedra fonc feta una creu que mira a mig jorn, etc. etc. De lo Oratori de Pi qui va a Sahorra envers tramontana y de les altres partidas qui aprés li designarem..... De lo Serrat de Ginebrell..... y fonc feta una creu sobre una rocha ab pic de martell a la volta de mig jorn..... y tirant tot serra serrejant arribaren a una partida de terra anomenada lo Coll den Manda..... de aquí partín arribaren a un tossal ques de pertinent dels termes de Pi de Sahorra y Vernet..... y fonc aquí feta una creu ab pic de martell mirant a mig jorn, etc. etc. De lo Coll de Palanes confrontant ab Vernet..... fonc aquí en una rocha que es en mig de la collada feta una creu ab pic de martell..... y línea batent serra serrejant arribaren alt al sim de la montanya entre la Seppadera y Prat Rossell fonch trobat tot lo sciti de un padro rodon etc. etc. De lo Coll de la Seppadera que munta serra serrejant al collet de Pla Guillem y de Pla Guillem serra serrajant de altre partida de terme nomenada las Esquerdes de Roja fins a Camp Magre afrontant ab Camp Magre etc. etc. De la Font de Moscalló..... partint de Coll Mentet línea batent montaran alt sobre la*

Font de Moscalló ha hont a tres grans clapes de roques..... ahont fonch assenyalada en una pedra ferma una creu la qual mira á la volta de tremontana..... pedregaller ques una partida de terme nomenada lo Pla de Sagular y de aquí muntat arribaren a unas roqueres blanques que miren a Roja y a la sumitat del Pla de Campmagre o de les Comas de Jossa fins al capdemunt de les Squerdes de Roja ahont va a finir que es en vista del terme de Prats y de aquí arribaren a la Font del Tec y de totes en demunt ditas partides y termens fins a la Font del Tec erbes erbatges pasturas boschs deveses drets y pertinentias, tomaron posesión real y corporal de la manera acostumbrada en tales casos. Y en señal de la jurisdicción civil que pertenecía al Abad del monasterio de San Pedro de Camprodón, en virtud de la sentencia y laudo arbitral mencionada, el procurador del Abad de Camprodón mandó publicar el siguiente pregón:

«Ara hoyats tot hom generalment quous notifique y son á saber de part del magnifich mossen Joan Vallonga Algotzir real y mer executor de la sententia y lletres exequutorials reals contra lo noble Don Antoni Doms expedides que com air que comptauem vint y sis de maig ell dit Algotzir real en virtut de dita sententia y lletres exequutorials hage posat al Rnt. Abad o, sequestre del monestir de Sant Pere de Camprodon o, allurs procuradors en possessió de la vila y terme de Pi herbes herbatjes y pastures boschs y boscatges ab la Jurisdictio plena civil de aquella pertant seus notifica y mana que no sia ninguna persona de qualsevol grau stat ni condicio sia que gos ni presumescha posar ni fer posar ninguna ley de bestiar, gros ni menut dins los termens ni limits de Pi ni montanyes de àquell pera pasturar ni fer pasturar les herbes ni pasturas de dit terme de Pi sens licentia del Rnt. Abbat o. sequestre de dit monestir o, de sos procu-

radors y qui lo contrari fara caigue en pena de dos centes liures barcelonesas applicadores la maytat a la obra de la sglesia de dit monestir per quiscuna vegada quey seran trobats y guardarsi qui vulla que amor ni gratia non haurán y per que ignorantia no puga allegarse mana fer la present ab veu de publica crida. Mes vos fan asaber atothom generalment de part del Rnt. Abat y sequestre del monestir de Sanct Pere de Camprodón que no sía uinguna persona que gos ni presumescha tallar ni fer tallar ninguna manera de arbres ni fer lenyas per fer carbons sens licentia del dits o, de sos procuradors sots pena de cinquanta lliures y guardi qui guardar si vulla que per les penes exequutats seran per quiscuna vegada y amor y gratia non hauran. Mes mana que no sia ninguna persona que gos ni presumescha traure ni fer traure ninguna manera de carbo dels termens y montanyes de la parroquia de Pi sens licentia dels dits senyor Abat y sequestre o, de sos procuradors sots pena de vint y sinc ducats de or y las bestias confiscadas que amor ni gratia non hauran. Mes mana lo Rnt. Abat y sequestre que no sia ninguna persona que gos ni presumescha jugar a chartes publicament ni amagat sots pena de tres liures y quiscuna vegada y qui no tindra que pagar haura de star quinse días en los seys y guard si qui guardar si vulla que per les penas exequutat sera. Mes mana que no sia ninguna persona qui gos jurar ni blasfemar ni renegar de Deu ni de la Verge Maria ni de Sancts ni de Sanctes sots pena de estar vint dias al collar en la publica plassa de Pi. Mes mana que no sía ninguna persona que los diumenges y festes dejunadas y manades per sancta mare Iglesia gosan ni presumesque estar per los hostals o, tavernes mentre lo offici major se dira sots pena de deu sous la mitat a la obra de la sglesia per quiscuna vegada quey sera trobat o, de estar en lo collar. Mes mana que no sía ninguna persona de qualsevol grau y conditio que gos ni presumescha pescar en ninguna manera de tehsores en los termens de Pi sots pena de deu lliures y les thesores perdudes y guardis qui guardar si vulla. Mes mana que no sia ninguna persona qui gos ni presumescha metre ningunes maneras metzines en las riberas sots pena de cent assots per quiscuna vegada que si seran

trobats. Mes mana que no sia ninguna persona que gos dexar anar ninguna manera de bestiar gros ni menut sens guarda de nits ni de dies y si seran trobats pach per bestia cavalli o, mulatí tres lliures sens los danys y bestiar menut porchs o cabres pac un sou per bestia y la tala y si seran trobats bestiar cavalli o, mulati en mala feta de dies pac sinc sous per bestia y la tala haura feta y guarsi qui guardar si vulla que gratia ni amor non haura. Item mes mana que no sia ninguna persona que gos ni presumescha tallar ni fer tallar ninguna manera de fruiters si donchs no haurían aservir per obres de cases sots pena de tres lliuras. Mes manan que no sia ninguna persona que gos ni presumescha tocar ni cullir les pomes dels pomers fins lo tems degut per cullirles sots pena de vint sous. Mes mana que no sía ninguna persona qui gos ni presumescha tocar ni cullir ninguna manera de fruita que no sia sua o ab licentia del Senyor de aquí seran sots pena de cent assots per quiscuna vegada quey seran trobats y guarde si qui guardar si vulla y per que ignorantia no puguen allegar se fa la pressent publica crida». (1).

MMCCCXXVII

Disposición ejecutiva tomada por el municipio de Amer contra los bandoleros que á la sazón hacían muchos daños en el Principado, arrancando vides, matando, robando y quemando en los pueblos, con fecha 4 de Abril del año 1563 (2).

MMCCCXXVIII

Confirmación por Felipe II, rey de Castilla y Aragón, del privilegio concedido al monasterio de San Pedro de Camprodón por el rey Don Carlos y

(1) De mi colección.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

su madre Doña Juana, en el año 1509. *Datum in oppido nostri Montissoni die vicessima prima mensis Decembris anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexagésimo tertio (1).*

MMCCCXXIX

Privilegio del rey Don Felipe II, tomando bajo su protección y salvaguarda el monasterio de San Pedro de Besalú, ordenando á sus oficiales que lo publiquen en los lugares de costumbre, y que siempre que sean requeridos por el Abad del monasterio, pongan en el mismo sus armas é insignias reales en señal de este privilegio, dado en Valencia á 10 de Abril del año 1564 (2).

MMCCCXXX

Fr. Antonio Coll, procurador de Fr. Juan de Caldes, abad de Santa María de Rosas, establece á Ana, esposa de Antonio Verdera, una casa y huerto en dicha villa, con fecha 12 de Febrero del año 1565 (3).

MMCCCXXXI

Fr. Miguel de Tormo, prior comendatario de Santa María de Besalú, vende á Pedro Pou, de Navata, el manso Vilanova, por cincuenta y dos libras, dos sueldos barceloneses, con fecha 9 de Noviembre del año 1567 (4).

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(4) Archivo de Santa María de Besalú.

Rodalía de San Cristóbal las Fonts

MMCCCXXXII

A part de cers y part de sol ixent ab Fluviá qui es prop lo pas den Tou, va torrent amunt fins á una creu de pedra, sen puja serrat amunt de Farigola prenent lo aiguaves á una alsina grossa que es en lo prat del mas Farigola de Bagudá y per dit serrat enves Batet munta fins á una font anomenada Rial y vasen per una costa en ella que diuen las Palomeras den Puigdevall fins exir á un camp de Masbernat dit la Tíraballa y de aquí va anant avall fins á una creu dita del camp den Farran y pren tota la posesió del camp Farran y de aquí per unas roviras ansa y va á exir á una rompuda den Roura y de la rompuda den Busquets prenent tota la rompuda dita Rovira que resta de la parroquia de las Fonts y de aquí va á exir al marge den Vellvespre y pasa sobre los camps de dit Vellvespre y va á exir prop la casa den Iglesias y sen va sobre lo camí ral que ve de Gerona fins á arribar á un torrent en la entrada del bosch discorrent en temps de plujas y sen va per dit torrent fins á dos camps anomenats las Tretas lo un y lo altre las Planas de Batet y essent al cap del bosch arriba á una paret que divideix las parroquias de Batet, Cot y Fonts y sen va per lo bosch fins á una possessio de terra Matallovera y arriba á una paret que divideix ab lo comu de Olot y es de la parroquia..... essent de-

jus Pradella en un camí que ve de casa Vallana y lo veinat del Corp comensant en lo puig de Pradella seguint dit camí vell (1).

MMCCCXXXIII

Confesión hecha por Miguel Ferrer, de Beuda, á favor de Fr. Ferrer, abad de San Lorenzo del Mont, de que tenía para él y su monasterio una pieza de tierra situada en dicha parroquia y *sota Roca pastora;* con fecha 30 de Agosto del año 1568 (2).

MMCCCXXXIV

Cabrevación hecha por Baudilio Roura (á) Trias, de Beuda, á favor de Fr. Gerónimo Ferrer, abad de San Lorenzo del Mont, de una gran posesión de tierra situada en la parroquia de Sous, debajo de la iglesia de la *Mare de Deu del Mont, en lo lloch anomenat Pla de Solls contenint de sí tres centas vesanas*, mediante un censo de 52 sueldos barceloneses de terno, décimas y primicias y una gallina; con fecha 30 de Agosto del año 1568 (3).

---

(1) De mi colección.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

Rodalía de San Pedro las Presas

MMCCCXXXV

Noverint Universi. Quod anno á Nativitate Domini millesimo quingentéssimo sexagéssimo octavo die vero septima Mensis Julii in mea Notarii publici et testium infrascriptorum ad hoc spetialiter vocatorum et assumptorum presentia personaliter constituti existentes discreti Joannes Mata presbiter et naturalis Parrochie Sancti Petri de Presis, etatis sexaginta annorum et vltra, et Matheus Serra Presbiter Rector dicte Eclesie, Bartholomeus Vila alias Camps Bartholomeus Curós, Bernardus Colomer, Antonius Ferrer, Petrus Pujol omnes Agricole dicte Parrochie Sancti Petri de Presis, qui tactis Sacrosantis Scripturis in manu, et posse Rndi. Dómini Petri Soribol alias Alou, Presbiter et comissarii, qui supra ad Dominum Deum et ejus Sancta quatnor Evangelia dixerunt, ne cognoverunt, attestati prerunt, et fidem fecerunt parroquia et decimale dicte Parrochie Sancti Petri de Presis continero afrontationes sequentes; ço es á solixent ab la Baronia de Santa Pau ha un terme, qui es ficat un poch mes ellá del Mas Teix de dita Parrochie de las Presas, y devalla en ves cers, fins, lo peu del Puig Cabrioler, qui es en la entrada del Bosch de Mala Tospuera, eternanten ves mitjorn per vna serra amont arriba fins al Puig anomenat Roquellade. qui es de una Serra de Malvoleña y pertint de Rocallade en ves Ponent seguint tots temps serra serra arriba fins al Puig Dalguer y de Puig Dalguer seguint dita serra arriba fins al Puig de Morria restant laiguaves de ves Çers al terme de las Presas al aiguaves de mitjorn resta part de Malvoleña, la major part al terme de Sanct Esteva Çalui, é partint del Puig de Morria devalla fins á la font de Bullidura, y seguint lo rech de Bullidura fins lo Camí Real afrontant tots temps al ter-

me de San Esteve, apres seguint dit camí en ves las Presas, afronta en lo Camp Desfarrés, y a las Feixas anomenadas den Valls del terme de Sanct Privat en ves cers, ó llexant dit camí devalla seguint vn rech, quis diu Fluviá vell, lo qual rech, ó Fluviá vell atermena, y fa terme entre Sanct Privat, y las Presas arribant fins lo pas, ó Palanca de Codella del Riu de Fluviá, é pertint de dit pas arriba fins al capdevall de la Devessa del Mas Codella de las Presas voltant apres per una paret, qui enclou dita Devessa, é la Devessa de Mata, é Bosch, qui resta en lo terme de las Presas afrontant ab lo terme de Olot arriba fins lo Camí Real, evoltant ves lo Veynat del Corp, qui es del terme de las Preses, afrontant ab dit Bosch terme de Olot, arriba fins á sas Llonganyes qui es una pessa del Tarrer del Corp de continencia de cinch jornals, ó cerca que resta del Delmar de Olot ó de ditas Llonganyes, seguínt dita á la de bosch, afrontant ab lo terme de sas Fonts, y fineix al Puig Cabrioler, es ver que lo Camp sas Fonts es sos Orriols den Camps, á la feixa pregona, qui es den Canal é vna pessa auomenada de sas Toresterias, y es den Quintana part boscosa, é part conrreu, é una pessa de sas gatoneras, qui es den Colomer, é vnas pessas de curós, qui son dejus la sua Cabañola son fora lo terme de las Presas, de dins lo terme de Olot é de sas Fonts fora dit bosch arribant en ditas Presas tota la Decima de dita Parroquia de las Presas es del Reverent Sr. Abad del Monastyr de Sanct Benet de Bages.

La Decima y Primicia se paga, ço es tres al Delma, y vna á la Primicia, é duas de tascha, aixi que de trenta mesuras ne restan vint y quatre, al qui contre los drets de sepultura, se pagan entre sepultura, é terratji, y novena vint y dos sous per quiscu, é en quiscundia de novena son tinguts, oferí pa, vi y llum, é no ferne pagan per composició tres sous é nou diners per la oferta en lo de las milocías tenen combidar vn día abans, es mor convidar pagar tres sous, é anant fora la parroquia pagan cinch sous, en los bateits paga lo Compara sis diners y la oferta dos diners, é la Comara dos diners si no porta Candelas, las Parteras aixint de casa donan vna oferta, ó dos diners é mitg cortó de ví, ó sis diners é per llum dos diners per quiscun Albat paga vna

Polla de temps inmemorial. En ça lo dit Rector posseheix tres pessas de terra contiguas ab la casa de la Rectoría de tinensa de duas cuarteras forment, ó cerca, afrontant á solixent y mitjorn ab terras den Mata á ponent á la Rectoría, á çerc ab lo torrent anomenat de la Torra. Item altre pessa afrontant á solixent ab dita Rectoría, á mitjorn ab lo Torrent dit del Ballot, á Ponent aiximateix á çers ab lo torrent dit de la Torra. Item altre terra ó hort de continencia de una cortera, ó circa afronta á solixent á mitjorn ab en Boxeda, á ponent ab en Mata á çers part ab dit Mata, de las quals lo Rector paga dos gallinas de cens al dit Abad, reb lo dit Rector la terça part dels carnalatges, ço es que lo Batlliu quil te acullar reb vna part el dit Rector altre, y lo dit Senyor Abad altre, en la llana reb com del gra es dir, dit Rector té vna pessa boscosa en lo terme de las Preses, y en lo Bac y pot tenir vint y cinch jornals ó cerca. Item posseheix altre pessa de terra en lo terme de Sanct Esteva Çalui anomenada Bullidura antigament Stañol té quatre jornals, ho cerca, qui afronta á solixent ab los honors del Mas Cros. é part ab en Casals á mitjorn part ab lo Mas de Çacot, é part ab dit Casals, mitjensant camí publich á ponent ab dit Çacot, á çers ab en Cros mitjensant rech de Bulliduras, de que consta ab acte en la Notaría de Bas á set ..... del any mil trescents cinconta set, clos per Berenguer de Buigas Notari. Item té á directa Senyoría vna pessa de terra que en temps posehía en Masmitjá. y ara te ell dit Rector per renunciació lin es estada feta, é te quatre jornals ó cerca, afrontant á solixent ab lo honor den Quintana, á mijorn ab dit Masmitjá, á ponent ab camí públich, á çers ab en Vadella, é ab en Pera Simón de Puigdodit. Item reb dita Rectoría la quarta part franca de vna pessa de terra té per directa Señoría per la Rectoría qui es en la Parroquia de Sanct Privat, afrontant á solixent ab Fluviá vell, á mitjorn ab en Cots, que té Pere Barceló de Olot á ponent ab Fluviá nou, á çers ab en Torres de Juanetas. Item fa lo dit Arnau Cros per altres duas pessas de terra, les quals se tenen á directe Señoría per la Rectoría duas taschas, é mitja mesura de tots explets, é vn parell de gallinas de cens á tots Sants. las quals terras son en la Parroquia de Sanct

Privat, afrontant la vna ab Camí Real. E lo Hereter del Mas Estadí de Tramoleda de Sanct, Esteva Çalull per tenir pessa de terra té á directa Señoría per dita Rectoría duas taschas, é mitja mesura, que es en Sanct Privat. Item en Barraquer de Tagella de Sstañol de Sanct Esteba Çalull duas taschas é mitja mesura de tots explets de una pessa de terra té á directa Señoría per dita Rectoría, que afronta á solixent ab Fluviá nou. Consta ab acte rebut en poder de Bernat de Socarrats Notari de Bas los idus de Abril mil trescens trenta sis, lo qual tot pertañ á dita Rectoría per cessió feta per Ramón Rovira Clerga, Rector de las Presas ab acta publich per Guillem de Stolas Notari de Olot á diset de las calendas de Decembre mil trescents quaranta lo qual pertañia á dit Guillem Rovira ab acte en poder de dit Notari á quatra idus de Abril mil trescents trenta sis. Item en la Parroquia de Sanct Privat te tres pessas de terra á directa Señoría á prestació de cinch corteras forment ab acta rebut en las Presas á quatra Setembre mil trescents cinquanta sis, clos per Baranguer Buigas, las quals pessas de terra foren establidas per Ramón den Puig, á Bernardi Piner del Mallol á prestació de vna cortera forment y laltre á Pere Casade valldel Mallol á prestació de duas corteras forment, laltra á Bernat den Feliu Sastre del Mallol á prestació de duas quarteras forment com á par ab actes de dit stabliment en lo lloch del Mallol á divuit de Agost mil trescents cinquanta cinch los drets de la Obra y de la talla del Seny se pagan cinch alguns que ha dexat se dona Memorial per fero pagar totas las almoinas, se pagan á totom es confessat ai alguns aniversaris nos pagan. Hec omnia dicto insvrumento medio confesi fuerunt, et recognoverunt de et super quibus omnibus et singulis petierunt, et requisiverunt instrumentum ..... síbique et quibus intersit fieri, darí, et tradi á me hujusmodi Notarius presenti testis venerabili Clemente Oms Presbítero de Bisulduno en Discretis Joanni Fábrega et Bernando Dois Clericis protéstibus ad premissa vocatis, et espetialiter assumptis.

Y para que conste á instancia del interesado doi la presente firmada y rubricada de mi mano, y sellada con el sello de esta Vicaría General de mi cargo, en Gerona

á los siete Diciembre de mil ochocientos cuatro. Don Francisco Andreu, Presbítero.—Lugar del sello (1).

MMCCCXXXVI

Segunda sentencia arbitral entre Antonio Lorenzo Valentí, abad de Camprodón, y el noble Don Antonio de Oms, barón de Santa Pau, confirmando el capítulo de la sentencia primera, dada á 17 de Septiembre del año 1571, condenando á Don Antonio de Oms á entregar al abad de Camprodón 1500 quintales de hierro, por los frutos y emolumentos de las fraguas situadas en el pueblo de Pi, en el Conflent, perteneciente á su jurisdicción; con fecha 2 de Enero del año 1576 (2).

MMCCCXXXVII

Contrato para escribir un libro de coro en pergamino, para el monasterio de Amer, á 24 de Septiembre del año 1572 (3).

MMCCCXXXVIII

Sentencia de Felipe II á favor de los priores de Santa María de Besalú, á los que les consigna el derecho de visitar las iglesias de su jurisdicción sin que el Obispo de Gerona tenga ningún derecho en ellas; con fecha 22 de Noviembre del año 1573 (4).

---

(1) De mi colección.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(4) Archivo de Santa María de Besalú.

MMCCCXXXIX

Establecimiento hecho por el prior del monasterio de Santa María de Besalú, Don Miguel Tormo, con el consentimiento y voluntad del capítulo, de la *batllía de Sach* de la parroquia de San Juan dels Balps, á favor de Don Juan Fontanella de Olot, con fecha 9 de Junio del año 1578 (1).

MMCCCXL

Acta de agregación de la iglesia de San Martín de Solamal, antiguamente parroquia, á la de San Pedro Espuig, del valle de Viaña, con fecha 9 de Agosto del año 1582 (2).

MMCCCXLI

Confirmación de los privilegios que gozaba la villa de Santa Pau y su baronía por Berenguer de Oms, con fecha 28 de Diciembre del año 1583, y en especial del nombramiento de cónsules (3).

MMCCCXLII

Apoca otorgada por Fr. Pedro Vicens, abad del monasterio de San Quirico de Colera, á favor de lo que pudiese acreditar contra el *spolii* del abad

(1) Archivo parroquial de Besalú.
(2) Archivo parroquial de San Pedro Espuig.
(3) Tomo III. ap. núm. XIII.

del monasterio de San Pedro de Rodas, Fr. Gaspar de Vallgornera, con fecha 6 de Marzo del año 1584. (1).

MMCCCXLIII

Dimars á XVIIII de Juny 1584 arribaren assi en lo port de la vila de Roses lo Senyor Johan Andrea Doria, príncipe y almirant de la mar, ab vint galeres y quatre galeassas per passar en Italia ab molts senyors y cargades les galeres y galeassas de infanteria y portaven quatre milions de or y ab dites galeres y galeassas passaba lo Inquisidor maior de Catalunya anomenat Aymar per la Cicilia (2).

MMCCCXLIV

Reconocimiento hecho por Antonio Vilarrosal, de la parroquia de Paréts, diócesis de Barcelona, á favor de Rafael Ferrusola, prior de Santa María de Ridaura, de dos piezas de tierra situadas en dicho lugar, con fecha 15 de Noviembre del año 1584 (3).

MMCCCXLV

Francisco Oliveres, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral y Prior de Ridaura, arrendó la mitad de los *lluismes*, censos, tascas y demás que recibía

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Llibre del monestir de Roses. Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

en la parroquia de Cañellas, por 40 libras anuales. De una nota simple, en la que se añade que ha sido tomada de un *Manual* de Don Benito Reig, notario de Gerona. Febrero de 1585 ó 1586 (1).

MMCCCXLVI

Licencia concedida por el Abad de Camprodón á F. Gabriel Roca, para que pasase al monasterio de Santa María de Arlés, abadía vacante, en el año 1583.

Frater Don Bernardus de Cardona Dei et apostolice sedis gratia abbas monasterii Sancti Petri ville Campirotundi ordinis Sancti Benedicti diocesis Gerundensis ad Romanam ecclesiam nullo medio pertinentis. Directo nobis in Cristo religioso fratri Gabrieli Rocha monacho conuentualí dicti monasterii, salutem in Domino nostre Jhesu Cristo desideriis supplicationibusque tuis tanquam rationabilibus super hiis anuentes cumque te asseras te animo firmins menteque quietius altíssimo devotiusque impendere famulatum ceteris insuper aliis ne dum salubribus verum etiam necesariis causis quas exprimere non curamus motí ut te adicto nostro monasterio in monasterium Sancte Maríe de Arulis dicti ordinis Sancti Benedicti Elenense diocesis cum omnibus et síngulis bonis rebus et juribus suis presentibus et futuris vbique existentibus transferre possis et Reverendus abbas seu prior dicti monasterii dicta abbattia de Arulis vacante te indicto ordine exprese professum in presbiteratus ordinem rite promotum moribus et scientie eruditum religionis zelo circunspectum nec in aliquo excomunicationis uel irregularitatis macula impeditum in dicto monasterio receptare libere valeat licentiam et facultatem plenariam tibi tenore presentiam elargimus presentes manu propria

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

asignantes et sigillo nostro muniri sigillatas in premissorum testimonium concedentes volumus tamen et exprese nobis ratinemus quod si infra spasium duorum mensium a data presentium computandarum non fueritis in dicto monasterio Sancte Marie de Arulis translatus presens licentía sit inefichax et pro infecta habeatur. Datum in dicto nostro monasterio quarta die mensis Septembris anno a nativitate Dbmini millesimo quingentesimo octuagesimo tertio.—Abbas predictus (1).

MMCCCXLVII

Privilegios concedidos á la villa y veguería de Besalú por el Rey Don Felipe II, con fecha 6 de Octubre del año 1585.

Nos Philippus Dei Gratia Rex Castellæ, Aragonum, legionis vtriusque Siciliæ, Hyerusalem, Portugalliæ, Hungariæ, Dalmatiæ, Croatiæ, Navarræ, Granatæ, Toleti, Valentiæ, Gallitiæ, Maíjoricarum Hispalis, Sardiniæ, Cordubæ, Corsicæ, Murtiæ, Algarbis, Algeciræ, Algeziræ, Gibraltaris insularum Canariæ, nec non, Indiarum Orientalium, et Occidentalium, Insularum, ac terræ, firmæ maris occeani, Archidux Austriæ, Dux Burgundiæ, Brabartiæ, Mediolani, Athenarum, et Neopátriæ Comes Abspurgy, Flandria, Tirolis, Barcinona, Rossilionis, et Ceritania, Marchio Oristani et Goceani.—Fuere nobis nupér pro parte fidelium nobis delectorum universitatis, et hominum viccariæ nostræ Bisulduni exhibita, et presentata nonnulla capitula, et supplicationes quæ, et quas decretari jussimus, et mandavimus, provt in calce uniuscujusque dictorum capitulorum continetur, quorum thenor sequitur, et est talis.

1 Sacra, Catholica, Real Magestat. Com los humils, e. fels vassalls de vostre Real Magestat de la Veguería

(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

de Besalú Bisbat de Gerona, de molts gran temps ensá estiguen opprimits, e, aqnells vexats per los Officials ordinaris de la Cort real de dita Vila, usant ab dits habitants cosas contra Justicia, venint en prejudici, y rompiment de les generals constitucions de Catalunya, e, privilegis á dita veguería consentits; com ab dites constitucions estigue disposat, que ningún pot esser pres, que no sía trobat ab crim, frugant, o, ab provisió de Jutge ordinari; e com se fassa lo contrari per dits officials de dita veguería; supplica perço lo sindich de dita veguería á vostra Real magestat ab besament de peus, e, de mans, li placía, é, li sia mercé confermar tots, e, qualsevols privilegis y prerrogatives á la predita veguería consentits, ab expres privilegi de nou interdir als predits officials qui vuy son, o, per temps serán, que no prenguen, ni gosen pendre algu habitant en dita veguería, sens crim fragant, e, ab provisió precedent de Jutge, com está disposat per lo serenissim Rey Ferrando en la Cort de Barcelona, lo any mil sinch cents y tres en les causes criminals Cap. iii. Plau á sa Magestat confermar los sobredits privilegis, quatenús sunt in possesione, y ques guarden las constitucions de Catalunya sobre aço disposants.

2. Item supplica lo dit Sindich de dita veguería de Besalú á vostra Real Magestat li placia y li sia mercé consentir, y attorgar, que ningún habitant en dita veguería no sia pres sens enquesta precedent, y ab provisió de Jutge ordinari de dita veguería; y presos sien per los officials ordínaris de dita veguería alguns habitants en aquella servades les qualitats per dites constitucions de Cataluña; que aquells immediatament, no mereixent pena corporal, o, mutilació de membre, prestada per ells idonea caució, hagen de esser relaxats per tota la vila de Besalú, co faltin en alguna cosa, fins legitimament llurs culpas sien conegudes, y será fer dits officials lo que está disposat per lo serenissim Rey Ferrando segon en la primera cort de Barcelona Capitol cinque. Plau á sa Magestat, ques guarden las constitucions de Cataluña sobre aço disposants.

3. Item supplica lo dit Sindich á vostra Real Magestat, que si contra de algún habitant de dita veguería de

Besalú será feta en questa en poder de la Cort ordinaria, ab instancia de part, que volent lo Fisch de dita Cort interposar ses vices; que lo tal, contra del qual será fabricada dita enquesta, no sie tingut á pagar al dit Procurador Fscal, pera portar á provehir dita enquesta al Advocat Fiscal, cosa alguna per sa dicta; ans be lo haja de pagar la part instant, si de dret lin toca cosa alguna. Plau á sa Magestat.

4. Item per quant consta ab general constitució de Cataluña per vostra Real Magestat feta en la vila de Monçó en lo any mil sinch cents quaranta set. Capitol quaranta hu, que tots los ministres de les Corts ordinaries del Principat de Cataluña, y comptats de Rosselló, y Cerdaña, son tenguts en fer albarans, o, apoques á les parts, quant aquells pagarán llurs salaris; altrament nols puguen compellir de pagar lo que expressament fan lo contrari los escribans de la Cort Real de la vila de Besalú, que demanant los salaris á les parts, y les parts demanen albará, o, appoca de solució, recusant de ferlos aquella, los evecuten rigurosament, y nunca volen fer albará ni claricia alguna, pera fi, que les parts no puguen mostrar lo que dits escrivans exigessen, com sia veritat exigessen en moltes coses dupplicats, y triplicats salaris; per tant suplica lo dit Sindich de dita veguería á vostra Real Magestat li plasia, e, li sia mercé, ab graves penes interdir als dits officials de dita veguería, y Cort de Besalú, que vuy son, o, per temps serán, que demanant qualsevol minlstre de dita Cort Real de Besalú qualsevol salari, per rahó de dit son offici, no volent fer albará, o, apoca á la part de la qual haurá de rebre dits salaris, no puguen contra de aquells fer execució alguna, y que dit official, clamantse la part, pretenent no haver de pagar tant, com li conten, que lo dit official haja de mirar las taxes, y conforme á aquelles fer pagar als dits ministres. y no altrament. Plau á sa Magestat, ques guart la constitució, com se supplica.

5. Item per quant está concedit per privilegi als Prohoms de dita veguería de Besalú per lo serenisim Rey Don Juan á vint y tres de Desembre mil tres cents setanta y sis, y confirmat per la Sacra, Catholica, Real Magestat,

lo Emperador Carlos. ells poder coneixer, e esser coneixedors de fer adobar vies, é carreres, barques, o, arbres, que fassen empatg, y per los camins publichs, o, privats, o, pera metre termens, o, per arrencadura de aquells, essentne requests per les parts, lo que no obstant dita concessió posat los predits prohomens ne sien coneixedors, e, de semblant hajen conegut del día de la concessió de dit privilegi ensá, e, poch temps fa, lo llochthient de Batlle general de la ciutat de Gerona pretenga de semblant poder coneixer, donant gran dany als habitants de dita veguería, ab pretensió de la propia authoritat de les predites cosses esser coneixedor; per tant saplica lo Sindich de dita veguería á vostra Real Magestat en que lo predit privilegi los sie confermat é de nou concedit en que lo predit llochtinent de Balle General de les dites coses no se entrometa; ans be deixe ia coneixensa abs dits prohomens, si donchs no era request ab instancia de part. Plau á sa Magestat confermar dit Privilegi, quatenús sunt in possessione

6. Item señor com, estigue ab expres Privilegi per lo serenissim Rey en Martí concedit als habitants de la veguería de Besalú, donat en Barcelona als once de Juny del any mil quatre cents, prohibint als officials ordinaris de dita veguería, que per deutes, ó obligacións, ne encare per rahó de penes degudes á la part, o, al Fisch, encara per rahó de penes pecuniaries devallant de crims, ans als dits habitants en dita veguería de Besalú no poden penyorar, ne esser penyorades en aquelles bous, besties de arada, arades, ni eixades, fangues, destrals, podadores, ne altres aynes destinades á cultivació, e, llaboració de la terra, ne á reculliment de fruits, ne ningunes armes, o, arnesos, que sien pera defensió de les persones, viles, o, lloch de dita veguería; lo que adretes contrefan de cada día dits officials, poch mirant en lo introhit de llur offici, juren tenir, y observar dits privilegis; ans be si per dits officials á dits habitants se fa alguna execució, espressament los prenen les coses alt contengudes, y antes les armes, que altres coses; y per mes agraviar, pertorbar, y molestar als dits habitants, apres de haverlos preses les armes, si algunt sometent en dita veguería se commou, y los predits habi-

tants no aporten armes, los executen rigurosament, lo quals es impossible poderne aportar, haventles presas lo official; ab tant, que dells predits han les penes, o, les armes, y axí resten molts de dits habitants destruits y del tot arruynats; per tant supplica dit Sindich á vostra Real Magestat li placia prohibir á dits officials no peñoren les sus dites coses; ans be hajen de pendre de dits habitats altres bens, si en algu serán obligats. Plau á sa Magestat ques guarde lo dit privilegi, com se supplica, si troben altres bens, en qne fer la execució.

7. Item, señor, per quant es practica; us, stil, y consuetut en la veguería de Besalú de temps immemorial, del qual no es memoria de homens en contrari, que los habitants de dita veguería asseñalen pesos, e, mesuras de tres en tres anys, e, no antes com lo sots veguer comensa lo trienni, e com moltes voltes se endevinga en un trienni mudar de dos o, tres sots veguer, cada qual vol assenyalen dits habitants en dita veguería dits pesos, e, mesures, e, de fet, sino asseñalen aquelles, los executen per pena de deu lliures; e com hi haje moltes parrochies longinques de dita vila de Besalú á tres, y á quatre llegues, eslos molt gran treball aportar dites messures, y pesos en la vila de Bessalú; e majorment com los dits habitants de temps immemorial ença estiguen en possessió de no esser forsats de assenyalar, sino de tres en tres anys: Per tant supplica dit Sindich á vostra Real Magestat li placia, y li sia mercé dit us y estil, ab expres privilegi concedir, pera fi se lleven moltes questions, y dits pessos, e, messures asseñalen, y afinen de tres en tres anys, com tenen us y stil, y no antes. Plau á sa Magestat.

8. Item, señor, á be que per constitució per lo serenissim Rey Alfonso quart, capitol divuyté en la Cort de Barcelona, estigué statuit, que los officials no puguen rebrer per salari de quiscun dic; lo veguer de cap de veguería, sino vint sous lo Assessor deu sous, lo Scrivá vuyt sous, lo Procurador Fiscal sinch sous, quiscu de dos saigs seus, tres sous; e lo sotveguer dotse sous, tota via dits officials de la vila, y veguería de Bessalú, y majorment en la veguería ampla exigeixen dits salaris duplicats, y dins dita veguería estreta, exigeixen dos sous

mes del dit salari per quiscun día, supplica perço lo dit Sindich de dita veguería á vostra Real Magestat li sia de mercé manar á dits officials serven la dita constitució en la exacció de llurs dietes, revocats tots abussos en contrari fets. Plau á sa Magestat, ques guarde la disposició sobre açó disposat.

9. Item, señor, que a be, que per constitució del Rey en Pere ters en la Cort de Cervera, estigué instituhit, que los officials reals que han acostumat rebre averíes de fets criminals, no puguen rebre mes de quatre sous per lliura de la quantitat en la remissió contenguda, y de aquells se hage de fer compartició entre ells, y que lo official ordinari, lo Escrivá, o, lo Assessor de aquell, o, lo Procurador Fiscal, qui cert salari de vostra Real Magestat reben, de aquells averíes no puixquen res rebre, ni haver, y lo Assessor, y Escrivá, y Procurador Fiscal de la veguería de Besalú, rebent cert salari de vostra Real Magestat; totavía han de algun tempsençá exigit per averíes sis sous per lliura; so es lo Assessor dos sous, lo Scrivá dos sous, e, lo Procurador Fiscal dos sous, en gran prejudici dels emoluments de dit offici, que son de vostra Real Magestat, y dany dels poblats en dita veguería: Perçó supplica dit Sindich á vostra Real Magestat li placia manar á dits officials no reban avaries algunes de aqui al devant, sino conforme á dita constitució. Plau á sa Magestad ques guarde la constitnció sobre açó disposat.

10. Item, señor, á be que per constitucions de Cataluña conforme á la cualitat de la causa sia taxat lo salari, ha de rebre lo Jutge, qui declara aquella, y sie estat manat ab lletres reals passadas per concellaría á misser Soler Jutje est trienni prop passat de dita vila, veguería de Besalú, servas dites constitucions, en la exacció dels salaris de les causes se portaven en dita Cort, y restituis los salaris exigits contra forma de aquellas, y al veguer, y sotveguer de dita veguería li fessen restituhir los salaris indebitament exigits; y com fins vuy nou hajen fet; supplica perçó dit Sindich á vostra Real Majestat li placia, y li sia de mercé manar al Jutje que vuy es, y per temps será, no contrafassen á les generals constitucions de Cataluña en la exacció de dit salaris, y als sotveguers

y veguers de dita veguería, que ab effecte compelleixquen á dits assessors presents, y esdevenidors, á servar dites constitucions, y restituhir lo exigit ultra del que ellas permetan, revocats tots abusos. Plau á sa Magestat ques guarden les constitucions sobre axó dispossats.

11. Item, señor, á be que per constitució del serenissim Rey Alfonso segon en la Cort de Monçó, capitol desé, estigué ordenat, que los prohomens de quiscuna ciutat, vila, ó, lloch puguen ordenar, tassar, e, posar preu o, salari convenient, ab voluntat del veguer, o, batlle de aquell lloch, o, de llur llochtinent sobre lo salari dels escrivans dels veguers, balles, e, altres scrivanies forsades, y los prohomens, e, Jurats de la vila de Besalú, en virtut de dita constitució, e, ab intervenció del balla de dita vila hajen taxats los salaris dels scrivans de la cort del veguer, e, balla de Besalú; totavía dits scrivans de algún temps ensá han recusat, y recusen servar dita taxa, y exegessen moltas quantitats excessives, y contra constitucions sobre açó disposats: supplica perçó á vostra Real Magestat dit Sindich, li sia de marcé manar á dits scrivans serven dita taxa en la exacció de llurs salaris, segon per dits jurats, y prohomens es ordenat, y les generals constitucions de Catalunya, y no exigeisquen salari algu contra forma de dita taxa, e, generals constitucions de Catalunya. Plau á sa Magestat ques guarden les constitucions sobre açó disposats.

12. Item, señor, com per constitució per lo serenissim Rey Alfonso ters, celebrada en Montblanch, tots los scrivans de scrivaníes de corts de veguer, e, balle sien tenguts de assegurar, e, tenir taula; supplica dit Sindich á vostra Real Magestat li sia de mercé manar á dits scrivans de la Cort del balle, e, veguer de Besalú, e, als Regents dites scrivanies asseguren, y tinguen taula de assí al devant, aixi com los altres officials reals han acostumat, manant ab certes penes al veguer, o, sotveguer, no deixen regir dit offici de scrivans en dita Cort, sens que primer ab idoneas fermansas hajen assegurada dita taula. Plau á sa Magestat, se guarden les constitucions sobre açó disposans.

13. Item, señor, com per real privilegis estiga çoncedit á la dita veguería de Besalú fer, e, crear sindich, ó,

sindichs, e, mudar aquells quiscun any, per la conservació de la cosa publica; e aixi mateix quiscuna Parrochie de dita veguería, co moltes en temps puguen fer síndich, o, sindichs, en temps, e, de partidament, y dits sindichs puguen donar pensions á advocats, procuradors, e, altres persones, pera la deffensió de la cosa publica; y com lo predit privilegi no puga tenir son degut effecte, sino aplegantse los poblats de dita veguería, y Parrochies de aquella; perxó supplica dit Sindich á vostra Real Magestat, li sia de mercé donar llicencia als habitants de dita veguería, que en temps, co, per Parrochies se puguen congregar, e, ajustar per dits effectes, e, altres coses utils, e, convenients al be de la cosa publica, y al servey de sa Real Magestat tantes quantes vegades volrán. Plau á sa Magestat, ques guart en açó lo que fins assí se ha acostumat.

14. Item, señor, com en la veguería de Besalú hi haje algunes Parrochies ab jurisdicció mixta; y com la coneixensa de les causes criminals toquen als officials ordinaris de dita cort real de Besalú, pera restrenyer los barons la jurisdicció Real, tocant á ells la mixta, prenen per Jutges, y scrivans de dita mixta Jurisdicció als scrivans de dita Cort real, lo que redunda en gran prejudici de la Jurisdicció real, y á gran dany dels habitants en dita veguería de Besalú: Per tant ab humil supplicació supplica á vostra Real Magestat lo Sindich de dita veguería, li placía, y li sia mercé prohibir ab certa pena, que ninguns scrivans de dita Cort real de Besalú, qui vuy son, o, per temps serán, no sien, ni puguen esser Jutges, ni scrivans, de ninguna baronia dins la veguería de Besalú. Plau á sa Magestat, com se supplica á pena de suspensió per un any del offici de la Scrivanía Real, y que el qui en açò contravindrá, no puga en apres ser official de aquell Baró, á qui haurá servit de Jutge, o, Scrivá, tenint la Scrivanía Real.

15. Item, señor, com en la vila de Besalú rendeixquen molts notaris, los quals regeixquen moltes scrivanies de baróns dins de la veguería, e, fora de la veguería, y ab territori, les concedeixen los officials ordinaris de la cort real de Besalú, trahuen lletres de requesta, altrement dites de fadiga, y aquelles en nom de la cort re-

geixen; y com dites lletres intimen los misatgers, dins dita vila, o, veguería, se fan pagar los peatjes, com si partissen del lloch, ahont es la Cort situada: per tant supplica á vostra Real Magestat lo Sindich de dita veguería li placia, e, li sía mercé consentir en que lo misatje, qui presenta dites lletres, no puga exigir salari, sino lo que se exiges dins la vila de Besalú, sots pena de privació perpetua de son offici, y altre pena arbitraria. Plau á sa Magestat.

16. Item, señor, com en la veguería, y vila de Besalú acostumen de residir molts misatges; y com aquells no aporten insignia, per esser coneguts, se esdeve algunes voltes, que los qui nols coneixen, nols volen obehir; ans be contradihuen en lo exercici de llur offici, y per la condicció, alguna volta ne pateixen los qui semblant fan, y no es culpa llur, sino per no coneixer á dits misatges, per no aportar insignia: Per tant supplica á vostra Real Magestat lo Sindich de la dita veguería li placia, y li sía mercé manar al veguer, e, sots veguer, que vuy son, e, serán, fassen dits missatges de la Cort real vagen assenyalats, y aquells aporten, y fassen apartar un bastó, o, porra en la ma, o, corresa, altrament los quils contradirán, no caiguen en pena alguna, ans dits misatges sien punits, per no anar assenyalats, y prohibits del offici. Plau á sa Magestat.

Quibus quidem capitulis nobis exhibitis. et presentatis, et per nos (ut suprá patet) expeditis, et decretatis, juit nobis pro parte dictorum universitatis, et hominum viccarie prœdicte Bisulduni supplicatum, ut pro ipsorum observantia, de eis privilegium in forma expediri mandare dignaremur. Nos veró, habita ratione servitiorum, et meritorum dicta universitatis, eorunde votis benigné annuentes; thenore presentis, ex nostra certa scientia, regiaque auctoritate nostra prœincerta capitula, et unumquodque ipsorum, juxtá decretatione, et responsionum nostrarum in fine cujuslibet capitulorum appositarum, thenorem, universitati, et hominibus dicte viccarie Bisulduni concedimus, et consentimus, et liberaliter elargimur, nostraque hujusmodi concessionis, et clargitionis munimine, seu prœsidio roboramus, et validamus; auctoritatem que nostra interponimus, pariter et

decretum: Volentes, et decernentes, quod hujusmodi nostra concessio, et clargitio sit, et esse debeat universitati, et hominibus dicte viccarie Bisulduni stabilis, realis, valida, atque firma, nullunque in juditis, aut extrá impugnationis objectum, defectus incommodum, aut noxe cujuslibet detrimentum sentiat, sed in suo robore, et firmitate persistat: Serenissimo propterea Philippo Principi Asturiarum. et Gerunda, Ducique Calabrie, et Montisalvi, filio primogenito nostre charissimo, ac post faelices, et longaevos dies nostros in onmnibus regnis, et dominiis nostris (Deo propitio) immediato heredi, et legitimo succesori, intentum aperientes nostrum subpaterne benedictionis obtentu dicimus, cumque rogamus. Illustribus veró, egregys, spectalilibus, nobilibus, magnificisque consiliarys nostris quibuscumque, locumthenentibus, et capitaneis generalibus nostris, cancellario, vicecancellario, regentibus, cancilliarium, et doctóribus cujuslibet regia Audiencia gerentibus vices nostri generalis gubernatoris, bajulis generalibus, advocatis, et procuratoribus, fiscalibus, et patrimonialibus, viccaris, bajulis, subvicarys, subbajulis, alguazirys, virgarys, portarys, ceterisque demuni universis, et singulis, et subditis nostris, majoribus, et minoribus, vbivis ditionis nostra constitutus, et constituendum, dictorumque offisialium locathenentibus, et subrrogatis, seu oficia ipsorum regentibus, dicimus, et mandamus, ad incursum nostra regia indignationis, et ira, penœque florennorum auri Aragonum mille nostris inferendorum erarys, quatenus hujusmodi nostram gratiam, et omnia, et singula in ea contenta teneant firmiter, et observent, tenerique, et inviolabiliter observari faciant per quoscumque, causi secus agere, fierivé permittere ratione aliqua, sivé causa, si dictus serenissimus Princeps nobis morem gerere, caeteri veró offitiales nostri predicti gratiam nostram charam habent, et preter ira, et indignationis nostra incursud, penam preappositam cupiunt evitare. In cujus rei testimonium, presentem fieri jussimus nostro communi sigillo pendenti munite. Datum in oppido Montisoni die sexto mensis Octobris anno á nativitate domini millessimo quingentessimo octogessimo quinto; regnorumque nostrorum, videlicet citerioris Scicilia. et

Hyerusalem, trigessimo secundo; Castella autem, Aragonum ulterioris Scilia, et aliorum, trigessimo; Portugalie tamén, sexto. — Yo el Rey. — Dominus Rex mandavit mihi Hyeronimo Gassol. vita per Frigola vicecancellarium, comitem generalis thesaurarium, Sapena, tersa, et Quintana Regentes cancellarium (1).

MMCCCXLVIII

Sentencia real á favor de Francisco Oliveras, prior de Santa Maria de Ridaura, sobre los censos que tenía que percibir el priorato en Granollers, diócesis de Barcelona, con fecha 16 de Diciembre del año 1586 (2).

MMCCCXLIX

Confirmación por el rey Don Felipe II de Castilla, I de Aragón y Cataluña, de los privilegios otorgados á Besalú por sus antecesores y concesión de otros nuevos, en el año 1586 (3).

MMCCCL

Carta de los jurados de Besalú á la Diputación general Catalana, quejándose de los agravios inferidos á los habitantes de la Universidad de Besalú por los oficiales reales del Condado de Ampurias, en el año 1589 (4).

---

(1) De mi colección.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Tomo I., ap. núm. XVII.
(4) Tomo II., ap. núm. II.

MMCCCLI

Real sentencia de Felipe II á favor de Francisco Oliveras, prior de Santa María de Ridaura, contra las pretensiones del Vizconde de Aytona y de Bas, que quería apropiarse la jurisdicción civil de la villa y término de Ridaura, que pertenecía al monasterio en virtud de antiguas donaciones y privilegios, conminando con la pena de tener que pagar al mencionado prior 25 libras barcelonesas todas las veces que fuese inquietado en la pacífica posesión de la jurisdicción civil de dicha villa y término, con fecha 26 de Junio del año 1591 (1).

MMCCCLII

Reduccions de mesuras, pesos y midas fetas en la veguería estreta y ampla de Besalú segons lo Capitol 89 de las Corts de Monsó del any 1585, per lo Rnt. Fr. Miquel Cella monjo y camarer del monestir de Sanct Esteve de Banyolas, Joan Montagut y de Vallgornera y Francesch Arcis elegits per lo Señor Virrey que aleshores era y per ordre del Deputats de Catalunya en lo any 1592, tretas del llibre de Reduccións que estave en la notaría de la Batllía General pera major facilitat é intelligencia dels Capbreus.

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

Mesuras de grans de Barcelona

Quartera que es 12 quartans.
Mitja quartera que son 6 quartans.
Tres quartans que son quarta part de quartera.
Vn quartá que es dotsena part de quartera.
Quartero 4.ª part de quartá y 48.ª de quartera.
Dotsé de quartá 144.ª part de quartera.
Vint y quatre de quartá 288.ª part de quartera.

Mesuras de ví

Carrega que son 32 quarters.
Mitja carrega que son 16 quarters.
Barraló que es 8 quarters.
Quarter 32.ª part de carrega.
Mitg quarter 64.ª de carrega.
Quarteró 4.ª part de quarter y 128.ª de carrega.
Mitg quarteró 8.ª part de quarter y 256.ª de cárrega.

Mesuras de oli

Carrega que son 30 quartans
Quartá 30.ª part de carrega.
Quartó 4.ª part de quarta 20.ª de carrega.
Mitg quartó 8.ª part de quarta 240.ª de carrega.
Quartá de cortó 16.ª de quarta 480.ª de carrega.
Mitja quarta 32.ª de quartá 960.ª de carrega.

Mesuras de fruyta

Quartera de fruyta y granera tot es una mesura sino que la granera es mes ampla de boca perque

se ven cumulida y se divideix en mitja quartera, quartá, mitg quartá, y quarteró.

Mesures de sal

Mitja quartera, quartá, y mitg quartá.

Mesuras de cals

Mitja quartera quadrada de 6 quartans.

Pesos de romana y balanças

Balances cava tenen cayguda.

Balances mercals van de fi â fi sens cayguda y per pes de or, y argent çó es march vuit onças, mitg march quatre onças.

Onça que son 16 argensos.

Mitja onça 8 argensos.

Quart 4 argensos, y 4 quarts fan onça.

Mitg quart dos argensos.

Argens que son 16 grans.

Mitg argens 8 grans.

Grá que es 16.ª part de argens.

Per medicinas

Lliura qne son 9 onças.

Mitja lliura 4 onças y mitja.

Onça que son 9 dragmas.

Mitja onça 4 dragmas y mitja.

Dragma 60 grans, ô tres escrupols.

Escrupol 20 grans.

Gra es de forment, ni major, ni menor, sino mitjá.

Balances tenderas

Quintar que son 104 lliuras.
Mitg quintar que son 52 lliuras.
Roba 26 lliuras.
Mitja roba 13 lliuras.
Lliure ordinaria es dotze onças.
Lliure de peix fresch 30 onças.
Lliura carnisera 36 onças.
Mitja lliura ordinaria 6 onças.
Mitja lliura de peix fresch 15 onças.
Mitja lliura carnicera 18 onças.
Onça es de quatre quarts.
Mitja onça de dos quarts.
Quart es la 4.ª part de una onça.
Mitg quart 8.ª part de una onça.
Argens es 16.ª part de una onça.
Mitj argens 32.ª part de una onça.

Romana

Romana es lo mateix pes de balança tendera.

Midas de robas y altres coses

Cana que te 8 palms.
Mitja cana que son 4 palms.
Palm que es 8.ª part de cana.
Quart que es la 4.ª part de palm.

Mida de terres

Destre que dotze palms que reduits â palms de Barcelona son 14 palms y mitg. 25 destres en quatre cayres son mujada, ô jornal de terra.

Besalú

Dilluns â 28 del mes de Setembre any de la nativitat del Senyor 1592, en presencia de Pere Pau Soler notari general de la vila de Besalú en loch y nom y com â substitut de mi Lluys Russet notari de Barcelona y escriva major del General de Catalunya elegit per lo llochtinent general y per los senyors deputats en notari y escrivá de dita reduccio y en presencia dels testimonis baix escrits Joan Bofill jurat en primer grau de la vila de Besalú Cosme Rosal en segón grau Barthomeu Rafel en ters grau lo present any jurats ensemps ab Joan Duró del present acte absent y Jaume Garau Pifferrer mostasaf lo any present de dita vila constituhits personalment en la casa comuna de la universitat de la present vila de Besalú devant los dits y magnífichs frá Miquel Cella camarer Joan Montagut y de Vallgornera y ..... major de dies mitgensant jurament han denunsiat y afirmat que en dita vila de Besalú tant en lo comprar y vendrer de tots grans, com encara en pagar los censos y

altres de aquells usan una mesura quadrada que se anomena quartera, la qual se divideix en dos parts que es mitja quartera que de duas mitjas quarteras fan una quartera, la cual junta se dividex en nou parts ques diuen nou quarterons.

E mes han denunciat que tenen en dita vila una altre mesura ques diu mitgera la qual se divideix en dotse parts que diuen dotse quarterons de la mateixa mesura dalt dita quartera, la qual mitgera serveix pera pagar censos tansolament y no serveix per altre effecte.

Mes han denunciat que tenen una mesura de ferro que diu llossa ab la qual se acostuma de pagar lo dret de la llossa reb dita universitat per lo dret de la lleuda lo qual dret es una mesura de dita llossa per cada quartera dalt dita.

Mes han denunciat y afirmat que la bota del vi y del oli es tot una mesura, la qual bota se divideix en dos parts que es mitja bota que dos mitjas botas es una bota y dita bota se divideix en quatre parts ques diuen quatre mallals y los dits quatre mallals fan una bota y dita bota se divideix en quaranta parts que diem quarta, y quaranta de ditas quartas fan una bota y deu de ditas

fan un mallal dels quatre de dits mallas fan bota.

Mes han denunciat en dita vila que se usa una altre mesura per pagar censos ques diu mitja copa de oli, la qual mitja copa de oli es que dotze mitjas copas de oli fan una bota dalt dita.

Mes han denunciat y afirmat que en la present víla hi ha y usan una altre mesura de oli que anomenan quartó real ab lo qual se pagan censos.

Mes han denunciat y afirmat que en la present vila en las midas de midar usan de cana dividida en 8 palms y cada palm en quatre quarts ê mitg quart.

Mes han denunciat y afirmat que en los pesos usan de quintar, y dit quintar se divideix en quatre robas y cada roba se divideix en 26 lliuras y cada lliura en 12 onças.

Mes han denunciat y afirmat que la fruyta seca y llegums se mesuran ab la dalt de dita quartera.

Presents en per testimonis lo Honorable mossen Joan Pallarés mercader y Cosme Comellas parayre habitants en Besalú.

Dijous lo primer día del mes de Octubre de dit any per los dits reductors en presencia dels honorables jurats y mostasaf de dita vila

de Besalú es fet lo escandall y reducció de quartera y mitja quartera dalt dites y es trobat que la quartera de dita vila es mitja quartera mesura Barcelonesa y lo quarteró de la present vila dels que nou fan quartera es mitg quartá y vuit dotsens de quarteró de dita mesura Barcelonesa.

Quartera

Quarteró

Mitgera

Mitgera censal de dita vila ab la qual se acostuma de pagar censos que es de dotse qnartarons de la dita vila reduhida díta mesura es vuit quartans mesura Barcelonesa.

Llossa

Tambe se es reduhida la dalt dita mesura de llossa ab la cual hi acostuma de rebrer dita universitat la lleuda ço es per cada quartera dalt dita una de ditas llossadas, la qual mesura de la llossa se es trobat que es mitg quarteró y un dotse de quarteró es mesura Barcelonesa.

Bota de oli

Mes se es feta reducció y escandall de la mesura del oli que diem bota, la qual bota de oli de dita vila de Besalú se es trobat que son tretse quartans, y un quartó es mesura de Barcelona y lo mallal dalt dita son tres quartans un quartó y una quarta â dita mesura Bascelonesa.

Mitja copa

Mes se es comprobada la mitja copa de oli dalt dita que dotse mitjas copas fan bota de dita vila y se

es trobat que la dita mitja copa es un quartá y mitg quartó y un cent, y vint y vuité de quarta de dita mesura Barcelonesa.

Quartó Mes se ha conprobat lo quartó real axi dalt dit lo qual reduhít se es trobat que es mitg quartá y mitg quartó de dita mesura Barcelonesa.

Quarta Mes reduhida la quarta de oli dalt dita que deu fan mallal dels que quatre mallals fan bota de dita vila y quaranta de ditas quartas fan bota se es trobada dita quarta fet lo escandall que dita quarta es un quartó una quarta un cent y vint y de quarta de dita mesura Barcelonesa.

Mitg quartó Mes en lo monestir de Sanct Pere de Besalú hi ha una mesura ab la qual ne reben censos, la qual anomenan mitg quartó de oli, lo qual ha aportat lo Senyor Prior de dit Monestir y ha verificat mitgensant jurament que ell y en lo dit monestir tenen acostumat de rebrer censos de oli ab dita mesura anomenada mitg quartó reduhit es mitg quartá y una quarta de mesura Barcelonesa.

Bota de vi Mes se es fet lo escandall y reduccio de la mesura del vi de dita vila de Besalú y se es trobat que la bota del vi de la dita vila es catorse quarters y mitg y un quart de quarter â mesura Barcelonesa y lo ma-

llal de dita vila reduhit es tres quarters y mitg y un octau de quarter y un setse de quarter de dita mesura Barcelonesa.

Cana Aximateix se ha fet reducció y comprobada la cana de dita vila y se es trobat que dita cana es major un quart de palm de la cana de Barcelona que seria la dita cana de Besalú vuit palms y un quart de palm de dita mesura, ô cana de Barcelona.

Romana Mes se ha feta reducció de la romana y pes de dita vila de Besalú y se es trobat que lo quintar de dita vila es de cent y quatre lliuras de dita vila. y es de cent lliuras â pes de quintar de Barcelona, y lo mitg quintar son sinquanta lliuras â pes de dita Ciutat y la roba son vint, y sinch lliuras del mateix pes de Barcelona y la mitja roba son dotse lliuras y mitja â dit pes, y la lliura es mitja lliura y sinch onças y un quart y un argens â pes de Barcelona.=Aximateix se es trobat per dits reductors ab intervenció y ministeri de Jaume Blanch afinador present en tot per testimonis los dits Joan Pallarés y Cosme Comelles.

Argelaguer Argelaguer se conforma en tot y per tot ab las mesuras y pesos de Besalú menos ab los seguens vuit mitgeras de Salas ab que se pagan

censos es sinch quarterons y mitg de la vila de Besalú.

En la Iglesia parroquial hí ha dos mesuras de pedra ab que se pagan censos â dita Iglesia, una gran y altre petita la gran vuit quarterons y la mitat de mitg â dita mesura de Besalú, la petita es sis quarterons y la mitat de mitg quarteró â mesura de Besalú.

La mitgera sobredita del Castell de Salas es tres quartans y mitg y mitg quartaró â mesura de Barcelona.

Oix

Quartera de Oix son set quartans y un quarteró y nou dotsens de quartaró mesura de Barcelona.

Quartó que es tercera part de quartera son dos quartans y un quartaró y dos norantasisens de quartaró mesura de Barcelona.

Mesura de oli y vi y pesos se conforman ab las de dita vila de Besalú.

Beuda

Beuda se conforma ab las mesuras y pesos de Besalú sols la mitgera que diuen del Castell de Salas es un poch mes gran que en Argelaguer.

Mitgera del Castell de Salas ab ques pagan censos son tres quartans y mitg y un quartaró mesura de Barcelona.

Santa Pau

Mitjera de Santa Pau es sis quartans y mitg y un quartaró y dos

dotsens de quarteró y un quarantavuité de quartaró mesura de Barcelona.

Quartera que es la mitat de dita mitjera es tres quartans un quarteró y un norantasisé de quarteró mesura de Barcelona.

Punyera que es la vintena part de dita mitjera es mitg quartá, un quarteró, sinch dotsens de quarteró de dita mesura Barcelonesa.

Una mesura rodona que tenen per pagar censos â la iglesia de dit lloch de Santa Pau vull dir pagar censos â la obra dita iglesia es dos quartans nou dotsens un vintiquatrè, un quarantavuité y un norantasisé de quarteró de dita mesura Barcelonesa.

La cana de dit lloch de Santa Pau es mitg quart de palm major que la de Barcelona.

Bota de ví es de dotse quarters â dita mesura de Barcelona.

Mallal que es la quarta part de dita bota es quatre quarters y un quart de quarter â dita mesura de Barcelona.

Quartó que quatre fan mallal es un quarter y un setsé de quarter de Barcelona.

Mesura de oli es la mateixa del ví y lo quartó que es la quarta part del mallal y setsena part de bota es

mitg quartá un quartó y mitg y una quarta â mesura de Barcelona.

Tortallá y Salas Tortallá y Salas se conforman ab los pesos y mesuras de Besalú menos en una mitjera que diuen mitjera censal del Castell de Salas ab que acostuman â pagar los censos, la qual mitjera es de sinch quarterons y mitg â mesura de Besalú y tres quartans y mitg y un quartaró â la dita mesura de Barcelona.

Palau Palau veynat de Montagut se conforma ab pesos y mesuras de Besalú menos en una ques diu ayminal ab ques pagan censos que te set quarterons mesura de Barcelona, y quatre quartans y mitg y vuit dotsens de quarteró mesura de Barcelona.

Fornells Fornells veynat de Besalú se conforma en tot y per tot en mesuras y pesos de Besalú.

Toralles Toralles aximateix se conforma en tot ab mesuras y pesos y midas de Besalú.

La Piña, Mallol, St. Privat, St. Esteve de Bas, Balps. La Pinya, Mallol, Sanct Privat, Sanct Esteve de Bas, Balps, tenen una mesura ques diu quartera que son sis quartans mesura de Barcelona.

Punyera que es vuitena part de quartera y son tres quarterons â dita mesura Barcelonesa.

Quartera censal ab que pagan censos, la qual te sis quartans un

quarteró y dos de quarteró de Barcelona.

Quartó de vi es un quarter y mitg â dita mesura de Barcelona.

Partidor mesura de oli es mitg quartó â mesura Barcelonesa y no tenen altre mesura per no cullirsi oli en lo comptat de Bas.

Juanetas Juanetas se conforma en tot y per tot ab los pesos, mesuras y midas del comptat de Bas.

Lligordá Lligordá se conforma en tot y per tot ab pesos mesuras y midas de Besalú.

Castellfollit Castellfollit te quartera que son sis quartans y mitg y tres dotsens de quarteró y vint y quatre de quarteró mesura de Barcelona.

Punyera que vuit fan quartera es tres quartarons tres dotsens de quarteró, un quarantavuité de quarteró y un norantasisé de quarteró mesura Barcelonesa.

Tenen botas, mitjas botas, mallals y quartas pera mesurar vi vuit quartas fan mallal y dita quarta es mitg quarter de Barcelona.

Per oli tenen també bota, mitja bota mallal que quatre fan bota y mitg quartó es mitg quartá y mitg quartó y un trentadotsé de quartó mesura de Barcelona.

La romana y cana ab que pesan y midan es com en Barcelona.

Torn Torn los que habitan dessá lo riu Ser se conforman en tot y per tot ab Besalú.

Miana Miana, Crespiá, Vilademiras y Caixás també se conforman ab Besalú.

Ordis Ordis te quartera que duas fan mitgera y dita quartera son dos quartans y mitg y deu dotsens de quarteró mesura Barcelonesa.

Quarteró que deu fan quartera es un quarteró y dotsé de quarteró â dita mesura de Barcelona.

Mallal de oli que quatre fan bota es tres quartans una quarta y un trentadotsé de quarta Barcelonesa.

Maytadella que vuit fan mallal y trenta y dos fan bota es un quartó y mitg y dos trentadoscents de quartó mesura Barcelonesa.

Mallal de vi que son tres quarters, mitg quarter y un vintíquatré de quarter mesura de Barcelona.

Cana y romana son com en Besalú.

Vilanova Vilanova qnartera rasa que dos fan mitgera y dita quartera es dos quartans y mitg y nou dotsens de quarteró y un norantasisé de quarteró â mesura de Barcelona.

Quarteró que deu fan quartera es un quarteró y un dotsé de quarteró y un norantasisé de quarteró â dita mesura de Barcelona.

Muga Vilanova de la Muga se conforma ab las mesuras y pesos de Vilanova.

Segueró Segueró se conforma ab los pesos, mesuras y midas de Besalú.

Vilatenim Vilatenim te quartera que dos fan mitgera y dita quartera son dos quartans y mitg y vint dotsens de quarteró y un norantasisé de quarteró mesura Barcelonesa.

Quarteró que deu fan quartera que es un quarteró y un quarantavuité de quarteró mesura Barcelonesa.

Quartó de vi, y oli quatre fan bota que es dit quartó tres quartans y duas quartas mesura de Barcelona.

Cana y romana son las mateixas que en Perelada

Lledó Lledó se conforma ab Besalú sols diuen que en la iglesia hi ha dos mesuras de pedra, la major de sis quarteróns de Besalú y la petita tres; en lo Seller del Prior diuen que hi ha una mesura de pedra que no saben lo que es.

Cabanellas Cabanellas se conforma en tot y per tot ab los pesos, mesuras y midas de Besalú.

Garrigás Garrigás te quartera que dos fan mitgera que es dos quartans y mitg y set dotsens de quarteró y un norantasisé de quarteró mesura de Barcelona.

Quartaró que deu fan quartera y

vint la dita mitgera lo qual es quartaró un dotsé de quartaró y un norantasisé de quartaró mesura de Barcelona.

Mallal de vi y oli que quatre fan bota es tres quartans y mitg quartó y una quarta â mesura de oli, y á mesura de vi es dit mallal tres quartans y mitg de Barcelona.

Cana y romana son com las de Besalú.

Vilamalla Vilamalla se conforma ab Garrigás y Batllía de Ciurana tenen peró mitgera ab que pagan censos y de cada mitgera censal ne llevan dos quarterons y ne restan divuit lo qual quarteró es un quarteró y un dotsé de quarteró â mesura Barcelonesa.

Palol Palol se conforma ab Perelada.

Borrassá Borrassá te una mesura ques diu quartera la qual ab un quarteró que donan de tornas son dos quartans set dotsens de quarteró y tres quarterons de Barcelona.

Mitgera vendable es sinch quartans tres quarterons y dos dotsens de quarteró de Barcelona.

Quartaró es un quartaró y dotsé de quarteró de dita mesura Barcelonesa.

Bota de oli tretse quartans un quartó y mitg de dita mesura Barcelonesa.

Mallal de oli que quatre fan bota es tres quartans un quartó una quarta un trentadotsé de quarta de dita mesura Barcelonesa

Bota de ví es la mateixa que la del oli y lo mallal es tres quarters y mitg y un quart de quarter de Barcelona.

La cana per canar draps es un quart major que la de Barcelona.

Palol de Vilasacra Palol de Vilasacra se conforma en tot y per tot ab la vila de Perelada.

Mayá Mayá se conforma ab Besalú sols en la iglesia tenen una mesura de pedra per pagar censos â la obra que es tres quartans deu dotsens de quarteró y un vint y quatre y un quarantavuité de quarteró y 192e de Barcelona.

Navata Navata en lo comprar y vendrer se conforma ab Besalú, en lo pagar censos tenen quartera que es la mitat de una mitgera censal y es dita quartera dos quartans y un quartaró y un 48e de quarteró de mesura Barcelonesa.

Juhinyá Juhinyá se conforma ab Besalú sols en la iglesia tenen una mesura de pedra per pagar oli â la obra la qual es mitg quartó de Barcelona.

Serinyá Serinyá los dellá del riu Ser se conforman ab Bañolas, los de dessá ab Besalú, sols pagan los censos ab una mesura ques diu mitja copa

la qual es un quartá y mitg quartaró y nn 128e de quarta de Barcelona.

En la iglesia tenen una mesura de llautó per pagar censos de oli â la obra que es un quartó y mitg y una quarta mesura Barcelonesa.

Perelada

Perelada te quartera que es mitja mitgera y dita quartera rasa es dos quartans y mitg vuit dotsens de quarteró un 48e y un 96e de quarteró mesura Barcelonesa.

Quartaró que se acostuma donar de tornas per cada quartera sino es garbellat y si ho es en lo comprar y vendrer es un quarteró un 24e un 48e y un 96e de quarteró de Barcelona.

Quartera censal es dos quartans vuit dotsens de quartaró y un 48e de quartaró de Barcelona.

Mallal de oli es tres quartans y mitg quartó de dita mesura de Barcelona.

Bota que es de quatre mallals es catorse quartans y dos quartas de Barcelona.

Mallal de ví es tres quartans y mitg y un setsé de quarteró de Barcelona.

Bota son catorse quarters y un quart de quarter mesura de Barcelona.

La cana es un quart major que la

de Barcelona y lo quintar com lo de Besalú; ço es de cent lliuras â pes de Barcelona que son 4 lluiras menos ô be que es també de cent y quatre lliuras.

Faras y Vantatjol Faras y Vantatjol se conforman en tot y per tot ab Besalú.

Mieras Mieras se conforma en grans ab Banyolas, en vi y oli los vasalls del Rey ab Besalú y los del Abad ab Banyolas lo pes y la mida son com en Besalú.

Falgás Falgás te una mesura que quatre fan quartera y quatre quarterons fan una de ditas mesuras y 16 quarterons fan quartera la qual mesura, es tres quartans, un quarteró, un dotsé y un 48e de quartaró mesura Barcelonesa.

Quartera son tretse quartans y sinch dotsens de quartaró de Barcelona.

Quarteró que 16 fan quartera es tres quartans tres dotsens de quartaró un 96e y un 192e de quartaró de dita mesura Barcelonesa.

Ciurana Ciurana te quartera que son nou quartarons y dos quartarons fan una mitgera â la qual en lo comprar y vendrer se ajustan dos quartarons que son 20 la qual quartera rasa ab un quartaró es dos quartans tres quartans vuit dotsens de quartaró

y un 48e de quartaró mesura Barcelonesa.

Quartera rasa sens quartaró es dos quartans y mitg y set dotsens un 48e y un 96e de quartaró mesura Barcelonesa.

Quarteró es un quarteró un dotsé y un norantasisè de quarteró de Barcelona.

Mitjera censal es dos quarteras de dita mesura de Ciurana y si no es garbellat solen donar un quarteró mes per mitjera.

Mallal â mesura de oli es tres quartans y mitg quartó y una mesura de Barcelona.

Mallal â mesura de vi es tres quarters y mitg â dita mesura de Barcelona.

Pesos y midas son com en Besalú.

St. Sadurní de Arenys Arenys se conforma en tot y per tot ab los pesos, mesuras y midas de Ciurana.

Avinyonet Avinyonet usa las mesuras de Figueras sinó es garbellat donan â cada mitgera dos quarterons, si es garbellat un no mes ab lo vendrer, que ab los censos ha de ser garbellat y no fan tornas.

Quartera que dos fan mitgera es dos quartans y mitg y nou dotsens y un 48e de Barcelona.

Mitgera que es la mitat major de sinch quartans un quarteró sis dot-

sens, y un 24e de quarteró â dita mesura Barcelonesa.

Mesura de la Iglesia ab que pagan censos â la obra qne te setse quarterons es quatre quartans un quárteró y quatre dotsens de quarteró mesura Barcelonesa.

Mallal de oli que quatre fan bota de Figueras es tres quartans un quarteró y una quarta â dita mesura Barcelonesa.

Mallal de vi es tres quarters y mitg y un 20e y un trentaquatré de quarter de Barcelona.

Quart mesura pera pagar censos de oli es un quarté y una quarta mesura de Barcelona.

La romana en lo pes gros conforma ab Besalú, en lo pes petit de Barcelona, la cana es com la de Besalú.

Falgons Falgons en las mesuras de grans se conforma ab Banyolas en las mesuras de oli y ví ab Besalú en tot y per tot.

En la iglesia tenen una mesura de aram pera pagar censos de oli ques diu mitja copa la qual es un quartá mitg quartó una quarta y un 32e de quarta mesura de Barcelona.

Romana y cana com Besalú

Cellent Cellent se conforma en quant â las mesuras ab la vila de Besalú y en pesos y midas ab Banyolas.

Tonyá Tonyá usa y te las mesuras pesos y midas que la vila de Ciurana.

Fontcuberta Fontcuberta te las mateixas mesuras que la vila de Banyolas.

Pesos y midas conforma ab Besalú.

En la iglesia tenen una mesura de aram per pagar censos ques diu quartó y es mitja quarta un trentadotsé y un centvintivuité de quarta de Barcelona.

Banyolas Banyolas te quartera que dos fan mitjera y si venen garbellat fan una rasa y altre corrent sinó tot corrent y li diuen mesura vendable y es dita quartera mesura corrent tres quartans y un quarteró vuit dotsens y un 48ᵉ un 96ᵉ y un 196ᵉ de quarteró de Barcelona.

Quarteró que 16 fan mitgera y vuit quartera es un quarteró y vuit dotsens un 24ᵉ y un 96ᵉ de quarteró mesura de Barcelona.

Mitgera vendable es 16 quarterons corrents es 6 quartans 3 quarterons 4 dotsens un 24ᵉ y un 48ᵉ un 96ᵉ de quarteró de Barcelona.

Quartera censal una rasa y altre corrent, quant es garbellat se es trobat que rasa es tres quartans un quarteró y un 24ᵉ de quartaró de Barcelona.

Quartaró ras es un quarter, ô vuit

dotsens y un norantasisé de quarteró mesura de Barcelona.

També hi ha una mesura del monestir son dos mitgeras y es â mesura de Barcelona una quartera, un quartá y mitg nou dotsens y un 24ᵉ y un 48ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mitgera canaleta de dit monestir de catorse quarterons de Banyolas es sis quartans mesura Barcelonesa.

Mitgera de Pastrenyde onse quarterons es quatre quartans y mitg y deu dotsens de Barcelona.

Mitgera de Cases de deu quartarons es quatre quartans, un quarteró, un dotse, un 24ᵉ un 96ᵉ y un 196ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mitgera Real de 8 quarterons es 3 quartans, un quarteró, 8 dotsens, un 48ᵉ un 96ᵉ y un 192ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mitgera de Brassatge de Mata de deu quartarons de Banyolas es quatre quartans, un quartaró, un dotse, un 24ᵉ un 96ᵉ y un 192ᵉ de quartaró de Barcelona.

Mitgera del Castell del Mata es la mateixa que la mitgera de Brassatge de Mata.

Mitgera censal de dotse quarterons de Banyolas es sinch quartans 6 dotsens un 24ᵉ un 48ᵉ un 96ᵉ y un 192ᵉ de quartaró de Barcelona.

Fogassa qne está reduhida â un quartaró y mitg de dita mesura de Banyolas que es 2 quartarons 6 dotsens un 24e un 48e un 96e y un 192e de quarteró mesura de Barcelona.

Multurer de gra de censos que es un quarteró de dita mesura de Banyolas y es com dalt está dit.

Mallal de oli que 4 fan bota es 3 quartans mesura Barcelonesa.

Copa per pagar censos sinch y mitja fan bota y es dita mitja copa un quartá y mitg quartó y un 128e de quarta de Barcelona.

Quartó que 22 fan bota que es mitg quartá una quarta un 32e de quarta de díta mesura Barcelonesa.

Mallal de vi es tres quarters un quartá un setsé y un trentadosé de quarter de Barcelona.

Bota de ví de censos segons los capbreus del monestir que es de 24 quartons de Banyolas que â mesura Barcelonesa son 24 quarters.

Mitgera de vi es 16 quartons de Banyolas y 16 quarters mesura Barcelonesa.

Quartera de ví es segons la mesura de Banyolas 8 quartons y 8 quarters mesura Barcelonesa.

Sumada de rayms son dos quintars y mitg nets â pes de romana de Banyolas.

La romana es com de Barcelona, la cana es un quart major.

Pujarnol Pujarnol se conforma en las mesuras de grans ab Banyolas ab las de ví y oli y ab la romana y cana ab Besalú.

Mianegas y Mata Mianegas y Mata se conforma ab Banyolas en las mesuras de grans y en pagar censos en las de ví y oli en tot lo demes cana y romana ab Besalú.

Terrades Terrades en tot y per tot se conforma ab las mesuras, pesos, y cana de Perelada.

Vilafant Vilafant en tot y per tot se conforma ab las mesuras, pesos, y cana de Figueras.

Usall Usall en las mesuras se conforma en tot y pèr tot ab las de Banyolas, en lo pes y cana se conforma ab Besalú.

Castelló de Ampurias Castelló de Ampurias te quartera que dos fan mitgera y es deu quarterons y en lo comprar y vendrer se donan dos quarterons mes per mitgera sinó es garbellat y si es garbellat un no mes quant se ven blat; que en civada y ordi garbellat ô no sols sen dona un de tornas per mitgera.

Quartera es dos quartans y mitg set dotsens un 24ᵉ un 48ᵉ y un 192ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mitgera que te dos quarteras sens

tornas es sinch quartans un quartaró tres dotsens, un 24e y un 96e de quarteró de Barcelona ab que també pagan censos.

Quarteró que deu fan quartera es un quarteró y un dotsé de quarteró de Barcelona.

Mitgera censal que te dos quarteras y cada una de ditas quarteras fa nou quarterons tot mesura rasa y es dita quartera dos quartans, un quartaró, vuit dotsens, un 48e un 96e un 192e de quarteró de Barcelona.

La mitgera sobredita es quatre quartans, tres quarterons, quatre dotsents, un 24e un 48e y un 96e de quarteró de Barcelona.

Mitgera censal de la capiscolía ab que li pagan censos que 19 quarterons es sinch quartans sinch dotsens un 24e y un 192e de quarteró de Barcelona.

Mallal de oli que quatre fan bota es tres quartans mitg quarteró y un 64e de quarteró de Barcelona.

Bota de oli es dotse quartans y mitg y una quarta de dita mesura Barcelonesa.

Maytadella que vuit fan mallal es un quartó y mitg y un 32e de quarta de Barcelona,

Mallal de vi que 4 fan bota es 3 quarters y mitg mesura Barcelonesa.

Bota son 14 quarters de dita mesura Barcelonesa.

Quartó de ví que 20 fan bota y sinch mallal es mitg quarter, un dotsé y un 32ᵉ de quarter de Barcelona.

La romana es com la de Barcelona, la cana com la de Besalú.

Quartera de cals, de sal, y de fruyta per no pagarse censos ab ellas no son reduhidas ni sen ha fet escandall.

Vilanant Vilanant ab las mesuras de grans se conforma en tot y per tot ab Figueras també diu que las mesuras de oli y vi son com en Figueras; peró si troba alguna diferencia.

Mallal de oli que quatre fan bota es 3 quartans, un quartó, una quarta y un 32ᵉ de quarta de dita mesura Barcelonesa.

Quart ab que pagan censos â la iglesia y â altres que onse fan mallal es un quartó y una quarta de mesura Barcelonesa.

Mallal de ví es tres quarters y mitg un vuité y un 32ᵉ de quarter de Barcelona.

La cana y romana son com en Besalú.

Tarabaus Tarabaus en mesuras, midas y pesos en tot y per tot se conforma ab Figueras.

Cistella Cistella també se conforma en tot

y per tot ab mesuras, pesos y midas de Figueras.

Vilaritg Vilaritg també te las mateixas mesuras, pesos y cana que la vila de Figueras.

Mitgera censal no es sinó 16 quarterons, si be la vendable es de vint que es quatre quartans, un quarteró y quatre dotsens de quarteró de Barcelona.

Sentenys Sentenys en las mesuras de grans se conforma ab la vila de Banyolas y las de vi y de oli son las mateixas que las de Besalú.

Mitja copa ab que solen pagar censos de oli es la mateixa que de Banyolas.

La romana es com la de Besalú.

Vilabertrán Vilabertrán te quartera que dos fan mitgera y ab lo vendrer solen donar dos quarterons de tornas per mitgera sinó es garbellat, y si ho es un, y es dita quartera dos quartans y mitg 8 dotsens, un 48^{e} y un 96^{e} de quarteró de Barcelona.

Quarteró que deu fan quartera es un quarteró un 24^{e} un 48^{e} y un 96^{e} de quarteró de Barcelona.

Quartera censal que diuen rasa es dos quartans y mitg 8 dotsens un 48^{e} y un 96^{e} de quarteró de Barcelona.

Mesuras de oli y vi son las mateixas de Perelada per pagar censos

tenen un quart que 11 fan mallal y 44 fan bota y es un quartó de oli, un 32ᵉ un 64ᵉ y un 128ᵉ de quarta de Barcelona.

La romana y cana son com en Besalú,

Buadella Buadella te las mesuras de grans com Perelada y las de ví y oli com Figueras, la romana es dos lliuras menos que la de Barcelona.

St. Miguel de Fluviá Sanct Miguel ds Fluviá te quartera que dos fan mitgera y solen donar dos quarterons sinó es garbellat y si ho es un es dita quartera dos quarterons y mitg nou dotsens un 24ᵉ y un 192ᵉ de quarteró de Barcelona.

Quarteró que 10 fan quartera es un quarteró y un 24ᵉ y un 48ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mitgera censal son 8 dels dalt dits quarterons que fan 4 quartans y dos dotsens de quarteró de Barcelona.

Las mesuras de vi y oli son com en Castelló de Ampurias la romana y cana com en Besalú.

Llers Llers se conforma ab Perelada en la mesura de grans y en las mesuras de ví y oli ab Figueras.

La romana y cana son com en Besalú.

Mesura censal es de 16 quarterons de dita Vila y se divideix en dos quarteras cada quartera son dos

quartans vuit dotsens y un 48e de quarteró de Barcelona.

Las Caulas Las Caulas se conforma en tot y per tot ab las mesuras, pesos y midas de Llers.

Palau Palau se conforma en tot y per tot ab mesuras, pesos y midas de Perelada.

Sta. Llogaya Santa Llogaya en las mesuras se conforma ab Figueras, en los pesos y cana ab Besalú.

Alguns empero pagan censos à rahó de 16 quarterons per mitgera ab que la vendable sía de 20 y en lo vendrer si es garbellat no donan tornas.

Vilasacra Vilasacra te las mesuras de grans com en Castelló y pagan los censos que com diuen mitgera vendable fan y donan la mitgera rasa que es de 20 quarterons y sinó es garbellat donan un quarteró de tornas per cada mitgera, la qual es sinch quartans, un quarteró 6 dotsens de quarteró un 24e de quarteró de Barcelona.

Quartera que es la mitad menos de dita mitgera es dos quartans y un 48e de quarteró de Barcelona.

Quarteró que 20 fan mitgera rasa es un quarteró y un dotsé de quarteró de dita mesura Barcelonesa.

Mesura de ví y oli, romana y cana son cabalment com en Castelló de Ampurias.

Far

Far te mesura com Castelló; si be si troba differencia mitgera es sinch quartans un quarteró dos dotsens un 24ᵉ un 48ᵉ y un 96ᵉ de quarteró de Barcelona.

Quartera que dos fan mitgera es dos quartans y mitg set dotsents un 24ᵉ un 48ᵉ y un 192ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mitgera censal de 16 quarterons es 4 quartans, 8 quarterons, 4 dotsens un 24ᵉ un 48ᵉ y un 96ᵉ de quarteró de Barcelona.

Quartera censal que es la mitad de dita mitgera te 9 quarterons y es dos quartans un quarteró 8 dotsens un 48ᵉ un 96ᵉ y un 192ᵉ de quarteró de Barcelona

Mesura de ví, oli, cana y romana son com en Castelló.

Torroella de Fluviá

Torroella de Fluviá se conforma en las mesuras de grans ab Castelló; si be se troba differencia mitgera vendable rasa de 20 quarterons es sinch cortans un quarteró dos dotsens, un 24ᵉ un 48ᵉ y un 96ᵉ de quarteró â mesura de Barcelona.

Los censos acostuman pagar ab dita mitgera y també ab altres de 18 quarterons.

Mitgera censal ab que també pagan censos es de 16 quarterons y es 4 quartans 6 quarterons y 4 dotsens

un 24e un 48e y un 96e de quarteró de dita mesura de Barcelona.

Mesura de ví, oli, romana y cana diu que conforman ab las de Castelló.

Romanyá

Romanyá te quartera que 10 fan mitgera y es â mesura rasa 3 quartans un quarteró 8 dotsens y un 24e de quarteró de Barcelona.

Mitgera es 6 quartans, tres quarterons sinch dotsens de quarteró â dita mesura Barcelonesa.

Quarteró que deu fan mitgera rasa es un quarteró, 4 dotsens de quarteró y un 24e de Barcelona.

Los censos pagan ab la mateixa mesura vendable sens tornas y també ordi y civada ab mesura del Castell de Salas per la qual donan una quartera de las dalt ditas.

Ayminal acostuman de pagar â rahó de 7 quarterons â mesura de Besalú, que son 4 quartans y mitg y vuit dotsens de quarteró de Barcelona.

Mallal de oli es tres qnartans, un quarteró un 32e y un 64e de quarteró de Barcelona.

Quartó que 4 fan mallal y es mitg quartá un quartó un 32e un 64e y un 296e de quartá de Barcelona.

Mallal de ví es tres quarters y mitg, un 8e y un 16e de quarter de Barcelona.

Lo pes y cana son com en Besalú.

Pontós Pontós te quartera que dos fan mitgera y rasa es tres quartans un quarteró 8 dotsens y un 24ᵉ de Barcelona.

Mitgera son 6 quartans 3 quarterons y 5 dotsens de quarteró de Barcelona.

Quarteró es un quarteró y un 24ᵉ de quarteró de dita mesura Barcelonesa.

Pagan los censos ab la dita quartera sens tornas per que en lo vendrer donan dos quarterons per mitgera sinó es garbellat y si ho es un, també pagan ab la mesura del Castell de Salas y donan una de ditas quarteras per cada mesura, la qual es 3 quartans y mitg y un quarteró de Barcelona.

Mallal de oli es tres quartans, un quarteró, un 32ᵉ y un 64ᵉ de quarteró de Barcelona.

Quartó ab que pagan censos que quatre fan mallal y es mitg quartá un quartó, un 32ᵉ un 64ᵉ y un 296ᵉ de dita mesura de Barcelona.

Mallal de ví es tres quarters y mitg un 8ᵉ y un 16ᵉ de quarter de Barcelona.

La cana es com en Besalú, la romana no.

Espinavessa Espinavessa te quartera que dos

fan mitgera y fan mesura corrent y es tres quartans y mitg 4 dotsens un 24ᵉ y un 96ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mitgera censal de Navata ab que pagan censos es dos quartans y dita quartera es dos quartans, un quarteró y un 24ᵉ de quarteró de Barcelona.

També diuen que pagan censos ab la sobredita quartera vendable.

Mesuras de ví y oli son totas unas, ço es bota mallal y del oli es 3 quartans un quartó un 32ᵉ y un 64ᵉ de quarta de Barcelona.

Mallal de ví es tres quarters y mitg y un vuité y un setsé de quarter de Barcelona.

La romana es la mateixa que en Besalú.

Vilacolum Vilacolum en pesos, mesuras y midas se conforma ab Castelló, los pagan també â rahó de 18 quarterons per mitgera y també â rahó de 16 que diuen mitgera censal de Castelló y lo blat ha de esser net y garbellat la mitgera vendable son 20 quartans.

Sanct Pere Pescador Sanct Pere Pescador se conforma en tot y per tot ab las mesuras y pesos de Castelló en lo vendable, en quant als censos com está dit de Vilacolum.

Vilamacolum Vilamacolum se conforma ab Cas-

telló ab las mesuras vendables dels grans quartera que te 10 quarterons y dos fan mitgera que te 20 mesura rasa.

Mitgera es sinch quartans un quarteró nou dotsens de quarteró un 24e un 48e y un 96e de Barcelona.

En lo pagar censos acostuman pagar mitgeras rasas vendables de 20 quartarons y altres â cada mitgera vendable solen donar un quarteró encara que lo blat sie garbellat.

Mitgera censal de 18 quarterons ques diu Mitgera del Comtat es sinch quartans, un quarteró 6 dotsens un 24e un 48e y un 96e de quarteró de Barcelona.

Mesura censal de Camarer es com la prop dita mitgera, las mesuras de ví, y oli, romana y cana son com en Castelló cabalment.

Porqueras Porqueras se conforma ab mesuras de Banyolas, en los pesos y midas ab Barcelona.

Sadernas Sadernas se conforma ab las mesuras de Besalú en lo vendable de grans en pagar censos ab la mitgera del Castell de Salas que es tres quartans y mitg y un quarteró de dita mesura Barcelonesa

Los censos de oli los pagan ab una mesura de Besalú que diuen quarta

que 40 fan bota de Besalú, lo qual es mitg quartá y mitg quartó de Barcelona.

Entreperas Entreperas se conforma en tot y per tot com está dit de Sadernas sens mitgera different.

Llorona Llorona se serveix de las mesuras, pes y mida de Besalú, los censos pagan ab una mesura de pedra que tenen en la iglesia que te un quarteró y mitg de Besalú; també pagan de altre mesura que sempre â rahó de quarterons de Besalú que dit quarteró de Besalú en mesura de Barcelona es mitg quartá y vuit dotsens de quarteró.

Casamor Casamor en tot y per tot se conforma ab mesuras, pesos y midas de Besalú.

Palera Palera en lo comprar y vendrer usa de las mesuras de Besalú.

Los censos los pagan ab mitgera censal del Castell de Salas que es 3 quarterons y mitg y un quarteró de Barcelona.

També pagan â mesura censal de Besalú que es 12 quarterons de dita vila de Besalú; y també solen pagar ab mesura vendable de dita Vila que son nou quarterons la quartera, la qual quartera es mitja quartera Barcelonesa.

Fogassas de censos pagan alguns y per cada fogassa solen donar un

quarteró de blat de mesura de Besalú que es mitg quartá y 8 dotsens de quarteró de Barcelona.

Mesuras de oli y ví son com las de Besalú y pagan los censos de oli ab una mesura de Besalú ques diu quarta que 40 fan bota que es mitg quartá y mitg quartó de Barcelona.

La romana es la mateixa que en Besalú.

Rimors Rimors en tot y per tot se conforma ab mesuras, pesos y midas de Castelló.

Vilert Vilert en las mesuras de grans se conforma en tot y per tot ab Banyolas, si be los que son reals y militars acostuman tenir alguns quarterons â mesura de Besalú.

Mesura de vi y oli las tenen com en Besalú y ne diuen botar gros, y també ne tenen com en Banyolas, y ne diuen botar petit.

La romana y cana son com las de Besalú.

Dosquers Dosquers en lo comprar y vendrer usa mesura de Besalú en quant als grans.

Mitgera censal es de 6 quarterons de Besalú que son 4 quartans Barcelonesos.

Mitgera censal de Besalú son 12 quarterons de dita Vila y vuit quartans Barcelonesos.

Mitgera Real es un quartá 3 quarterons y un 24e de quarteró de Barcelona.

Mesura de ví y oli son com en Besalú sens differencia.

Quartó Real per cada un acostuman de pagar dos quartas mesura de Besalú que son un quartá y un quartó de Barcelona.

La cana y romana son com en Besalú.

Palau Savaldorca Palau Savaldorca en las mesuras de grans se conforma ab Figueras ab los censos quant se diu mesura vendable se enten mesura rasa de 20 quarterons per mitgera sens tornas pero ha de ser garbellat.

Mitgera censal es de 16 quarterons que son 4 quartans un quarteró y 4 dotsens de quarteró â mesura de Barcelona.

Mitgera vendable ab tornas es sinch quartans 3 quarterons y dos dotsens de quarteró de Barcelona.

Mitgera rasa de 20 quarterons es sinch quartans un quarteró 6 dotsens y un 24e de quarteró de Barcelona.

Mesura de ví, oli romana y cana son com en Figueras.

Vilavenut Vilavenut en los grans se conforma ab Banyolas y en lo ví y oli ab Besalú.

Quartó per pagar censos en la

iglesia es mitg quartá una quarta y 64ᵉ de quarta de Barcelona.

La romana es com en Besalú.

Parets Parets te quartera que dos fan mitgera mesura rasa y solen donar dos quarterons per mitgera sinó es garbellat y si ho es un, y es dita quartera ab un quarteró de tornas es 3 quartans y mitg 1 dotsens un 24ᵉ un 48ᵉ y un 96ᵉ de quarteró de Barcelona.

Quarteró que 10 fan quartera y 20 mitgera es un quarteró 4 dotsens un 24ᵉ y un 96ᵉ de Barcelona.

Mitgera censal que es de dos quarteras rasas y dita quartera es 3 quartans un quarteró 3 dotsens de quarteró y un 48ᵉ de Barcelona.

Mallal de oli es 3 quartans y mitg quartó y un 64ᵉ de quarta de Barcelona.

Mallal de ví es 3 quarters y mitg mesura de Barcelona.

Quartó que 4 fan mallal mesura de la iglesia per pagarli censos es mitg quartá un quartó un 32ᵉ un 64ᵉ y un 256ᵉ de quarta de dita mesura Barcelonesa.

Romana y cana son com en Besalú.

Esponellá Esponellá en lo comprar y vendrer usa de mesuras de Banyolas, en los censos ab quarterons de Be-

salú que deu fan mitgera de Banyolas.

Mitgera censal es de 12 quarterons de Besalú que son 8 quartans de Barcelona,

Mitgera del Castell ab que pagan censos al señor es de 7 quarterons de Besalú y quatre quartans y mitg de Barcelona y 8 dotsens de quarteró de dita mesura de Barcelona.

També pagan censos ab la mateixa mesura de Banyolas ques divideix en 10 quarterons de Besalú es trobat que la quartera que es la mitat de dita mitgera son 3 quartans un quarteró 8 dotsens, un 48e un 96e y un 192e de quarteró de Barcelona.

Mallal de oli que 4 fan bota es 3 quartans un quartó una quarta un 64e y un 128e de quarta mesura de Barcelona.

Mitja copa ab que pagan censos de oli que 3 fan mallal â botar de Besalú es un quartá mitg quartó y un 128e de quarta de Barcelona.

Mallal de ví es 3 quarters y mitg un octau y un 16e de quarter de Barcelona.

La romana y cana son com en Besalú.

Vilademí Vilademí en lo comprar y vendrer grans usa mesura de Banyolas y diu no pagan censos de grans, las

mesuras de oli y ví son com en Besalú.

Mallal de oli ab que pagan censos es 3 quartans un quartó y un quartá de Barcelona.

Mitja copa ab que pagan censos que 12 fan bota de Besalú es un quartá mitg quartó y un 128ᵉ de quarta de Barcelona.

Quartó qne 24 fan bota de Besalú es mitg quartá un 32ᵉ un 128ᵉ y un 256ᵉ de quarta mesura de Barcelona.

La romana y cana es la mateixa que en Besalú.

St. Climent Sasebas Sanct Climent Sasebas en totas mesuras se conforma ab Castelló.

La romana y cana diu son com en Besalú.

Cadaquers Cadaquers se conforma en tot y per tot ab Castelló y diu que no pagan censos de ninguns grans, ni de ví ni de oli.

Orfans Orfans te quartera que dos fan mitgera y en lo vendrer solen donar de tornas sinó es garbellat dos quarterons y si ho es un, y es dita quartera rasa ab un quarteró de tornas tres quartans y mitg set dotsens un 24ᵉ un 48ᵉ y un 96ᵉ de quarteró â dita mesura de Barcelona.

Quarteró que 20 fan mitgera rasa y 10 quartera es un quarteró 4 dot-

sens un 24ᵉ y un 96ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mitgera censal ab que fan mesura corrent que te 12 quartarons y es 4 quartans y 5 dotsens un 48ᵉ y un 96ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mallall de oli que 4 fan bota es 3 quartans mitg quartó un 64ᵉ de quarta Barcélonesa.

Quartó que 4 fan mallal es mitg quartá un quartó un 32ᵉ un 64ᵉ y un 256ᵉ de quarta mesura Barcelonesa.

La romana y cana son com en Besalú.

Ollers Ollers conforma en tot ab Orfens menos en lo seguent que son mesuras que no las te Orfens.

Mitja copa mesura de aram ab que pagan censos y es un quartá y mitg, un quartó un 64ᵉ un 128ᵉ y un 256ᵉ de quarta de Barcelona.

Mitg quartó mesura de aram ab que pagan censos en la iglesia es un quartó y mitg un 32ᵉ y un 128ᵉ de de quarta de Barcelona.

Maytadella ab que pagan censos es mitg quartó una quarta y un 64ᵉ de quarta de Barcelona.

La romana y cana son com en Besalú.

Palau Savardera Palau Sabardera te las mateixas mesuras, pesos y midas que Castelló sols de la quartera que son 10

The Institute of ... LIBRARY

quarterons vendable ne trauhen un quarteró pagan censos y ne restan nou ab que la mitjera censal que es de dos quarteras es solament de 18 quarterons, essent la vendable de 20 y lo mateix se fa en Castelló ab que vé â esser la mateixa cosa y axís es dita mitgera 4 quartans 3 quarterons 4 dotsens un 24ᵉ un 48ᵉ y un 96ᶜ de quarteró de Barcelona.

Figueras Figueras te la quartera una rodona y la altre quadrada rasa de 10 quarterons y dos quarteras fan mitgera que es de 20 quarterons tot ras y se acostuma donar en lo vendrer 2 quarterons de tornas per cada mitgera sinó es garbellat y si ho es un no mes.

Mitgera rasa sens tornas es sinch quartans un quarteró 6 dotsens y un 24ᶜ de quarteró â mesura de Barcelona

Quartera es dos quartans y mitg nou dotsens y un 48ᵉ de quarteró de Barcelona.

Mitgera censal es la mateixa sinó que la pagan sens tornas y alguns ab un quarteró de tornas.

Mallal de oli es 3 quartans un quartó y una quarta Barcelonesa.

Quarta que 11 fan mallal es un quartó y una quarta de dita mesura de Barcelona.

Mallal de ví es lo mateix que del

oli y son tres quarters y mitg un 8e y un 34e de quarta de Barcelona.

Quart de ví es un 4 de quarter y un 64e de quarter de Barcelona.

La romana y cana son com en Besalú.

Vilabertrán Vilabertrán en lo monestir tenen mallal ab que los canonges reban las porcions del ví que 4 fan bota y es 3 quarters y mitg un quart y un 16e de quarter de Barcelona y no diu tingan altres mesuras.

Rosas Rosas en tot y per tot se conforma ab mesuras, pesos y midas de Castelló.

La Garriga, Llançá, Selva La Garriga, Llançá y Selva se conforma ab Castelló axís com Rosas.

Espolla Espolla en lo vendrer també se conforma ab dita vilá de Castelló.

Mitgera censal es de 16 quarterons de Castelló y alguns pagan ab dita mesura de 18 qnarterons de dita vila de Castelló.

Banyils Banyils en lo comprar se conforma ab Castelló los censos pagan ab la mateixa mitgera de Castelló de 20 quarterons peró ras y sens tornas.

Dalfiá Dalfiá en tot y per tot se conforma ab Castelló sens ninguna differencia.

Çabanas Çabanas en tot y per tot se con-

forma en mesuras, pesos y midas de Palau.

Palau Palau en lo comers se conforma ab Castelló, los censos pagan ab la mateixa mesura vendable rasa que es de 20 quarterons de Castelló.

Rabós Rabós en tot y per tot se conforma ab Castelló y lo mateix Vilajuhiga.

Vilajuhiga

Marsá Marsá en tot y per tot se conforma ab Castelló en quant â las mesuras, que la romana y cana son com en Besalú.

Capmany Capmany diu ques conforma ab Perelada; peró sí troba alguna differencia si be será estat error dels escrivens, posaré las partidas en que hi ha differencia y algunas altres de que allí no está fet lo escandall.

Mitgera vendable es sinch quartans un quarteró 4 dotsens de quarteró un 24e y un 48e de quarteró de Barcelona.

Solen pagar censos ab la mateixa mesusa peró rasa y sens tornas y garbellat.

Mitgera censal es de 16 quarterons y son 4 quartans un quarteró 4 dotsens y un 24e de quarteró de Barcelona.

Bota de oli de 14 quartans y mitg â dita mesura de Barcelona.

Vilarnadal Vilarnadal com Perelada y en las

mesuras censals com está dit de Capmany.

Masarach Masarach com Perelada y en la mitgera censal també com Capmany.

Garriguella Garriguella també conforma en totas mesuras, pesos y midas ab Castelló peró no hi ha maytadella.

Fortiá Fortiá com Castelló en tot y per tot y diu que també solen pagar ab la mesura vendable peró que no donan tornas y lo mateix fan també en Capmany, Vilarnadal y Garriguella encara que no estiga dalt advertit fan mesura rasa.

Las Presas Las Presas te mitja quartera que divideix en 8 mitjas punyeras y fan mesura corrent, la qual mitja quartera es 3 quartans 7 dotsens y un 24e de quarteró de Barcelona.

Quartera es 6 quartans un quarteró tres dotsens de quarteró de Barcelona.

Mitja quartera censal de Ridaura ques divideix en 4 punyeras censals à mesura corrent es 4 quartans de Barcelona y la quartera 8.

Quartera que es la mitad major es 8 quartans de Barcelona y diu que pagan mesura corrent.

Punyera censal corrent que 8 fan dita quartera es un quartá de Barcelona.

Solen també pagar à mesura rasa

y la punyera es 3 quartans 6 dotsens y un 24e de quartó de Barcelona.

Mitja quartera rasa es 3 quartans 2 quarterons dos dotsens de quarteró de Barcelona.

Quartera rasa es 7 quartans y 4 dotsens de quarteró de Barcelona.

Mesura que está en lo graner del Abad de Sanct Benet de Bages ab que solen pagar censos es 2 quartans 3 quarterons y un dotsé de quarteró de dita mesura de Barcelona, vui no serveix dita mesura.

Biura Biura se conforma ab Figueras, peró tenen mitgera que es de 16 quarterons y â mesura de Barcelona 4 quartans un quarteró y quatre dotsens de quarteró.

Agullana Agullana se conforma ab Perelada en tot y per tot sens ninguna differencia si be allí nos fá reducció de la mitgera censal que es de 16 quarterons y â mesura de Barcelona 4 quartans un quarteró 4 dotsens y un 24e de quarteró.

La mitgera vendable tanpoch allí se reduceix y es sens tornas, y rasa sinch quartans un quarteró 4 dotsens un 24e y un 48e de Barcelona ab que també pagan censos.

La Junquera La Junquera se conforma en tot y per tot ab Perelada y se declara mes com en Agullana los censos pa-

gan quant se diu mesura vendable ab mitgera vendable donan un quarteró de tornas, també sens tornas y ab mitgera censal.

Los censos los pagan ab mesura vendable, ço es garbellat ab un quarteró de tornas y mesura rasa sens tornas y també ab mesura censal com Agullana de setse quarterons.

Darnius Darnius com Perelada en quant al comprar y vendrer, en los censos com en La Junquera.

Estela y St. Martí Sasserra Estela y Sanct Martí Sasserra se conforman en tot y per tot ab Besalú.

St. Quirch de Colera Sanct Quirch de Colera se conforma en tot y per tot ab Castelló sens ninguna differencia.

Mollet Mollet se conforma en tot y per tot ab Perelada, los censos los pagan ab mesura vendable y un quarteró de tornas quant se diu mesura vendable y també sens tornas y ab mitgera censal com La Junquera.

St. Llorens de la Muga Sanct Llorens de la Muga se conforma ab Perelada, paga censos ab mesura vendable donant un quarteró de tornas si es garbellat per mitgera y també sens tornas y ab mitgera censal que es de 16 quarterons.

St. Miquel de Campmajor Sanct Miquel de Campmajor se conforma ab Banyolas en las mesuras, en la romana y cana ab Besalú.

Campmajor Campmajor se conforma en mesuras ab Banyolas, en la romana y cana ab Besalú.

Cantallops Cantallops com Perelada ab las mesuras los censos pagan quant se diu mesura vendable ab mitgera vendable donant un quarteró de tornas, també solen pagar sens tornas y ab mitgera censal de 16 quarterons.

La romana y cana son com en Besalú.

Massanet de Cabrenys Massanet de Cabrenys se conforma ab Figueras, en los censos empero quant se diu mesura vendable se enten que es mesura rasa de 20 quarterons sens tornas garbellat també pagan ab mitgera censal de 16 quarterons.

Mitgera censal de Besalú se troba també en Dosquers y es la mateixa mesura que de Besalú.

Mitgera vendable ab tornas es sinch quartans tres quarterons dos dotsens de quarteró de Barcelona.

Mitgera censal de 16 quarterons es 4 quartans un quarteró 4 dotsens de quarteró de Barcelona.

Briolf y Cursubell Briolf y Cursubell se conforma en tot y per tot ab mesuras, pesos y midas de Besalú.

Bassagoda Bassagoda en lo comers se conforma ab Sanct Llorens de la Muga y també en pagar alguns censos; peró al Abad de Sanct Llorens del

Mon ni pagan ab mesura de Besalú.

Vilasna Vilasna se conforma en tot y per tot ab Castelló en las mesuras, pesos y cana com Besalú.

Carbonils Carbonils se conforma ab Perelada, los censos axis com está dit de La Junquera.

Horts Horts se conforma en tot ab Besalú; si be algúns capbreus diuen â mesura de Perelada y la mesura de Besalú es un quarteró major.

Albanyá Albanyá com Perelada, los censos con está dit de La Junquera, la romana y cana com en Besalú.

Bagudá Bagudá com en Castellfollit, en la Iglesia tenen una mesura que li diuen quartá que 8 fan mallal de Castellfollit ab la qual pagan censos.

Marlant Marlant te las mesuras com Banyolas, pesos y cana com Besalú.

Pincaró Pincaró se conforma en tot y per tot ab Perelada, los censos com está dit de La Junquera.

Alcals Alcals en los grans com Banyolas, ví, oli, pesos y midas com Besalú.

Riu Riu y Frexe se conforma en tot y per tot ab Besalú.

Vilajoan Vilajoan en los grans se conforma ab Ciurana, en lo demés ab Figueras.

Armadás Armadás en tot y per tot se conforma ab Ciurana sens ninguna differencia.

Sanct Juliá del Mont Sanct Juliá del Mon Baronía de Santa Pau se conforma en tot y per tot ab Santa Pau.

Advertencias sobre lo Quartó Real

En la reducció de las mesuras de Besalú se diu que quartó Real es mitg quartá y mitg quartó de Barcelona, peró se presum que hi ha agut error en lo copiar dita reducció del original y que com diu mitg quartá y mitg quartó ha de dir un quartá y un quartó, ô per lo menos un quartá y mitg quartó de Barcelona.

Esta presumpció se trau clarament de la reducció de mesuras de Dosquers ahont se diu que per quartó Real acostuman de donar dos quartans de Besalú que son un quartá y un quartó de Barcelona (dient que dos quartans de Besalú fan dit quartó Real, y dit quartá y quartó de Barcelona).

Confirma mes esta presumpció ab las reduccions de las mesuras de Sadernas, Entraperas y Palera en las quals se diu que dits llochs pagan los censos ab mesura de Besalú que diuhen quartá (que es mitg quartá) y mitg quartó de Barcelona ab que dos fan la mateixa mesura de Dosquers; ço es un quartá y un quartó de Barcelona per cada quartó Real de Besalú.

Veritat es que aquí se troba una gran differencia ab la reducció feta ab las mesuras de Besalú; perqué allí se diu que que quartá de Besalú es un quartó y una quarta y un poquet mes mesura de Barcelona, y assí se diu fer casi la mitat mes y es

de admirar que diga en tots 4 llochs Sadernas, Entreperas, Palera y Dosquers que suposat se fehia escandall y reducció particular de las mesuras de cada hu de dits llochs mes facilment se porían ser engañats en Besalú sol, que no en tots dits 4 llochs.

En prova de que tinguian de dir per lo menos un quartá y mitg quartó se pot considerar la reducció feta en Besalú mateix de mitg quartó del monestir de Sanct Pere que diu ser mitg quartá y una quarta de Barcelona que dos mitgeras farían una quarta y mitg qnartó de dita mesura de Barcelona ab que sols hi hauría dos quartas Barcelonesas de differencia que son molt menos (segons aquell temps) de mitja de Besalú, que segons vui son juntament mitja quarta de Besalú menos.

Després empero de copiadas estas notas de las reduccions generals he trobat un acte de reducció feta dels censos que feya y fa vui la casa de Mossen Ros prop Santa María à 24 Juliol 1417 en un manual de Jaume Serra que te per senyal *Pi* quadern segon fol. post medium 7 en lo Armari primer de mitg en la notaría de Sanct Pere de Besalú, ab la qual se proba que Quartó Real es vui lo mateix que quarter vendable, per quant en dit Acte se diu que quatre quartons reals ne fan tres de vendables perqué con aleshoras nou quartans fessen mallal y vui dit mallal se dividesca en 12 quartans resta clar que sense aquellas nou divididas en 12 haventi menester 3 quarters de quatre quartans cada un per fer un mallal es lo mateix quartó Real que quarter vendable.

Lo mateix se conforma ab la reducció de la bota del oli, perqué en temps del redrés era igual ab la del ví axí que 8 mallals feyan carrega y vui son

menester 10 dels que are usan de manera que tant importaven alesoras 3 mallals que fossen de 36 quartas vellas com are 4 que son 48 quartas novas ab lo qual resta provat ser lo mateix quartó Real y alguna cosa mes que quarter vendable, puig son menester 4 de qualsevol de ells pera ferne 3 de la mesura vella.

Lo mateix se confirma y proba clarament ab un acte de debitori firmat per Antich Ferriol al Illustre Don Francisco Avinyó Prior de la collegiata de Besalú en poder de Pirella notari regint la notaría de Besalú als 23 Novembre 1534 en lo qual afirma dit Ferriol que 3 quartons reals son un mallal dels que vui usan y poch mes de una quarta mes, y digué lo mateix Ferriol que alesores probaren la mesura vella de dit Quartó Real ab la nova corrent y trobaren ser axís com refereix lo acte.

De manera que segons dit acte es encara alguna cosa mes Quartó Real que no quarter vendable, peró com síe poca la differencia no se ni fa per ordinari ab lo rebrer dels censos sinó que se reb quarter per quartó.

Sols sen hi fá ab las quartas que per 3 de vellas sen donan 4 de novas sens que en assó fassan los enphiteotas difficultat alguna perqué saben molt be que 3 quartas vellas son tant com 4 de novas.

En las mesuras de grans ha també succehit la mateixa alteració que en las del oli, que antiguament y en lo temps del redrès 9 quarterons feyan una quartera que venía â ser mitja Barcelonesa y vui son menester 12 quarterons ô mesurons dels que 24 fan quartera per fer dita quartera vella, que com está dit es mitja Barcelonesa de ahont se veu també que tant era alesores 3 de aquells quarte-

rons vells com vui 4 dels que usan ab que corres pon ab la dita mesura de oli.

En la reducció del Monestir de Sanct Pere de Besalú y Serinyá se troba ques pagan los censos ab una mesura ques diu mitja copa, la qual es un quartá y mitg quartó de Barcelona que confirma mes la presumpció del quartó Real; puix dient com se presum que ha de dir son una mateixa cosa, lo mateix es en Banyolas (1).

MMCCCLIII

De la veguería de Gerona

Numerus et computatio agariorum

Decima	Es la desena part.
Quintum	La quinta part.
Tascha	La onsena part.
Batuda	La quinsena part.
Mitja Batuda	La trentena part.
Brasatje	La onsena part.
Jova	Lo jornal de Llaurar feta la messió per lo Senyor.
Tragina	Es entesa ab la bestia è la messió de tot lo dia la paga lo Senyor.

(1) De mi colección.

Intestia Es lo ters del bens mobles.
Cugutia La tercera part del dot.
Exorquia La tercera part dels mobles.
Ferme de Espolis Lo desé.
Tersa part de cavalcadura Es la tercera part de la onsena mesura

Hoc continentur in libro Eleemosinœ de quo fit infra mentio et illo etiam continentur sequentia.

Vnus aureus, ó un diner de or valet 12 ℈ 4 d.

Deu diners de bona moneda valet 13 diners é un ters de diner de moneda Barcelonesa.

Perna de porch, censal, son dotse lliuras de taula que son quatre carniceras.

Lo cister de gra son quatre mitgeras vendables de vint y sis palms de ample fan sayó.

Vuit sayons fan vessana.

Setse sayons fan jornal.

Jornal Jornal son duas vessanas. Mitg jornal una vessana.

Mojada Destre quod continent. De destre una mojada diu en Mallorques per vessana diem que es la mojada en cayra 35 destres per quatre cayres. E deu esser la mitja mujada par 4 cayres 16 destres é vuit palms é tres dits y mitg. Y així la mojada consta de 129600 palms quadrats. Y la quartera que es mitja mojada 64800 palms quadrats.

Deu esser la terça 10 — 8 — 4 —.

Deu esser lo quart de mojada 7 — 16 —3—.

Deu esser la quinta part de la mojada 100 et 25 destres.

Deu esser la sexta part de la mojada 100 y 4 destres 2 palms.

E 25 destres fan mojada.

Lo destre es 12 palms de Monpeller.

Vuit palms de Monpeller son 10 palms de Catalunya.

De Mensuris

Aymina son dues migeres de qualsevol mesura ques conega.

Esquillata son tres migeres de qualsevol mesura que sie.

Una migera de gra de Monells, val una quartera é tres quarterons á mesura de Gerona.

Una migera de Monells es una quartera é una ambosta á mesura de Gerona.

Diuhen que quatre mitgeres es mitja quartera de La Bisbal valen tres migeres vendables de Gerona.

Una migera de Banyolas á mesura censal son dotse multuras que fan quarta de Gerona è un quarteró.

Una migera de Pastreny de Banyolas fa una quartera de Gerona y casi mitg quarteró.

Tres quarteres del mercat de Banyolas fan una mitgera de Gerona.

Nou migeres de Sanct Feliu de Guixols, fan deu migeres de Gerona é tres quarterons.

Altres diuhen que en 100 migeres na 5 migeres corrents.

Set migeres vendables de Rupiá valen á mesura de Gerona sinch migeres é mitja quartera que valen be 5 vendables migeres.

Trenta cossos fan migera, segons fou declarat

en Gerona á suplicació dels jurats un divendres á les Kalendes de Desembre 1346.

Judich que 67 cossos é mitg fan migera de Gerona; segons conté la pedra de la plassa è la de la Casa de la Ciutat.

Setanta dos cossos y mitg fan migera de Sanct Feliu de Guixols, é axí dita migera de Sanct Feliu es sis cossos mes gran que de la de Gerona.

Contés en la segona carta del Llibre vert de Gerona.

Una migera de Castelló es quartera de Gerona é un quarteró més.

Sis migeres de Castelló son sinch migeres de Báscara.

Tres quarteres de Báscara son una migera de Gerona.

Una mitgera ordiera de Besalú valen dotse quarterons de que fan catorse quarterons una migera de Gerona.

Una quartera formentera de Besalú val nou quarterons mitgera de Gerona.

Sinch migeras é mitja quartera de Borrassá ó de Figueras ó de Perelada vendables son tres migeres de Gerona.

La mitgera rasa de Brunyola, es una mitgera corrent é un poch mès á mesura de Gerona, ó que 100 migeres de Brunyola valen 110 migeres de Gerona. E aquesta mesura de Brunyola es semblant á la mesura de Sanct Feliu de Guixols.

Item deu mesuras del Graner de Caldes de Malavella fan igualada de Gerona ó tres migeras de Gerona.

A part lo predit, en un Llibre de la Almoyna del Pá de Gerona, que comensá *in Primo Pridie*

Idus Augusti anno 34, Dominus Episcopus Gerundensis. obyt.

De diversis Monetis

Sciendum est quod moneta vetus, est idem quod moneta de duplo

Et scias quod tres solidi Barchinonæ monetæ veteris sive de duplo, valent duos solidos Barcinonenses de terno et sic de aliis.

Predicta Patent. In quodam público instrumento quod est in eleemosina Panis sedis Gerunda continente quod Dominus Jacobus Rex Aragonum dedit eleemosina panis sedis Gerunde 300 ℈ valentes super consuetudinem Domini Regis est secundum eam 200 ℈ Barchinonensis de terno.

Item est sciendum quod tres solidis bone moneta valent quatuor solidos monete Barchinonensis de terno, ut patet in capibrevio dicta Eleemosina de redditibus de Casiano de Sílva.

Item sciendum est quod morabatinos Alfonsinus valent 9 ℈ Barchinonensis de terno, et ita solvit Nicolaus de Fonte, clericis Sedis Gerunde in novitate clericorum.

Morabatinus aureus flamant valet 13 ℈ 4.

Morabatinus simples valet 4 ℈ Marquilles, *In usatic.* Solidus aureus glosa morabatinos quator est in fol. 359.

Massa auri flamantis 5 ℈ 6 Barchinonensis de terno.

Maymundina justa et fina aurei flamantis rectique ponderis valet 9 ℈ 4.

Maymundina justa et fina valet 6 ℈ 6. Barchinonensis de terno.

Maymuadina justa et fina aurei flamantis valet 7 ℊ.

Ista habentur in dicto libro Eleemosinae.

Solidos auri corti valet 16 ℊ Barchinonensis et solidos argenteus vel plata valet 2 ℊ Barchinonensis.

Libra auri corti valet 21 ℊ auri qui valet 336 ℊ Barchinonensis.

Mancusos valet 16 denarios Barchinonensis.

Macemotina valet 6 ℊ.

De Pesos

En la onsa de la lliura de la taula fa mes que en aquella del march dos argensos.

La onsa del argent son sentse argensos.

La onsa de la taula son divuit argensos.

Lo march son vuyt onsas.

La lliura de taula son dotse onsas de taula que sont tretse onsas ó un quart de march.

Sinch marchs ó mitja onsa son tres lliuras de taula, que es una lliura carnisera é son quaranta onsas é mitja de march, è fan vuit y sis onsas de taula, axí que la lliura de taula, que son dotse onsas tenderas; son march tretse onsas y mitja.

En los argents de qualsevol metall, de or ó plata hi ha trenta sis grans. E axí en la onsa de taula ahont ni ha divuit argensos, hi ha en nombre de 648 grans.

De mensuris et qualit solvunt

Quando decima, tascha et primitia et calcatura prestantur sic solvuntur.

Primo solvitur decima, quod est decima mensura.

Secundo solvitur tascha, quod est undecima mensura.

Tertio solvitur primitia quod, est medietas dicta decima et sic vigesima mensura.

Quarto solvitur calcatura, et mensura calcatura est ejusdem valoris de mensura tascha.

Item est de braciatico scilicet quod est similis mensura tascha.

Item media calcatura est medietas mensura tascha sive predicta calcatura. Et tertia pars calcatura est tertia pars mensura tascha.

Item agraria vel terra merita accipiuntur pro taschis.

Per mesurar havem palm tornat, palm real, palm de dos é palm de destre.

Aymina ó mesura de Monells val migera de Gerona.

La migera de dajus val quartera de Gerona.

Lleuda

Leuda quod solvitur in civitate Gerunda est talis: Quia de qualibet migeria bladorum vol granorum quod laudant per forenses solvitur unum cos in dicta civitate.

Triginta cosos facirent mitjeriam pro ut habetur totum hoc in Libro virido dicta civitatis fol. 219.

Leuda pannorum quod venduntur in civitate Gerunde solvitur per illa qui ad eam tenentur hoc modo. Quia pro centenari solidorum pannorum

quod in dicta civitate venduntur solvuntur decem denaris ratione leuda et non ultra. Petrus Barna, 2 Februarii 1354. Est in Libro Virido Civitatis Gerunda, fol. 374.

Or de 20 quilats val 8 ₥ 8 ℈; de 21 quilats val 8 ₥ 16 ℈.

E axi per quilat aumenta ó disminueix 8 ℈.

Sinch copas y mitja son una bota de oli.

Duas copas y mitja y un cortó son mitja bota.

Una copa, un cortó y mitg son una corterola.

La mitja copa son dos cortons.

Lo cortó son 4 meitat dells.

E axí 22 meitat dells son una corterola de oli.

De la bota de oli se paga 20 diners de imposició et sinch diners de lleuda.

La mesura de sal es una quartera de forment rasa (1).

MMCCCLIV

Bula del papa Clemente VIII ordenando la unión del monasterio de Santa María de Rosas y del priorato de Santa María del Coll al monasterio de Santa María de Amer, en el año 1592.

Clemens Episcopus Servus Servorum Dei. Ad perpetuam rei memoriam, De statu Eclesiarum, et Monasterium, quorumlibet Curæ nostræ Divina dispositione commissorum paterna diligentia cogitantes ad ea, per quæ illorum, ac personarum in illis sub regulari abservantia Altissimo famulantium statui, et opportunæ subventioni valeat salubriter provideri libenter intendimus,

(1) De mi colección.

ac in his Pastoralis officii partes favorabiliter impartimur, sanè postquam aliàs per tunc existentem in Regnis Hyspaniarum Apostolicæ Sedis Nuntium Monasteriorum Ordinis Sancti Benedicti Provinciarum Tarraconen; et Cesaraugustanen. in Principatu Cathaloniæ, ac Comitatibus Rossilionis, et Ceritaniæ consistentium ipsius Sedis authoritate Visitatorem, seù ab eo deputatos, in illorum Visitatione per eum vel eos facta nonnulla Statuta, et ordinata fuerunt, et fel. recordat. Sixtus V, Gregorius XIV. Innocentius IX. Romani Pontifices Prædecessores nostri mandaverant nonnullis S. Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus, de quorum numero tunc eramus, ut negotium Visitationis hujusmodi examinarent, et jussa sedulo exequentes ad prædictos Sixtum, Gregorium, Innocentium, Prædecessores accuratè de omnibus referrent, et dicti Prædecessores eorum superveniente obitu ad finalem huius negotii executionem devenire minimè potuerant. Nos divina Clementia favente ad summi Apostolatus apicem assumpti nuper disciplinam Monachorum Claustralium ipsorum Monasteriorum, utpoteque ibi valde collapsa erat certis modo, et forma tunc expressis reformavimus, ac alias desuper providemus, prout in nostris inde confectis literis pleniùs continetur, cum autem sicut accepimus inter alia in ipsa Visitatione contenta decretum fuerit, quod mensis Conventualibus Monasteriorum sufficientem dotem ad congruum Monachorum sustentationem non habentibus, de aliqua competenti dote provideretur, et mensa Conventualis Monasterii S. Mariæ de Amerio d. Ordinis Gerunden, Diœcesis tenuioribus subnititur redditibus in prædicta sit visitatione compræhensa. Undè si illi Monasterium Sanctæ Mariæ de Rosis Gerunden. Diœces. quod de Iurepatronatus Charissimi in Christo filii nostri Philippi Hyspaniarum Regis Catholici ex privilegio Apostolico, cui non est hactenus in aliquo derogatam fore dignoscitur, ac Prioratus S. Mariæ de Colle Vicen. Diœcesis Ordinis prædicti perpetuò uniretur; Ex hoc profectò stabilimento, et conservationi dictæ reformationis ipsiusque Monasterii S. Mariæ de Amerio statui, et fælici successui opportuna ratione consultum esset. Nos qui dudum inter alia voluimus, statuimus, et ordinavimus. quod semper in unionibus commissio fieret

ad Partes, vocatis quorum interest nostrarum literarum, ac reformationis, Visitationis aliorumque præmissorum, et inde secutorum tenores circumstantias causàs, et occasione aliorumque unionum, annexionum, et incorporationum, et applicationum eidem mensæ Monasterii S. Mariæ de Amerio hactenus factarum tenore illius, quæ ac Sanctæ Mariæ de Rosis Monasterii huiusmodi fructum redditui proventum verum annuum valorem secundum communem existimationem præsentibus pro expresis habentes ac de præmissis etiam ex præfati Philippi Regis insinuatione, et relatione plenè informati motu proprio non ad alicuius Nobis desuper oblatæ petinionis instantiam, sed ex mera deliberatione, certaque scientia nostris deque Apostolicæ potestatis plenitudine Monasterium S. Mariæ de Rosis prædictum, à quo nos etiam hodie tot proprietates, et bona, quæ valorem annuum centum, et quinquaginta librarum monetæ Barchin, constituant dismembravimus, et separavimus, illaquæ perpetuæ Vicariæ in Eclesia Monasterii de Rosis huiusmodi erectæ applicavimus, et appropriavimus, prout in aliis nostris literis desuper confectis plenius continetur, ac cuius ad tres centos, et octuaginta quinque florenos auri in libris Cameræ Apostolicæ taxati reperiuntur, necnon qui cura, et conventu caret, et à prædicto Monasterio de Amerio dependet Prioratum de Colle prædictum, cuius quadraginta ducatorum auri de Camera fructus redditus, et proventus, secundum communem estimationem valorem annuum, ut etiam accepimus non excedunt, ex nunc si illa iam ad præsens quovis modo, quem etiamsi ex illo quævis generalis reservatio etiam in corpore Iuris clausa resultet præsentibus haberi volumus pro expresso, et ex illa obtinentium, seù quamvis aliorum personis super liberas resignatíones, ac cessiones de illis in Romana Curia, vel extra eam etiam coram Notario público, et testibus sponte factas, aut unionis annexionis, et incorporationis dissolutionem, vel aliâ secutionem alterius Beneficii Ecclesiastíci ordinaria auctoritate collati vacent, vel cum primum illa per cessum etiam ex causa permutationis, etiam in nostris, et pro tempore existentis Romani Pontificis, vel quorumcumque aliorum manibus, ac etiam ex causa, et pro

adimplemento concordiæ, vel decessum, aut privationem, seù quamcumque aliam dimissionem, vel amissionem Monasterium de Rosis. et Prioratum de Coll huiusmodi ad præsens in titulum vel Commendam, aut alias quomodolibet obtinentium, seù alias quovis modo etiam apud Sedem eandem etiam in aliquo ex mensibus nobis, et Romano Pontífici pro tempore existenti, sedique prædictæ reservatis, aut Ordinariis Collatoribus etiam per quasqunque Constitutiones Apostolicas pro tempore editas, seù literas alternativarum, vel alia privilegia, et Indulta concessionis hactenus, et in posterum concedendis etiam comminanda cessante vacare contigerit etiam si tanto tempore vacaverint, quod eorum provisio, et respectivè collatio iuxta Lateranen. Statuta Concilii, aut alias Canonicas Sanctiones ad Sedem præfatam legitimè devoluta, ac Monasterium de Rosis, et Prioratum de Colle huiusmodi dispositioni Apostolicæ specialiter reservata existant, et de dicto Monasterio de Rosis consistorialiter disponi consueverit, seù debeat, et ad illa consueverint, qui per electionem cessum super eis quoque, ac ipsius Monasterii de Rosis Regimine, et administratione; Inter aliquos lis cuius statum præsentibus haberi volumus pro expresso pendeat indecisa dummodo tempore datæ præsentium eidem Monasterio de Rosis de Abbate provisum, aut illud alteri canonicè commendatum, et in dicto Pioratu de Colle alicui specialiter Ius quæsitum non existat de ipsius Philippi Regis consensu quod dictum Monasterium de Rosis cum illis forsan annexis, cum omnibus Iuribus, et pertinentiis suis prædictæ mensæ Monasterii de Amerio Apostolica authoritate tenore præsentium perpetuo unimus, annectimus, et incorporamus; Ita quod liceat Abbati Monasterii de Amerio huiusmodi Monasterii de Rosis, et Prioratus de Colle prædictorum, Iuriumque, et pertinentiarum suorum quorumcumque corporalem realem, et actualem possessionem tuo, et Monasterii de Amerio huiusmodi nominibus propria auctoritate liberè etiam absque aliquo spolii, et attentatorum vitio apprehendere, et perpetuo retinere fructus quoque redditus, proventus Iura obventiones, et emolumenta universa percipere, exigere, levare, et recuperare, illaque locare, et arrendare, ac in suos

usus, et utilitetes, nec non onerum Monasterio de Amerio huiusmodi quomodolibet incumbentium etiam iuxta providas Ordinationes desuper in illis faciendas convertere Diœcesani loci, aut aliorum etiam Regularium superiorum, et personarum licentia desuper minimè requisita. Decernentes ex nunc plenum Ius Mensæ Conventuali Monasterio de Amerio huiusmodi in Monasterio de Rosis, ac Prióratu de Colle prædictis, et ad illa requisitum esse, ac fore, nec non omnes, et singulas collationes, provisiones, concessiones, et alias quasqumque, et qualesqumque dispositiones de illis quavis etiam Apostolica authoritate etiam per nos, ac Succesores nostros Romanos Pontifices, et Sedem prædictam, vel eius legatos etiam de latere seù Nuntios, vel alios quoscunque quavis authoritate, et potestate fungentes, et alias quomodolibet etiam cum quibusvis Clausulis, et Decretis etiam irritantibus pro tempore factas tanquam contra intentatiouem, et mentem nostram factas nullas, et invalidas, et eo ipso irritas, nulliusque roboris, vel momenti existere, nec ullum per eas utiquam Ius acquiri, vel etiam coloratum titulum possidenti tribui, neque etiam Monasterium de Rosis, et Prioratum de Colle prædicto etiam in nostris, et Successorum nostrorum, vèl dictæ Sedis Legati, seù Nuntii, aùt Ordinarii Loci, vèl alterius collatoris manibus; ad hoc ut de illis aliàs, aùt alteriùs, quam unionis annexionis, et incorporationis prædictarum favorem disponatur per illa ad præsens quovis modo obtinentes resignari etiam ex causa permutationis, vèl aliàs desuper, etiam ex quibusvis Causis concordari ullatnùs posse, et si contrarium fieri contingat quasqumque resignationes, et concessiones, ac aliàs huiusmodi dispositiones in favorem præsentium, ac ut ille suum debitum, et plenarium sortiantur effectum eo ipso factas esse, et censeri, nèc aliis aliquo modo suffragarii, et præsentibus per quasqumque Litteras Apostolicas quasvis generales, vèl speciales etiam derogatoriarum derogatorias, efficaciores-que, et efficacissimas, ac quantumvis insolitas clausulas, nocnon irritantia, et alia Decreta sub quibusqumque verborum formis concepta in se continentes nullatenùs derogari posse, nec derogatum dici, vèl prætendi, nisi præsentium tenor de verbo ad verbum nil penitus omisso

insertas, ac vigens, et sufficiens Causa expresso, et per trinas distinctas Literas earumdem tenorem continentes tribus distinctis vicibus Abbati; et Conventui dicti Monasterii de Amerio legitimè intimatæ, et insinuatæ, ac derogationes ipsæ etiam motu, et scientia similibus factæ fuerint, appareatque Romanum Pontificem illis expressè derogare voluisse, et aliàs pro tempore factas derogationes nemini suffragari, nèc Abbatem, et Conventum Monasterii de Amerio, huiusmodi ad præmissa Causasque quare illa facta sint verificandum, seù iustificandum ullatenús unquam teneri, sed solas præsentes ad hoc in Iudicio, et extrà, ac ubique sufficere, nèc alteriùs probationis adminiculum requiri, easdem quoque præsentes ullo unquam tempore etiam ex qno qnicumque interesse habentes, seù quomodolibet prætendentes ad hoc vocati non fuerint, neque præmissis consenserint, aèt etiam quod motu pari, ac cum iustificatis Causis emanarint, vèl ex alio capite undecumque resultante, seù prætextui de subreptionis, vèl obreptionis, seù nullitatis vitio; aut intentionis nostræ, vel alio quopiam defectu notari, impugnari, seù invalidari, in Ius, vel contraversiam vocari ad términos Iuris reduci, seù adversùs eas quodcumque Iuris gratiæ, vèl facti remedium impetrari, aùt etiam motu simili concedi posse, neque sub quibusvis similium unionum, annexionum, et incorporationum revocationibus, suspensionibus, limitationibus, modificationibus et derogationibus, ac iliis contrariis dispositionibus etiam unionum, annexionnm, et incorporationum effectuum non sortitarum revocatoriis etiam à nobis, vèl successoribus nostris Romanis Pontificibus in crastinum assumptionis cuiuslibet ipsorum Successorum ad Summi Apostolatus apicem, quàm alias quomodolibet, et quandocumque, ac cum quibusvis derogatoriarum derogatoriis, aliisque efficacioribus, et insolitis Clausulis, nec non irritantibus, et aliis Decretis pro tempore emanatis, et si de eisdem præsentibus, et earum toto tenore. Datur specialis specifica, et expressa mentio fiat includi, sed illis, et aliis contrariis quomodolibet non obstantibus in suo robore, et efficacia persistere, et quoties illæ emanabunt totiès in pristinum, et validissimum statum suum restituas, repositas, et plenariè reintegra-

tas, ac denuò etiam sub quacumque posteriori. Datur per pro tempore Abbatem, et Conventum Monasterii de Amerio huiusmodi eligenda concessas, validasque, et efficaces existere, ac suos plenarios, et indubitatos effectue sortiri, et obtinere, ac ab omnibus, ad quos spectat, et espectabit in futurum inviolabilitèr, et inconcussè observari, et adimpleri, sicque, et non alitèr per quoscumque Iudice, et Causarum Palatii Apostolici Auditores et S. R. E. Cardinales etiam de latere Legatos, dictæque Sedis Nuntios, et alios, tàm Seculares, quàm Ecclesiasticos sublata eis, et eorum cuilibet quavis alitèr iudicandi, et interprætandi facultate, et auctoritate iudicari, et definiri debere, ac irritum, et inane si secus super his à quoquam quavis auctoritate scientèr, vèl ignorantèr contigerit attentari: Quo circa Venerabilibus Fratribus nostris Archiepiscopo Tarraconen. et episcopo Gerunden, nec non dilecto Filio nostro, et Apostolicæ Sedis in Regnis Hyspaniarum pro tempore existenti Nuntio per Apostolica Scripta motu simili mandamus, quatenùs ipsi vèl duo, aùt unus eorum per se, vèl alium, seù alios præsentes Litteras, ac in eis contenta quæcumque ubi, et quando opus fuerit; ac pro parte moderni, ac pro tempore existentis Abbatis dicti Monasterii de Amerio, ac aliorum interesse habentium fuerint requisiti solemnitèr publicantes, eisque in præmissis efficacis defensionis præsidio assistentes faciant præsentes Literas, et in eis contenta, quæcumque inviolabilitèr observari non permittentes eos per quoscumque desuper molestari, impediri, vèl perturbari Contradictores quoslibet, et rebelles, ac præmissis non parentes per Sententias, Censuras, et pœnas Ecclesiasticas, aliaque opportuna Iuris, et facti remedia appellatione postposita compescendo, ac Legitis super his habendis servatis Processibus Sententias, Censuras, et pœnas ipsas etiam iteratis Viribus aggravando, invocato etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachii Sœcularis non obstantibus præmissis, ac priori vovoluntate, Statuto, et ordinatione nostris prædictis, ac nostra de Iure quæsito non tollendo, ac Lateranen. Concilii novissimè celebrati Uniones pertetuas nisi in casibus à Iure permissis fieri prohibentis, ac aliorum consiliorum aliisque Apostolicis, ac in Provincialibus, et

Synodalibus Conciliis edictis specialibus, vèl generalibus, Constitutionibus, et Ordinationibus, ac Monasterii de Rosis, et Prioratus de Colle prædictorum fundationibus, et donationibus, eorumque, et Ordinis huiusmodi iuramento confirmatione Apostolica, vèl quavis firmitate alia roboratis Statutis, et Consuetudinibus Privilegiis quoque Indultis, et Literis Apostolicis, et illis eorumque Abbatibus, Prioribus, Conventibus, et aliis Superioribus, et Personis sub quibuscumque tenoribus, et formis, ac cum quibusvis etiam derogatoríarum derogatoriis, aliisque efficacioribus, et insolitis Clausulis, nec non irritantibus, et aliis Decretis in genere, vèl in especie etiam eisdem motu, scientia, et potestatis plenitudine, aùt ad Imperatoris, Regum, Reginarúm, aùt aliorum Principum Instantiam, vèl contemplationem, ac concistorialitèr, et alias quomodolibet etiam iteratis vicibus in contrarium quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus etiamsi de illis, eorumque totis tenoribus specialis specifica expressa, et individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes mentio, seù quævis alia expressio habenda, aù aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret eorum omnium, ac singulorum tenores, acci de verbo ad verbum nil petinùs omisso exprimerentur, et insererentur præsentibus pro expressis, et insertis habentes illis aliàs in suo robore permansuris hac vice dumtaxàt motu scientia, et potestatis plenitudine partibus specialitèr, et expresse derogamus. ac plenè, et sufficientèr; in omnibus, et per omnia derogatum esse, et censeri volumus, et decernimus, cæterisque contrariis quibuscumque, aùt si aliquibus communitèr, aùt divisim ab eadem sit Sede indultum, quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint per Licteras Apostolicas non faeientes plenam, et expressam, ac de verbo ad verbum de Indulto huiusmodi mentionem, volumus autem, quod propter unionem, annexionem, incorporationem huiusmodi Monasterium de Rosis, et Prioratus de Colle huiusmodi debitis non fraudentur obsequiis, sed eorum congru, supportentut consueta onera. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ Unionis, annexionis, incorporationis, decretorum mandati valuntatis infrin-

gere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. *Datum Romæ apud S. Marcum anno incarnationis Dominæ 1592. Idibus Augusti Pontificatus nostri anno primo.*—IOANNES BURLORAULT (1).

MMCCCLV

Capbreu de precaris de la parroquia de Santa María de Ridaura, per Francisco Oliveras, canonje de la Seu de Girona y prior de Ridaura, en lo any 1593.

Contiene varias escrituras fechadas desde *die primo Aprilis anno.* MDLXXXXIII hasta *septimo Aprilis anno.* MDLXXXXVII (2).

MMCCCLVI

Copia de una Sentencia proferida per la Real Audiencia Antigua del present Principat â favor del Prior de Ridaure, Francisco Oliveras, en la qual se individuan los casos pertanyents â la juridicció civil de dita Vila y terme de Ridaure; fou proferida sentencia â 30 de Octubre de 1595.

Primerament en forsa de dita Real Sentencia lo Prior de Ridaure pot elegir y anomenar Notari, tenir Curia en dita vila y terme, tenir Batlle, Jutge Corredor y Nunci, y altres officials, en y sobre totas y qualsebols causas, y fets civils, y que pertanyan â la Jurisdicció civil y coneixer de totas las ditas causas civils y pecuniarias, que se verteixen entre parts dels individuos de dita vila y terme de qualsevols sumas, ó quantitats que sian.

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

Item. Ohir y donar clams y reclams, fer execusions per los fets y causas pecuniarias qualsevols que sian.

Item. Clavar portas y penyorar per qualsevols causas y qualitats de diner.

Item. Rebrer firma ô firmas de dret.

Item. Proferir y donar sentencias sobre las preditas causas y fets y posar aquellas en la deguda execució.

Item. Donar tudors, y curadors als pupillos y menors y als adultos furiosos y locos, y per los bens vacants per ausencia dels hereus, mentres que no excedescan los dits bens de la quantitat de sinch cents ducats, valents sis mil sous Barcelonesos.

Item. Emancipar y fer emancipacions en son poder dels majors de set anys.

Item. Ohir insinuacions de donacions y altres contractes necessarias y en aquells posar son decret y auctoritat.

Item Interposar los decrets en las preditas tudelas y causas y en las vendas dels bens y heretats, que vacan mentres, que (com resta dit, los dits bens dels menors y altres predits no excedescan lo valor de sinch cents escuts de or.

Item. Interposar decrets y auctoritats en las alienacions, vendas, y altres actes, en las quals los decrets y auctoritat del Jutge deuhan posarse per disposició de dret. Es â saber; en las vendas, que se fan en la Curia per execució de Justicia, â instancia dels acreadors y per los tudors y curadors y en los transferits y alienats com y també en los reparos de actes de testaments y de altres escripturas.

Item. Conexer de totas las causas pecuniarias, en las quals alguna persona privada demana â altre alguna heretat, casa, mas, ô vinya, ô altres bens, y drets per causa de mutuo, comanda, deposit, commodato, compras vendas, ô de altres qualsevols contractes, ô per altre quolsevol acció real, personal, ô en altre manera.

Item. Si algu tracta per quasi contracte de negocis, que se aportan per dividir comunament los bens entre familias incapassos de regir aquells puga conexer de la divisió de aquells per qualsevol causa, ô raho que sia.

Item. Si alguna persona privada aporta alguna cau-

sa civil per dret de acció y no per offici de Jutge per causa abolida, ô quasi abolida.

Item. Conceixer de las causas de restitucions in integrum, ô se demania per part dels majors, ò de la Iglesia ô de la Universitat, ô del fisch ô dels menors per causa de ausencia ô de altre manera.

Item. Conceixer de las causas liberals es â saber, si per ventura algu es libero ô no.

Item. Manar, rezelar ô posar en posessió.

Item. Concedir llicencia per congregarse la Universitat per causa de imposar alguns carrechs, ô censals y per causa de firmar la confederacio, ô unió ab algunas Universitats per expulsio ô persecució de homens facinerosos y per ditas causas obligar als bens de dita Universitat y singulars de aquella y indemnificar als mateixos de dita vila y terme

Item. Conceixer de totas las causas civils, que consisteixan en diners y de tots los menors y leves crims, y ohir estos, inquirirlos, castigarlos civilment, com son en materias de feridas de espasas, ganivets, trets en la rinya ô renyna mentres, que de la feridura no puga seguirse la mort, ô mutilació de membres.

Item. Conceixer dels vans dels horts y vinyas, fins â sinch sous de dias y de nits.

Item. Inquirir contra los que cantan cansons injuriosas y contra los que fan libellos infamatoris, ô los plantan en alguna part.

Item. Concedir llicencia de ballar y llogar musichs y los balls si aparexará prohibirlos.

Item. Conceixer y examinar las falsas mesuras y canas.

Item. Conceixer dels panyos falsificats y viciats,

Item. Conceixer dels robos que se fan fins al valor de dos cents sous inclusive mentres que no se fassan de dia ô de nits en la iglesia, en alguna casa, ô en lo cami real, sino es que se fassan per algún lladre famós y los robos sian tals, que no passan â altre nom de delicte, ni sian tals, que per ells esdevinga mort, ô incisió de membres.

Item. Castigar y posar en lo Castell als reos segons lo delicte de dita vila y terme.

Item. Conceixer y castigar als perseguidors ô alboro-

tadors, mentres que no maltractian â algú, al qual rompessen los osos, ô los debilitassen per lo que â las horas se haurá de estar al judici dels metges

Item. Coneixer de las persecucions ô feridas fetas en dita Vila y terme ab bastó, ab canet ô ab puntas de llansa y ab llansa de batallons, ô ab pedra, ô de altre manera ô que sia sens ferro y que de la llaga feta no se seguis effusió gran de sanch, mort, debilitació de membre, ô notable deformació, tot lo que á las horas deurá subjectarse al judici dels metges.

Item. Coneixer de las injurias verbals y reals, axís com de la empenta, bofetada y feriduras fetas ab ma ô ab cosas semblants.

Item. Coneixer de las rasas y termas mogudas.

Item. Castigar als que no donan las justas mesuras y als que no tenen justas canas y mesuras, y als que mesuran falsament ô compran y venen falsament segons los vans de dinés imposats; declarant y podent declarar que los que tenen pesos, mesuras y canas falsas, no pogan castigarse per raho de falsedat de mesuras, pesos y canas sino tant solament per los vans de no donar los justos pesos y justas mesuras en los pesos, mesuras y canas.

Item. Compellir â firmar treguas, que se fan de firmar per los casos pertanyents en dita vila y terme â la jurisdicció civil de Ridaure, y no per los casos â la jurisdicció de dit Biscomptat de Bas pertanyents y es pectants.

Item. Pendre y als presos posar en presó lligats de peus y tenirlos al sep ab guardas, com y també als delinquents de dita vila y terme de Ridaure.

Item. Pendre qualsevols delinquents en los casos demer imperi y aquells posar en presó â effecte solament de librar, entregar y remetrer aquells al coneixament y castich de dit Biscomptat de Bas y de sos officials (1).

---

(1) De mi colección.

MMCCCLVII

Bula del papa Clemente VIII á favor de Fr. Juan Boscá, abad de Santa María de Amer, confirmándole las décimas, primicias, censos, bienes, muebles é inmuebles que el monasterio poseía en Tonyá, con fecha calendas de Febrero del año 1596 (1).

MMCCCLVIII

Capbreu que contiene 174 hojas de diferentes alodios de la abadía de Camprodón, ordenado en el año 1597, siendo abad el Muy Iltre. Sr. D. Fr. Jerónimo Tord (2).

MMCCCLIX

Carta de los Jurados de Besalú al virrey de Cataluña, duque de Fería, dándole cuenta del envío de fuerzas para la defensa de la villa de Perpiñán, y á los Jurados de la ciudad de Gerona pidiéndoles municiones y demás cosas necesarias para la guerra con Francia (3).

MMCCCLX

Súplica de los cónsules de la villa de Ridaura á Fr. Jerónimo de Tord, abad de Camprodón y prior de Ridaura, para arrendar las tahonas, tabernas y carnicerías de la villa, para sufragar con su producto los gastos comunales y no tener que gravar

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona. En todos los abaciologios se le llama equivocadamente Ford.
(3) Tomo II., ap. núm. III.

con repartos á los pobres de dicha villa y su término, con fecha 29 de Febrero del año 1600 (1).

MMCCCLXI

Confirmación de los privilegios que gozaba la baronía de Santa Pau por Berenguer de Oms, con fecha 22 Mayo del año 1603 (2).

MMCCCLXII

Nueva confirmación de los privilegios que gozaba la baronía de Santa Pau, por el barón Berenguer de Oms, con fecha 18 Junio del año 1603 (3).

MMCCCLXIII

Actas del capítulo del monasterio de San Pedro de Camprodón, firmadas por el abad Fr. Felipe Jordi, en una de las cuales hace constar *era son parer de ques continuas la obra se feya en la iglesia que era de enlluir y emblanquinar lo cimbori y iglesia,* del año 1611 (4).

MMCCCLXIV

Alejandro Ludovici, delegado del Papa, recibe la información de testigos en la causa seguida por el capítulo y canónigos de Santa María de Besalú,

---

(1) Tomo IV., ap. núm. XV.
(2) Tomo III., ap. núm. XIV.
(3) Tomo III. ap. núm. XIV.
(4) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

la Universidad y prohombres de la mencionada villa de una parte, y el Archidiácono de Vich de otra, en virtud de la sentencia dictada por la Curia de Tarragona uniendo el priorato de Santa María de Besalú al archidiaconado de Vich. Los canónigos de Santa María, presentan muchos testigos y valiosos, entre ellos Fr. Benito Fontanella, abad del monasterio de San Pedro de Besalú. Eran jurados de Besalú aquel año Miguel y Jaime Marquét, Pedro Juan Soler y Pedro Comelles, y tenían un consejo de singulares ó consiliarios para asesorarlos, de un edil, que lo era Rafael Llaudes y otros 16 vecinos. Los jurados parece que representaban el elemento oficial, ó el Rey, y los singulares el pueblo todo. La defensa de la autonomía del priorato sentó y probó los hechos siguientes:

1.° Que desde tiempo inmemorial el priorato fué regular y el convento monasterio de la Orden de San Agustin, con un prior, y á lo menos cinco conónigos regulares colegiados y en capítulo.

2.° Que desde el año 1592, hecha general la secularización de los monasterios de la Orden de San Agustín, en el Principado de Cataluña, esta iglesia de Santa María quedó colegiata secular con un prior y cinco canónigos de coro y altar.

3.° Que dicho Prior y cinco canónigos siempre se han reunido en Capítulo al son de campana, tienen sello, cajas, etc., etc.

4.° Que dicha iglesia es cabecera de los canónigos y del priorato y esta es la única dignidad.

5.° Que el prior siempre reside y celebra las grandes festividades en ella.

6.° Que dicha iglesia fué en otro tiempo, con autoridad apostólica, erigida en catedral, y que en

virtud de la concordia entre su obispo Wifredo y el Obispo de Gerona, dejó de ser catedral y quedó colegiata con territorio separado, en el que el prior tuvo omnimoda jurisdicción espiritual.

7.° Id. id.

8.° Que la iglesia de San Vicente de Besalú y otras dos, siempre recibieron el crisma y los óleos santos de dicha iglesia de Santa María.

9.° Que el Prior siempre ha sido independiente del Obispo de Gerona, es capellán real y como ó tal se le tiene en la curia del rey.

10.° Que dicha iglesia es muy antigua é insigne y que guarda muchas reliquias y principalmente un pedazo considerable de la veracruz; que tiene muchos privilegios, indulgencias, cofradías y mucha concurrencia de fieles.

11.° Que desde tiempo inmemorial tiene un grande archivo público de escrituras, el que está guardado con cuatro llaves, etc., etc.

La sentencia, se dice en una nota junta á esta información (que contiene 100 hojas), consta de un pergamino—rúbrica 4, letra P.—n.° 8—año X del pontificado del papa Paulo (por el año 1612), y aunque no relata su disposición, sin duda debió revocar la sentencia de la Curia de Tarragona, y dejó libre y autónomo el priorato, como lo vemos más tarde (1).

MMCCCLXV

Acta de la entrega de las santas reliquias de

(1) Archivo de Santa María de Besalú.

San Primo y San Feliciano, regaladas á la iglesia parroquial de San Esteban de Olot por el abad de San Pedro de Besalú, Fr. Benito Fontanella, en el año 1619.

«In villa Oloti Gerundensis Diocesis sumptum á quibusdam litteris Apostolicis in pergameneo exaratis á Curia per Illustrisimi et Reverendisimi Domini Nuntii Apostolici in regno Hispaniarum emanatis manu dicti Domini Nuntii et aliis debitis signaturis subsignatis sigilloque ejusdem Domini Nuntii in quadam capsula stagnea cerea virimilea impresa quibusdam cordulis virimilei coloris impendentum munitis non viciatis cancellaris nec in aliqua illarum parte suspectis sedomni prorsus vitio eo suspitione carenti thenoris huyusmodi.—Franciscus Cenninus Dei et Apostolica sedis gratia episcopus Amerinus patriarcha Hierosolimitanus Santissimi D. N. D. Pauli Divina providentia papa quinti ejusdemque Sedis in Hispaniarum regnis cum potestate legati de latere Nuntius juriumque Camerae Apostolicae collector generalis dilectis nobis in Christo incolis oppidi de Olot gerundensis diocesis salutem in Domino.

Exponi nobis nuper fecistis quod magno devotionis sanctorum martirum Primi et Feliciani accensi fervore nec non ad turbines et tempestates quibus ..... vestra cum magna fructum jactura frequenter afligitur repellendas quasdam reliquias praedictorum sanctorum martirum quorum in dies in huyusmodi necesitatibus miracula corrupant et patrocinia sentiuntur á discreto viro abbate oppidi de Besalú sub jurisdictione dicti abbatis existentis Gerundensem diocesis uti praedicta corpora ut aperitis requiescunt cujus etiam interest ratione decimarum quas exigit in regio illa turbinibus diripiatur legitime obtinuistis ac in oppidum vestrum solempniter transtulistis et honorifice in parrochialis ecclesie Sancti Stephani collocari ..... locumenta ..... invaliditare in posterum dubitare contingat. Nobis humiliter suplicari fecistis ut nobis in praemisis opportune providere dignaremur. Nos igitur vestrae devotioni favere cupientes hosque spetialis gratia favore prosequi volentes hosque et vestrum

quemlibet et quibusvis excomunicationis suspentionis et interdicti aliusque ecclesiasticis censuris sententiis et penis â jure ..... quavis ocasione vel causa latis siquibus quomodolibet innodati existitis dummodo in illis per annum non insorducritis ad effectum presentium dumtaxat consequendum huyusmodi supplicationibus inclinati donationem praedictam reliquiarum auctoritate apostolica qua in hac parte fungimur thenore presentium approbamus et validamus neque ab aliquo nos molestari decernimus irritumque et innane sit secus super his á quoquam quomodolibet in futurum contigerit attentari contrariis non obstantibus quibuscumque per presentes autem praedictas sanctorum reliquias in aliquo non intendimus approbare. Datum Madriti Toletum diocesis anno Domini millesimo sexcentesimo decimo nono, sexto, idus Julii pontificatus praedicti S. D. N. Papae anno decimo quinto.—Fr. Patriarcha Hierosolimitanus Nuntius Apostolicus.—M. Antoninus Patitius Abbas Rta. libro septimo fol. 545 anni 1619. Locus sigil ✠ li.

Sig ✠ num Hyeronimi Bassols apostolica et regia auctoritatibus notarius publici Oloti huic transumpto testis.

Sig ✠ num mei Jacobi Baptistae Bassols auctoritatibus apostolica et regia per totam terram et dicionem S. C. et R Magestatis huic transumpto testis.

Sig ✠ num ..... apostolicarum litterarum fideliter sumptum et cum eodem per me dictum notarium veraciter correctum et comprobatum testificatumque ut supra scribi feci et clausi in dicta villa Oloti die nona mensis Augusti anno a Nativitate Domini millessimo sexentessimo decimo nono instatus et requisitus pro parte Adm. Illustris et per Reverendi Domini Fr. Benedicti Fontanella Abbatis Monasterii Sancti Petri villae Bisulduni (1).

MMCCCLXVI

Privilegios otorgados á la villa y baronía de

(1) De mi colección.

Santa Pau por el barón Berenguer de Oms, con fecha 21 de Abril del año 1619 (1).

MMCCCLXVII

Confirmación por el barón Raimundo de Oms de los privilegios otorgados á Santa Pau y su baronía por Berenguer de Oms, con fecha 21 de Diembre del año 1619 (2).

MMCCCLXVIII

Sia memoria vuy que comptam als 21 de Maitg de 1628, com lo doctor Andreu Busquets, rector de Montenyollá, bisbat de Vich, prengué posessió de la Abadía per lo molt Illustre molt Reverent senyor lo doctor Fr. Jaume Busquets son oncle y ell son procurador, jurant servar totas las concordias, transaccious que son en dit monestir, com consta llargament en poder de mossen Monserrat Domenech, notari del present convent (3).

MMCCCLXIX

Nota com als 13 de Juliol del any del senyor de 1629 fouch servit la divina magestat de abreviar los dias del Dr. Fr. Jaume Busquets, abad meritisim de est monestir de Sant Pere de Camprodón, lo qual fou home molt insigne en est principat de Catalunya en totas facultats y lletres, en dos de ellas

(1) Tomo III. ap. núm. XVI.
(2) Tomo III., ap. núm. XVII.
(3) Libro de actas del Capítulo de Camprodón.

doctor, sent un gran religiós y molt recollit tots los dias de sa vida, plegue á la divina bondat gose de sa santa gloria. Amen (1).

MMCCCLXX

Lo abad Desguell, de S Pere de Rodas, fermá per rahó de senyoría directa la compra que feren los consols de Vilademat de la octava part de la décima de Vilasacra; y esta compra fou á obs de la Pabordia de Vilademat, y ne rebé cent trentins de foriscapi, valent cada trenti de or trenta tres rals. Acte rebut en lo monestir de San Pere de Rodas als 19 de Setembre de 1629 (2).

MMCCCLXXI

Sia memoria vuy que comptam als 15 de Maix de 1630.—Com lo senyor Galderich de Anglada, habitant de Prats de Molló, bisbat de Elna, prengué possessió de la Abadía de Camprodón per lo molt Illustre y molt Reverent senyor Fr. Pere Finot, elegit abat per sa magestat de est monestir, etc., etc. (3).

MMCCCLXXII

Als 28 de Maix de 1630 entrá en est monestir de Sant Pere de Camprodón, lo molt Illustre y Reve-

(1) Nota de el libro de acuerdos del Capitulo del monasterio de San Pedro de Camprodón.

(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona. *Manual del notari Joan Llobet fol. 68 vuelto.*

(3) Libro de acuerdos del Capitulo de Camprodón.

rent Abat Fr. Pere Finot, al qual se li feu molt gran recibo per ser estat fill de abit de esta cassa. Vulla Deu la possahescha molts anys pera que puga possar per obra los bons intents te de retornar dita cassa. Amen (1).

MMCCCLXXIII

Carta de los concelleres de Vich á los cónsules de la villa de Olot trasladándoles las noticias recibidas del Gobernador Don José Biura y de Margarit, relacionadas con la guerra de los franceses, con fecha 13 de Agosto del año 1642.

Als consols de la villa de Olot.

La de V. Me. del día prop passat tenim rebudas per lo propi en resposta de la qual diem que dilluns prop passat reberem carta del Sr. Gobernador don Josehp Biure y de Margarit feta en Barcelona á nou del corrent, ab la cual nos dona avis sa S.ª com te novas certas que lo enemic va marxan per a socorrer Perpiñá encarregantnos molt que acudiam ab tota puntualitat a St. Saloni ahont asistirá en persona en exequtió dels quals ordes ha deliberat esta ciutat enviar allí tres companys los quals estam despachant en aquest punt que son a las 8 horas de la matinada, perque segons nos avisa dit senyor Gobernador convé molt la puntualitat en esta occasió que lo enemic fa lo ultim esfors y si li resistim conforme es cert, alcansarem la quietut que desitjam, nostre Senyor guardi a Vd. molts anys—Vich Agost a 13 de 1642—Los consellers de la ciutat de Vich (2).

---

(1) Libro de acuerdos del Capítulo de Camprodón.
(2) Archivo municipal de Vich. 63 al 65.

MMCCCLXXIV

Acta del Capitulo del monasterio de San Pedro de Camprodón, celebrado con fecha 10 de Enero del año 1640, con asistencia de Fr. Rafael Figueràs, prior y almoinero; Fr. José Tacis, sacristán; Fr. Juan Boxeda, celerario; Fr. Emanuel Darginer, sacerdote; Fr. Benito Bellapart, sacerdote; Fr. Pedre Anionío Planas, camarero, y Fr. Alejo de Laris, profeso, en el que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos:

«En lo qual Capitol fonch proposat per dit Sr. Prior que ja beian y sabían com lo día antes era estat Deu servit de aportarsen en la sua Santa gloria la anima del Sr. Abat Fr. Pere Finot, que per lo tant vagava lo priorat y Vicaria general etc., etc.

Segonament si se pendría inventari del spoli del senyor Abat per notari ó per los administradors, y fonch resolt que ja avia molts deutes del Sr. Abat que se prengues per los administradors ab tot lo comvent junt per aprofitar lo quei poría aver de gastos etc., etc. (1).

MMCCCLXXV

Acta de la toma de posesión de la abadía de Santa María de Amer por Fr. Pont de Osseja, con fecha 12 de Agosto del año 1644 (2).

MMCCCLXXVI

Actas del Capítulo del monasterio de San Pedro

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

de Camprodón del año 1645, en las qne consta que era abad en aquella fecha Fr. Francisco Monfar (1).

MMCCCLXXVII

Carta de los cónsules de la villa de Olot á los concelleres de Barcelona, dándoles cuenta del aflictivo estado de la villa á causa de la guerra, en el año 1653.

Molt illustres senyors Concellers de la ciutat de Barcelona.

Ab esta fem sabidors á V. S. de la desditxa de aquest poble que desde los principis de Octubre fins al die de avuy han estats servits algunes persones de manar alotjar en esta vila 400 y mes soldats de a cavall y alguns 7 y 800 de infantería, ab que resta desmantelada esta vila que de 600 habitants avie en ella ya en lo die de vuy no y ha 100 cases habitadas y los demés de pura miseria van divagant per lo mon, castich indegut á població que tan fel y lleal es estaba sempre a sa Magestat catolica (que deu guarde) supplica á V. S. represente á Sa Altesa y solicite lo remey y alivio della, de que si no si dona resta de tot acabada.

Avent agostat lo patrimoni de la Vila y particulars sols nos resta lo remey quens ha de venir de la ma de V. S. y es que en nom de un particular tenim en exa taula y banch algunes 15 o 16 milia lliures de sisens del procehit dels quals tenim una notable necesitat, supplicam a V. S. sie de son servey manarnos lliurar a Juan Soler nostre sindich portador desta que es aquí per ex effecte lo procehit dells que ho estimarem com ha cosa vinguda de la ma de V. S. y en altre occasio sabrem servir a exa ciutat com en altres acasions pot aver ex-

(1) Libro de actas del capitulo de Camprodón, pag. 324 al 828.

perimentat. Deu a V. S. guarde.—Olot a 22 de Novembre 1653.—De V. S. afficionats servidors. Los Consols de la vila de Olot» (1).

MMCCCLXXVIII

Acta tomada del saqueo é incendio de la villa de Camprodón por los franceses, en el año 1654, é incendio de la misma villa por el ejército español en el año 1657.

Certifico y fas fee ab las presents yo Antoni Joan Compte per authoritat Real notari públich de la vila de Olot del bisbat de Gerona olim notarii y scrivá de la Cort Real de la Vila, y veguería de Camprodón del dit Bisbat, de edat de setanta y sis anys cumplits de las cosas baix escritas; ço es que es molta veritat que als quatre del mes de Novembre del any mil sis cents sinquanta y quatre entre les vuyt y nou hores de la nit los francesos ó exercit del Rey Christianisim de França venint de la part de Cerdanya entraren per força de nits dins la dita vila de Camprodòn escalant aquella y feren en dita vila saco general sens exceptuar los temples y isglesies de la dita vila de Camprodón y durá dit saco mes de vuyt díes y viu yo per los carrers molts manuals de differents notaris de dita vila com eren Joan Navarro, de Joan Magriá y de altres notaris vells de las quals scripturas y manuals ab lo maltracte y abandonament y anant entre peus viu yo sen feya, crech y tinch per cert se perderen molts manuals y scriptures de dits notaris y molts papers y scripturas, y tambe viu en la isglesia de Nostra Senyora del Mont del Carme de dita vila totas las caxas y caxons espatllats y per tota la isglesia robas per terra que los soldats francesos se la prenían y lo que uns llan-

(1) Archivo municipal de Barcelona. Cartas comunas..

saven los altres ho prenían, y tambè es veritat viu yo que la nit del die y festa de la Ascentio del Senyor dijous als deu de Maig del any de mil sis cents sinquanta y set lo exercit de la Sacre Catholica y Real Magestat del Rey nostre Senyor (que Deu guarde) avent assitiat lo Senyor Don Joan del Castillo Gobernador que ere de la Ciutat de Gerona la dita Vila y presidi de Camprodon entre las deu y onse hores de la nit del dit dia de la Ascentio cremaren la dita vila de Camprodón que sols se reservaren algunas deu cases y se cremaren moltes scriptures y manuals dels sobredits notaris, lo que see yo molt be per averho vist yo axí y averho axi yo escrit y notat en vn llibret per memoria y recort—In quorum fidem et testimonium premissorum in lingua vulgari propio meo calamo exaratorum. Ego idem Compte prememoratus no (...) hic me subscribo et meum quo artis tabellionatus vtos rogatus pro parte et ad instantiam Magnici. et dicti Josephi Brandia V. J. D. et notarii publici villa Campirotundi Gerundensis diocesis appono die decima mensis Septembris anni a virgineo partu millesimi septingentesimi, Sig✠num.

(Siguen las suscripciones notariales.) (1).

MMCCCLXXIX

Taxa, o tarifa de las monedas segons lo govern francés publicada en Figueras â 15 Setembre 1654.

Ara ojats queus notificam y fem â saber de part del Serenissim Sr. Arnand de Bourbon, Princep de Sauch y Princep de Conti, par de França, Governador llochtinent general de la provincia de campaña, del consell de sa Magestat y son llochtinent y capitá general en lo Principat de Cataluña y comp-

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

tats de Rosselló y Cerdaña, com inseguint la conclusió en lo savi y Real consell lo dic baix continuat feta, volent sa Altesa y dit Real consell generalment provehir del degut remey de dret y de justicia â la confusió dels pagamens fan y han de fer los debitors, la qual confusió se origina de la alteració dels preus y valor de las monedas, tan en lo Principat de Cathalunya, com en los comptats de Roselló y Cerdanya, diu y declara que las pensions de censos, censals y violaris que vuy se deuen y per avant se deuran, se paguen y hagen de pagar tenint respecte al valor que tenía la moneda al temps se imposaren los censos y esmersaren los censals y violaris en lo lloch ahont se inposaren y esmersaren, ê los censals y violaris se agen axismateix de fer tenint respecte al valor que tenía la moneda en los dits temps y llochs que se esmersaren los censals y violaris. Que las firas dels cambis que vuy se deuen y per avant se deuran y las quitacions de aquells se paguen y hagen de pagar tenint lo mateix respecte al valor que tenía la moneda en lo temps y lloch que se deixaren los cambis per la primera fira. Que las pensions que vuy se deuen y per avant se deurán de arrendaments ja fets, se paguen y agen de pagar de la mateixa manera tenint respeste al valor que tenía la moneda en los temps y llochs se feren los dits arrendaments. Que las restitucions de dits, se agen de fer ab la mateixa forma y generalment que tots y qualsevols debits que emanen de contractes se paguen y hagen de pagar conforme lo valor tenia la moneda al temps y lloch en que se feren los contractes y per quant los preus y valor de la moneda han variat moltas vegadas de temps en temps, sa Altesa y real consell ha ma-

nat una tacxació, ô declaració dels preus y valor que ha tingut la moneda en quiscun temps desdel principi de la alteració de aquella fins al dic present, la qual tacxa, ô declaració, está registrada al peu de la present crida, segons la qual los debitors hagen, y degan fer los pagamens en la forma demunt dita, sots pena en cas de resístencia per quiscuna vegada que recusarán obehir â la present crida de mil ducats de plata irremissiblement sobre llurs bens, y als cofres reals aplicadors; y perque ditas cosas vingan â noticia de tothom y ningu puga allegar ignorancia, mana sa Altesa publicar la present publica crida per los llochs acostumats de la present Vila y altres ciutats, vilas y llochs del present Principat y comptats ahont convinga y menester sia. Dat en la vila de Figueras als 15 de Setembre del any 1654.

Presehint informació de las personas mes expertas y practicas en la negociació y cambi de monedas, que unánimes y conformes després de havero examinat ab tota atenció han concordat ab la tacxa baix continuada. Lo Real consell ha declarat y declara que los preus y valor de la moneda del principi de la alteració de aquella fins al temps present son de la manera se segueix.

Tacxa del valor de la moneda feta en Figueras 15 de Setembre de 1654.

1640.	Valgué la dobla tot lo any. . .	2 ₩	16 ₰
1641.	Fins tot lo Agost.	3 ₩	6 ₰
1642.	Setembre fins tot Decembre . .	3 ₩	10 ₰

1643.	Janer, Fabrer, Mars.	3 ₰	10	₰
	Abril, Maig, Juny.	3 ₰	12	₰
	Juliol, Agost, Setembre. . . .	3 ₰	14	₰
	Octubre, Novembre, Desembre .	3 ₰	16	₰
1644.	Janer, Fabrer, Mars.	3 ₰	18	₰
	Abril, Maig, Juny.	4 ₰		₰
	Juliol, Agost, Setembre. . . .	4 ₰	2	₰
	Octubre, Novembre, Desembre .	4 ₰	4	₰
1645.	Janer. , ... , .	4 ₰	4	₰
	Fabrer	4 ₰	8	₰
	Mars, Abril, Maig, Juny . . .	4 ₰	10	₰
	Juliol, Agost	4 ₰	12	₰
	Setembre.	4 ₰	16	₰
	Octubre, Novembre, Decembre .	5 ₰		₰
1646.	Janer, Fabrer, Mars, Abril, Maig	5 ₰		₰
	Juny.	5 ₰	2	₰
	Juliol, Agost . . . , ...	5 ₰	4	₰
	Setembre.	5 ₰	10	₰
	Octubre, Novembre, Desembre .	5 ₰	12	₰
1647.	Janer fins tot Octubre	5 ₰	12	₰
	Novembre	5 ₰	16	₰
	Desembre	6 ₰		₰
1648.	Janer fins tot Juliol.	6 ₰		₰
	Agost.	6 ₰	4	₰
	Setembre, Octubre	6 ₰	6	₰
	Novembre, Desembre	6 ₰	12	₰
1649.	Janer, Fabrer, Mars.	7 ₰	10	₰
	Abril.	7 ₰	12	₰
	Maig fins tot Setembre. . . .	8 ₰		₰
	Octubre, Novembre.	8 ₰	4	₰
	Desembre	8 ₰	8	₰
1650.	Janer. . . . . , .	8 ₰	8	₰
	Fabrer	8 ₰	10	₰
	Mars.	8 ₰	14	₰

	Abril.	7 ℔	10 ß	
	Maig.	9 ℔	10 ß	
	Juny, Juliol.	9 ℔	16 ß	
	Agost.	9 ℔	4 ß	
	Setembre.	9 ℔	8 ß	
	Octubre.	9 ℔	12 ß	
	Novembre, Desembre.	10 ℔		ß
1551.	Janer, Fabrer. . , ...	10 ℔	10 ß	
	Mars.	11 ℔		ß
	Abril.	10 ℔	16 ß	
	Maig, Juny.	13 ℔		ß
	Juliol fins tot Novembre . . .	12 ℔		ß
	Desembre	13 ℔		ß
1652.	Janer, Fabrer.	15 ℔		ß
	Mars, Abril, Maig.	15 ℔	10 ß	
	Juny fins tot Setembre. . . .	17 ℔		ß
	Octubre, Novembre.	16 ℔	10 ß	
	Desembre	17 ℔		ß
1653.	Janer, Fabrer.	20 ℔		ß
	Mars, Abril.	19 ℔		ß
	Maig, Juny, Juliol.	24 ℔		ß
	Agost.	25 ℔		ß
	Setembre.	27 ℔	10 ß	
	Octubre, Novembre, Desembre .	30 ℔		ß
1654	Janer, Fabrer.	29 ℔		ß
	Mars, Abril. , ...	29 ℔	10 ß	
	Maig, Juny, Juliol. . . . , .	30 ℔		ß
	Agost.	30 ℔	10 ß	

Després del rendiment de laciutat de Barcelona, que fou als 13 de Octubre 1652, alguns mesos apres los sisens, o que rtillo foren abatuts en Cathaluña y y Cerdaña y axis se ha estimat la Dobla de or en aquellàs parts en trentados reals de plata.

Tacxa del valor de la moneda segons la primera tarifa de Barcelona.

1642.	Valgué la dobla sempre.	3 ₰	8	₰
1643.	Janer, Fabrer, Mars, Abril. .	3 ₰	10	₰
	Maig fins tot Octubre.	3 ₰	14	₰
	Novembre, Desembre	4 ₰		₰
1644.	Janer, Fabrer.	4 ₰	4	₰
	Mars.	4 ₰	6	₰
	Abril, Maig.	4 ₰	8	₰
	Juny fins tot Setembre. . . .	4 ₰	10	₰
	Octubre.	4 ₰	12	₰
	Novembre, Desembre	4 ₰	10	₰
1645.	Janer fins tot Abril	4 ₰	10	₰
	Maig fins tot Octubre.	4 ₰	12	₰
	Novembre	4 ₰	13	₰
	Desembre..	4 ₰	14	₰
1646.	Janer, Fabrer.	4 ₰	14	₰
	Mars.	4 ₰	15	₰
	Abril.	4 ₰	16	₰
	Maig. . . . . , . .	5 ₰		₰
	Juny, Juliol.	5 ₰	2	₰
	Agost. . . . . , . .	5 ₰	4	₰
	Setembre. . . , ...	5 ₰	5	₰
	Octubre.	5 ₰	6	₰
	Novembre, Desembre	5 ₰	8	₰
1647.	Janer.	5 ₰	8	₰
	Fabrer, Mars	5 ₰	6	₰
	Abril. . . . , . . , . . .	5 ₰	7	₰
	Maig, Juny, Juliol.	5 ₰	8	₰
	Agost fins tot Novembre. . . .	5 ₰	10	₰
	Desembre	5 ₰	12	₰
1648.	Janer, Fabrer.	5 ₰	12	₰

	Mars.	5 ₰	14 ₰
	Abril.	5 ₰	16 ₰
	Maig.	5 ₰	15 ₰
	Juny fins tot Octubre.	6 ₰	₰
	Novembre	6 ₰	4 ₰
	Desembre..	6 ₰	8 ₰
1549.	Janer, Fabrer, Mars.	6 ₰	8 ₰
	Abril, Maig.	6 ₰	10 ₰
	Juny.	7 ₰	6 ₰
	Juliol.	7 ₰	8 ₰
	Agost.	8 ₰	4 ₰
	Setembre.	7 ₰	10 ₰
	Octubre, Novembre.	8 ₰	₰
	Desembre	8 ₰	4 ₰
1650.	Janer fins tot Abril	8 ₰	4 ₰
	Maig, ...	8 ₰	6 ₰
	Juny.	8 ₰	12 ₰
	Juliol.	8 ₰	4 ₰
	Agost.	8 ₰	8 ₰
	Setembre.	9 ₰	2 ₰
	Octubre.	9 ₰	4 ₰
	Novembre	9 ₰	10 ₰
	Desembre	10 ₰	₰
1651.	Janer fins tot Juny	10 ₰	₰

De aquí al devant fins â la rebaixa, ô abatiment dels sisens que fou en los ultims de maig del any 1653, sempre valgué la dobla â rahó de 16 ₰ ₰.

Tacxas del valor de la moneda segons la segona tarifa de Barcelona.

1642.	Tot lo any valgué la dobla. . .	3 ₰	8 ₰
1643.	Janer fins tot Abril	3 ₰	10 ₰

	Maig.	3 ₰	10 ₰
	Juny, Juliol.	3 ₰	14 ₰
	Agost, Setembre. . . . . , .	3 ₰	16 ₰
	Octubre, Novembre.	3 ₰	8 ₰
	Desembre..	4 ₰	₰
1644.	Janer, Fabrer.	4 ₰	4 ₰
	Mars.	4 ₰	6 ₰
	Abril, Maig.	4 ₰	8 ₰
	Juny fins tot Octubre.	4 ₰	10 ₰
	Novembre, Desembre.	4 ₰	14 ₰
1645.	Janer fins tot Abril	4 ₰	10 ₰
	Maig fins tot Octubre.	4 ₰	12 ₰
	Novembre	4 ₰	13 ₰
	Desembre..	4 ₰	14 ₰
1646.	Janer, Fabrer, Mars.	4 ₰	14 ₰
	Abril, Maig. . . . . , .	4 ₰	16 ₰
	Juny, Juliol.	5 ₰	2 ₰
	Agost, Setembre. , ...	5 ₰	5 ₰
	Octubre.	5 ₰	6 ₰
	Novembre . . . . . , .	5 ₰	5 ₰
	Desembre..	5 ₰	8 ₰
1647.	Janer, Fabrer fins tot Agost . .	5 ₰	8 ₰
	Setembre, Octubre, Novembre. .	5 ₰	10 ₰
	Desembre..	5 ₰	12 ₰
1648.	Janer, Fabrer.	5 ₰	14 ₰
	Mars, Abril.	5 ₰	14 ₰
	Maig.	5 ₰	18 ₰
	Juny, Juliol, Agost	6 ₰	₰
	Setembre.	6 ₰	4 ₰
	Octubre, Novembre, Desembre .	6 ₰	8 ₰
1649.	Janer, Fabrer, Mars.	6 ₰	8 ₰
	Abril, Maig.	6 ₰	10 ₰
	Juny, Juliol.	7 ₰	7 ₰
	Agost fins tot Desembre. , . . .	8 ₰	₰

1650.	Janer fins tot Abril. , ...	8 ₰	4 ₰
	Maig. . . . . , .	8 ₰	6 ₰
	Juny.	8 ₰	12 ₰
	Juliol.	8 ₰	14 ₰
	Agost.	8 ₰	18 ₰
	Setembre.	9 ₰	2 ₰
	Octubre.	9 ₰	4 ₰
	Novembre . . . , ...	9 ₰	10 ₰
	Desembre	10 ₰	₰
1651.	Janer fins tot Abril	10 ₰	₰
	Maig fins tot Desembre. . . .	13 ₰	₰

De aquí al devant fins ques feu la reducció de la moneda y se abateren los sisens que fonch en los ultims dies del mes de maig del any 1653, sempre la dobla de or se estimá en Cathalunya y Cerdanya â rahó de 16 ₰ ₰ de plata. En Rosselló já tingué altre valor conforme se pot veurer de la tacxa y crida feta en 15 de Setembre 1654, en la vila de Figueras que es la primera de estas tres.

MMCCCLXXX

Se ha perdido una escritura notarial en la que se refería lo que ocurrió en la villa de Amer, cuando el ejército real llegó á ella persiguiendo á los franceses y migueletes que se habían fortificado en la iglesia de San Miguel, la que volaron juntamente con la Abadía, campanario y gran parte del monasterio, computándose los daños en unas 9000 libras, á 10 Febrero del año 1657 (1).

(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCCCLXXXI

Nota en el libro de bautismos de la iglesia parroquial de Camprodón, referente á la llegada del ejército francés frente á dicha plaza y su derrota, en el año 1658.

Dia de San Jaume Apóstol, als 21 de Juliol de 1658, arrivá dematí la vantguardia de la armada francesa gobernada por Mr. Lisaga, antes gobernador del castell de San Nicolau de cixa vila, y dins breus dias, arribaren moltas tropas francesas de peu y de cavall y asitiaran el castell, espatllant quelcuns garitas ab la artillería que aportaren, dita armada gobernaba lo Sr. de Leucate Mr, de Santonnés; sucsehiren moltas cosas y després arrivá lo socorro d' Espanya gobernat per lo Marqués de Mortara y per la part d' Espinalva, envestiren en esta forma: dia de San Roch, als 15 d' Agost, antes de día acometeren y fugiren los francesos ab perdua de molt tresor, la major part dels bagatges, las dos artillerías y á mes dels nafrats y morts qu' eren moltisims, la major de llur armada presoners; era á las horas gobernador del castell lo sargento major Don Joseph Tapias (1).

MMCCCLXXXII

Carta del Marqués de Mortara á los concelleres de Barcelona dándoles cuenta de la victoria obtenida contra los franceses en Camprodón, en el año 1658.

Doy a V. S. la norabuena del feliz suceso que nuestro Señor por su misericordia se á servido de dar á las reales armas de Su Magestad rompiendo el Ejército del ene-

(1) Archivo parroquial de Camprodón, libro de bautismos tomos VII y VIII, pág. 10.

migo dándole la batalla en campaña avierta y socorriendo á Campredón con tanto daño del enemigo, pues tengo mil y quinientos prisioneros y entre ellos muchos oficiales y cavalleros, y la campaña y montañas están llenas de muertos, y an perdido la artillería, estandartes y banderas y todo el bagaje: de que é querido dar quenta a V. S. para que me aiude á dar gracias a Dios de tan grande beneficio como se á servido de azer al servicio de Su Magestad y para bien y quietud deste Principado. Dios guarde á V. S. muchos años, del Campo junto Campredón á 16 de Agosto 1658.—El Marqués de Olias y Mortara.—Sres. Conselleres de la ciudad de Barcelona (1).

MMCCCLXXXIII

Súplica de los jurados de Ridaura á Fr. José de Magarola, abad de Camprodón y prior de Ridaura, para poner derechos de consumos sobre el pan, vino, aceite, aguardiente y carne que se vendiese en dicha villa y su término, en el año 1661 (2).

MMCCCLXXXIV

Súplica de los jurados y prohombres de la villa de Ridaura al rey D. Felipe IV, de fecha 1.° de Diciembre del año 1663, para poder gravar algunos artículos su primera necesidad (3).

MMCCCLXXXV

Nota del libro de bautismos de la iglesia parro-

(1) Archivo municipal de Barcelona. Cartas comunas.
(2) Tomo IV, ap. núm. XVII.
(3) Tomo IV, ap. núm. XVI.

quial de Camprodón, sobre la fortificación de dicha villa, en el año 1666.

Dilluns á 19 de Juliol de 1666 se posá la primera pedra al segon baluart de S. Nicolau qu' es lo de detrás de l' iglesia mirant al nort y li posaren lo nom de baluart de S. Palladi.

Dijous als 12 de Agost de 1666 se posá la primera pedra al baluart que mira al Pont-nou, ó be al capdevall del carrer major ó á la plassa; la dita primera pedra benehí lo Rector Aulí baix lo titol de San Ildefonso; dit baluart es el que mira dret á las carnicerías vellas ó á mitg carrer major.

Dijous al 12 Setembre de 1666 se posá la primera pedra del baluart anomenat *Lu punta del diamant*, del costat de la iglesia de S. Nicolau, y que mira dret al convent del Carme, la qual pedra benehí lo rector Aulí á nom ó titol de S. Pau.

Disapte als 18 de Maig de 1666 se posá la primera pedra del baluart de devant la porta de la iglesia de San Nicolau, dret del portal de dit Castell y mirant á la mata de boix, lo qual baluart se anomena de S. Vicens (1).

MMCCCLXXXVI

Memoria del estrago feu la aigua en la vila de Besalú en lo any 1669.

Despres que en lo present añy 1669 en estas partidas de Besalú aguere patit molta esterelitat de aygua, y avian fetas moltas pregarias en totas tres Isglesias de la vila de Besalú vingue en difarents dias molta copia de pedra que ha Lligordá ni Palera noy daxa ningun rahim, ni ha Palera blat, en particular al mas Aulet que tenía Pla-Farrana de Besalu, tingueren de fer sagar lo blat per

(1) Archivo parroquial de Camprodón, *Llibre de baptismes* del año 1666.

la palla de vert en vert las vinyas de la vista de Besalu de dita parrochia de Palera eran com si fosam al novembra sensa fullas, totas secas, després se gira altra dia en ves casa Çircós, y Riell de dita parrochia de Besalu que nols dexa cosa. Altra dia pega a la montanya de Sanct Farriol y se an porta tota en particular a casa den Cabratosa, del mas noy dexa ni blat ni vi, á casa den Planesas va ser axi mateix que tots tingueren de fer sagar los blats per erba, mes amunt de san Farriol las casas que hi son fan llástima. Pasadas estas tribulations vingue huna gran borrascha en dita montanya de San Farriol que si mogueren als darrers de Setembra hunas malaltias que de divuit de Setembra fins vui a 9 de Octubra se moriran sis personas sensa los albats que foran sis ho set, en particular en casa den Cabratosa, del mas si mori ell y dos ho tres fills, pasat tot axo sempra estavam ab gran axut de aygua y en dita montanya malaltias grans. Arriba dotsa de Octubra comensar ha ploura a las sinch oras de la matinada fins que foran sinch de la tarda ab molta enpatut com si fos lo diluvi ab mols trons, y llamps que totom estava molt espantats veura huna tal cosa. Aserca de las quatra de la tarda comensa a venir Fluvia ab hun moments que se estangue fins lo ort de na Cambona que es sota la orta de Guitart vui vaguer de Gerona, y desda Fluvia fins a las parets de la orta era huna mar que lo ort del muliner draper, y lo tornall noy veam cosa, despres vingue lo torrent de Ganganell que pasa dins la vila, y sino que ploga mai noy ve aygua, vingue tant fort que asitia tota la gent de dit carrer, y gran misericordia de la divina magestat, de la Santisima vera creu, y dels gloriosos cosos sants Prim, y Felicia, com se espandi hun bras de aygua per las Corominas del Sr. Abat, y per lo firal avall que sino se nagava la mitat de Besalu. Pero lo bras de aygua pasa per lo firal y feu estos astragos primo dedes de del canto de la era den Llaudas que es al cap del camp den Bartumeu Rigort fins a casa den Nogue de Sagaro cana a alsada de dos homens, y devant del portal de Olot era tot rocha, y feu lo mateix ala dita casa den Noguer que hi esta hun homa se diu Pera Trias de sobra nom Borrufa, la aygua entrava per huna finestra bue te de alsada de dos ho tres canas, exos foran asitiats

y estigueren a la misericordia del deu mirant com sen portaria la casa, daspres sen aporta totas las parets del ort de mosen Joan Guell fins ha casa de mosen Pallarés que vui la ha comprada hun parayra lo qual de sobranom li diuan lo Doñat de mosen Mahola, dit Donat tambe estigue aximateix asitiat ab sa moller y hun homa de alli serca que li diuan barber, y tingueran de traura lo matxo de la establa mitx mort, y pujarlo dalt a la sala, y ells tambe, y estavan mirant quant sen antraria la casa y ells sen anirian al riu, deu los ajuda, y las rellichias tenan en las Isglesias de Besalu, de aqui huna casa hi avia entra mitx de casan Noguer, y de dit Donat quen diuan lo torn de ratorsa del Sr. Colomer, espalla la mitat de la casa si be que noy estava ningu, y entra hun bras de aygua de dit Ganganell, y rasa lo rech, y posa la paret del ort den Noguer ha terra, que era grosisima, y entra dins lo ort, lo rech era alsada de dos homans y lo posa com la ma, y se esbandi enves casan Vardera retorsidor, y entra la aygua baxava dels estricadors, y de casa den Casas que diuan y esta del ort den Noguer de Sagaro, y la que pasava per devant de casa del Donat asitia ha casan Vardera aximateix com las casas tinch ditas, y tambe al moli retorsidor den Varges, daspres de tot aso rompe per lo ort den Barrufa ho per millor dit den Nogue de Sagaro, y fa patar la paret de la orta den Guitart, y encontinent hi ague huna mar de aygua, y per la part de casa den Noguer de Sagaro prangue devant la porta de dita casa, y per dasota de la abadia fins devant lo moli altra bras de aygua que ningun cavall no la aguera pasada, y lo ortala fou asitiat de totas pars ab sa moller, y dos fills, y dos fillas patits, y la molinera del moli draper ab hun fill tenia, cridant tots misericordia y ajuda, lo moli farinor tot aygua que sino que posaran hun poch abans de la furia de la aygua huna barra entravasada ala porta, la arca que tenian lo blat de las molturas fora axida ya la casa del hortala tota tramolava vist aso saltarem los qui eram ala Abadía ha avisar, si porían donar socorro ha ningu de la ditas casas, y tocar ha soma tent, y alsaren la campana grosa pera traura lo Santisim Sagrament, y traguerem los cosos sants Prim, y Felicia y com volguerem anar a la casa del sagrista de est con-

vent pera traura en vista de Fluvia San Prim no poguerem pasar que tot lo claustro era de aygua, y a dita casa ni avia a mitja cana fins que com Deu volgue arrancaram la llinda de la porta del ort y axi pasava, vist no podiam pasar nos ne anarem ala Abadia ab los cosos Sants, y de veura cridar la gent de casa del ortala, y las criaturas era llastima Trets dits sants a la miranda del senyor Abat vingue gent, y luego conaguerem que la aygua se aminvava pero rompe ala orta de Guitart huna paret molt grosa ab hun parral que hiavia que donava ab hun ort patit hiavia devant lo tornall, y arribava dit ort patit desda del moli fariner, fins la portallera den Cambo, y rompe altra paret molt forta que donava devant lo tornall de dita orta den Guitart ab molta furia que Guitart tingue de gastos mes de tresents escuts, y al ortala li ha donat de dañy mes de vint doblas del que tania ala orta. Los de casa del ortala vist aso cridavan molt y ab dos cayrats, y huna escala los tragueren per la barana de la miranda del senyor Abat per alt per la taulada de dita casa, y sasa la aygua hun poch daspres, per lo ort del sagristá per la taulada del moli drape tragueren tambe ab los dits cayrats tots los draps ningu pati mal gracias al senyor. Tambe tragueren la Santisima vera creu, y la aportaran anal pont que ya tramolava, y sasa encontinent que hi va ser com si aguesen posat oli en hun llum, No obstant lo que tinch dit altra cosa feu Ganganell que que ha casa lo Donat vesa tot lo vi de las botas, despres entra per la moralla den Cormari baster, y li entra per casa y isque per la porta de dit Cormari ab molta furia, y asitia tambe dit Cormari, y ana Cambona que de casa den Cambó ya sen comansava aportar las botas del vi, pero la divina magestat sen apiada quant foran fora los gloriosos martirs, Prim, y Felicia que luego conagueren se aminva la aigua, y casa mosen Joan Guell si no agues sasat tant prest com casa selan aportava la mitat. Per la part del carrer de Ganganell feu moltas cosas enparticular a casan Plana Farrana que li vesa huna bota de sinch botas de vi, y sino que hi saltaran al saller aigua acoll tot lo pardia. Lo rech del moli molta part rasat tot que ha donat de dany a la vila mes de sinch sens ascuts de gastos si ho volan posar ab lo rech del moli, y sil

volan tornar conforma estava lo portal de Olot. Ara entrem lo que Capallada feu, y es que baix enves Turell que mosen Canal hi tenia hun ort morallat molt bo li posa com la ma tot pla que tantsolament si conexan las morallas de ahont era, an Pera Soler ni tenia hun altra axi mateix, mosen Mahola, y molts de altras que estavan tots ancats tot sen ho aportá que tot es igual que es llastima, hun camp de Safont sen aporta mes de la mitat, y sino per huna rocha que hi avia sen aportava la Isglesia de Sant Marti A nal pont de Lligorda la aygua pasava fins dalt demunt del pont huna cana. Al pont de Ser ques es molt alt la aygua pujava demunt las baranas del pont, ningu avia vista tal cosa de aygua, Deu y la Divina Magestat volgueran se ramadias tot vullant los cosos sants y la Santisima vera creu nos veja may tal estruendo que de contaro ho veura es difarent com la nit en lo dia, aso es memoria per los qui vindran, que sí no aguesam tingudas las rellichias teniam en esta vila eram parduts tots, que de la part den Casa del Donat an Barbe digue veya lo ruxat darre que vingue veia huns ausells en lo aira que feyan terror y a las oras venia mes forta la aygua de Ganganell, venint lo torrent de dos pasos com venia antench eran dimonis, que sent fora lo Santisim Sagrament a Sant Vicens, y ha Sant Pera tambe, y los cosos Sants Prim, y Felisia, y la Santisima vera Creu ha Santa María de baix Castell que la aportaren al pont, no se veran dits ausells sino que aminva la aygua, y ditas rallichias nos salvaran ha tots, que al darrer ruxat de aygua que vingue Ganganell no vejam cosa sino pluja y luego al torrent de Ganganell que asitia totas las ditas casas y feu los dits astragos Est añy foran las castions entre Santa Maria y Sant Vicens, que capallans y canonjas pladajavan fortament, y vingueran en la mort del canonja Puig, ha malas especias ab los capallans de Sant Vicens que mori dit senyor ha tans de Maig y los canonjas gonyaran lo plet de las prosadentias ha tans de Setembra, pero no se asosegaren, y lo diluvi vingue a dotsa de Octubra dia de disapta, si be que al monastir tambe ne avian tingudas moltas ab Fr. Vicens Casas obrer Prior, vicari general que lo cria don Francisco Bernardo de Pons Abat de Sant Pera de la dita Vila, y fou consa-

ller, y dit Sr. lo tingue de ravocar per la confusiho sercava entra lo monjos y seculars de la vila y tambe causa lo plet del prior de Santa María y los capallans de Sant Vicens. Despres de pasat lo ayguat lo diumenja dia 13 de Octubra a comansar hadobar lo Portal de Olot se mogue hun gran moti que se pensavan perdra per causa que alguns amotinats com va ser Narago, lo jurat Mahola, lo jurat Rigort, an Goser, an Cojas, an Rafel Guell de plasa, y an Jerralantra, hun gavaix mestra de casas, yaltras de poca consideratio que se amotinaran que en lloch de adobar lo cami volian espallar la casa del molí ratorsidor del Doctor Colomer, y dins est moment si troba lo germa de dit Doctor que se deya Joseph Colomer, y pansar aver avalot de pobla sens causa. Tambe en dita tarda, y pansar aver moti sobra mosen Joan Guell que lo moti valia espallar los fonament avian gordaba la casa de mosen Joan Guell aque aqui se pensavan matar. Deu nos gorda ab tot, vulla la Divina Magestat, y la Santisivera creu y los gloriosos martirs Prim, y Felicia, nons hi tornem ha trobar que es llastima de tot lo pasat y preset y nos vulla donar bona pau y quietut, y que nons hi tornem ha trovar mes que es cosa llastimosa, ja del dany ha donat dit Ganganell com tanbe per las tribulations causá, pero las gloriosas relliquias nos guardaren, y ningu prangue mal. Llahors al senyor (1).

MMCCCLXXXVII

Acta de toma de posesión de la abadía de Santa María de Amer por Fr. Gerónimo Climent, á 10 de Agosto del año 1669. Los monges y beneficiados le prestan obediencia en 7 de Diciembre del mismo año (2).

---

(1) De mi colección.

(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCCCLXXXVIII

Sentencia pronunciada por el Sr. Vicario general del Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, á favor de los Rdos. Párrocos de Lligordá, Palera, Almor, Orsiñá, Faras y Juiñá, contra el Ilmo Sr. Obispo de Gerona, su Vicario general y Procurador fiscal, con motivo de querer obligarles el Sr. Obispo de Gerona á no habitar en la villa de Besalú, sino que cada uno de ellos viviese en su parroquia respectiva, como los demás párrocos del obispado, con fecha 25 de Septiembre del año 1670 (1).

MMCCCLXXXIX

Acta de toma de posesión de la abadía de Santa María de Amer, en calidad de secuestrador, por Fr. Francisco Ferrer, Prior de Santa Maria de Rosas, por muerte del abad Fr. Gerónimo Climent, á 10 de Noviembre del año 1674 (2).

MMCCCXC

Acta de toma de posesión de la abadía de Amer por el Dr. Fr. Juan Antonio Climent, con fecha 28 Agosto del año 1675 (3).

---

(1) Archivo de Santa María de Besalú.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCCCXCI

Orden del Ilmo. Sr. Obispo de Gerona, Fr. Alonso de Balmaceda y Osorio, á los canónigos de Santa María de Besalú y á la comunidad de la iglesia parroquial de San Vicente de la misma villa, dictándoles algunas reglas para corregir algunos descuidos en la administración de dichas iglesias.

Nos Don Fr. Alonso de Balmaceda y Ozorio, per la gracia de Deu y de la sancta Sede Apostolica Bisbe de Gerona, del consell de sa Magestat:

Als amats nostres en Jesucrist, tots y sengles canonges de la collegiata y secular Iglesia de nostra Señora de Baix Castell y Curats y Beneficiats de la Parrochial de Sanct Vicens de la villa de Besalú de nostre present Bisbat de Gerona, salut en lo Señor. Com per relacio de algunas personas zelosas de la major gloria de Deu y culto de la Iglesia á nos feta ajam entes y averiguat alguns descuyts y deffectes en la administració de ditas Iglesias acerca la celebració del divinos officis:

Perço desitjant en quant ferse puga deserraygar aquells y establir per en cuant lo modo y forma se ha de guardar y tenir en ditas Iglesias á unas las cosas infrascritas mentres se difereix la visita que personalment en aquellas Deu volent entenem fer, ordenam, statuim y manam las cosas baix scritas y seguents.

Primerament. Manam als Canonges y Beneficiats de ditas respectius Iglesias que guardin y observen totas las consuetuts, constitucions y ordinacions per la bona direcció, orde y govern de aquellas sots las penes en aquellas contingudas y espresadas.

Item. Ordenam y manam que en la celebració dels divinos officiis que per temps en ditas respectives Iglesias se celebraran, se guarde tota modestia, attencio y silenci y que en las materias concernents á aquella, y

al rezo de las horas canónicas obediescan al qui governara lo chor, sens estrepit ni ruido en cantar las lliçons, responsos y antiphonas e servada en tot la antiguedat y consuetut de ditas respectives Iglesias, com en fer ab pausa los dos punts y punt rodo de cada veu dels Psalms,

Item. Manam á dits Canonges y residents que quant se cantaran las horas canónicas ó se celebrará lo offici ó missa major, estigan vestits de sos sobrepellissos ó roquets y no pugan pasejarse per la Iglesia en ques cantaran ditas horas canónicas ó missa major, si no es per passar de una part á altre ó per tractar algun negoci llicit ó del servey de Deu, ni en lo chor pugan conversar un abaltre notablament, ni estar fora de llurs cadiras sinó es havensa de estar al faristol.

Item. Com sia tant agradable á sa divina Magestat la oractó pública y axi be que á las horas canónicas y offici se canten y se celebre ab la daguda assistencia y solemnitat, ordenam, statuim y manam que de esta hora en avant acabat lo primer Psalm de qualsevol de las horas canónicas y en las missas cantades dits los Kiries, no puga ningu dels residents exir del chor sinó es procehint causa justa y demanant llicencia al qui governara lo chor.

Item. Manam als sacristans de ditas Iglesias que se esmeren y procuren ab tot cuidado tenir conduhides las robas y ornaments de quiscuna de aquellas ab la desencia y deguda llimpiesa.

Item. Pera que totas las demunt ditas cosas tingan la deguda execució y se observin puntualment, donam facultat y llicencia al Prior que vuy es y per temps será de dita secular y collegiata Iglesia, capella major de dita parrochial de Sanct Vicents, pera que precehint la amonestació y advertencia en cas de contrafacció de algunas de ditas cosas, dalt espresadas, puga libera y licitament privar á qualsevol de dits canonges y residents, tant en dita Iglesia collegiata con y quansevol, segons la cualitat de la falta ..... fins á sis dias de las distribucions quotidianas ó sian de horas canónicas, de aniversaris ó cantars de animas y només de dits sis dias, entes

empero que en ditas privacions nos puga compendrer la charitat de la missa que per dit effecte donam á dit Prior poder bastant y sometem .....

Item. Pera que dita pena se execute y se conseguesca lo fi que tenim de la major gloria de Deu y ornato de las iglesias en quant á dita parrochial de Sanct Vicens en virtud de Santa Obediencia y en subsidi de excomunicació major manam al Bolsero, Procurador y Baciners de ánimas de dita parrochial Iglesia que vuy son y per temps seran, que quiscun mes aporten compte y rahó de las privacions que se hauran fetas en aquell y al cap de dit mes ajan de entregar tots los diners procehits de ditas privacions tant de dit baci de Animas com de las distribucions ordinarias com extraordinarias ó altras al Prior qual y que per temps será al qual exactament manam que tot lo que resultará de ditas distribucions dega y aja de distribuir igualment entre los que no serán citats en aquell, mes reservada sempre á nos ó á nostres successors la facultat y cogmiso de la causa de dita privació en cas de querimona ó recurs.

Item. En quant empero á las privacions fahedoras en dita collegiata Iglesia en cas de contrafacció ú observancia dels sobredits capitols ú de no comparesencia en los officis ó horas canónicas que en aquella se celebrasen y son acostumadas de celebrar, estatuim, ordenam y manam y donam facultat y llicencia al Prior que vuy es y per temps será que per cada vegada que algu dels canonges ó residents de dita Iglesia faltará á la residencia ordinaria de aquella los puga privar per quescuna vegada de un real de plata y lo que resultará de ditas privacions dega convertir en las cosas li aparescan per servey y ornato de dita collegiata Iglesia.

Y pera que las demunt ditas cosas á noticia de tots y sobre aquellas nos puga allegar ignorancia alguna manam que les presents ordinacions sian llegidas en lo chor de quiscuna de ditas Iglesias en presencia de la major part dels residents per lo menos una vegada quiscun any. En fe de las quals cosas havem manat fer y espedir les presents firmadas de nostra ma y segelladas ab lo sello de nostra .. .. Episcopal. Dat, en Ge-

rona als vuyt del mes de Febrer del any de la nativitat del Señor de mil siscents setanta set (1).

MMCCCXCII

Concordia entre el abad de San Pedro de Camprodón, Fr. Benito de Rocaberti, y el Rector de la Comunidad de Presbíteros de dicha villa, decretada por el Obispo de Gerona, con fecha 31 de Agosto del año 1680 (2).

MMCCCXCIII

Venta hecha por el prior de Santa María de Besalú, Pedro Gelencas, y el Capítulo, de un pedazo de tierra á Juan Manella, por el precio de 14 libras, con fecha 14 Agosto del año 1687 (3).

MMCCCXCIV

Concordia entre los jurados de la villa de Besalú, y el cabildo de la Colegiata de Santa María de dicha villa, para la traslaciôn de la Santa reliquia de la *Vera creu* del altar mayor á la sacristía de la mencionada iglesia (4).

MMCCCXCV

Los capitols y a pactats entre lo senyor Doctor,

(1) Archivo de Santa María de Besalú.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de Santa María de Besalú.
(4) Tomo II, pág. 91 y 92.

Pere Jalenchas prior de Santa María de Baix Castell de la present vila de Besalú y los Reverents canonges de aquella es ha saber: Vicens Soler, Mr. Pere Ramis, Pau Camps y Tamarit en S. T. Dr., Juan Baptista de Çafont y Cella y Joseph Sarriga Presbíteros, sobre la exactió y cobransa de la portió, a, ells y a quiscun de ells tocant, a, pagar per rahó de llurs canonicats, se ha pactat transigir y concordar entre dit senyor Prior y Canonges las cosas y capitols baix scrits y seguents, las cuals conplirán durant la vida natural de dít senyor Prior y perdit effecte firmarán de llur ma propria lo paper de la present deliberatió.

Primerament es pactat entre dit Sr. Prior y canonges que dit senyor Prior tinga a donar y pagar la portió de blat, vi, diners, gallinas, cabrit, y ous a, quiscun de dits senyors canonges en lo modo y forma que ab initio, e, inmemoria liter se es, acostumat donar, ço es de blat nou corteras, de vi dotsa botas, de diners nou lliuras barcelonesas, deu gallinas per lo dia de Nadal y vn cabrit y ous per Pasqua de Resurrectió, y tot aso quiscun any, a, quiscun de dits senyors canonges ques trobaran a la residentia.

Item. Es pactat que dit senyor Prior tinga de donar a, quiscun de dits senyors Canonges la portió del blat de tot lo any que son com se ha dit nou corteras totas juntas y plegadas inmediadament que haja collectat lo blat de sa cullita y que, a, quell sia bo y rebador y garbellat ab tres garbells y apte pera portió.

Item. Es pactat que dit senyor Prior tinga de donar, a quiscun de dits senyors canonges y, a, quiscun de aquells la portió del vi que son dotsa botas per quiscun en lo modo seguent es, a, saber que del vi que collectara y fora de sa culleta ne aja de distribuir y donar, a, quiscun canonge sis botas y no mes es, a, saber sis mesos consequtius ço es al primer de Novembre comensant y no antes fins al primer del mes de Abril ab tal que, a, aquell sia bo y rebador y apte pera portió y primera-

ment visorat per dos personas vna per part de dit senvor Prior y altre per part de dits senyors canonges y si dit vi de sa cullita no se troba rebador que ne haja de donar de empurdá que sia bo y rebador.

Item Es pactat que dit senyor Prior tinga de donar, adits senyors Canonges y, a, quiscun de ells las restants sis botas de vi, a, conpliment de ditas dotsa botas en la forma seguent es a, saber: que dit senyor Prior en lo advent, o, temps de embotar tinga de donar, a, quiscun de dits senyors Canonges per enter los diners de ditas sis botas de vi, aguda raho del preu que anira lo vi, en dit temps en lo empurdá ço es que an int lo vi, en dit temps, a, tres differets preus no se aja de comptar al preu mes baix ni mes alt sino al mitg y que de altra part aja de pagar, a, quiscun de dits senyors Canonges tots los ports dels traginers qui aportaran dit vi.

Item. Es pactat que dit senyor Prior tinga de donar a, quiscun de dits senyors Canonges per los quatre mesos que y ha de assi al primer de Octubra de quiscun de dits quatre mesos quinsa reals plata per quiscuna bota de vi, advertint que los presents quatre no se conprenan ab lo pacta dalt dit.

Item. Es pactat que dits senyors Canonges com ha capituiars y en nom de capitol de dita Isglesia prometan a dit senyor Prior que en cas que per disposició divina algun senyor canonge morís lo qual hagues ja cobrat de dit senyor Prior la portió per enter del blat y axi mateix los diners de las sis botas de vi com dalt esta dit en tal cas prometan fer pagar per lo procurador qui alas horas será de dit capitol lo dit blat y vi que haurá rebut y será sobre pagat a die obitus es, a saber lo vi lo que aurá pagat dit senyor Prior entra ports y compra y lo blat al preu anirá ala plasa publica de la present Vila no al preu mes alt ni mes baix sino al mediano ab tal que dit senyor Canonge no tinga en sa casa lo mateix blat, o, altre blat que aurá rebut que en tal cas se haja de tornar y restituir, a, dit senyor Prior lo mateix blat bo y rebador.

Item. En quant als diners, gallinas, ous, y cabrit, o, tinga de pagar dit senyor Prior axi com es, acostumat, ço es cada mes quinsa sous barcelonesos, las deu gallinas

lo dia de Nadal y los ous, y cabrit per lo dia de Pasqua de resurrectió.

E axi ab dits pactes tant dit senyor Prior com dits Canonges venen, a, be, adit ajust y deliberatió prometent que ho tindran tot per ferm y, agradable y durador durant la vida natural de dit senyor Prior en fe de las quals cosas fem la present firmada de ma y lletra propia tant dit senyor Dr. Prior Pere Jalenchas com de tots los dalt dits senyors canonges, vuy als 23 de Juny de 1689.

MMCCCXCVI

Comunicación del Duque de Villahermosa á los Cónsules de la villa de Olot para la defensa de Camprodón, en el año 1689.

Acabo de tener aviso de que el capitan D. Joseph de Trinchería ha ocupado el puesto de S. Antonio, y considerando de cuanta importancia es el que se mantenga allí con sus Escuadras de Miqueletes para divertir al enemigo en el interin que se dispone el acudir á la defensa de Camprodón y que si alguna cosa puede obligarle á desamparar aquel puesto es la falta de pan; no escuso encargar y pedir á Vms. que con su acostumbrado celo se apliquen á suministrarle á San Pau, el que se considere necesario para el sustento de sus miqueletes, tomando Vms. recivos del dicho capitan Trinchería de las raciones que les entregaren en el seguro de que la persona que se embia por la Proveeduria ajustará la cuenta de lo que importare para dar pronta satisfacción á Vms. á quienes estimarè mucho la fineza con que acudieren á esta urgencia tan del servicio de S. M. – Barcelona 20 de Mayo de 1689. – El Duque de Villahermosa (1).

(1) Archivo municipal de Olot.

MMCCCXCVII

Carta del Rey á los Concelleres de la ciudad de Barcelona, referente á la toma de Camprodón por los franceses, en el año 1689.

El Rey.

Amados y fieles nuestros: En carta del 27 del pasado mes que llegó con extraordinario representais el desconsuelo con que os hallais por la pérdida de la plaza de Camprodón por quedar descubierta toda la montaña remitiendo con este motivo un memorial de todo lo que se ha obrado desde que el enemigo entró en ese Principado poniendo en mi consideración las cortas fuerzas con que se halla para la oposición suplicándome atienda á conservar tan buenos y leales vasallos remitiendo los mayores socorros y con la brevedad posible y en vista de ello y de lo demás que referís con la citada carta y memorial he resuelto por esta vía que la pérdida de Camprodón ha sido de todo mi mayor sentimiento y que podeis estar seguros aplicaré todas mis fuerzas y consideración á mantener y defender tan buenos y leales vasallos por lo que os estimo como lo esperimentareis con los socorros que irán sucesivamente de infantería y caballería assi de dentro como de fuera de España que se hallan dispuestos y abran empezado á entrar en este Principado y se iran cantinuando como assi mismo los medios al mi Capitán General para que por falta de ellos no deje de continuar las disposiciones necesarias á nuestra defensa fiando yo de amor y celo á mi mayor servicio que assi contribuireis con todo lo que conduzca á la mayor satisfacción con que me hallo de vuestra lealtad y fineza que siempre tendré muy presente para honraros y favoreceros.—De Buen Retiro á 7 de Junio de 1689.—Yo el Rey. —A los amados y fieles nuestros los Concelleres de la ciudad de Barcelona (1).

---

(1) Archivo de casa Saderra de Olot.

MMCCCXCVIII

Acta de toma de posesión del priorato de Santa María de Besalú á favor del Ilmo. Sr. Don Josè de Molines, auditor de la Sacra Rota Romana, de fecha 1.° de Febrero del año 1690 (1).

MMCCCXCIX

Pruebas alegadas por el Abad del monasterio de S. Pedro de Besalú, de que las iglesias parroquiales de Santa María de Batet y San Esteban de Olot, estaban unidas á su monasterio, en el año 1693.

De la citada Butlla de la Santadad de Inocencio, y dels efectes produhits de dita vnió en lo memorial en dret es innegable, ê induditat que queda justificat que la Iglesia de Santa Maria de Batet es vnida ab la de Sant Pere de Besalú, y per justificació del dret compareix al Molt Illustre Sr. Abat, se diu que en la decisio de atentats ab provisio de secrest ques feu en la Segrada Rotta als 26 de Juny de 1693 en la causa que aportava lo q.° senyor Abat Planella contra el Sr. Bisbe de Gerona; y lo Doctor Ygnaci Fontanella sobre la presentacio de la Sacristia de Sant Esteva de Olot a vista de la dita Butlla de vnió, y dels exemplars de provisions eo collacions de dita Sacristia fetas per los Srs. Abats; se donâ per indubitat constar dita vnió, com apar de aquellas formals paraulas ibi: *Secuto de mense Septembris 1691 obitu Sacristiæ unius ex tribus Beneficiatis â quibus reguimen et actualis Cura exercetur Parroquialis Eclesiæ Sancti Stephani Villæ de Olot unitæ Abbatiæ, et monasterio Sancti Petri Bisulduni Gerundensis.* Pues concorrent en la Iglesia de

(1) De mi colección.

Santa Maria de Batet, las mateixas circunstancias que en la predita de Sant Esteva de la vila de Olot, se veu evidentment esser dita Iglesia de Santa Maria de Batet vnida en la Abadia, y Iglesia de Sant Pere de la dita vila de Besalú (1).

MMCD

Als 29 de Maig del any 1693, lo exercit del Rey de França gobernat per lo Duch de Noalles, mariscal del Rey de França, cerca la plaça de Rosas de la qual era Gobernador D. Pedro Rubi ....., lo qual lo dia 8 de Juny á la nit fonch nefrat de una bomba en un bras que li fonch llevat, per la ..... no poder gobernar entrá á gobernar la plaça Don Gabriel de Quiñones, lo qual lo día 9 de Juny á la tarda arrendí la plaça ab totas capitulacions honradas (2).

MMCDI

Verdadera relación de la derrota que han dado los migueletes y paisanos bajo el mando del capitán Raimundo de Sala y Sasala Caballero, veguer de Vich y José Mas de Roda, ciudadano honrado de Barcelona, á las armas de Francia, con las individuales circunstancias de los muertos, prisioneros y heridos, en el año 1695 (3).

---

(1) De mi colección.
(2) *Llibre del monastir de Rosas.* Archivo de la Delegación de Hacienda.
(3) Tomo V., ap. núm. XVII.

MMCDII

Entraron los franceses en la villa de Amer el día 26 de Julio del año 1696 (1), y saquearon y quemaron la villa el dia 16 de Junio del año siguiente (2).

MMCDIII

Súplica elevada por la Universidad de Amer al Obispo de Gerona á fin de que la autorizase para aplicar las 700 libras de las rentas del *cortó* á la reimplantación de las campanas que los franceses habían robado, con fecha 26 de Julio del año 1696 (3).

MMCDIV

Pregón mandado publicar por Fr. Genadio Colóm, abad del monasterio de Camprodón, para que se presentasen los que se creyesen con algún derecho sobre la posesión de los terrenos del derruido castillo de San Nicolás de dicha villa,—*scientes et attendentes ob bella ocurrentia et demolitionem castri Sancti Nicolaii anni millesimo sexentésimo octuagesimo noni ob exercitu Gallorum*—con fecha 3 de Septiembre del año 1697 (4).

---

(1) Libro de actas de la cofradía del Santísimo Sacramento de Amer.
(2) Libro de *Notas dels actes fients*. Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(4) Archivo de la Delegacion de Hacienda de Gerona.

MMCDV

Certificados del saqueo é incendio de Amer, por los franceses, á 30 de Septiembre de 1697 (1).

MMCDVI

Fr. Genadio Colóm, abad del monasterio de San Pedro de Camprodón, establece á los habitantes de San Cristóbal de Baget, *los emprius ó comuns* de dicho término. *Actum in sagraria et domi rectoriæ parrochie Sancti Cristophori de Baget..... die decima mensis Julii anno a Nativitate Domini millesimo sexentesimo nonagesimo octavo. Sig✠num Illts. Fray Genadii Colom abbatis stabilientis* etc., etc. (2).

MMCDVII

Fr. Genadio Colóm, abad del monasterio de San Pedro de Camprodón, establece á Francisco Pena una pieza de tierra del demolido castillo de San Nicolás de dicha villa, (*tam per exercitus vel gentes regis hispaniarum quam franchorum*), *que comprent tot lo terreno situat dins dit fortí fins á la muralla vella del castell*, mediante un censo anual de dos sueldos, moneda barcelonesa de terno. *Die vigesima tertia mensis Septembris anno a Nativitate Domini millesimo sexentesimo nonagesimo octavo (3).*

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona. Documentos que hoy no están en aquél archivo.
(2) Archivo dela Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCDVIII

Acta de entrega de la reliquia de Santa Felicísima al monasterio de Amer, por su abad Fr. Juan Antonio Climent, con fecha 25 de Julio del año 1700 (1).

MMCDIX

Acta de donación por el Rdo. Pedro de Portas y Prim, beneficiado de Gerona, á la iglesia de San Pedro Espuig del valle de Viaña, de las reliquias de los santos Modesto y Desiderio, las cuales había traido de Roma en el año 1695 el Rdo. José Conán, canónigo del monasterio de Vilabertrán, á quien se las dió el Obispo Porfinense, Fr. Pedro Lodrón Lombertí, con facultad de poderlas dar á quien quisiere y poderlas exponer á la veneración de los fieles en cualquier iglesia, capilla ú oratorio, con fecha 6 de Abril del año 1701 (2).

MMCDX

Acta de toma de posesión del cargo de enfermero del monasterio de Santa María de Amer por Fr. Francisco Serra y Portell, con fecha 6 de Marzo del año 1709. Fr. Francisco Serra fué catedrático de la Universidad de Cervera, enfermero del monasterio de Bañolas, abad de San Salvador de Breda y después de San Cugat del Vallés (3).

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo parroquial de San Pedro Espuig.
(3) Archivo de la Delegeción de Hacienda de Gerona,

MMCDXI

Contribución de guerra impuesta por el Duque de Nohalles, general del ejército francés, á la Universidad y Comunidad de la Iglesia parroquial de Olot, por prestar la misma obediencia al Archiduque de Austria, en el año 1704.

Haventhi en lo present Principat de Catalunya guerra y trobantse la present vila de Olot baix la obediencia del Sr. D. Carles Archiduch de Austria y després Carles 6 Emperador de Alemania vingue en dita vila en lo mes de Octubre del any 1709 lo Sr. Duch de Nohalles Capitá General de la milicia Francesa ab son Exercit, que eran tropas auxiliars del Sr. D. Felipe 5 Rey de Espanya, y tropas enemigas á las horas per trobarse dita vila de obediencia contraria com esta dit; dit Sr Duch de Nohallas despres de haver exigit del Comú secular grans sumas de diners per subsidi de la tropa exigi seguidament de la Comunitat gran quantitat per dit efecte que en la execució foran 500 doblas valent la dobla 5 lliuras 10 sous Barcelonesos.

(Del llibre de fundacions de la Iglesia Parroquial de Olot, pág. 126)

Vuy als 19 de Octubre 1709. — Congregada la Rnt. Comunitat en lo lloch acostumat y ohida la proposició feta per part del Excm. Sr. Duch de Nohalles per medi del Sr. Angel Mach consistint en que demanava dit Sr. Duch á dita Rnt. Comunitat dos mil doblas resolgué que los Srs. Protectors se conferisen ab dit Sr. Duch pera tractar y compondrer exa dependencia.

Se conferiren los Srs. Protectors ab lo Sr Duch dos vegadas del qual després de diferents debats sols se pogué alcansar que pasaría per sinch centas doblas las quals resolgué la Rnt. Comunitat pagar per evitar los rigors se li amenasaban y efectivament las pagá lo dia 21 de Octubra de dit any.

(Del Llibre de resolucions de la Rnt. Comunitat de Sant Esteban de Olot) (1).

MMCDXII

Contribución de guerra impuesta por el Marquès de Nohalles de cien cuarteras de trigo á la Rda. Comunidad de la Iglesia parroquial de Olot, con fecha 1.° de Noviembre del año 1713.

Vuy al primer de Novembre 1713.—Convocada la Rnt. Comunitat en lo lloch acostumat y ohida la proposició feta per lo Illustre Sr. Marqués de Bonás per medi del Rnt. Dr. Joan Guillém Roca Pbre. y Sacristá de la present Iglesia (á qui antes havia enviat á buscar dit senyor Marqués) consentin en que volía que dita Rnt. Comunitat li donás cent quarteras de blat. Resolgué que los senyors Protectors anassen á trovar á dit Sr. Marqués representantli las pocas conveniencias ab que se trovaba dita Comunitat y que estava encara deuhent las sinch centasdoblas que pagá al Sr. Duch de Nohallas lo any 1709.

Se conferiren dits Srs. Protectors ab dit Sr. Marqués y no obstant las varias cosas que li representaren no si trobá ningún alivio antes be amenassas que motivaren á dita Comunitat á buscar las ditas cent quartetas de blat com en efecte las buscá y entregá de las quals no feu rebuda dihent que no la haviem menester que quant la tinguessem menester ja la faría.

(Del citat llibre de resolucions) (2).

MMCDXIII

Als 19 de Abril del any 1717 lo Excm. Sr. Marqués de Aytona volá donar á la Santíssima Vera Creu 25 doblas, de las quals resolgueren los señors

(1) Archivo parroquial de Olot.
(2) Armivo parroquial de Olot.

Pabordres, ab consentiment del Marqués, fer fer un reliquiari pera collocar moltas reliquias que se troban en dita iglesia, lo que se executá y costá al tot 35 doblas, lo qual reliquiari vuy se troba en dita iglesia ab las armas de dit senyor Marqués (1).

MMCDXIV

Letras del Sr. Vicario general del obispado de Gerona ordenando, bajo pena de 25 libras moneda barcelonesa, al Batlle de *Sach* de la Piña que no recoja las décimas sin el consentimiento del obtentor de dicha parroquia, en el año 1719 (2).

MMCDXV

Jose Moxí, prior del monasterio de Santa María de Besalú, firma carta de pago á favor de Miguel Soler é Illa, de la parroquia de San Andrès de Seriñá, de diez libras barcelonesas por la Batllía de Sach de Sta. María de Faras y San Martín de Capellada, con fecha 16 de Diciembre del año 1723 (3).

MMCDXVI

Requirimiento hecho por José Moxí, prior de Santa María de Besalú, al Sr. Obispo de Gerona para que no visitase dicha iglesia de Santa María, ni sus sufragáneas, ni ejerciera ningún acto de ju-

(1) Archivo de Santa María de Besalú.
(2) Tomo V., ap. núm. XVI.
(3) Archivo parroquial de Santa María de Besalú.

risdicción en las mismas, con fecha 24 de Mayo del año 1724 (1).

MMCDXVII

Carta de Don Pedro Serra y Portius al Sr. Obispo de Gerona.

Illustrisim Señor:

Dimars, lo Sr. Abat de Besalú ab grans expresions me demaná lo mateix que V. S I. lo mes passat; jo li responguí la veritat, que lo que trobat avía tot ó tenía subministrat V. S. I.: No obstant, despres de hora, y mitja de conversació, torná ab sa mateixa, y jo ab lo mateix; majorment comprenent tenían los dos alguna contravercia. Me digué volía traballar una Historia de son Monestir. Per ella, si, que podría donarli moltas y preciosas noticias, pero so sumament desgraciat en servir á cavallers. Es lo Sr Abat molt aplicat, é inteligent, y no dupto ó fará; axi com jo, tot quant se dignará manarme V. S. I. á qui lo señor g.e m.s a.s Barcelona y Juny 16 del any 1736.—Illustrisim Señor: B. L. P. de V. S. I. son mes apacionat servidor, Pera Serra y Portius (2).

MMCDXVIII

Servicios que tenia que prestar la *Hospitalaria* del monasterio de San Pedro de Rodas.

Primo. Te de donar refecció á tots los que venen al monastir, acceptat aquells que son mendicants y aquells que son monjos de nostre Para Sant Benet; y los oficials del monastir y dels Duchs de Cardona, y demés que te carrech lo Almoyner y Cellerer, y es veritat que he vist

(1) Archivo parroquial de Santa María de Besalú.
(2) Bibl. del seminario de Gerona.

assi lo Bisbe diocezar y que lo Ostaler noy gastava alguna cosa. Es de advertir que sempre y quant lo senyor Abat, ó monjos, llogen un traginer, per qualsevol cosa que sía, lo Ostaler no los te de donar cosa alguna.

Item. Te de donar á menjar al barber que ve afeitar al senyor Abat y monjos, al hivern de mes en mes. y al estiu de 15 en 15 días.

Item. Te de donar una charitat, lo día de dijous Sant, de un pa de pes cru 30 onças als minyons aqui rentant los peus, fins á cent vint y sinch, que de aqui avant bestrau lo Almoyner, y advertint que si no bastan los minyons á 125, lo que sobra es en benefici del Ostaler.

Item. Lo día de Dijous Sant ha de donar un cortá de ..... y oli per courelas, y sal anal pastiser ..... courer.

Item. Te de fer un mallal de clarca lo dia dels Innocents y dos centas neulas de sucra com los demés.

Item. Ha de fer escombrar Sant Cosme y lo claustro.

Item. Ha de donar palla, grana y civada á las cavalcaduras dels que arriban al monastir, aceptats los de la Selva, Avall y Montanya de Sant Baldiri, ni tampoch te de donar palla ni civada á las cavalcaduras que están á carrech del Almoyner y Cellerer.

Item. Fa sinch lliuras dos sous y sis diners barcelonesos á la procura del monestir.

Item. No te de donar llit á ningú que vinga al monestir sino li gusta.

Nota. En los días que en lo monastir de Sant Pere de Rodas se fa ó se dona charitat general, com ara se dona de present lo día de María Santisima á 2 de Febrer; lo dia Diumenja de Carnestoltas; lo dia Sant Dijous de la Semana Santa; y lo dia Sant Dijous de Corpus Christi. En dits dias no se dona refresch á persona alguna, com tambe no se dona lo dit refresch lo Dijous, Divendras y Diçapte Sant. També no se dona lo dit refresch lo dia que en lo predit monastir arriban profesons, ho ajustos de personas; com axi no acostumova donarsen aquest en lo monastir venien las profesons de la Selva y altres parts, y pujaren los de Llançá, la Selva y Cadaqués á jugar las calas per la pesca del estiu á la encesa.

Es de advertir que quant en lo monastir arriban personas que juntas son mes de vint, sols arribien á 21, lo

Ospeder no los dona la procura comuna del dit monastir, y axí ho he vist practicar y ho he jo practicat, y per quant sobre aço y la portió del pa del refresch y altres coses, se me innovava obligatió nova y carrech, fins traurer lo munitori de Roma en la trasplana calendat.

Nota. Que lo senyor Abat Don Fray Joseph ..... dato al Ospeder lo die once de Agost ..... obligació de la ospedería ..... y perço com Ospeder remeté en Roma auténtica de las obligacions de dit offici en la forma prop escrita fol. 75, y de Roma tragué un munitori de nil innovando, expedit á 24 de Agost de 1725, de la Curia Innocentiniana Montis Citatorii, firmada per lo General Auditor de la Curia de la Cámara Apostólica Prosper Columna.

En poder del notari Domingo Comas de la Bisbal, en diada de 26 de Septembre 1784, se trobará la suplica decretada per los senyors visitadors de nostra Sagrada Congregació. en que manan que los habitants de Pau y Palau sols tingan lo refresch una vegada la semana y no mes.

En poder del mateix notari, en lo mateix dia y any, se trobará lo decret feren los senyors visitadors en dia 21 de Novembre de 1729, en ques mana que persona alguna no tinga lo refresch sino sols los que vindrán en lo present monestir per devoció ó que passien de transit.

Las sebreditas casas foren juradas y testificadas per Fr. Geroni Climent, Cellerer, Prior y Vicari General, que avia 38 anys residia en dit monastir, y per Fr. Angel Tallada, paborde de Vilademat, de edat 66 anys y firmadas per Fr. Narcis Barutell secretari.

Las quals cosas he jo infra escrit vistas y llegidas una y moltas vegadas en lo Arxiu del present monastir de Sant Pere de Rodas, y axi ho he observat y complert del mes de Septembre 1718 que entrí en la administració, ó, pocessió del offici de la Ospedería, ó, Ostalaría, fins vuy als 28 de Mars de 1739. Dia de Pascha de Resurrecció, en fe del que firmo.—Ita est.—Fr. Diego Comas ospeder (1).

---

(1) De mi colección.

MMCDXIX

Bando de buen gobierno mandado publicar en la villa de Ridaura por Fr. Pedro, abad de Camprodón y señor jurisdiccional de dicha villa, en el año 1743.

Ara oyats totom generalment se notifica y fa â saber de part de Honor. Esteve Plana de Cruanyas Batlle de la vila y terme de Ridaura per lo molt Illustre y Reverendisim senyor Dr. Fr. Pedro de Trelles Abat del Real Monestir de Sant Pere de la vila de Camprodon y Prior del Priorat de Nostra Senyora de Ridaura y com â tal Senyor y Baró de dita vila y terme que observen tot lo que per dit molt Illustre Senyor Abat, se disposa en los Capitols que se segueixen:

Primerament mana y ordena dit senyor Abat que ninguna persona de la vila y parroquia de Ridaura tocadas las nou oras de la nit puguia estat ni detenirse en los ostals ó tavernas de dita Vila á pena de tres lliuras moneda Barcelonesa que pagarant en continent ó sino serán posats á la presó fins ajen pagat y la mateixa pena pagará lo hostaler ó taverner que permetra las tals personas en lo hostal ó taverna aplicadora dita pena (treta la dieta del Batlle) per la obra de la Iglesia de Ridaura á coneguda dels obrers; queda la observancia de asso, á la disposicio del Batlle, pera que atesas las circunstancias, del lloch, temps y personas, puga dispensar fins á las nou y mitxa, ó, á las deu, al temps mes llarch del estiu.

2. Mes se mana que ninguna persona de la vila y terme de Ridaura en los diumenges y altras dias de festas no pugan jugar en los hostals, o tavernas ni altras casas y llochs publichs fins que ajen tocat las dcs horas de la tarda baix pena de una lliura moneda Barcelonesa exigidora de cada hu dels dits jugadors y de aquells estaran alli detinguts mirant lo joch y los duenyos de las tals casas que ho permetran aplicadora en la forma dalt dita.

3. Mes mana que ningu puga blasfemar ni renegar apena de vna lliura aplicadora com dalt esta dit.

4. Mes mana que ningu de la parroquia y vila de Ridaura puga vendrer vi a mesuras menos de vn cortó ni pa menos de sis lliuras ni oli menos vn quarta (ecsepto los hostalers, tavernes, y gavellers, respective) pena de deu lliuras Barcelonesas. restant la facultat als traginers de vendrer vi á cortonts ab que no se bega nis costume en llurs cases, sino que se consumie sols per quil pren sens poder lo tal, repartir ab inferiors mesuras, lo que es frau y perso per ebitar lo abus que recau en dany dels emoluments y arrendataris de aquells, se preve que per cada vegada que se encontrará ó probará que lo tal traginer vendrá vi y permet á ques venga en sa casa caurá iremisiblement ala sobre dita pena y la mercaderia perduda y lo mateix se entent per los que fan frau de comprar vi ó oli, á cortons y á quartants repartintlo despres á diferents ab inferiors mesuras y los tals concorrerán en la dita pena de deu lliuras y la mercaderia perduda, tot aplicador á la disposicio de dit molt Illustre Sr. Abat, treta la tercera part de frau per lo acusador y demes gastos de Justicia.

5. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona de la vila y terme de Ridaura, ecsepto los que tindrán arrendadas las gavellas de dita vila, no puga vendrer ningun genero de especias ó drogas com son, clavells, canyella, pebre, etc. pena de tres lliuras moneda Barcelonesa aplicadora ala curia de dita vila y parroquia de Ridaura.

6. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona tant de la vila y terme com estrangera puga, gose ni se atrevesca jugar en dita vila y parroquia de Riudaura joch de daus, catxo y altres jochs prohibits baix pena de perdrer tots quants diners aportara y de quinse dias de preso y aixi mateix de aquells ques trobaran mirant pagarant la pena de sinch lliuras moneda Barcelonesa y los que permetrant tals jochs en llurs casas aplicadora ala confraria de Nostra Senyora del Roser de dita Iglesia, treta la tercera part que sera del acusador.

7. Mes mana dit senyor Abat, que ninguna persona puga valerse en jochs de cartas de encoblar, tráspintar ni

fer semblants cosas vulgarment ditas xuriacarias a pena de deu lliuras Barcelonesas y trenta dias de preso aplicadora ala confraria del Sagrament, treta la tercera part que sera del acusador.

8. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona de la vila y terme ni persona estrangera puga llansar en las riberas de Riudaura, croca, cals, ni altras inmundicias per matar lo peix apena de tres lliuras moneda Barcelonesa y per quant se a experimentat que en ditas riberas de Riudaura se feyan algunas resclosas vulgarment ditas xalgadas que destruhian lo peix de totas las riberas se mana que ninguna persona puga fer ditas xalgadas baix la mateixa pena aplicadora la tercera part per lo acusador y lo restant per la curia.

9. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona puga cassar en dit terme de Riudaura ningun genero de cassa ab escopeta baix pena de tres lliuras per cada vegada que se encontrara cassan en dit terme aplicadora ala confraría de Nostra Senyora del Roser de dita Iglesia de Riudaura.

10. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona de la vila y terme de Riudaura puga robar, pendrer ortalissa y fruyta baix pena de vna lliura aplicadora per la confraria del Sagrament de dita Iglesia de Riudaura.

11. Mes mana dit senyor Abad que ninguna persona puga anar a tallar llenya a socar arbres sens llicencia del duenyo de aquells baix pena de sinch sous de dia y deu sous de nit per lo Batlle y de pagar lo dany que donarant.

12. Mes mana dit senyor Abat que los llenyaters no pugan anar a sercar llenya ab codrillas que sian mes de tres personas baix las penas ames de las estatuidas per lo dret de sinch sous y remisiblement exegidora per lo Batlle.

13. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona puga anar a tallar llenya en lo bosch dit de la obra per vendrer apena de tres lliuras y la llenya perduda salvada facultat de poder tallar llenya per los abitants de la vila y terme per lo vs y costum de llurs casas solament pero per ningun cas puga ningu que no sia abitant en dita vila tallar llenya en dit terreno apena de sis lliuras

moneda Barcelonesa aplicadora la tercera part per lo acusador y lo restant per la obra de la Iglesia.

14. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona de la vila y terma ni estrangera puga tallar llenya en la parroquia pera portar a vendrer en Olot y altres parts que no sia la tal llenya extreta de son propi bosch o be la aje comprada al duenyo del bosch de hon sera extreta o be tinga lo permis del tal duenyo pera aportarsela baix la pena de tres lliuras aplicadora la tercera part al acusador y la demes á la Curia.

15. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona puga fer camins per las sembradas ni donar ningún dany baix pena de sinch sous aplicadora al Batlle.

16. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona puga treballar en los días festius baix pena de sinch sous aplicadora ala confraria del Santisim Sagrament.

17. Mes mana dit senyor Abat á totom generalment que dega tenir los camins axí reals y vicinals com miceders de sos respective confins ó terras adobats estassats y condrets baix pena de slch sous exegidora per lo Batlle, ames de la qual pena deuran pagar los drets ó dietas que corresponen, als Prohomens y Batlle anirán per la visura dels tals camins que no se trobaran adobats, estassats y condrets en la dita vila y terme de Ridaura; com y axii mateix espedragats.

18. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona de la vila y parroquia de Riudaura gose ni se atrevesca á amerar canem en las riberas de Riudaura pena de vna lliura moneda Barcelonesa á disposició de dit molt Illustre senyor Abat.

19. Mes mana dit senyor Abad que qualsevol persona de la vila y terme de Riudaura que tinga mesuras y pesos, dega tenir aquells afinats per lo actual mostasá de dita vila y terme baix pena de sinch sous a disposició de dit molt Illustre senyor Abat; ysi se troban mesuras ó pesos als que no tenen facultat de vendrer, si sols per fer fraus, serán castigats aquestos en pena de deu lliuras.

20. Mes mana dit senyor Abat á qualsevol persona de la vila de Riudaura que en dia de festa de presepte no puguin estendrer roba publicament, ni portar blat al

moli ni traurer farina de aquell, o de aquells, com sens reparar que es dia consagrat a Deu no reparant los moliners en treballar o fer treballar los festius dias que la Iglesia ho te prohibit, y cada un dels particulars de sas respectivas casas de dita vila de Riudaura aje de tenir tots los días festius lo carrer net y escombrat y ab mes alinyo y limpiesa quant ha de passar per los carrers de dita Vila Christo Senyor Nostre Sacramentat, ja sia per modo de Beatich o solemnitat de alguna professó y que en dits dias festius ni altres qualsevols que sian puga persona alguna de dita vila y terme tirar inmundicias en los carrers y que en los dits dias de festa ni en altres pugan fer rodar los tocinos eo nudrits per los carrers de la vila ni fer ni fermar eo estacar aquells en dits carrers o plassas, tot lo que queda prohibit pena de sinch sous per quiscu y per quiscuna vegada sera fet lo contrari a disposició de dit Illustre senyor Abat agravant majors penas als infractors que li seran ben vistas, segons la contumacia se regonega.

21. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona gossa ni se atrevesca rentar roba alas fons de dita vila ni brutejar ni tirar inmundicia en aquellas ni en sos circuits baix la mateixa pena de sinch sous exegidors per lo mostasá.

22. Mes mana dit senyor Abat igualment que ningu de dita vila y terme puga vendrer ala menuda aiguardent, si sols los gavellers que privativament tenen tal facultat, en pena de tres lliuras barcelonesas per quiscuna vegada sels sera provat y la mercadería perduda tot a disposicio de dit molt illustre senyor Abat restant la facultat de poder comprar als particulars ala menuda dels que á cargas portan aiguardent pera vendrer despres de tenir estos traginers o aiguardenters la facultat de poder vendrer del mostasá y de aver pagat la lleuda o drets corresponents.

23. Mes mana dit senyor Abat que ninguna persona se atrevesca passar ningun genero de bestiar fora de dita vila pena de 9 sous barcelonesos exigidors per lo contraventor.

24. Mes mana dit senyor Abat que tots los que fan bastons per serçols de bota ajen de denunciar de que

bosch los portan y si tenen llicencia dels respectius amos dels boscos ahont los an fet.

25. Mes finalment mana dit senyor Abat que ninguna persona de dita vila y terme de Riudaura gosse ni se atrevesca llogar casas o quartos a personas forasteras y no conegudas, que primerament no presehesca facultat y llicencia de dit senyor Abat y en sa ausencia de son Procurador Jurisdiccional, o de son Batlle, pera que conegan si las ditas personas forasteras son gent de be y de bona fama y obrant lo contrari los duenyos de ditas casas o quartos, concurriran en la pena de tres lliuras barcelonesas per quiscuna vegada aplicadoras aquellas en tres parts, vna per lo Batlle, altra per la obra de la Iglesia de Riudaura, y altra ala disposicio de dit molt illustre senyor Abat.—Fr. D. Pere Abad de Camprodon y Prior y Baró de Riudaura (1).

MMCDXX

En lo die 4 de Novembre del any 1744 entre deu y onze del matí, caigué tot lo sostre que se trobava sobre el cor de nostre iglesia de Santa María (Besalú) y malmaté tot lo cor y cadiras que avía fet fer lo prior Dr. Moxi, y las avía treballadas mestre Alsina de Olot. Gracias al Senyor que ningú prenguí mal (2).

MMCDXXI

Vuy die 7 Desembre 1746 á las nou horas del matí poch mes ó menos, caigué la volta mayor de dita iglesia (Santa María de Besalú) ab gran es-

(1) De mi colección.

(2) Nota en el libro de actas del Capítalo de Santa María de Besalú.

truendo que causá y gracias al Senyor que quant caigué ningú se trobava dins de dita iglesia, y axí per la Misericordia divina ningú prengué mal ni se asustá y sols caigué la volta mayor de dita iglesia y ab la caiguda de dita volta espatllá las llosas de la sepultura ó tomba del Ilustre Capitol qual se troba al mitg de dita iglesia (1).

MMCDXXII

Licencia concedida por Fr. Antonio de Ametller, abad de Besalú, á Pedro Mach, para que pudiese pescar él y dos acompañantes en el río Fluviá, desde la roca llamada Mambre, situada en el desagüe del torrente Ganganell, hasta la roca Carol, situada en el manso Lladrera y paso del camino de San Ferreol, de la parroquia de Besalú, confesando haber recibido *un cistell de barps* y que tenga que llevar al monasterio *totas las truitas y altre peix agafarán en dit riu, en cas lo vulga vendrer, perque lo senyor Abat y sos monjos, pugan comprar del peix y usar del dret de fatiga,* con fecha 22 de Mayo del año 1746 (2).

MMCDXXIII

Inundación sufrida por la villa de Besalú en el año 1753.

Día 16 de Octubre de 1763.—Lo riu Fluviá cresqué en tal manera que cubría la roca de 'n Ma-

(1) Nota en el libro de actas del Capítulo de Santa María de Besalú.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

ñach; arribaba al igual de 'ls recons de 'n Colomer; omplía las finestras del pont; rompé y se 'n portá la resclosa del molí; se emportá tots los horts que eran á baix del rech, y pasá sobre el camí ral que va á Banyolas, emportansen la terra deixá tot un pedragué fins al marge que divideix en Viader de Rocafort am lo camp de 'n Llaudes etc., etc. (1).

MMCDXXIV

Privilegio del rey D. Fernando VI, confirmando y ratificando las donaciones y privilegios del monasterio de San Quirico de Colera, y en especial el derecho tenia el Abad del monasterio de San Pedro de Besalú de percibir la décima del pescado en los puertos de mar situados en el territorio de San Quírico, dado en San Lorenzo á 24 de Octubre del año 1753 (2).

MMCDXXV

Nota verdadera del que costá la custodia que avuy se troba en la Iglesia secular y colegiata de Santa Maria de Besalú.

En atenció que 'n dita Iglesia no se había fet may la festivitat del Corpus Cristi ni había memoria de homens que may en dita Iglesia haguesin vist fer la professó de Corpus, resolgueren lo Prior

(1) Archivo de Santa Maria de Besalú.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

y canonges de aquella fer fer una Custodia de plata de lley dorada ob or del quilat de trentí, la qual sens las pedras mes foraneas del sol major de dita Custodia que doná gratis lo canonge Francesch Feixas, costá compres plata, or, pedras, etc., la suma de trescentas tres lliuras quince sous, la qual Custodia fou feta per lo senyor Francisco Casas Johana, argenter de Girona el dia dotse de Juny de 1754 (1).

MMCDXXVI

Estatutos del gremio de herreros, carpinteros, basteros, sogueros, albañiles, cardereros, olleros, caldereros y arrieros de Besalú, otorgados en el año 1754 (2).

MMCDXXVII

Bula del papa Benedicto, aprobando el nombramiento hecho á favor de Fr. Francisco Cortada, abad del monasterio de San Pedro de Rodas, por abad del monasterio de San Pedro de Besalú, vacante por defunción de Fr. Bernardo de Urtasaustegui, con fecha 20 de Julio del año 1757 (3).

MMCDXXVIII

Juan de Oriola, prior de Santa María de Besa-

(1) Archivo de Santa María de Besalú.
(2) Tomo II, pág. 108 al 117.
(3) De mi colección.

lú, arrienda en el año 1760 las dècimas, primicias, tascas, censos y otros derechos que acostumbraba recibir el priorato de San Cornelio del Mont ó de Bas, unido á la iglesia colegiata de Santa María, *baix castell de la vila de Besalú,* de los pueblos de San Juan de Balbs, San Andrés de Socarráts, San Privat de Bas, Santa María de Puigpardinas, San Esteban Salull y otros lugares del obispado de Gerona, de la ribera de Llierca para arriba (1).

MMCDXXIX

Inundación de la villa de Besalú en el año 1770

A 21 Agost de 1770 feu una gran tempestat ab gran pluja y comensá á crexer lo riu Fluviá en gran manera, y lo ajuntament resolgué fer pujar lo porrer per demanar que anassen ab la Vera Creu fins al pont per apassiguar la furia del gran aument amenassava lo Fluviá, y responent jo Narcis Fexas canonge, en nom del Capitol que si, vingueren tres regidors que foren Joan Collell y Calvet, ferrer; Benet Canadell, texidor, y Pere Tornivell; prenguí la Vera Creu y sota umbrella aní al pont á las 8 horas del matí, y fiu la benedicció ab la reliquia y axis mentorní á la iglesia ab molta gent, y luego se abaxá notablement la aigua y axis per constar la veritat ho firmo jo Narcis Fexas canon-

(1) Archivo de Santa María de Besalú.

ge, com á ecónomo del Priorat de Santa María per mort de Don Joan de Oriola y Guanter, Prior que fou, lo qual havia mort en Ripoll lo día 31 de Juliol del mateix any (1).

MMCDXXX

Pruebas alegadas por el abad del monasterio de San Pedro de Besalú, Fr. Anselmo Rubio, en el año 1771, sobre la posesión del dominio directo y jurisdiccional del término de Colera, que pertenecía al monasterio (2).

MMCDXXXI

Real pragmática de Carlos III, prohibint en tota la Congregació Tarragonense, y Cesaraugustana, produir los originals de sos respectius archius, sens expressa llicencia del Consell Supremo; ni donar copia auténtica sens permis de la Real Audiencia ó del Jutge de la causa, á 23 de Agost del any 1774 (3).

MMCDXXXII

Acta de toma de posesión de Fr. José Cruillas de Tord, abad electo del monasterio de Santa María de Amer, por medio de su procurador Fr. Cristóbal

(1) De mi colección.
(2) Tomo VI, pág. 116 al 136.
(3) Traslat del monestir de Camprodón.

de Tord y de Moxí, paborde del monasterio de San Salvador de Breda, con fecha 1.° de Mayo del año 1784 (1).

MMCDXXXIII

Comunicación del Cabildo del monasterio de San Pedro de Camprodón al señor Conde de Valdellano, secretario de la Cámara de Real Patronato de la Corona de Aragón, notificándole la muerte de su prelado, Dr. Fr. Ignacio Francolí, acaecida el día 2 de Mayo del año 1785 (2).

MMCDXXXIV

El día 3 de Maig de 1786, se estrená lo sol de la guirnalda de plata feta pera la Vera Creu á expensas dels devots de aquesta hermosa reliquia, en lo que se señalaren molt las principals casas de aquesta vila, lo qual costá compres lo limpiar, lo peu y recompondrel, 353 lliuras; fou fet per Estebanell, argenter de Girona (3).

MMCDXXXV

Edicto del Ayuntamiento de Besalú, ordenando que se celebren las ferias concedidas á dicha villa

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.
(3) Archivo de Santa María de Besalú.

en virtud de reales cédulas, de fecha 9 de Octubre de 1784 y 30 de Noviembre de 1786.

El Ayuntamiento de Alcalde Mayor, Regidores, Diputados y ambos Sindicos de la presente villa de Besalú.

Por el presente certifica, y asegura al público, como esta villa, en virtud de Reales Cedulas de su Magestad, Dios le guarde, la vna del dia 9 Octubre 1784 y la otra del día 30 de Noviembre de 1786, goza dos ferias francas al año, la vna en los dias 13, 14 y 15 de Enero y la otra en los dias 14, 15 y 16 de Octubre, y con esto asegura y ofrece â los Negociantes, Vendedores, Compradores y demas gentes, que tengan â bien asistir â esta villa en los expresados dias, que se les auxiliará con todo lo que se pueda, y se les facilitaran los medios todos, que sean posibles para su mejor acomodo y el del ganado que conduzcan, y para que llegue â noticia de todos esta gracia, se da el presente firmado de todo este ayuntamiento y sellado con el sello de su común oy â los 19 Junio de 1778.—Bonaventura Bosch y Bellsolá, Regidor decano.—Vicente Mañach, Regidor.—Francisco Sala, Regidor.—Domingo Buadella, Regidor.—Onofra Costa, Regidor.—Damaso Puig, Regidor.—Dr. Juan Mir, Diputado —Dr. Joseph Vicente Pujol, Pastor Ferrer Diputados.—Francisco Riera, Sindico Procurador General.—Pera Carbonell Sindich (1).

MMCDXXXVI

Acta de nombramiento de Fr. Joaquín de Parrella y de Rialp, abad de San Pedro de Camprodón, para el cargo de Visitador general de la Orden benedictina en Cataluña, en el año 1789.

(1) De mi colección.

Nos Dr. Fr. Francisco de Escoffet y de Roger, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Abad de los reales monasterios de S. Pedro de la Portella, y San Pablo del Campo de la Congregación Benedictina claustral Tarraconense y Cesar-Augustana, Presidente de la misma en los Reinos de Aragón, Navarra y Principado de Cataluña, con todo el obispado de Mallorca & &.— A nuestro amado en Christo el mui Ilustre y mui Reverendo Sr. Dr. Fr. Joaquín de Parrella y de Rialp, Abad del R.l monasterio de San Pedro de Camprodón y Definidor General de dicha Ntra. Congregacion, salud en el Señor: Haviendo quedado vacante en este triennio el cargo de Visitador General de todos los monasterios de Cataluña por fallecimiento del mui Ilustre Sr. Dr. Fray Juan Bautista de Olmera Abad del real monasterio de Santa María de Gerri acaecido en diez y ocho de Diciembre del año próximo pasado de ochenta y ocho, para el qual fué canonicamente elegido en el último sagrado Capítulo general celebrado en esta ciudad de Barcelona; tocando á Nos como á dicho Presidente, según lo dispuesto y prevenido en el tit. 8. cap. 1.º § 2.º de nuestras sagradas constituciones, el hacer personalmente, ó el nombrar otro Señor Abad para egecutar dicha visita general, Nos teniendo justos motivos para no practicarla personalmente, y deseando satisfacer á nuestra obligación y cargo, en atención á la virtud, doctrina, religiosidad, sana intención y demas prendas que concurren en vos el mui Ilustre y mui Rdo. Sr. Dr. Fr. Joaquin de Parrella y de Rialp, Abad del real monasterio de S. Pedro de Camprodón, usando para ello de toda la facultad y potestad, que como á Presidente nos competen, os eligimos, nombramos y deputamos para visitar durante el presente triennio, ó hasta el próximo futuro Capítulo General, y no de otro modo todos los monasterios de monges y monjas, Prioratos y demas que se han acostumbrado visitar por los señores visitadores generales, y que se hallan sitos dentro del Principado de Cataluña; dandoos, y concediendoos, como con las presentes os damos, y concedemos pleno y libre poder y facultad, é indeficiente potestad, qual y quanta se acostumbra conceder, y dan á semejantes visitadores nuestras sagradas

constituciones, ordinaciones y estatutos, arreglandoos á estos, y á aquellas en el modo, y forma de hacer dicha visita; haviendo empero de prestar antes el acostumbrado juramento de guardar nuestras sagradas constituciones, estatutos, ordinaciones, y decretos de nuestra sagrada congregación, de que se ha de dar fé al pie de estas mis letras: Y para que todo lo referido conste donde convenga mandamos despachar las presentes firmadas de nuestra propia mano, selladas con el sello maior de la Congregación, y refrendadas, por nuestro infrascrito secretario.—Dada en Barcelona á los veinte y un dias del mes de Febrero del año mil setecientos ochenta y nueve.—Dr. Fr. Francisco de Escoffet y Roger, Abad de San Pablo, Presidente.—(*Conserva el sello de placa que es de mediano módulo y ostenta la efigie de San Benito dentro de un escudo surmontado de la divisa* IN ÆTERNVM ET VLTRA. *La leyenda que lo circunda dice:* SIGILLVM RELIGIONIS SANCTI BENEDICTI CONGREGATIONIS TARRACONEN *(sis)*).

Sigue el juramento prestado por Parrella en 13 de Mayo de 1789 (1).

MMCDXXXVII

Inundaciones en la villa de Besalú y otros lugares de esta provincia, en el año 1790.

Dia 20 de Marzo de 1790.—Sábado antes de pasión empezó á llover con vientos recios de levante todo el dia y su noche mucho y suavemente.

Dia 21 continuó del mismo modo.

Dia 22 siguió la lluvia asi mismo todo el dia y noche en este se oyeron algunos truenos y granizó un poco.

Dia 23 siguió la lluvia con la misma abundancia. En la mañana de este día vino uno de los Regidores de este magnifico Ayuntamiento á pedir que se expusiese la

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

Santisima Veracruz. Se expuso (aqui hace una reseña de la función). Por la tarde se bajó con la Santisima Veracruz acompañado del Ayuntamiento y mucho pueblo al puente para bendecir el agua. En este dia sobre haber el rio crecido por la lluvia de los anteriores dias vino muy crecido que llegó hasta la puerta de la muralla que se pasa desde el Hospital al Molino y se llevó las Huertas del Fluviá; en los referidos días habia nevado mucho hasta muy cerca, y en éste se derritió la nieve con la lluvia y fué causa de la crecida del rio y siguió el llover toda la noche sin parar.

Dia 24 continuó como siempre el llover, se hicieron rogativas al Monasterio por la mañana, por la tarde se volvió ó exponer la Santisima Vecracruz en el altar de Santa Elena, haciéndose rogativas y se llevó la Santisima Veracruz á la Iglesia de San Vicente etc., etc. siguió el llover toda la noche.

Dia 25 á las cinco de la mañana se expuso la Santa Reliquia, á las diez de la misma celebró el Prior un oficio de rogativas, hasta estas horas con los mismos grandes vientos de levante llovió desde el sabado pasado copiosamente y sin cezar, y con tanta abundancia que causó muchos daños. En Bañolas hubo grandes trabajos por causa de la laguna que salió de madre excesivamente. En Gerona también por el rio Uñá. En Beuda se desgarró una parte del monte que está en el camino de Llorona. En Santenys se hundió un monte mas de veinte palmos y otras cosas que se cuentan é irán diciéndose que las omito de daños en personas, tierras, bienes y ganados (1).

MMCDXXXVIII

Pregones de San Antonio sobre la Justicia y Policía de la villa y baronía de Santa Pau y su distrito, mandados publicar por la M. I. Sra. Marquesa

(1) Archivo parroquial de Santa María de Besalú.

de Moyá y de Cartellá, Sra. y Baronesa de la villa y baronía de Santa Pau, en el año 1791 (1).

MMCDXXXIX

Constantnos ab carta del molt Illustre Sr. Dr. Fr. Lleó de Vilosa, Abad del Real Monastir de San Pere de Besalú y antes Pabordre y Camarer del present monastir de San Pere de Galligans, haber pres poseció de dita Abadia de Besalú la tarde del 24 de Febrer del corrent any 1791; pasam ha anomenar ecónomo de dita pobordria y camareria per cobrar las rendas, arrendar, y fer cabrevar, establir, fer reduccions, y seguir plets, y tot lo demes com si fos pobordre y camarer y tocantnos â mi Don Fr. Bernat Macip, Abad electo, sacristá y president de est Monastir, y Capitol fer dita nominació (per ser molt dificil recorrer â Roma segons las disposicions de la cort de Madrid) per tan anomenam y elegim per ecónomo de las sobreditas camareria y pobordria al Sr. D. Fr. Anton Carles, Monjo Profes y Sacerdot del present Monastir, donanli tots los poders dalt dits y perque consti ahont convinga donam las presents firmadas, y selladas ab lo sello de nostre Capitol en Gerona als 4 de Mars del any 1791.—Fr. Bernat Macip Sacristá, Decano y Abat electo del monastir de Sant Pere de Galligans.—De orde del Molt Illustre Señor Abat electo president de est Monastir y Capitol.—Don Fr. Joseph Sagué, Monjo Secretari (2)

MMCDXL

Concordia entre el Común de San Pedro las Presas y el Abad de San Benito de Bages, señor jurisdiccional del mencionado pueblo, con fecha 17 de Mayo del año 1791.

---

(1) Tomo III., pág. 121 al 127.
(2) De mi colección.

En lo lloch de San Pere de las Presas del Bisbat de Gerona als diset días del mes de Maig any de la Nativitat del Señor de mil set cents noranta hu.

En nom de Deu amen.

Com per part del comú, pagesos propietaris, y demés pocesórs delas heretats del dit lloch, y terme de Sant Pere delas Presas se pretingués, que lo Bosch de Tosca, y terras del dit terme que no consta, ni constar pot sien establertas á particular algún, ser emprivas ó comunas de aquells, fundats en la pocessió tenian de fer pasturar per sos propis bestiars, y lleñar aquellas y aixi mateix no pagar al Illustre Abat, y Real Monastir de Sant Benet de Bages Señor Jurisdiccional, campal, y alodial del dit lloch, y terme delas Presas, delme, y tasca del blat de moro, fasols, y llegum menut que se cullen en las terras proprias de aquells: per motiu de estar en la pocessio immemorial de no pagarlo de ditas especies de grans, y que de altra part los era molt onerós pagar, com pagan lo dit delme, y tasca dels demés grans. Y per part del dit Illustre Abat, y Monastir se pretingués, que lo Bosch de Tosca, y demés terras, que han suposat comunas son proprias suas; y que com á Señor vtil de aquellas pot ferne, y disposarne librement, per diferents legitims titols ne te, y particularment en virtut dela donació, que de tot lo terme, y Parrochia de las Presas ne feu á son favor Rigilda Comtesa de Besalú á sis de la Kalendas de Agost, del any sis del Rey Lotario fill de Lluis Rey de Fransa, y del dela Nativitat del Señor de nou cents seixanta; lo qual domini util fou tambe confessat á favor del mateix Illustre Abat y Monastir per los referits comú, y proprietaris en lo plet, y causa, que se vertia contra lo comú, y obra dela Iglesia dela vila de Olot en la Real Audiencia del present Principat, y sala vltimament presidida per lo Noble Señor Don Bonaventura Ferrán R. O. y que per conseguent era de ningún merit la pocessió que pretenian de pasturar, y lleñar ditas terras comunas, y tambe la de no pagar decima, y tasca de blat de moro, fasols, y llegum menut, per motiu de trobarse ser lo referit Illustre Abat, y Monastir Decimador universal del mateix lloch, terme, y Parrochia delas Presas, y de altra part haver los mateixos proprietaris ab repetidas confes

sions confessat y promés pagar decima, y tasca de tots los explets, y fruits, que Deu donaria, ó resultarian delas terras proprias de dits Particulars. Persó, á fi de evitar entre ditas parts un llarch, y costós plet, que era temible, y posar aquellas en bona armonia, uníó, que es deguda, majorment recaent estas pretencions entre Señor, y Vassalls: Han vingut las ditas parts, so es lo molt Illustre Señor P. M. Fr. Joan Espina Abat de dit Monastir, en nom de Abat, y de apoderat del mateix Monastir, y convent de Sant Benet de Bages; y lo Ajuntament del mateix lloch de las Presas, Pagessos proprietaris, y demes pocessors de Masos del terme, y Parrochia de las Presas baix firmats; de altre, en fer, y firmar la present transacció, y concordia ab los pactes, y condicions infrascrits, y seguents.

Primerament es pactat, y concordat, que per lo que lo dit molt Illustre Abat, y convent de Bages baix ab altre capitol renunciarán, donarán, y cedirán, y altrament per causa de esta concordia, degan los magnifichs Joseph Mata Batlle, Pere Bertrán Regidor, Miquel Ferrer, y Colomer Sindich Procurador general del referit lloch, y terme delas Presas, en noms propris, y de Batlle, Regidor, y Sindichs Procurador, y los Pagesos proprietaris, y demes pocesors de heretats, que baix en sas proprias firmas se expresarán, donar, y renunciar, com ab thenor del present Capitol, donan, renuncian, y cedeixen á favor dels sobredits molt Illustre P. M. Fr. Joan Espina Abat, y Convent de Sant Benet de Bages, y dels seus succesors perpetuament, no sols la pocessió, sinó també tot, y qualsevol dret, acció, y pretenció, que ells, aixís eu nom de comu, com, y de particular tingan, y los espectian en, y sobre lo dit Bosch de Tosca, y las demés terras, que se suposavan comunas, y que realment no son concedidas, ó, establertas per los antecesors Illustre Abat, y Convent de Bages, tant per rahó de fer pasturar per sos bestiars, y lleñar aquellas, com altrament. La qual donació, y renunciació fan aixis com millor en dret tinga lloch á favor del molt Illustre Abat, y Convent ab totas clausulas de cessió de drets, y accions, en virtud dels quals pugan disposar y fer librement de las ditas cosas ab lo present renunciadas, y cedidas, y altrament

usar de dits drets, y accions en judici, y fora de ell com millor convinga á dit molt Illustre Abat, y Convent ab constitució de Procurador com en fet propri: Y privantse com ab thenor del present se privan lo mateix comú, y particulars de pasturar, y lleñar las referidas terras, y se imposan sobre ditas cosas silenci perpetuo, ab pacte firmissim de mes no demanar. Y prometen, y juran solempnement en los referits noms, que totas las preditas cosas tindrán per fermas, y agradables, y contra ellas no farán ni questió alguna mourán per ninguna causa ó rahó: Per lo qual cumpliment ne obligan tots llurs respective bens, mobles, é inmobles, presents, y esdevenidors, y renuncian á qualsevol dret, ó lley, que afavorir los puga llargament.

Item: lo dit molt Illustre Señor P. M. Fr. Joan Espina com á Abat predit, y de apoderat del referit Convent de Sant Benet de Bages, com de son poder consta ab acte rebut per Joseph Mas, y Casellas Notari publich dela ciutat de Manresa, als vint de Febrer proxim passat, de que fa fee lo dit Notari ab sas lletras certificatorias, signadas, y firmadas de sa má, y signe: Lo qual poder es á la lletra com se segueix—Sepase por esta publica Escritura: Como el muy Illustre y Rdo. Sr. P. M. D. Fr. Juan Espina, por la gracia de Dios, Abad del Monasterio de San Benito de Bages dela Orden dela regular observancia de San Benito en el Principado de Cathaluña, y de ningún Obispado, P. D. Fr. Jacintho Perez de Noboa Prior, P. D. Fr. Miguel Cabañes, P. D. Fr. Ramón Suarez, P. D. Fr. Bonifacio Morató, P. D. Fr. Agustin Trilla, y P. D. Fr. Juan Chrisostomo Oro, todos monges conventuales de dicho Real Monasterio convocados, y congregados de orden de su Señoria dicho muy Illustre Señor Abad en la Camara Abacial, en donde para tratar los negocios del mismo Real Monasterio acostumbran convocar, y congregarse, como mayor, y mas sana parte delos monges conventuales del proprio Monasterio, havida razón delos aúsentes, y legitimamente impedidos: De su libre alvedrio otorgan todo su poder tan cumplido, lleno, y bastante qual de drecho se requiere, y es menester sin limitación alguna, y con libre, y general administración á dicho muy Illustre Señor Abad P. Mi-

nistro Dr. Fr. Juan Espina presente; para que por dichos señores otorgantes, y representando este Real Monasterio, su voz, acción, y derecho pueda transigir, y concordar con cualesquier personas, que convenga, ó, sus legitimos apoderados sobre todos, y qualesquier pleitos, pretenciones, y questiones, que son, y serán entre este Monasterio de una parte, y otras qualesquier personas de otra parte, por razón de qualesquier bienes, derechos, creditos, y rentas, que á este real Monasterio pertenezcan, y en adelante pertenecerán en qualquier parte por qualquier razones, derechos, titulos, ó, causas, assi á solas, como en compañia de otro pueda comprometer, y firmar qualesquier compromissos, con imposición de pena, y sin ella, assi por via de derecho, como por amigable composición, elija Arbitros, Arbitradores, y amigables Compositores, y peritos las personas que bien le parezca, comprometa una, y muchas veces, y para esto obligue todos los bienes, réditos, y complementos de este Monasterio, accepte qualesquier bienes, derechos, y créditos, condone, ceda, y absuelva todo quanto le perezca y pueda tambien conceder tiempo, y plazos para la paga en el caso de ser este Monasterio acreedor; y si fuese deudor pueda prometer pagar la cantidad acordada en los términos, y plazos, y con las escrituras, clausulas, y obligaciones á dicho muy Illustre Señor Abad, y apoderado bien vistas, y al mismo fin pueda hacer, y firmar qualesqier cartas de pago, absoluciones, difiniciones, y concordias, con pacto de no poder cosa alguna más, renunciación de pleytos, con clausula de intima, y otras, clausulas, y cautelas, que bien le parezcan, confirmandolo con juramento, que en las animas de dichos Reverendos Sres. otorgantes pueda hacer, y prestar; oir qualesquier, sentencias, y penas, que para la observancia, y cumplimiento delo convenido, y concordado se den, y aquellas loar, y emolograr; renunciar al beneficio, y arbitrio de buen varon, y su recurso, y haga, y firme todo lo demás, que le parezca útil, y necessario. Otro si para que por dichos Reverendos Señores otorgantes, eo por este Monasterio pueda establecer, y conceder á las persona, ó personas, y por los censos, y entradas, ó annua prestación de frutos, y con los pactos, y condiciones, que

bien le parezcan todas y qualesquier casas, mansos, tierras y otros qualesquier bienes, que este Monasterio tiene y posee, y le pertenecen, y en adelante tendrá, y poseerá, y le pertenecerán en qualquier parte, assi perpetuamente, como por limitado tiempo, y para ello prometer estar de evicción, obligando por ella todos los bienes, reditos, y emolumentos de este Monasterio, cobrar los censos, entradas, y las annuas corresponciones de fruto, ó resultantes de dichos establecimientos; y por razón de todo lo sobre referido pueda firmar las escrituras de establecimientos, cartas de pago, y demâs escrituras necesarias, con qualesquier pactos, estipulaciones, obligaciones, renunciaciones, y demás clausulas, y cautelas á dicho muy Illustre Señor Abad, y apoderado bien vistas, y confirmarlas con juramento en las animas de dichos Reverendos Señores otorgantes. Otro si, y finalmente; para que en nombre de este Monasterio pueda arrendar, y conceder á alquiler todos, y qualesquier bienes y diezmos, censos, derechos, y rentas, que este Monasterio tiene, possee, percibe, y le pertenecen, y en adelante tendrá, poseerá, percibirá, y le pertenecerán en qualquier parte del mundo por qualesquier titulos, causas, y razones á favor de qualesquier personas, por el tiempo, y por los precios, y pactos, que podrán convenir, y ajustar, prometer la evicción, y para ello obligar todos los bienes, réditos, y emolumentos de este Monasterio, cobrar los precios, y demás cantidades, que de ellos resultarán, y firmar qualesquier escrituras, y autos de arriendo, cartas de pago, y demás escrituras oportunas, y convenientes, con los pactos, estipulaciones, clausula de intima, y otras, y con las demás clausulas, y cautelas á dicho muy Illustre Señor Abad, y apoderado bien vistas; con la facultad de substituir para todas, y cada una de dichas casas una, y muchas veces, revocar los substitutos, y nombrar otros siempre, y cuando le pareciere; y generalmente pueda hacer, y obrar á cerca las dichas cosas todo quanto dichos reverendos otorgantes en nombre de este Monasterio harían y obrarían, siendo presentes; pues que prometen tener por firme, y valido todo quanto por dicho muy Illustre Señor Abad, y Apoderado, y sus substitutos será hecho, y ejecutado en virtud de este po-

der, y no revocarlo en tiempo alguno por causa, ni momotibo alguno bajo la obligaciòn de todos los bienes, réditos, y emolumentos de este Monasterio; con la renunciación de derechos necesarios largamente; y para la subscripción y firma de este escritura hacen comisión en la mas amplia, y debida forma á los infrascritos otros de dichos Reverendos Señores otorgantes; en cuio testimonio otorgan la presente escritura de poder en el Real Monasterio de San Benito de Bages, de ningún obispado, á los veinte días del mes de Febrero del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo mil setecientos noventa, y uno, siendo presentes por testigos para estas cosas llamados Joseph María Mas, Casellas, y Enrich escribiente dela ciudad de Manresa, y Antonio Gonzales familiar de dicho Real Monasterio.—Fr. Jacinto Perez de Novoa.—Fr. Miguel Cabañes, Comissionados.--Ante mi Joseph Mas y Casellas Notario publico y Real de la ciudad de Manresa, de que doy feé, y que conozco á dichos Reverendos Señores otorgantes, y que dichos Reverendos Comissionados han firmado de puño proprio. -Y paraque á la precedente Copia, que concuerda con su original, se la dé entera feé, y crédito, la signo, y firmo de mi mano en el Real Monasterio de San Benito de Bages en el mismo día de su otorgamiento.—En testimonio ✠ de verdad.—Joseph Mas, y Casellas, Escribano.—Per lo que lo comú, y particulars proprietaris, y pocessors de heretats de dit Lloch y Parrochia de las Presas ab lo anterior Capitol, han renunciat, y cedit, y altrament per causa de esta concordia, dega absoldrer, renunciar, y cedir com ab thenor del present Capitol absol, renuncia, y cedeix á favor dels sobredits, y baix firmats Pagesos proprietaris, y pocessors de heretats, y als seus perpetuament la decima y tasca als dits Illustre Señor Abad y Convent pertanyent, y espectant del blat de moro, fasols, fabas amplas, llubins, ortalissa, y llegum menut, que Deu dodará, y las terras, que en el die tenen, y poceeixen los dits, y baix firmats particulars, llevaran: si que deurán pagar, y correspondrer decima, y tasca, ó decima solament de las terras, que no deuen pagar tasca, del demes, y fruits se collirán en la conformitat está previngut en la concordia feta, y firmada per lo aleshores

Illustre Abat, y Convent de Bages, lo Reverent Rector, y Pagesos del mateix lloch, y Parrochia de las Presas, rebuda en poder de Diego Ballera Notari publich de Monistrol de Montserrat lo dia vint, y hú de Abril, de mil sis cents trenta sis, y confirmada per lo Summo Pontifice als deu de las Kalendas de Febrer de mil sis cents quaranta cinch. La qual absolució, y renunciació fa lo dit molt Illustre Abat en dits noms aixís com millor en dret tinga lloch ab totas clausulas de cessió de drets, y accions, imposició de cilenci perpetuo ab pacte de no demanar mes las ditas cosas ab lo present renunciadas, y absoltas, y demés utils, y necesaris, y en semblants renuncias posar acostumadas. Y promet, y jura, more sacerdotali, en lo nom de Abat, y de sos Principals, que totas las preditas cosas tindrán per fermas, y validas, y contra ellas no farán ni vindrán per causa, ó rahó alguna. Per lo qual cumpliment ne obliga tots los bens, reddits, y emoluments dela dita Abadía, y Convent de Bages, mobles, é immobles, presents, y esdevenidors, y renuncia á qualsevol dret, lley, ó, benefici, que á ell en los referits noms afavorir li pugan llargament.

Y las referidas parts, y personas baix firmadas, lloant, y aprobant los sobre dits pactes, y Capitols, y tot lo en ells contengut, promet la una, á la altre cumplirlos, y observarlos com en ells, y en cada un de ells está expressat, baix las mateixas obligacions, declaracions, renuncias, y clausulas en aquells contingudas, als quals se refereixen. En testimoni delas quals cosas otorgam, y firmam la present escritura de concordia en dit Lloch de las Presas, die, mes, y any sobre notats: Y tots quedam advertits, que de esta escritura, deu haversen rahó enlos oficis corresponents, dins los terminis de dies, y per los efectes expressats en la Real pragmática sobre hipotecas —Joseph Mata com á Batlle, y en nom propri.—Pere Bertran com á Regidor, y en nom propri —Miquel Ferrer y Colomer com á Sindich Procurador y en nom propi.—Francisco Soler Pagés. -Pere Colomer Pagés.—Joan Camps Pagés.—Pere Avallana Pagés.- Feliu Cros Pagés.—Francisco Casanova Pagés.—Joseph Matabosch Pagés.—Joan Fageda Pagés.—Gil Coromina Pagés.—Francisco Quintana Pagés.—Joan Camps Pbre., y Bene-

ficiat del Benefici de Sant Jaume.—Per Francisco Font y Ferragut, y Francisco Corós Pagesos firmo Francisco Corominola.—Dr. Thomás Roca y Masmitjá dela vila de Olot.—Mariano Siques Parayre dela vila de Olot.—Isidoro Pujolar, y Boxeda Argenter dela vila de Olot.—Fray Joan Espina Abat de Bages, y Procurador predit.

Testimonis son: Francisco Corominola Pagés dela Parrochia de Sant Privat de Bas, y Magí Ferrarons treballador del dit lloch delas Presas; y lo dit Francisco Corominola ha firmat per los sobre dits.—Francisco Font y Ferragut, y Francisco Corós, que han afirmat no saber: E jo Esteve Sayol Notari, que dono fe coneixer als sobre dits contrayents.—Sig✠num Stephani Sayol, auctorite Regia, Notarius publicus villa Oloti Gerundensis Diocesis, qui presentum instrumentum, penes me receptum, Scribere feci in papiro Regii Sigilli primi, et suplicata die, rogatus, in fidem clausi.--Thomada la razón en el oficio de Hipotecas dela presente Villa al fol. ciento veinte y dos del Libro de este año, en el dia de hoy.—Camprodón veinte, y tres de Mayo de mil sete cientos noventa y uno. —Ignacio Coll, y Joval Escribano.—Tomada la razón en el officio de Hipotecas de esta villa al folco ciento cesenta y ocho del libro primero del presente año. En el día de oy Besalú Mayo veinte y quatro de mil sete cientos noventa y uno (1).

MMCDXLI

Relación de las victorias alcanzadas per el ejército español contra los franceses, en la campaña del año 1793.

Besalú 16 de Junio de 1793. En este dia el M. I. Señor Luis García Conde, Prior de la Colegiata de Santa Ma-

(1) De mi colección.

ría de Besalú, celebró un solemne oficio cantándose un solemne Tedeum en acción de gracias al Dios de los Ejércitos que se dignó darnos seis victorias en el poco tiempo ha que dura esta guerra contra nuestros enemigos los franceses, ya hechas el enemigo común. La primera al entrar en la villa de San Lorenzo de Sardas. La segunda en Ceret que puso nuestro Ejército en el mayor terror pánico al de Francia, mayor y apercibido. La tercera en el dia de Pentecostes, 19 de Mayo, quedo nuestro Ejército acometló al francés acampado y atrinxerado en el Castillo Masdeu junto á Elna, y fué este desalojado y dejó (hayendo) todo el campo, algunos cañones, ranchos, tienda, y todo lo demás. La quarta en el dia 3 de Junio en que se rindió el Castillo de los Baños, junto á Arles, entregándose la guarnición prisionera de guerra. La quinta en el dia 5 de dicho mes que se rindió al Castillo de Prats de Moyó entregándose la guarnición también prisionera de guerra. La sexta el dia 24 del referido Junio que en 31 dias de fuego, se rindió el Castillo de Bellagarde á las 10 horas de la noche: noche alegre que regia la celebridad del nacimiento del mayor nacido de todas las mujeres, y vió destruida y vencida una fortaleza que pareció á los Franceses invencible, sin embargo, que fué en una conjuntura que á los Españoles se nos acabó la necesidad de sitiarle una hora más, y á los Franceses la posibilidad de defenderle más. Asi, dos dias despues, se entregó toda la guarnición prisionera de guerra; según la capitulación estaba la fortaleza destruida, sin mas viveres que para 15 días, para los 360 hombres de servicio, descontados los heridos, enfermos, paisanos y mujeres. Eran aquellos los mas escogidos y la flor de las tropas de Francia para tener cerrada la puerta de entrar los Españoles á aquel Reino; en cuyo se cometen las mayores impiedades por los revolucionarios declarados cismáticos por la Santidad de Pio sexto (1).

---

(2) Archivo parroquial de Santa Maria de Besalú.

MMCDXLII

Acuerdo del Cabildo de la Colegiata de Santa María de Besalú que, en atención á que los franceses estaban ya en Camprodón, se proceda á esconder la Santísima Vera Cruz y demás reliquias y alhajas de la mencionada iglesia, con fecha 6 de Octubre del año 1793 (1).

MMCDXLIII

Documentos referentes al ataque de la villa de Camprodón por el ejército francés, en el año 1793.

«Al Excmo. Sr. Marqués de Baños.—Excmo. Sr.—El dia 4 del corriente nos atacó en esta villa, entre tres y cuatro de la tarde, el general Dagobert con 3400 hombres y según algunos prisioneros con 5000 y dos compañías de á caballo. Les hicimos fuego y los contuvimos hasta cerrada la noche y de ahí á media hora me escribió dicho general el papel que literalmente dice lo siguiente:

«En nombre de la República francesa se hace saber á todos los paisanos que se sometan á las armas de la República francesa que hallarán seguro y protección en esta nación: al mismo tiempo el general se ve obligado á avisar que todos los que fueren encontrados con las armas á las manos, no siendo militar, serán ahorcados al instante y sus casas y bienes reducidos á cenizas.

«Dado frente de Camprodón, 4 Octubre de 1793, año 2.º de la República francesa. Por orden del general en gefe, el primer ayudante de eampo, gefe de Brigada.—Cherelieu».

---

(1) Archivo de Santa María de Besalú.

A cuyo papel contesté lo que sigue:

«Los españoles no queremos ni deseamos más protección que la de nuestro monarca y estamos resueltos á defender su territorio hasta el último extremo; con todo, el alcalde mayor pide 24 horas de tiempo para consultarlo con el Excmo. Sr. Capitán General.—Gutierrez.

En virtud de esta comunicación el General frances me escribió lo siguiente:

«El General en gefe ha dado una prueba de humanidad á la villa de Camprodón avisándola que se rindiera á las armas de la República francesa, y asi espera que en el término de dos horas se le enviara una segunda respuesta, responsabilidad en rehenes y la entrada de la villa, de lo contrario el no responde de contener el ardor de sus tropas.

Dado frente de Camprodón, 4 Octubre de 1793 á las ocho horas y cuarto de la noche. Por orden del general, el primer ayudante de campo.—Cherelieu.

A lo que contesté. «Enviaré por rehenes balas y cerraré las entradas de la villa con cadáveres franceses. Gutierrez (1).

MMCDXLIV

Certificación librada por el Ayuntamiento de la villa de Camprodón, á favor de la villa de Olot, en la que consta que esta fué la que dió más poderoso socorro á la misma en el ataque por los franceses el día 5 de Octubre del año 1793.

El Ayuntamiento de la villa y partido de Camprodón, corregimiento de Vich, cuyos individuos somos los bajo firmados.

Certificamos, y hacemos fee; Que la villa de Olot, en la urgente necesidad, en que se vió esta villa de Cam-

(1) Gaceta de Madrid del año 1793.

prodon por causa de la invasión, que en ella, entre las siete, y ocho horas de la mañana del dia cinco del mes de Octubre último hicieron los Franceses, dió en todas circunstancias mas poderoso socorro á la presente villa de Camprodon, y á su vecinos, que ninguna otra de las del referido Partido; pues habiendo sido avisada la Justicia de dicha villa de Olot, en la noche del viernes al sabado del citado día cinco de Octubre del próximo ataque, que le amenazaba, verificó en la misma mañana, el apronto de un número de Paysanos diestros en las armas, que su actividad, y de los vocales de aquel Ayuntamiento, pudo en aquella interinidad recoger, junto á nueve voluntarios de Cathaluña, todos al mando de D. Francisco Gomez de Terán, primer teniente de R.s Guardias Españolas, que á la sazon se hallaban convalecientes en aquella villa, y poco después otro número como de ciento y sesenta hombres armados, y entre ellos dos hijos del mismo Bayle, que, con su misma actividad, y diligencias pudieron aprontar, mandados por el segundo teniente de R.s Guardias Españolas D. Fernando Salamanca; cuyas dos partidas dirigidas, la primera en derechura á esta villa, y la otra al Monte de San Antonio inmediato á ella para observar la situación de los Franceses, y procurar cortarles su retirada; al tiempo de hallarse la primera al puente de la Rocassa, distante poco más de un cuarto de la villa, y la segunda tendida en la eminencia del expresado monte; advertidos que fueron por la guardia avanzada de á caballo de los mismos Franceses, que tenían por aquella parte, y persuadidos (según ellos mismos después confesaron) de que llegaba un crecido destacamento de tropa ahuyentaron precipitadamente de dicha villa de Camprodon á los referidos Franceses; pero animosos los mozos de dichas dos partidas, y unidos con otros de algunos somatenes vecinos, se entraron corriendo en esta villa y junto con aquellos setenta ú ochenta valerosos paysanos de esta misma población, que ya el dia antecedente, y en la mañana de este, les habian hecho una valerosa resistencia y juntos tambien los del somaten de la villa de San Juan las Abadesas, que acababan de llegar, fueron haciendo un vivo y continuo fuego, á los que habian

quedado, matando é hiriendo á muchos, y prendiendo á veinticinco que despues fueron conducidos á Olot, en donde se hallaba el Alcalde mayor, desde la mañana del citado día cinco.

Certificamos igualmente que dicha villa de Olot en aquella triste situación, en que una infinidad de pobres familias fugitivas de esta se refugiaron á aquella, dió una prueva evidente de su piedad y compasión; pues sus vecinos á sus expensas y con mucha caridad, alimentaron, y mantuvieron por muchos dias continuos á aquellas cedièndoles para su albergue la Casa de Hospicio, que tienen en aquella villa, y consolándoles con el mayor amor, y cariño.

Y para que conste en donde convenga damos la presente certificación, en este pliego de papel del Real sello quarto, firmado de nuestra mano, y sellado con el sello del Común en esta villa de Camprodón, á los diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y tres.

Es copia de otra copia que se guarda en casa Salgas de Olot (1).

MMCDXLV

Sapíasse, y constía per esta Escriptura de contracte, que nosaltres Dr. D. Fr. Joaquím de Clavera, Abat del Real Monastir de Sant Pere de Rodas, D. Fr. Carlos de Barre Camarer: y D. Fr. Joseph Viladecans Piater, Monge de dit Real Monastir trasledad ab autoritat Real al Poble de Vilasacra, com á comicionats pera cuidar de tot lo que se necessitia per la construcció del nou Monastir, que en dit Poble se ha de edificar, convenim y tractam ab Joan Planas; Ramon Casas; Joan Hostench abitants en la vila de Castello de Ampurias: es á saber, que estos dits tres subgectes se obligan á fer las treginas de dos mil carretadas de pedra, que existirá en una pedrera del peu de la montanya de Avinyonet, y la porta-

(1) Documentos originales núm. XXI.

rán á est Poble de Vilasacra descarregantla en lo lloch se los destinará, y que per cada viatge, ó carretada, portarán quinze quintars de dita pedra, y que per son treball, ó jornal se li dará per carretada de quinse quintars 17 ß barcelonesos.

Item. Es tractat y convingut ab los matexos tres subgectes; que igualment nos faran las treginas de tota la cals que se nessecitia, la que anirán á buscar á Pont de Molins, y la portarán á est Poble de Vilasacra, descarregantla en lo lloch sels destinará, donantlos per son treball, ó jornal 33 ß barcelonesos per cada quintar de dita cals que portaran.

Item. Es tractat y convingut ab dits tres subgectes que nos treginaran tot lo pedraguleix que se haga de menester del Riu Manol de des dels abres blanchs, fins al de las carretas que van de est Poble á Figueras, en qual pas de Manol hi ha una estacada, donatlos per son treball ó jornal, per cada carretada de quinse quintars de dit pedraguleix 6 ß barcelonesos.

Item. Es tractat y convingut ab dits tres subgectes, que igualment nos faran las treginas de tota la sorra que se hagia de menester, anantla á buscar ahont se los mania, eom sia en la Muga, ó en lo riu Manol, y aportarla á est Poble en lo lloch se destinia; donantlos per son treball, ó jornal; si han de portar dita sorra de la Muga 1 ß y 2 diners per cada semal, pero si la portan del riu Manol sols sels dará deu diners per cada semal; se anyadeix, que per lo tocant á la pedra de Avinyonet, y á la cals de Pont de Molins, será á carrech dels traginers lo carregarse los carros, pero per lo que mira al pedraguleix de Manol será á carrech del Monastir, lo ferlo ajustar, ó ferna pilas, á fi que los traginers puguían carregarlo facilment.

Y en fin: es tractat y convingut, que de dita pedra, cals, pedraguleix, y sorra, los dits treginers deuran treginar primer lo que mes convinga, ó lo qne los comicionats los manaran, y tant dits comicionats com nosaltres Joan Planas; Ramon Casas; y Joan Hostench nos prometem, y obligam mutuament cumplir tot lo tractat, y eonvingut en est escrit de contracte, de manera que en

cas de contradiccio puguiam uns, y altres ser compellits per qualsevol superioritat al cumpliment de esta promesa, y contracte, y perque constia ahont convinga lo firmam vui dia ..... de Juliol de 1800 (1).

MMCDXLVI

Veguería de Barcelona y del Vallés

Incorporaciones á la Real Corona y ventas con pacto de retrovendendo ó alquitar que en Cathalunya llamamos carta de gracia.

El señor rey Don Alonso 3 en 17 de las chalendas de Mayo del año 1267 concedió privilegio de incorporación á la Real Corona á los hombres de las parroquias y lugares de Corro Subira, Corro Jussa, Masanata, Lerona, Samalus y de otros alberges del Vallès y Maresma la qual incorporación confirmó el señor rey Don Pedro 3 en las nonas del mes de Enero del anyo 1283.

E después el señor rey Don Juan en 25 de Mayo de 1474 empeñó á Fernando de Robolledo los dichos lugares de las dichas Franquesas y los luga-

(1) De mi colección.

res de Parets, Mollet y Gallechs con toda la jurisdicción y derecho perteneciente al señor Rey.

El señor rey Don Pedro 3 en 6 de los idus de Abril de 1343, vendió á Berenguer de San Vicente toda la jurisdicción al dicho señor Rey perteneciente en las parroquias de Santa Perpetua de Moguda, Santa María Martorellas, San Tost y San Ciprian de Cabanyes exceptuado los casos que se habia de seguir pena de muerte ó mutilación de miembros por precio de 5.000 ℔.

El infante Don Juan en 4 de Enero 1381 vendió á Pedro Bosch la jurisdicción de los casos de muerte y mutilación de miembros reservados en la sobre dicha venda por precio de 880 ℔.

Después el señor rey Don Alonso 4 en 28 de Noviembre del año 1444 capituló con los vasallos de dichas parroquias sobre la luición ó redemción que se habia de hacer de las dichas jurisdicciones; hizo incorporación de aquellas perpetualmente.

El señor rey Don Pedro el 3 en 5 de los idus de Julio de 1343 hizo incorporación á la Real Corona del Castillo y villa de Tarrasa con sus pertinencias, derechos, rentas y jurisdicción al dicho señor Rey pertenecientes en dicha Villa y Castillo, con prohibición expresa de poder infeudar.

E después el señor infante Don Juan y otros Procuradores Reales, en 25 de Octubre 1380 vendieron á Thomas Jutje el castillo y villa de Tarrassa con sus terminos, feudos, dominios directos, agrarios y jurisdicción que dicho señor rey tenia en dichos Castillo y Villa por precio de 5 mil florines.

El señor rey Don Pedro 3 en 17 de las chalendas de Mayo 1344, attendiendo que los hombres de las parroquias de Alfos, Santa Susana y San Martín de Collsabadell se habían ellos proprios redimido y reducido á la Real Corona de la jurisdicción de los dichos lugares, territorios y términos de aquellos con prohibición de infeudar ni con concessión de por vida.

El señor rey Don Pedro 3 en 9 de Mayo 1357 vendió á Raymundo de Centelles el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción en los castillos de Galliffa y Montmany y sus términos por precio do 7.000 ℘.

El señor rey Don Pedro 3 en 15 del mes de Octubre de 1358 vendió á Andres Marques el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción en el lugar de la Pera y sus términos y parroquias, por precio de 7.000 ℘.

E después en el año 1405 en caso de retro ven-

dendo se hizo incorporación á la Real Corona de la dicha jurisdicción.

El señor rey Don Pedro 3 en 10 de Noviembre de 1363 confirmó la venta hecha por sus reales procuradores á la universidad de la villa de Granollers de la parte que dicho señor Rey recibía sobre los derechos de las leudas de dicha Villa por precio de 3.000 florines.

El señor rey Don Pedro 3 en 20 de Agosto de 1370 incorporó á la Real Corona los castillos de Rahona y Sabadell con prohibición de infeudar.

El señor rey Don Pedro 3 en 21 de Abril de 1344, attento que los vasallos habían redimido la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio del castillo y término de la Roca, dentro los quales son San Estevan de Vilanova y Santa Inés de Malamanechs, San Estevan de Granollers, San Loir, la valle de Riolf, San Andrés dos Rius y Santa María de Lerona, hizo incorporación á la Real Corona de dicha jurisdicción en dicho castillo y término con pacto expreso de no poder infeudar.

E después el señor rey Don Martin al primero de Agosto de 1405 en remuneración de los servi-

cios hechos por Raymundo de Torrellas le hizo donación del mixto imperio en el castillo y pueblo de la Roca y de sus términos.

En el mismo día el dicho señor Rey vendió al dicho Torrellas el mero imperio y toda jurisdicción en dicho castillo y término por precio de 66.000 ℈.

E después en 26 de Mayo del año 1417 el señor rey Don Alonso declaró con sentencia real que los vasallos podrían redimir dicha jurisdicción dada y vendida como queda dicho attento la incorporación á la Real Corona hecha por el dicho señor rey Don Pedro.

Y mas declaró que las cosas dadas y enagenadas por los señores reyes por razón de servicios se puede estimar el valor de dichos servicios y assí declaró que dicho Raymundo Torrellas haga retroventa, á dicho señor rey de las cosas vendidas y dadas restituyendosele primeramente los 66.000 ℈ barceloneses por la jurisdicción vendida y quinientos florines de otra parte en los quales fueron apreciados los servicios por el dicho Torrellas hechos.

Los Procuradores Reales del señor rey Don Pedro 3 en 4 de Julio del anyo 1381 vendieron á Bernardo de Cabrera los lugares y parroquias de Cardadeu y Villamayor con toda la jurisdicción por precio de 6.000 florines.

El señor Don Pedro 3 en 12 de Junio de 1384 con capitulación hecha con los vasallos sobre la redemción de la jurisdicción en los lugares y términos de Lissa superior, Santa Justa, Santa Eularia de Ronsana, San Christóbal, San Genís de la Amella, San Bartholomé de Monrás, San Pedro de Buiges, S. Feliu de Codines, San Vicente de Riells, San Matheo de Monbuy, San Esteban de Palaudaries entre otros capítulos incorporó á la Real Corona y á la Veguería de Barcelona toda la jurisdicción de dichos lugares y los derechos de aquellos.

E después el señor rey Don Martín en 22 de Octubre de 1408 vendió á Ramón de Torrellas el mero y mixto imperio en el Castillo de Monbuy una de las dichas parroquias por precio de 6.000 florines.

El señor infante Don Juan en 21 de Octubre de 1385 hizo incorporación á la Real Corona de los castillos y parroquias de Santa Eugenia de Berga, Santa María de Vilalleóns y de la jurisdicción del castillo de Lissa inferior.

El señor rey Don Juan 1.° en 30 de Junio de 1387 con ley paccionada y prohibición de infeudar hizo incorporación á la Real Corona del Castillo de Moncada, mero y mixto imperio de aquel y de la superioridad y dominio directo que dicho señor rey tenia sobre el Castillo de Cervelló y de los dere-

chos de los dichos castillos el dicho señor Rey en qualquier manera pertenecientes por la qual incorporación los Concelleres de Barcelona dieron al señor Rey 5.000 ℔.

E después en 14 de Marzo de 1390 el dicho señor rey Don Juan vendió á los Concelleres de Barcelona el Castillo y lugar de Moncada con todos sus fuertes, torres y casas, quadras, masos, bordas masadas, términos, feudos y toda jurisdicción, rentas, molinos, y otros derechos y el dominio directo y allodial potestad y qualesquier derechos á dicho señor Rey pertenecientes como señor directo en el Castillo y término de Cervelló y en los lugares, masos, quadras, y términos de la dicha Baronía, por precio de 131.000 ℔ barceloneses.

El señor rey Don Pedro 3 en 26 de Marzo de 1358, attento que los hombres de la parroquia de la Garriga le hicieron servicio de 1.500 ℔ les offreció que por si ní sus successores no enagenaría ni dividiría el dícho lugar ni los hombres de aqnel de la Corona Real y Condado de Barcelona ni le sacaría de la jurisdicción del veguer del Vallés.

E después en 20 de Agosto de 1472 el señor rey Don Juan 2.° hizo donación á Pedro Vilademany del Castillo, y Baronía de Centelles, exeptada la parroquia de la Garriga, Baronía de Canoves, Samalús

y Vallquerquer por quanto dixo dicho señor Rey que estos lugares los tenía empeñados á Pedro Torroella.

El señor rey Don Martín en 24 de Mayo de 1398, attento que los hombres de la parroquia de Palou con sus proprios dineros se habían redimido y puesto baxo el suave dominio Real, hizo incorporación á la Real Corona de la dicha parroquia de Palou.

E después el señor rey Don Juan 2.° en 7 de Diciembre de 1471 unió la dicha parroquia de Palou juntamente con la villa de Granolles á la Real Corona; después el dicho señor Rey Don Juan 2.° en el 1.° de Diciembre de 1471 empeñó la jurisdicción del dicho Castillo de Palou por precio de 1.000 florines con pacto de podelle redimir con diversas soluciones, no obstante dicha incorporación.

El señor rey Don Juan en 26 de Enero 1395 vendió á Berenguer de Cortielles el dominio directo y allodial potestad y toda la jurisdicción y todos los derechos á dicho señor Rey pertenecientes en el Castillo de Papiol por precio de 6.400 ♀ á effecto tan solamente para retenello para su Real Corona.

El señor rey Don Martín en 13 de Diciembre de 1338, habiendo hecho capitulación con los habitantes en la parroquia de Monmaló por haber redi-

mido la jurisdicción, el mero imperio y haber de redimir el mixto y el dominio directo que le tenía empeñado la Abadessa de San Pedro. El dicho señor Rey hizo incorporación de las sobredichas cosas á la Real Corona.

E después en 8 de Abril de 1409 dicho señor rey Don Martín vendió el mero imperio á la misma Abadessa de San Pedro por precio de 300 florines.

El señor rey Don Martín en 30 de Julio de 1397 hizo incorporación á la Real Corona de la villa de Martorell y de toda la Baronía de Castellví de Rosanes, baxo la qual se contienen los lugares de San Andrés, San Pedro de Brera, San Esteban Çarroviras, Castillo de Vilalba, San Genís de Rocafort, casa del Palao, Castillo de Rosanes y casa de Ciutadá, haciendo los dichos lugares calles de Barcelona, de suerte que no se podiesse separar de la Corona Real sino juntamente con la ciudad de Barcelona.

E despuès en 15 de Marzo del anyo 1474 el señor rey Don Juan 2.° vendió á Requesens de Soler Governador de Cathalunya la dicha villa de Martorell y toda la dicha Baronia de Castellvi de Rosanes con los feudos, imposiciones, cisa, escrivanías, officios vectigales con toda jurisdicción, casas, y hornos con pacto que los frutos no se computen, con el precio que fueron 15.000 florines.

El señor rey Don Martín en 18 de Septiembre de 1400 hizo incorporación á la Real Corona de la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, y toda otra jurisdicción, rentas, masos, derechos y otros emolumentos á dicho señor Rey pertenecientes en los castillos y términos de San Pedro Torroella y de Coaner.

E después el Principe Don Fernando con expresa licencia del señor rey Don Juan, empeñó á Juan de Aymerich y á sus successores el castillo y villa de San Pedor y de Moyá con los feudos ay feudatarios y otros derechos con toda jurisdicción por precio de 10.000 florines de oro, en el último dia de Setiembre de 1476.

El señor rey Alfonso 4 el último de Agosto de 1423 empeñó los castillos de Coaner y Torroella al conde de Cardona por precio de tres mil florines de oro de Aragón no obstante la sobre dicha incorporación.

El señor rey Don Martín en 9 de Enero de 1410 vendió á Ramón de Torrelles el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción en toda la Parroquia de Santa María de Canovelles por precio de 3.000 florines de oro de Aragón.

El señor rey Don Alonso en 5 dias del mes de

Agosto de 1444, concedió á los Concelleres de la ciudad de Barcelona siete privilegios; el uno de fabricar moneda dicha croats, 2.° de las reclamaciones de la Baylia, 3.° de los juezes de tabla, 4.° de cierta jurisdicción de los consules de la mar, 5.° que el almirall debe remitir al juhicio de prohomens sus reos criminosos, 6.° de la creación del bayle de Barcelona, 7.° sobre la precedencia de los letrados, los quales siete privilegios los empeñó por precio de 10.000 florines.

El señor rey Don Alfonso en 15 dias del mes de Junio de 1445 empeñó á la ciudad de Barcelona tres privilegios; el primero sobre la residencia del Gobernador. 2.° de crear los corredores de oreja, 3.° sobre cierta jurisdicción de los Cónsules de la mar por precio de 10.000 florines.

El señor rey Don Alfonso en 20 de Agosto de 1453 concedió franquessa á la ciudad de Barcelona de las lleudas de Colibre y Cadaqués y otros derechos por precio de 3.000 ducados con pacto que restituidos se recobren dichos derechos.

El señor rey Don Alfonso 4.° en 3 días del mes de Agosto de 1423, vendió á los Concelleres de Barcelona un censal de precio y propiedad 27.500 ₰ y pensión de otros tantos sueldos cada anyo á razón de veinte mil el millar, por cuya seguridad obligó

especialmente y entre manos de los Concelleres puso de sus rentas Reales las siguientes:

Por el derecho dels cops.

Por el poder eligir y sacar á suerte baile de cops.

Por el derecho del peso Real.

Por la lleuda de Tortossa que se cobra en Barcelona.

Por las rentas de la Baylia de Pals.

Por el derecho del pescado y ollas.

Por el derecho dicho de alemanes y saboyanos.

Por el derecho del Roldón.

Por la leuda de Tortossa que se cobra en Tortossa

Por el derecho de la fruta seca.

El modo de exhigir y cobrar dicha pensión los Concelleres es en la forma siguiente:

El Bayle general haze los arrendamientos de las dichas rentas y en el auto de los arrendamientos se manda á los arrendadores paguen los precios al Recolector nombrado por los Concelleres el qual de los precios que recibe paga á la ciudad la pensión y los males que hacen dichas rentas y si sobrare ha de restituir al Recolector real de la Baylía general de Cathalunya para lo qual tiene obligación de dar cuenta siempre que fuere requerido por el officio de maestre racional.

E después en el anyo 1458 fué dicho censal reducido á razón de veinte y cinco mil el millar.

El señor rey Don Pedro 3.° confirmó la venta

por el señor rey Don Alonso hecha á Pedro Marqués de toda la parte y derecho que tenía en alodio á la quartera y mesuraje del trigo.

La señora reina Doña María por contemplación de la redemción que los hombres de la villa de Caldes de Monbuy hicieron de la dicha Villa y jurisdicción entre otras cosas confirmó la concessión, á dichos hombres hecha de incorporación perpetua al Condado y ciudad de Barcelona y rimitioles el derecho de cena annual de 120 ₰ durante el tiempo que duraria para pagar los cargos se impusieron para hacer la dicha recuperación á la dicha Real Corona todo lo qual fué hecho en 7 de Diciembre de 1444 y la confirmación en 11 de Junio de 1445.

E después eí señor rey Don Juan 2.° aprobó dicha incorporación y todo lo del uso refferido en 14 de Julio de 1472, por lo qual el Síndico de la dicha Villa en virtud de dichas concessiones vendió dicha cena annual por 120 ₰ á Bartholomé San Just en 12 de Noviembre de 1459 y el dicho señor Rey lo confirmó en 15 de Diciembre de dicho anyo por 2.400 ₰.

El señor Rey Don Juan 2.° en 27 de Febrero de 1482 vendió á Jaime Manchs los vasallos en estos feudos al dicho señor Rey pertenecientes en la parroquia de San Boy y sus términos y la facultad de poder pescar en el rio Llobregat y toda la jurisdic-

ción exepto el crimen de leza magestad por precio de 6.000 florines de oro, en oro, habiendo antes de lo susodicho hecho incorporación á la Real Corona de la qual hace particular mención el dicho señor Rey en una declaración hecho en 11 de Octubre de 1475 y en el dicho libro del Patrimonio Real fol. 230 n.° 4.

El señor rey Don Juan en 10 de Abril de 1472, attento que los vasallos de Alella con sus proprios dineros se habían redimido, y restituido á la Corona y attento también que el señor rey Don Alonso había incorporado á la Corona Real el dicho lugar offreciendo de no enfeudable, revocó todas las alienaciones y empeños hechos del dicho lugar como hechos contra el tenor del privilegio de la incorporación.

El señor rey Don Juan 2.°, attento que los hombres del castillo y lugar de Tagamanent y su término y parroquia con sus proprios dineros se habían restituído á la Corona Real les concedió privilegio de incorporación perpetua de toda la jurisdicción y derechos al dicho señor Rey pertenecientes en el dicho Castillo de Tagamanent y sus términos en 27 de Moviembre de 1476 confirmando otro que el señor Rey Don Alonso 4.° les había concedido en 7 de Febrero de 1419.

El señor rey Don Fernando en 8 de Octubre de

1483 concedió privilegio de incorporación á la Corona Real á los vasallos de la Parroquia de San Salvador de Polinya attento que con sus propios dineros se redimieron.

El señor rey Don Juan 2.° en 5 de Diciembre de 1477 empeñó á Juan Carcasona toda la jurisdicción que á dicho señor Rey pertenecía en las parroquias y lugares de San Juan de Mata de Pera, de Santa María Aviestrell, de San Pedro de Lubí y Santa María de Vallvidreres juntamente con los molinos, hornos, carnicerías y montanyas de dichas parroquias, por precio de 30.000 ₰.

El señor rey Don Fernando 2.° en 2 de Diciembre de 1485 concedió privilegio de incorporación perpetua con expresa prohibición de poder infeudar el mero y mixto imperio y toda jurisdicción civil y todos los derechos y pertenencias de los lugares de Castellar, San Esteban de Castellar y San Felin de Castellar.

Esto se nota por que después en 29 de Julio de 1503 Bernardo de Mecha como usufructuario y Isabel de Mecha y de Clasquerí como propietaria reconocieron y confesaron tener en feudo por el señor Rey el Castillo de Castellar con toda jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio.

El señor rey Don Fernando 2.° estableció la tasa Real de Valldaura á Fernando de Robolledo con ciertas reservaciones y ciertos censos con pacto expreso que su magestad y sus successores puedan recobralla quando fueren servidos y el dicho establecimiento sea nullo en 10 de Octubre de 1487.

El señor rey Don Fernando 2.° en 10 de Febrero de 1505 vendió infeudum con retención de fadiga el dominio allodial y directo á la universidad de Montornes las rentas del castillo y parroquias de Montornes por precio de 8.000 ₰.

Ventas hechas en esta mesma Veguería sin carta de gracia ni facultad de quitar.

El señor rey Don Jaime 2.° en las nonas de Febrero de 1322, vendió en franco allodio á Pedro March el Castillo de Arapunya, exepto el mero y mixto imperio por precio de 120 ₰.

Adviértase en el libro de Patrimonio Real que dentro del término del dicho Castillo de Arapunya se entienden comprendidos los lugares de San Christóbal de Begas, San Miguel de Arapunya, los Pujols y otros.

El señor rey Don Pedro 3.° en 30 días del mes de Mayo del anyo 1356, vendió á Andrés de Olivella el mas dicho Mascort con sus honores, censos, agrarios, rentas y otros derechos reales y personales que entonces tenía el dicho señor Rey y antes lo tenía Ramón de Celtells, el qual hizo donación del dicho mas al Abad y Convento de San Cucufate y por que Berenguer de Celtells hizo, del Ramón pretendió ciertos derechos contra el Abad el qual se los reusaba bolver, mató al dicho Abad por cuyo delito le confiscaron los bienes y por ellos el dicho Convento restituyó á su magestad el dicho mas, y otras cosas como se dirá luego.

El señor rey Don Pedro 3.° en 30 de Mayo de 1351 vendió á Pedro Miguel ciudadano de Barcelona en franco allodió los masos dichos de la Mora, Buada alias Lliurada, Carpujells, Masaguer, Sabater, Canals, Plana, Pujol, Abejar, Feliu, y la mitad del mas Miguel, y todos los derechos, y censos que el dicho Bernardo Saltells tenía en dichos masos contenidos dentro del término del Castillo de la Roca. Vendió también todas las rentas y agrarios que diversos emphiteotas correspondían al dicho Saltells por precio de 4.000 ℊ.

El señor rey Don Pedro 3.° el mismo día de 30 de Mayo del dicho año 1351, vendió á Andrés Olivella el mas Mestret el qual se tiene en feudo del obispo de Barcelona por precio de 2.000 ℊ.

Veguería de Vilafranca de Panadés

Incorporaciones y ventas al quitar

El señor rey Don Pedro 3.° en 7 de las chalendas de Abril del anyo 1336 hizo incorporación á la Real Corona del Castillo de Odena con sus derechos feudales y otros y de toda la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio con expresas clausulas de no poder enajenarlo de la Real Corona ni por vía de venta, donación, empeño ni infeudarlo ni por qualquiera manera de enagenación.

E después dicho señor Rey vendió á Hugo de Cardona toda la jurisdicción, mero y mixto imperio del Castillo de Odena y el dicho castillo con todos sus frutos y rentas y sus tèrminos por precio de 7.000 ℘ en 9 de las chalendas de Junio del anyo 1347.

El señor rey Don Pedro 3.° en 16 de las chalendas de Abril de 1347 vendió á Ramón de Tous y á sus successores la jurisdicción de la villa de Espareguera por precio de 20.000 ℘.

El señor rey Don Pedro 3.° el día antes de los

idus de Mayo vendió á Pedro Çacosta toda la jurisdicción del lugar de Sesesxares por precio de 8.000 ℈.

El señor rey Don Pedro 3.° en 20 de Marzo de 1356, incorporó á la Real Corona la villa, término y jurisdicción de Villafranca del Panadés y toda la veguería.

E después en 14 de Febrero de 1359 dicho señor Rey vendió á la universidad y jurados de dicha villa de Villafranca 2.000 ℈ annuales de derecho de tasca de vida del señor Rey todos los años, por precio de 28.000 ℈.

E por quanto, después de la sobre dicha incorporación á la Real Corona de la dicha villa y veguería, fueron hechas algunas enajenaciones de algunos lugares de la dicha veguería ha parecido hacer la presente nota.

A 22 de Septiembre de 1584 dicho señor rey Don Pedro 3.°, sobre haber hecho dicho señor rey Don Pedro algunas enajenaciones á universidades de otra veguería, declaró dichas alienaciones nullas como hechas contra el privilegio de la incorporación.

El señor rey Don Pedro 3.° al 1.° de Octubre de

1360, incorporó á la Real Corona con prohibición de poder infeudar el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción al dicho señor Rey perteneciente en los términos, castillos, lugares, granjas, masos, del monasterio de Santas Cruces y en los términos y Castillo de Montagut, Pinyana y en el lugar del Pont de Armentera, en el tèrmino de Guenol, veguería de Monblanch.

E después el señor rey Don Fernando 2.°, al último día de Febrero de 1481, vendió al Abad y Convento de Santas Cruces el mero imperio y jurisdicción criminal, al dicho señor Rey perteneciente en los términos y territorios donde dicho Convento está edificado y en los contiguos y vecinos de los dichos tèrminos que van designados en el dicho auto de venta, por precio de mil florines de oro, no obstante la dicha incorporación.

El señor rey Don Pedro 3.° en 30 de Noviembre de 1363, vendió á Ramón Alemany de Cervelló el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción en los castillos de Montagut con todos los derechos á la dicha jurisdicción pertenecientes, por precio de quince mil sueldos.

El señor rey Don Pedro, en 25 del mes de Abril de 1363, confirmó una venta hecha por Pedro Sacosta su procurador al monasterio de ..... toda

la jurisdicción del castillo de Pontons, por precio de 400 ℘.

El señor rey Don Pedro 3.° en 10 de Octubre de 1368, vendió el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción alta y baxa en el Castillo de Verxella y sus términos á Elemanda de Queralt, por precio de diez mil sueldos barceloneses.

Item: el señor infante Don Juan, Procurador del dicho señor Rey Don Pedro, vendió á Arnaldo de Germa el directo dominio y derecho feudal de dicho Castillo de Verxella, por precio de 2.000 florines á 16 de Agosto de 1381.

Los Procuradores Reales, con decreto del señor rey Don Pedro 3.°, en 27 de Enero 1371, dieron al Abad y Convento de Nuestra Señora de Monserrate el castillo de La Guardia y parroquia del Bruch con toda su jurisdicción, por precio de 36.000 ℘.

El señor rey Don Pedro 3.° en 6 de Diciembre de 1371, vendió á Bernardo de Tous toda la jurisdicción de los castillos de Llorens y Llotjer por precio de 3.333 ℘ y detuvose el lugar de Banyeres en virtud de privilegio de incorporación á la Real Corona.

Los procuradores del señor rey Don Juan ven-

dieron á Pedro Febrer la jurisdicción del castillo de Çableda, del de Castellet y de las quadras de Santa Margarita y de Moyá, por precio de 22.000 ℘ en 3 de Octubre del anyo 1381.

El señor rey Don Pedro 3.° en 30 de Mayo de 1391, vendió al Prior de Nuestra Señora de Monserrate el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción del lugar ó castillo de Collbató, por precio de 10.000 ℘ barceloneces.

En 27 de Marzo de 1381, los Procuradores Reales del señor Don Pedro, con decreto del señor infante Don Juan vendieron á Isabel, muger de Alberto Durfort, la jurisdicción del castillo de Pierola, por precio de 600 florines.

El señor infante Don Juan vendió toda la jurisdicción de los castillos de Crexell, de Roda y Bara, por precio de nueve mil sueldos barceloneces al Prior de Casserres, en 7 de Agosto de 1381.

El señor infante Don Juan y otros Reales Procuradores, en 16 de Diciembre de 1381 vendieron á Pedro Felices la jurisdicción alta y baja del Castillo de Olivella por precio de 180 ℔ barcelonesas.

E después el señor rey Don Juan primero, en 4 de Junio de 1392, hizo addición al precio de dicha

venta de 60 florines de oro, quedando vendida dicha jurisdicción en todo por 230 ₰ barceloneses.

El señor infante Don Juan, y otros Procuradores Reales, vendieron la jurisdicción de los castillos de Cabrera y Freixa y Quadra de Vallbona, por precio de 700 florines á Berenguer de Tous, en 15 de Marzo de 1386.

El señor infante Don Juan y otros reales procuradores, en 15 de Marzo de 1382, vendieron á Marcho Massana toda la jurisdicción de los castillos de Altafulla, Sanou y de Ferran, por precio de 375 ₰ 15 ß 8 dineros.

El señor rey Don Pedro 3.° en 17 de Enero de 1382, después de hecha la luición, y redemción de la jurisdicción de los castilos y lugares de Vendrell, San Vicente dels Caulers, Sta. Oliva, Albinyana, Bonastre y de Albernar, la qual jurisdicción possehía el Abad de San Cucufate por título de venta, hizo incorporación á la Real Corona de toda la dicha jurisdicción.

E después en 2 de Agosto 1405 el señor rey Don Martín, en recompensa de las reliquias del cuerpo de San Severo que el dicho Abad y Convento dieron al señor Rey, su Magestad les dió el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción criminal,

eceptado caso que se siguiesse pena de muerte ó mutilación de miembros en el castillo de San Vícente dels Caulers y la villa del Vendrell.

El señor rey Don Juan en 2 de Mayo de 1388, vendió á Bernardo de Pinós el Castillo de Foix y Quadra de Albareda y mas la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, por precio de 97.500 ß á tiempo de 5 anyos.

El señor rey Don Juan 1.° á 19 días del mes de Junio del anyo 1390, vendiô al obispo de Barcelona el mero y mixto imperio y toda jurisdicción del Castillo de Ribes y Quadra de Miralpeix con toda servitud, y derecho al dicho señor rey perteneciente, por precio de 25.000 ß.

El señor rey Don Juan 1.° en 19 de Junio del anyo 1390, vendió á la pía limosna de los pobres de la Seo de Barcelona, el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción civil y criminal, y qualesquier dominio, servitudes y derechos que al señor Rey perteneciessen en el castillo y villa de Sitjes y Quadra dels Gazons y castillo de Camp de Asens, por precio de 15.000 ß ..... Y en el libro del Patrimonio se duda si fue esta venta al quitar.

El señor rey Don Juan en 20 de Marzo de 1392,

vendió á Ferrer de Canet el castillo de Cubells con su barbacana, y fortaleza y la castlanía mayor con toda jurisdicción y las pocessiones de aquella, censos, agrarios, laudimios y el mâs nombrado Cestrador, en el término de Rocacresxa, con sus pocessiones y derechos, el molino de San Pedro de dicho castillo y unas piezas de tierra y otros derechos, por precio de 33.000 ß.

El señor rey Don Juan en 16 de Diciembre de 1393, vendiô á Guillermo de Çagarriga el mero y mixto imperio y toda jurisdicción en el lugar de Quadra de Canyelles, parroquia de San Miguel de Olerdola, por precio de 1.950 ß.

El señor rey Don Juan 1.° en 16 de Diciembre de 1393, vendió á Guillermo de Çagarriga el mero y mixto imperio en el lugar de Bellvehí en la Quadra de Canyelles, parroquia de San Miguel de Olerdola, por precio de 10.950 ß.

El señor rey Don Martín en 10 de Mayo de 1409, vendió el mero y mixto imperio en el castillo de Rodanya y su término á Bernardo de Tamarit, por precio de 3.000 florines.

El señor rey Don Alfonso 4.° en 5 días del mes de Mayo del anyo 1431, vendió á la Abadesa y

Convento de Nuestra Señora de Pedralbes la villa de Piera con sus derechos y jurisdicciones, por precio de 9.000 florines que valen 99.000 ℊ barceloneses.

El señor rey Don Fernando en 19 de Octubre de 1493, declaró que, attenta la incorporación hecha en 8 de las chalendas de Mayo de 1344 del castillo, término y parroquia de Subirats y de toda la jurisdicción civil y criminal, que la venta hecha por el señor rey Don Pedro 3.° á Ramón Alemany de Cervelló era nulla, y como hecha contra el privilegio de incorporación.

E después el señor rey Don Fernando 2.° en 4 días del mes de Febrero de 1513, vendió á Miguel de Galla los censos, tascas, agrarios, dezimas, questías, laudimios, tercios, y foriscapios, todo el derecho emphiteotical, jovas, servitudes, y otros derechos del dicho castillo de Subirats, por precio de 30.000 ℊ.

E después el señor rey Don Carlos Quinto en 22 de Marzo del anyo 1521, vendió á Miguel Juan Gralla la jurisdicción civil y crimininal del dicho castillo de Subirats, por precio de.....

El señor infante Don Juan hizo iucorporación

á la Real Corona del castillo de Castellet y del mero y mixto imperío de aquel y toda jurisdicción, con pacto expreso de no poderse enajenar de la Real Corona ni por vía de infeudación, ni por otra qualquier manera, y en caso que de hecho se vendiesse el comprador no pudiesse tomar la pocessión que primero no pagasse á los vasallos todo aquello que los dichos vasallos habían pagado quando la redimieron y la restituyeron.

E después el señor rey Don Juan 2.° en 28 de Enero del anyo 1460, vendió á Bernardo de Requesens el dominio directo y allodial potestad que al señor Rey le competía por directo Señor en el dicho castillo de Castellet, por precio de 17.065 ß moneda de Barcelona.

E despuès en 17 de Octubre de 1405 el señor rey Don Martín, vendió á Pedro de Torrellas el y mero y mixto imperío y toda jurisdicció criminal, del dicho castillo de Castellet y sus términos, quadras y parroquias, por precio de 66.000 ß barceloneses.

Ventas hechas en esta Veguería sin carta de gracia ni facultad de quitar.

El señor rey Don Juan 1.° vendió el castillo de Font Rubia y sus términos, allodios y territorios

por precio de 88 000 ℔ á Pedro de Febrer, en 17 días del mes de Marzo 1391.

El señor rey Don Jaime 2.° en 4 de las nonas de Julio de 1314, vendió á Pedro de Queralt y á sus successores el castillo de Vesxella y mas nombrado Masnou, los molinos de Font Tova y la quadra dicha de Castlario, y por precio de 40.000 ℔.

El señor rey Don Juan 2.° en 18 de las chalenlendas de Febrero de 1322, vendió al Bizconde de Cardona los castillos de Monbuy, Odena y Splet con todos los derechos que allí tenía, por precio de 10.000 ℔.

Veguería de Vich, Ossona, Ripoll y Ripollés.

Incorporaciones y ventas al quitar.

La ciudad de Vich y todos los lugares de su veguería tienen privilegio de incorporación á la Real Corona y están unidos a ella como lo declaró el señor rey Don Pedro 3.° en 21 días del mes de Enero del anyo 1351, donde prometió que todos los lugares de la dicha veguería serían perpetuamente governados por los sereníssimos reyes de Aragón y sus

ministros, y sin este privilegio hay otros de incorporación especialmente de la ciudad de Vich especificados en los números de este margen.

En 9 de las chalendas de Julio del anyo 1338, el señor rey Don Pedro 3.° dió a Ramón de Empuries en franco allodio todo el derecho perteneciente al señor Rey en el castillo y parroquia de Castelló de Bas y de San Pedro de Falgás, con pacto y condición que si el dicho señor rey y sus successores quisieren recobralle, pudiessen dentro cinco anyos pagando al dicho Ramón de Empurias el valor por personas nombradoras por ambas partes, y no pudiendo concordar fuesse por tercero el Obispo de Gerona.

El señor rey Don Pedro 3.° en 5 de las chalendas del mes de Diciembre del año 1340, para pagar y satisfacer á Beltran de Valls 22.702 ß que le debía, le dió los censos, agrarios, décimas y la questía que el dicho señor Rey tenía en el lugar de Tona, con pacto que restituyendo dicho señor Rey dicha cantidad, lo pueda recobrar, de la qual cantldad quedan ya pagados dos mil sueldos.

El señor rey Don Pedro 3.° en 8 de las chalendas de Mayo del año 1344, hizo incorporación á la Real Corona del mero y mixto imperio del castillo de Tavertet, y del término de Çaus.

El señor rey Don Pedro 3.º en 21 dias del mes de Enero del año 1351, hizo unión de la ciudad de Gerona, con la ciudad de Vich y villas de Besalú, Berga, Camprodón, Sanpedol, de todo el Biscondado de Bas, de Castellfollit, de Torroella de Mongrí, de Pals, de Figueres, de todos los castillos, villas, y lugares de las veguerías, baylías, y procuraciones de Gerona, Besalú, Bages, Berga, y Bergada, Ossona, Vich, Ripoll, Ripollés, Camprodón, Biscondado de Bas, Torroella de Mongrí, y Figueres. Y de todo esto hizo el dicho señor Rey, y erigió un Ducado mandando se nombrasse el Ducado de Gerona, el qual dió al señor infante Don Juan su hijo, queriendo se nombrasse Duque de Gerona durante la vida del dicho señor Rey, y seguida la muerte hasta que el dicho señor Infante tuviesse edad de quinze años, y que sobre todas las dichas cosas, dicho señor Infante tuviesse toda la jurisdicción, y derechos pertenecientes á dicho señor Rey, con tal que el señor Infante siempre que fuesse requirido tuviesse obligación de dar la potestad de los castillos y ciudades del dicho Ducado al dicho señor Rey por cada una de las Veguerías. Baylías, ó procuraciones dichas, y que quando dicho señor Infante sería Rey de Aragón, el dicho Ducado de Gerona fuesse extincto, y no se nombrasse más Duque de Gerona sino que las dichas ciudades, villas, lugares, y castillos, fuessen reducidos al primer estado en que estaban antes de la erección del dicho Ducado, declarando dicho señor Rey que por dicha erección, ó creación de Ducado, no era su Real intención hacer ninguna separación de las ciudades, villas, y lugares contenidos en dicha erección del Condado de Barcelona, antes bien entonces de nue-

vo las unió, y entendió unir al dicho Condado de Barcelona, y á su Real Corona, concediendo privilegio perpetuo, que las dichas ciudades, villas, y lngares contenidos en la dicha erección no pudiessen jamás ser separadas del dicho Condado de Barcelona, y Corona Real; antes bien todas aquellas sean baxo poder de los Señores Reyes de Aragón, Condes de Barcelona y que su magestad, y sus officiales Reales perpetuamente fuessen gobernados, esto se declaró en 16 de Enero del mesmo año 1351 y fué firmado, y jurado también por la señora reyna Doña Leonor, y por Bernardo de Cabrera que fue elegido Gobernador del dicho Ducado, por el dicho señor Infante.

E después los hombres de la ciudad de Vich entendieron que el dicho señor Rey quería hacer algunas enajenaciones de algunas cosas del dicho Ducado de Gerona, por lo qual propusieron á su magestad que las dichas enajenaciones de algunas cosas no podían tener lugar, por quanto en la erección del dicho Ducado había jurado, y prometido de no enajenar, á los quales respondió el señor Rey que justa su conciencia al tiempo de la dicha unión, e incorporación, no fué su Real intención no poder infeudar los dichos lugares, y castillos del dicho Ducado por alguna notable causa, porqué dixo que por la infeudación no se entienden ser enajenados por que el dominio directo de aquellos queda en poder del señor Rey; ni tampoco fué de su intención no poder concambiar todo el Ducado, ó parte de aquel recibiendo otra cosa mayor,

ó mejor, y como los dichos hombres no se quietassen hubo litte entre el Procurador fiscal y ellos, en que se declaró que, attento no habían provado su intención dentro cierto término no procedía su petición y que podía el señor Rey y Duque de Gerona alienar toda, ó parte de la ciudad de Vich, como fuesse en utilidad de la Real Corona sin perjuicio de la dicha ciudad de Vich.

Esta declaración se hizo en 20 de Febrero de 1356.

E después al primer día de Marzo del dicho año de 1356, dicho señor rey Don Pedro 3.° erigió en título de Condado de Ossona en favor de Bernardo de Cabrera, Bizconde de Cabrera, uniendo al dicho Condado de Ossona el dicho Bizcondado de Cabrera y los castillos de Monclús, Monpalau, de San Iscle, de Soltrera, la Vall de Asses, de Anglés, lo terme de Çau, el castillo de Taradell, la parroquia de Viladrau, los castillos de Voltregá, de Torelló, de Cabrera, los lugares de Roda, de Çavellana, de Barres, Castellón de Bas, y la vestida dicha de Infern, el castillo de Orís, el Bizcondado de Bas, la ciudad de Vich, es ha saber: la parte de Vich la qual Margarita de Foix, su muger, tenía en dicha Ciudad, y la lengua limitada al rededor de dicha Ciudad de Vique, los castillos de Gurb, de Tona, de Malla y todo lo que Bernardo de Cabrera, su padre, y Timbris, su madre, y Margarita de Foix, su muger, tenian y posehían en Cathaluña, queriendo dicho señor Rey que el dicho Bizconde fuesse de allí en adelante conde de Ossona, y dexasse los titulos de Bizconde de Cabrera y Bas, por el sus successores,

reservádose también á él, y al señor infante Don Juan, los derechos que le competían en los derechos feudales.

El señor rey Don Pedro 3.° en 20 días del mes de Noviembre, confirmó y ratificó la venta hecha por Pedro Çacosta, su Procurador, á Alberto Çaus y á los suyos en franco allodió de toda la fortaleza de Roca de Çaus con las cassas y derechos universales y toda la jurisdicción civil y criminal del mixto imperio.

El señor rey Don Pedro 3.° en 22 del mes de Septiembre de 1372, vendió á Francisco Çagarriga y sus successores en franco allodio el lugar y castillo de Voltregá con todas sus parrochias, quadras y casas con sus términos y territorios, y la quadra de Conanglell, la parrochia de San Miguel de Ordeix, los feudos y directos dominios, mero y mixto imperio, jurisdicción civil y criminal, exepto caso que se siguiesse pena de muerte natural, por precio de 21.666 ℘ 8 dineros.

El señor rey Don Pedro 3.° en 22 de Marzo de 1382, vendió á Berenguer de Hostalrich el lugar y parrochia de Villagelans con toda la jurisdicción, décimas, tercios y laudimios, huestes y cavalgadas, por precio de 300 ₰.

Comprehendióse en esta venta el castillo de Ta-

gamanent, el qual solo fué redimido é incorporado á la Real Corona como queda advertido en la Veguería de Barcelona in verbo Tagamanent.

El señor rey Don Alonso 4.° en 12 dias del mes de Abril del año 1419, prometió á los hombres de Malla y Curull, que por quanto habian pagado mil florines por la redemción de los dichos lugares, que en adelante no los separaria de Corona Real, haciéndoles sobre esto ley paccionada con prohibición de infeudar.

El señor rey Don Juan en 7 de Septiembre de 1475, attento que los lugares de San Martin de Riu de Peres, Manlleu, Santa María de Folgueroles, Torre Llobeta, Galamera, San Juan de Riu primer, Çesmedes tienen privilegio de incorporación á la Real Corona por haberse redimido con sus proprios dineros, declaró por nullas qualesquier enajenaciones de dichos lugares y parrochias hechas, y mandó se observasse el privilegio de incorporación.

El señor rey Don Juan 2.° en 3.° de Julio de 1478, vendió á Lorenzo de Altarriba los lugares de San Julián de Bellpuig, San Julián de Villamírosa, ó Pont, con sus quadras, el término de Saderra, el término de Villasatrum, con sus quadras, y el término de Clavelles, y sus quadras por precio de 800 ₰ y el castillo de Çagarriga, ó la Garriga, en el Vallés, con sus términos y casas, por precio, de 400 ₰ con

toda la jurisdicción, con pacto de poderlo quitar todo junto, ó en parte de los dos precios.

El señor rey Don Fernando en 17 del mes de Mayo de 1493, attento que los hombres del castillo de Gurb se redimieron con sus proprios dineros lo incorporó á la Real Corona, uniéndole á la ciudad de Barcelona.

Ventas desta Veguería sin facultat de poder quitar.

El señor rey Don Martín en 4 de Noviembre del año 1405, en satisfacción de 63.000 ₰ que la universidad de la ciudad de Vich había pagado por reduhir á la Real Corona los officios de veguer, y Bayle de Vich, los quales eran connaturales de Roguer de Malla, dió á la dicha ciudad todos los derechos al dicho señor Rey pertenecientes en aquella de trigo ó tierra nombrada los Prados narbonenses con sus adyacentes y el dominio directo en dichos prados y sus pertinencias.

El señor conde de Barcelona Rodulfo en 4 de las chalendas de Agosto, que fué el año 998, vendió los allodios, casas, molinos, y todas las pertinencias de los lugares de Orsalita y Villarrubia, por precio de 2.000 ₰.

El señor rey Don Pedro 3.° en los idus de Agosto

de 1246, vendió á Pedro de Melano el allodio y dominio directo de los masos nombrados Vendrell y mas Despart, en el término de Tona, por precio de 4.000 ₰.

El señor rey Don Pedro 3.° vendió al Abad y convento de Ripoll para el officio de Cellerer del dicho Convento todo el honor ó Baronía de Guardia de Ripoll, es á saber; el castillo de Çaguardia, que es cabeza del dicho honor ó Baronía, los castillos de Vavores y de Puigbó, y todos los demás castillos de dicha Baronía, assi lo que pertenece al dominio directo, como al util, con el mero y mixto imperio y toda jurisdicción civil y criminal, con paz, hueste y cavalgada, y redemción de aquellas, y todos los censos, agrarios, décimas, y qualesquier otros derechos, con que el dicho Abad y sus successores hubiessen de pagar los censos, vitalicios que el señor Rey habia impuesto sobre dicha Baronía, por precio de 6.000 ₰, á los veinte y nueve del mes de Octubre del año 1367.

El señor rey Don Alonso 4.° en 22 de Septiembre de 1450, en satisfaceión de 15.000 florines que la ciudad de Vique habia pagado al conde de Foix por comprar la parte de la jurisdicción civil y criminal, que dicho Conde tenía en dicha ciudad de Vique y por otros gastos, que á ocación de dicha compra se habían hecho y por donotivo hecho al dicho señor Rey en aquella ocasión, dicho señor Rey dió á la dicha ciudad en franco allodió todos los censos, rentas, allodios, directos dominios á dicho señor

Rey pertenecientes en dicha ciudad de Vich y parrochias de aquella y en los lugares á ella unidos que son los siguientes: allodios y dominios direc-directos de la ciudad de Víque y de los términos y parrochias á ella unidos, es á saber, de Santa María de Villaleons, Santa Eugenia de Berga, San Martín de Riu de Peres, de San Juan de Riuprimer, de Torrellobeta, términos de Gurb, y de Malla in verbo Vich.

Veguería de Gerona y Besalú

Incorporaciones y ventas al quitar

El señor rey Don Jaime 2.° en 18 de las chalendas de Mayo del año 1300, hizo incorporación á la Real Corona de la ciudad de Gerona y de las jurisdicciones de todos los lugares de la veguería de Gerona, la qual fué confirmada por el mesmo señor rey Don Jaime en las Cortes Generales celebradas en la villa de Monblanc, en 5 de las nonas de Mayo de 1307, y en las cortes celebradas en Gerona, en 19 de las chalendas de Septiembre de 1321.

E después en 30 de Abril del año 1386, con conocimiento de causa fué declarado por Jaime de Monells, comissario del señor Rey, que todas las donaciones y confirmaciones de aquellas hechas de las jurisdicciones contra dicho privilegio de incor-

poración ser de ningún valor y haber de ser revocadas, como lo hizo el señor Rey que las revocó todas.

El señor rey Don Pedro 3.° en 6 de las chalendasdel mes de Mayo de 1338, confirmó la incorporación hecha á la Real Corona del lugar de Pals y del mero y mixto imperio de aquel, por el señor rey Don Jaime 2.° en 3 de las nonas de Octubre de 1311.

El señor rey Don Pedro 3.° en 15 de las chalendas de Agosto del año 1338, hizo incorporación á la Real Corona del castillo, lugar y parrochía de Bordils y de la jurisdicción de aquel, con prohibición de infeudar.

E después el señor rey Don Juan 2.° en 2 de Abril de 1474, empeñó á Juan de Vilalpando y á sus successores toda la jurisdicción de los lugares de Cerviá y Bordils, por precio de 5.000 florines.

El señor rey Don Pedro 3.° el día antes de las chalendas de Junio 1339, prometió y juró, que por él, ni sus successores no darían, venderían, permutarían ni enajenarían, etiam ni emendnm, ni de otro algún modo de enajenación, enajenarían de la Corona y Real dominio ni de la jurisdicción Real separarían los Condados de Gerona, Besalú, ni el

Bizcondado de Bas, ni los lugares que posehía dentro el obispado de Gerona, ni los derechos y jurisdicciones que tenía en dichos Condados, ni Bizcondado, allodiaría, ni daría los feudos que tenía dentro dicha diossessis; en el qual Bizcondado de Bas son comprehendidos los lugares siguientes: Bizcondado de Bas, término de Olot, La valle Berosa, Castellón de Melan, Castillo Curull, Castillo de Bas, Falgars, Cabrera, Bastida, Rupit, Castellón de Hostols, Coll Tort, Finestres y Santa Pau.

El señor rey Don Pedro 3.° día antes de las chalendas de Julio de 1339, en la incorporación que hizo de la ciudad de Gerona, incorporó también el lugar de Borrasçá.

E después de la dicha universidad de Borrasçá dió al señor infante Don Juan el mero y mixto imperio y toda jurisdicción del lugar de Borrasçá, la qual habían comprado del mesmo señor Infante, por precio de 450 florines, en 26 de Julio de 1366, la cual donación hicieron con pacto de no poder ser vendida, dada, enajenada, ni de la Corona Real separada, á tiempo, ni perpetuamente; y que si se hacía lo contrario, ipso facto, esta donación fuesse por no hecha y la pudiessen vender á otro; y el dicho señor Infante acceptó dicha donación, y juró dichos pactos.

E después el señor rey Don Juan en 24 de Julio

del año 1399, vendió á Francisco de Çagarriga el dicho lugar de Borrasçá, en el lugar de Crexell, por precio de 4.000 florines.

El señor rey Don Pedro 3.° en 12 de las chalendas de Septiembre de 1339, hizo incorporación á la Real Corona de los castillos y lugares de Castellfollit, Montagut y Monrós y sus términos, dominio y jurisdicción con prohibición de infeudar.

E después el señor rey Don Juan 2.° en 4 de Abril de 1463, á suplicación de los hombres de Castellfollit, de San Pedro de Montagut, San Juan Çesfonts, San Jaime de Begudá y Santa María de Castellar, incorporó dichos lugares con sus términos y derechos con prohibición de enajenar, de la incorporación se hizo ley paccionada.

El señor rey Don Pedro 3.° en 5 de las chalendas de Abril de 1340, hizo incorporación á la Real Corona del castillo de Pontós, Crexell y Borrasçá con prohibición de infeudar.

E después el señor infante Don Juan, en 16 de Febrero de 1381, vendió á Francisco Çagarriga, la jurisdicción del castillo de Pontós, por precio de 150 florines.

El señor rey Don Pedro 3.° en las chalendas de Marzo de 1342, empeñó el mero y mixto imperio del lugar de Bescanó y también la jurisdicción civil en caso que la ganasse el señor Rey, porque la tenía en pleito, por precio de 4.000 ℔ á Aymerich de Laviá.

El señor rey Don Pedro 3.° en 8 de las chalendas de Abril de 1348, vendió á Ramón Çavall dos hornos en la villa de Torroella de Montgrí y los aygulejos de cada parte del río, desde la puente de Torroella hasta el mar y dentro del mar, por la parte de tramontana y mediodia hasta las almadravas, y el horno de la villa de Figueras y de las rentas de Besalú y lleudas de Figueras, por precio de 45.000 ℔.

El señor rey Don Martín, con capitulación hecha con la ciudad de Gerona sobre la luición, ó redemción de las jurisdicciones de la Veguería y Baylía de aquella, enajenadas de la Corona Real hasta aquella ocasión en 16 de Enero de 1349, en el segundo capítulo, los jurados y consejo de dicha ciudad offrecieron á dicho señor Rey darle las jurisdicciones que tenían compradas de las parrochías, cuyos nombres van especificados en la forma siguiente: Castellar, Madramanya, Juyá, Bordils, Serviá, Madrinyá, Bascanó, Ayguaviva, Riudellots de la Selva, Campllonch, San Andrés Salou, Las Llampayes, Estanyol, Villabareig, Monfoyá, Constantins, San Gregorio, Loran, Gínestar, Montnegre, Llambilles, Quart, Cornellá,

Sorts, Puigalt de los caballeros, Puigalt de los labradores, Bergonyá y Corts, excepto dicha donación y el dicho señor Rey, confirmó los privilegios de la dicha ciudad y sin derogación de las incorporaciones hasta allí hechas de nuevo dió privilegio y con ley paccionada offreció de no separar de la dicha Real Corona los dichos lugares.

E después en 6 de Noviembre de 1400, habiendo cumplido la ciudad de Gerona dicho offrecimiento en el duodécimo Capítulo de dicha capitulación, en confirmación de los privilegios antiguos, concedió dicho señor Rey al Obispo, Cabildo y ciudad de Gerona y á todos los lugares y parrochías de dichas Baylías y Veguerías y Obispado de Gerona, las quales contribuyen en las luiciones y offreció no separarlas de su Real Corona ni infeudar aquellas.

El señor rey Don Pedro 3.° en 27 de Febrero del año 1364, aprobó y confirmó la venta por sus legítimos procuradores hecha al Abad y Monasterio de Santa Maria de Villabertrán, del mero y mixto imperio y toda la jurisdicción civil y criminal, hueste y cavalgada perteneciente al señor Rey, en el lugar y parrochía de San Pedro del Villar de Olivano, la qual venta hicieron dichos reales procuradores, por frecio de 175 florines en 10 de Diciembre de 1364.

El señor infante Don Juan en 11 días del mes

de Junio de 1370, hizo incorporación á la Real Corona de la jurisdición de los lugares de La Pera y Pelrás.

E después en 12 de Octubre de 1380, dicho señor infante Don Juan, vendió á Gispert de Campllonch la jurisdicción de dichos lugares, por precio de 21.000 ℘.

El señor rey Don Pedro 3.° en 20 de Octubre de 1375, confirmó la venta hecha por la señora reyna Doña Leonor á Hugueto de Santa Pau de todos los derechos dominicales y directos que dicho señor Rey tenia en los castillos de Finestres, de Santa Pau, de San Aniol, con el mero y mixto imperio y qualesquier jurisdicción perteneciente al señor Rey, aceptado en el lugar de San Aniol, vecindad de las Medas, San Estevan de Llémana y Sobrerroca, la jurisdicción de los quales tenía vendida á la ciudad de Gerona.

E más vendió toda la jurisdicción del castillo de San Julián del monte de Pineda y en la parrochía de San Miguel, todo por precio de 1.400 florines de oro de Aragón.

E después el señor rey Don Martín el primer día de Agosto de 1397, renunció y remitió al dicho Hugueto de Santa Pau, el pacto de poder quitar en dicha venta y en otra venta por dicho señor rey Don Pedro hecha al dicho Hugueto de Santa

Pau, en 13 de Noviembre de 1366, del dominio directo, censos, rentas, jurisdicciones, en el castillo de Monpalau, en la diócesis de Gerona y en la parrochía de Argelaguer, de San Bartholomé de Basset, reservándose el señor Rey tan solamente el poder quitar el dominio feudal y directo, y dichas renunciaciones fueron hechas por precio de 6.508 florines de oro, tres sueldos y tres dineros.

El señor rey Don Pedro 3.° en 2 de Abril del año 1379, vendió á Pedro Duzay, alias Plaça, el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción de la villa de Banyoles y sus términos y de las parrochías de Fontcuberta, Vilert, Mata, Mianegues, por precio de 70.000 ß barceloneses, prometiendo que dichas jurisdicciones no las redimiría para vender á otro, sino á effecto de retenellas á la Real Corona y dominío y que no las separaría della, etiam en favor de hijo ni enfeudaría.

El señor rey Don Juan 1.° en 31 de Julio de 1389, empeñó á los Cónsules de la villa de Figueres la scrivanía de dicha villa, por precio de 18.000 ß.

El señor infante Don Juan y otros Procuradores Reales, en 12 días de Diciembre de 1380, vendieron á Bartholomé Avellaneda la jurisdicción del castillo de Oriols, vecindad del Villar de San Andrés y de la parrochía de Terradelles, por precio de 5.000

y 500 ℘ á los qnales se ha de añadir 52 ℔ 10 ℘ que el dicho Avellaneda pagó á la universidad de Gerona que tenia empeñada dicha jurisdicción.

El señor infante Don Juan en 22 de Agosto de 1328, vendió á Francisco de San Climente la jurisdicción en los castillos de Fornells, San Gregorio, Montfluviá, Vilablareix, San Martín Vell, Palau revertit, Medinyá, Ros, por precio de 4.400 florines.

El señor infante Don Juan el año 1381, en 25 de Enero, vendió á Berenguer de Oliver la jurisdicción de la villa de Gualta, por precio de 11.000 ℘.

El señor rey Don Pedro 3.° en 22 de Octubre de 1381, confirmó la venta hecha por el señor infante Don Juan y otros reales procuradores á Guillermo de Colteller, de toda la jurisdicción del lugar y fortaleza de Esponellá, por precio de 500 florines.

El señor rey Don Pedro 3.° en 18 de Junio de 1379, decretó la venta hecha por sus Reales procuradores á Pedro Galcerán de Cartellá, en nombre de su madre Guillerma, de toda la jurisdicción criminal, mero y mixto imperio y el dominio directo, derechos allodiales pertenecientes al señor Rey en

el castillo de Granollers y de su parrochía y término, por precio de 500 florines.

El señor infante Don Juan á 9 de Mayo de 1385, vendió á Bernardo Aruch el lugar de San Matheo de Vilasme con el mero y mixto imperio, por precio de 3.300 ℔ barceloneses.

El señor rey Don Pedro 3.° en 16 de Septiembre de 1385, hizo incorporación á la Real Corona del lugar de la Tallada.

El señor rey Don Pedro 3.° en 8 de Noviembre de 1385, hizo incorporación á la Real Corona del Condado de Ampurias.

E después el señor rey Don Martín en 13 de Septiembre de 1409, á suplicación de la ciudad de Barcelona y sin perjuicio del empeño que de dicho Condado hizo á la dicha Ciudad por precio de 50.000 florines, hizo incorporación á la Real Corona de dicho Condado, villas, castillos, lugares, valles, parrochías, términos, veguerías, regalías, prehe-minencias, mero y mixto imperio, feudos, dominios, jurisdicciones, rentas, derechos, molinos, frutos de dicho Condado y de qualesquiera cosas que hayan sido enajenadas, quiere que siempre y quando fueren reducidas á la Real Corona sean

comprehendidas en la presente incorporación, la qual hizo con prohibición de infeudar, haciendo ley paccionada con la ciudad de Barcelon.

Los lugares del dicho Condado son los siguientes:

Castillo de Llers.	Vall de Bassols.
San Jorge.	Castellón de Ampuries.
Lugares de Sinch claus	Carmenço.
Villavert.	Maçá.
De les Corts.	San Miguel Palau.
Palacals.	Pau.
Montiró.	Vilagut.
Armantera.	Vilajuiga.
Saldet.	San Pedro de Rodas.
Vallverall.	La Selva.
Vilarcau.	Santa Creu Colera.
Ventalló.	San Quirich.
Palau Borrell.	Rabós.
San Feliu Çagarriga.	Dalfia.
Alborns.	Coll presents.
Rosas.	Puig Barutell.
Cadaqués.	Stanyol.
Garriguella.	Stanybós.

El señor rey Don Pedro 3.° en 20 días del mes de Julio de 1386, incorporó á la Real Corona y á la ciudad de Barcelona la jurisdicción de los lugares de Canet, Montcalt, Adri, Biert y Montbó.

El señor rey Don Juan en 29 de Diciembre de

1398, vendió al Abad de Amer todos los derechos y acciones á dicho señor Rey pertenecientes en la jurisdicción de la villa y valle de Amer y en las parrochías de San Genís Çacosta, San Julián des Llor y vecindad de Cabanyes, por precio de 800 florines.

El señor rey Don Juan primero en 6 de Agosto de 1390, vendió al Prior de Santa Ana, el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción en el lugar y castillo de Palafrugell, por precio de 27.500 ₰.

El señor rey Don Juan 1.° al primer día del mes de Agosto de 1392, vendió á Garau Macia la jurisdicción, mero y mixto imperio en los castillos de Mollet y Flassá, por precio de 9.000 ₰.

El señor rey Don Juan en 24 del mes de Julio de 1392, vendió á Francisco de Çagarriga el castillo y lugar de Crexell y parrochia de Borrassá, con las fortalezas de aquellos, por precio de 4.000 florines de oro de Aragón.

El señor rey Don Juan 1.° en 10 de Septiembre de 1392, vendió á Bernardo Ferrer el mero y mixto imperio y toda jurisdicción, hueste y cavalgada, paz y guerra y redemción de aquellos en los lugares y parrochías de Lorá, Ginestar, San Martín de

Llémana, Llambilles, Sanmadir, por precio de 11.000 ℘ no obstante la incorporación hecha en 16 de Enero de 1349, notada supra in verbo Castellar.

E después en 17 de Septiembre de 1393, dicho señor Rey vendió el jus luendi de la dicha venta á Bernardo de Lemena solo en quanto al lugar del Ginestar, por precio de 110 florines.

El señor rey Don Martín, al primer día del mes de Abril del año 1401, attento que la universidad de la villa de Figueras prometió á dicho señor Rey restituir á la Corona Real la parrochia de Santa Leocadia de Algama, de Palol y de la Baulolia, con las jurisdicciones, propiedades y derechos de aquellas, hizo incorporación de dichas parrochías, derechos y jurisdicciones á la Real Corona con prohibición de infeudar.

E después el señor rey Don Juan 2.° en 14 del mes de Noviembre del año 1471, empeñó á Ramón de Çagarriga el lugar y parrochia de Santa Leocadia de Algama y el lugar de Avinyonet, Baylía de Figueras, con toda jurisdicción, rentas, pertenencias y derechos universales, por precio de mil florines de oro.

El señor rey Don Martín en 20 dias del mes de Febrero del año 1405, hizo incorporación á la Real

Corona de la jurisdicción del término de Cistella, queriendo que dicha universidad goze ó sea comprehendida en la incorporación hecha del Obispado de Gerona con el Obispo y Cabildo, en 6 de Noviembre de 1400, con prohibición de infeudar.

El señor rey Don Martín, en 6 del mes de Febrero de 1408, vendió á Pedro de San Manet, el mero y míxto imperio de toda la parrochía de San Pedro Pescador, con los honores de Homs, con todos los derechos á dicho señor Rey pertenecientes, por precio de 1250 florines.

E después en 13 de Mayo de 1409, se hizo addición al dicho precio de 3.000 ℈.

E después se hizo otra addición de precio á la dicha venta de 445 florines; de manera que todo el precio monta 1705 florines.

El señor rey Don Alfonso 4.° en 18 de Junio de 1422, empeñó á Bernardo de Campolongo el feudo que el señor Rey tenía en el lugar de Pubol y sus términos, por precio de 1900 florines, dando facultod al dicho Campolongo de poderlo vender y enajenar, con tal que siempre que le fuesen restituidos los dichos 1500 florines, vuelva á la Real Corona.

El señor rey Don Juan 2.° en 18 de Diciembre de 1438, empeñó á Berenguer Joan de Requesens la jurisdicción criminal, mero y mixto imperio y otra qualquier jurisdicción que al dicho señor Rey perteneciesse en el lugar de Pubol, excepto el crimen leza Magestatís, por precio de 2.000 florines.

El señor rey Don Alfonso 4.° en 8 días del mes de Octubre de 1424, vendió á Andrés de Biure el mero y mixto imperio de la parrochía de San Jorge de Valls, ó la facultad de poder redimir aquella del Bizconde de Rocabertí, el qual possehía dicha jurisdicción, la qual venta se hizo de voluntad del dicho Bizconde, por precio de tres mil florines.

La señora reina Doña María en 7 días del mes de Junio del año 1442, con capitulación hecha con los hombres de Cruilles, Corsá y San Sadorní, hizo incorporación á la Real Corona de toda la jurisdicción, mero y mixto imperio de las dichas parro- y lugares con prohibición de enajenar, enfeudar, ni en alguna manera transportar ni por razón de dotte, ni erección de título para algún hijo, constituyéndoles perpetualmente calle de la ciudad de Barcelona con otras muchas clausulas.

En 28 de Abril de 1465 fueron depositados 20.000 ß barceloneses en la tabla ó depósito de Francisco Sansaloni, ciudadano de Gerona, por Jaime Morató, canónigo y arcidiano de Limiana real

á effecto de redimir las jurisdicciones y otros derechos de los lugares de Crexenturri, Cruilles y otros.

E porque con sentencia Real fueron dichas jurisdicciones y derechos adjudicados â la Corona Real, dicho Morató procurador real recobró dicho depósito y tomó posesión de dichas jurisdicciones, pero adviértese que de Crexenturri no se tomó posessión.

El señor rey Don Juan 2.° en 15 de Noviembre de 1471, hizo incorporación á la Real Corona del castillo y término de Estolas.

El señor rey Don Juan 2.° en 8 de Febrero de 1473, mandó que Guillermo Arnaldo de Palou fuesse puesto en posessión del mero y mixto imperio y otra jurisdicción y de qualquier derecho al dicho señor Rey perteneciente en los términos y lugares de Lledó y Cabanelles, por habérseles empeñado dicho señor Rey por precio de 2.000 florines de oro.

El señor rey Don Fernando 2.° en 14 de Junio de 1508, confirmó los prívilegios por el señor rey Don Pedro y otros señores reyes concedidos á la villa de San Feliu de Guixols, incorporó la dicha villa y todos los habitantes presentes y venideros

de aquella, á la ciudad de Gerona, haciéndoles ciudadanos de aquella, si, y como si realmente la dicha villa fuesse dentro dicha y fuesse calle de aquella.

Ventas de esta Veguería sin facultad de poder quitar.

El señor rey Don Jaime en 13 de las chalendas de Agosto del año 1302, vendió la franqueza de cenas y albergues á todos los eclesiásticos y prelados de la ciudad y diócesis de Gerona y de los lugares de aquellos, por precio de 50.000 ß.

E después dicho señor Rey en 5 de las nonas de Octubre 1311, confirmó dicha venta y franqueza al Obispo, prelados y eclesiásticos, por precio de 7.000 ß.

El señor rey Don Pedro 3.° en 13 días del mes de Mayo de 1371, attento que los hombres de las parrochías de Calonge, Palamós, Vilaronía y Vallobrega, hicieron cessión al señor Rey de la jurisdicción civil y criminal del lugar de Calonge, hizo incorporación á la Real Corona de la dicha jurisdicción con prohibición de enajenar, ni enfeudar.

Y si bien se pretendió por parte del señor Rey

que por la rebellión que los hombres de Calonge hicieron, habían perdido dicho privilegio y hubiesse el señor Rey hecho donación de la dicha jurisdicción á Martín Garau de Cruilles en 15 de Octubre de 1463. El señor Rey mandó á su lugartiniente no diesse posseción al dicho Cruylles de la dicha jurisdicción, y en las cortes que celebró en Barcelona fué declarado que los privilegios de prohibición de enajenaciones de Corona Real se habían de observar y guardar.

E después en 19 de Febrero de 1488, el señor rey Don Fernando 2.° vendió á Galcerán de Requeses la dicha jurisdicción, por precio de 4.389 ℔.

E después en 30 de Agosto de 1493, dicho señor Rey vendió al dicho Requesens, el derecho al señor Rey perteneciente, por la preheminencia y authoridad real de poder recobrar las cosas enajenadas de la Corona Real pagando el precio de aquellas, la qual venta fuè hecha por precio de 15.000 ℔ reservándose en dicha venta el crimen Leze Magestatis.

El señor rey Don Pedro 3.° en 21 de Junio de 1380, vendió á Pedro Jofre de Avinyó, el mero y mixto imperio y toda jurisdicción en el término de las Capsadas, Obispado de Gerona, por precio de 2.500 ℔.

El señor infante Don Juan, en 14 de Octubre de 1382, confirmó la venta hecha por el señor Rey en 14 de Septiembre de 1382, á Bernardo de Cabrera, del castillo de Palafols, por precio de 21.000 ℔.

El señor rey Don Juan en 4 días del mes de Junio del año 1392, vendió á Hugo de Santa Pau toda la jurisdicción de las parrochías y términos de San Vicente de Cellent, Santa Maria de Frexa, San Miguel, San Silvestre Desmor, San Pedro de Mieres, de la Cellera, Campmajor, Saminyana, el Torn, San Juan Desfons, por precio de 5.000 florines.

Veguería de Camprodón

Incorporaciones y ventas al quitar.

El señor rey Don Pedro 3.°, en 17 de Marzo del anyo 1351, aprobando la venta hecha al Abad de San Juan Sesbadesses de la jurisdicción de dicho lugar, de Santa Pau, San Martín de Çarroca, Aquasia, San Pablo de Sagurias, Baylía de Çarrovira, San Salvador de Vianya, San Martín de Torniserra, San Pons de Olina, Santa Lucía de Puigmal, Tragurá, Çelarça y del castillo de Lers, mandó que el dicho Abad fuesse puesto en possessión de la dicha jurisdicción de los dichos lngares y por esta aprobación se le añadió el precio y assi entre todo confessó el

señor Rey haber recibido 15.000 ℈ por precio de la dicha venda.

E después el señor infante Don Juan en 18 días del mes de Octubre de 1378, hizo incorporación á la Real Corona de la jurisdicción del dicho lugar de San Juan Sesbadeses y concedió á los hombres del dicho lugar los mesmos privilegios y prerrogativas que había concedido á la villa de Camprodón, por la luición que habían hecho del Condado de Besalú.

E después el dicho señor infante Don Juan en 8 días del mes de Octubre del anyo 1392, vendió al dicho Abad de San Juan Sesbadesses en franco allodio la jurisdicción criminal, exceptado casso de muerte, ó mutilación de miembros, en la dicha villa de San Juan y de los demás lugares nombrados en la primera venta.

El señor rey Don Pedro 3.° al 1.° del mes de Agosto de 1358, confirmó la venta hecha por sus procuradores á Guillem Çaçala del mero y mixto imperio y toda jurisdicción civil y criminal, excepto pena de muerte natural y mutilación de miembros, en el castillo de dos Castells y sus términos, por precio de 5.000 ℈.

El señor rey Don Martín en 6 días del mes de

Agosto del anyo 1358, con capitulación hecha con los hombres de las parrochías de San Martín de Solermal, Santa Margarita, San Pedro de Puig, San Martín de Campsech, San Andrés de Socarráts, vecindado de las Islas, la valle de Vianya, la jurisdicción de los quales lugares estaba empeñada á Guillermo de Peguera por precio de 11.540 ℔ el qual precío pagaron dichos hombres, é, hizo incorporación á la Real Corona de la dicha jurisdicción con prohíbición de infeudar.

El señor rey Don Pedro 3.° en 29 de Octubre de 1367, vendió al Abad y monasterio de Ripoll, el mero y mixto imperio y toda jurisdicción que dicho señor Rey tenía en la parrochía de San Pedro de Ripoll, (extra privilegia víllе Rivipullí) y en las parrochías y tèrminos de San Martín de Armenteres, San Julián de Saltor, Santa María de Vidabona, San Pedro de Avide, San Lorenço de Campdevánol, San Christóbal de Campdevánol, dentro los términos de Ripoll, San Esteban de Riba, Santa Eularia de Viladonga, los masos de la parrochía de San Feliu de Teula, de San Quintín, de Puigrodón y todas las parrochías que son dentro del término de Ripoll, teniéndose el dicho señor Rey las regalías por precio de 21.000 ℔, con pacto que dicho señor Rey no pudiesse recobrar las dichas jurisdicciones vendidas para volverlas á vender á otro y en casso que lo hiciesse quedasse en facultad del Abad cobrarlas pagando el precio que otros offrecieren.

E después el señor rey Don Alonso 4.° en 8 de Agosto de 1440, hizo incorporación á la Real Corona de la dicha villa de Ripoll y de todas sus parrochías y de toda la jurisdicción, mero y mixto imperio de aquella.

El señor infante Don Juan unió é incorporó á la Real Corona la villa y toda la veguería de Camprodón y la parrochía de Riudaura, en 23 de Diciembre del anyo 1366.

El señor Don Pedro 3.°, vendió á la universidad de Camprodón, la franqueza de los derechos de la lleuda y peage y otros qualesquiera vectigales que se pagassen en la villa de Camprodón, por precio de 7.000 ℘ en 29 de Marzo del anyo 1358, al qual precio se añadicron 5.500 ℘ en 26 de Noviembre del anyo 1394.

El señor rey Don Pedro 3.° al último día del mes de Enero del anyo 1360, vendió á la Universidad de la villa de Camprodón la quistia de dicha villa por precio de 12.000 ℘, con pacto que dicha Universidad haya de pagar todos los anyos por el día de San Miguel de Septiembre al primogénito de dicho señor Rey, ó, á quien su Magestad ordenasse 500 ℘

El señor rey Don Martín, al 1.° de Agosto del

año 1399, incorporó á la Real Corona el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción criminal que el señor Rey tiene en la villa de Olot y todas sus parrochías, con prohibición expressá de poder infeudar haciendo sobre esso ley paccionada.

Venta en esta Veguería sin pacto de poder quitar

El señor rey Don Don Pedro 3.° en 12 de las chalendas de Marzo de 1342, confirmó la venta hecha por sus predesessores á Pedro Sala de la villa de Ripoll de todos los massos, bordas, censos, rentas, laudimios, fathicas, emparas y otros derechos que al dicho señor Rey pertenecían, por precio de 9.000 ℔.

Vegueria de Manresa, Bages, Berga, y Bergadá.

Incorporaciones y ventas hechas al quitar.

El señor rey Don Jaime 2.° en las chalendas de Octubre de 1292, prometió á la universidad de Manresa, de San Pedor y de Mura, que él ni sus successores no venderían, ni enajenarían de la Corona Real el castillo de Mura y que si lo hiciessen no valiesse y fuesse de ningún effecto y valor.

E después el señor rey Don Martín en 10 de Noviembre del anyo 1400, hecha mención que el señor rey Don Juan quando era Duque de Gerona, redimió de Bernardo de Olzinelles el mero y mixto imperio y toda jurisdicción en el castillo de Mura y parrochías de San Martín y Santa Cruz, término del dicho castillo, exceptado casso de muerte y mutilación de miembros y assi mesmo redimió todos los censos de dinero, trigo, aceite, capones y otras cosas y las rentas, agrarios, frutas, taschas, décimas, braváticos, foriscapios y laudemios, fadigas, quistías, esdevenimientos y qualesquiere otras cosas, exactiones reales y otros derechos al señor Rey pertenecientes que estavan vendidos al dicho Olzinelles, al quitar juntamente con la jurisdicción del castillo de Granera, la qual jurisdicción y todo lo demás el dicho señor rey Don Juan lo había vuelto á vender á Pedro de Planella al quitar por precio de 7.000 ℘, todo lo sobredicho vendió á Ramón de Cumbis por precio de 9.750 ℘ de los quales hubiesse de pagar herederos de Pedro de Planella por la redemción de lo sobredicho.

El señor rey Pedro 3.° en 3 de las nonas de Abril del anyo 1343, vendió al Abad y monasterio de San Benito de Bages la jurisdicción civil y criminal y toda otra jurisdicción á dicho señor Rey perteneciente en el castillo de Mexans y sus términos, exceptado casso de muerte y mutilación de miembros, por precio de 3.000 ℘.

El señor rey Don Pedro 3.° en 6 de los idus de

Abril del anyo 1348, vendió á Ramón Berenguer de Durfort en franco allodió todo el dominio directo que el señor Rey tenía en el castillo de Caulers, por precio de 4.176 ℘.

Item el dicho señor rey Don Pedro en los idus de Marzo del anyo 1347, vendió á Bernardo de Talamanca toda la jurisdicción excepto el mero y mixto imperio en el castillo y término de Caulers y sus parrochías, por precio de 6.000 ℘ y adviértesse que es de los comprehendidos en la incorporación de la veguería de Manresa.

El señor rey Don Pedro 3.° en 9 días del mes de Mayo de 1357, vendió á Bernardo de Torres el mero y mixto imperio y toda jurisdicción del castillo de Castellfalí y todo el derecho feudal y dominio directo del dicho castillo, exceptado casso de muerte y poder eregir y poner horcas, por precio de 6.000 ℘ barceloneses.

El señor rey Don Pedro 3.° en 30 dias del mes de Agosto del anyo 1358, vendió á Jaime de Faro el castillo de Vaquerices, con las parrochías de Rellinás y otras parrochías y términos del dicho castillo, con toda jurisdicción alta y baxa, exceptado casso de muerte y mutilación de miembros, por precio de 40.000 ℘ comprehendidos 10.000 ℘ que

por addición de precio se le añadieron en 2 de Enero de 1367, como consta en el número 26 del dicho fólio.

El señor rey Don Pedro 3.° en 8 de Septiembre de 1363, confirmó la venta hecha por Bernardo de Olzinelles y otros Procuradores Reales al Prior del monasterio de N.ª S.ª de Monserrate, de todo el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción del castillo de Ministrol de Monserrate y de sus términos con todos sus derechos en franco alodio, por precio de quinze mil sueldos barceloneses.

La señora reyna Doña Eleonor mujer y procuradora del señor rey Don Pedro 3.°, en 24 días de Julio de 1363, vendió á Pedro Frech los postats, empara real, y qualesquiera servicio y otro derecho al dicho señor Rey perteneciente y el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción en el castillo de Blancafort, Vallobrega, Santa María de Villosill, los massos de dichas parrochias y castillo, los massos de Vilar, San Andrés dels Serchs, Santa María de la Bells, castillo de Merola, por precio de 4.000 ℊ.

El señor rey Don Pedro 3.° en seis días del mes de Noviembre de 1368, hizo un concambio con Juan Berenguer de Rejadell y con Elisenda su mujer de la jurisdicción del castillo de Rejadell, exceptado casso que se siguiesse pena de muerte

natural, y los dichos conjuges Rejadells dieron á dicho señor Rey, la quarta parte y la mitad de la dècima de los molinos situados en el término de Igualada, nombrados de la Abadía, y todo otro derecho que dicho señor Rey juntamente con la décima hubiesse vendido á Bernardo de Boxadors, al qual sucedió dicha Elisenda Rejadell, con pacto y condición se hizo este concambio que si dicho señor Rey en virtud del pacto al quitar quissiesse redimir la dícha quarta parte y mitad de la dicha décima de dichos molinos, por precio de 13.000 ß por el qual precio, estaban vendidos al dicho Boxados, en tal casso fuesse nullo el dícho concambio y adviértesse que esta jurisdicción del castillo de Rejadell es comprehendida en la incorporación de la veguería de Manresa.

El señor rey Don Pedro 3.° en 27 días del mes de Enero de 1371, confirmó la venta hecha por sus procuradores en 30 de Noviembre de 1370 del castillo de Guardia y parrochía del Bruch, por precio de 30.000 ß.

También es comprehendida en la dicha incorporación.

El señor rey Don Pedro 3.°, pusso su Real decreto á la venta hecha de toda la jurisdicción del castillo de Talamanca, á Ramón de Planella, por precio de 500 florines, en 3 de Noviembre de 1380.

Los Procuradores Reales del señor rey Don Pe-

dro 3.°, en 28 días del mes de Marzo de 1381, vendieron al Pabordre de la iglesia de Manresa, la jurisdicción del castillo de Aguilar, por precio de 500 florines.

El señor rey Don Juan 1.° en 4 días del mes de Julio de 1388, vendió á Galcerán de Mortigues tres hornos en la villa de Berga, el uno nombrado el horno nuevo, el segundo el horno den Palanca, el tercero den Verdaguer, por precio de 17.232 ℔.

El señor rey Don Juan, en el anyo 1392, vendió á la Universidad de la villa de Berga, la franqueza de hacer exército y cavalgada y servitudes de seguir y de sirvientes y de pagar y contribuhir en qualesquier donativos y servicios por razón de coronaje, maridaje, de armadas, cenas de presencia, por precio de 5 350 florines.

El señor rey Don Juan, en 14 de Octubre de 1393, attento la incorporación á la Real Corona hecha por el señor rey Don Pedro 3.° de la villa, baylía y veguería de Berga, y attento el servicio de quatro mil florines que los hombres de la dicha villa le hicieron, incorporó á la Real Corona la dicha villa, parrochia y baylía de Berga y los lugares de aquella y las jurisdicciones con prohibición de infeudar y de poder enajenar, etiam en favor de hijos ni hijas, con pena que en casso de enajena-

ción las cosas enajenadas se adquieran al Obispo y Cabildo de la Seo de Barcelona.

El mesmo día dicho señor Rey hizo incorporación á la Real Corona de la veguería de Berga y Bergadá y de todos los castillos y lugares de aquella y de las jurisdicciones, regalías, rentas, potestades, feudos, quistías, cenas, derechos de apelaciones, prohibición de poder enajenar y enfeudar, en favor etiam de hijos del señor Rey, con pena que las cosas enajenadas se adquieran al Obispo y Cabildo de la iglesia de Barcelona y á la villa de Berga por indiviso, haciendo sobre esto voto á Dios Nuestro Señor y á su bendita Madre y á la gloriosa Santa Eularia, haciendo sobre esto ley paccionada confirmando la incorporación hecha por el señor rey Don Pedro.

El señor rey Don Fernando 2.° en 11 de Septiembre de 1481, pusso su Real decreto en una venta hecha por el señor rey Don Alonso 4.° en 8 de Enero de 1444 á los hombres de la veguería de Berga y Bergadá de la franqueza del coronaje y maridaje, por precio de 4.000 florines de oro de Aragón.

El señor rey Don Juan primero en 12 días del mes de Febrero del año 1390, vendió á Ramón de Peguera todo el jus luendi, censos, derechos y toda

la jurisdicción del castillo de Peguera, por precio de 34.000 ℔. Es de los comprehendidos en la incorporación de la veguería.

El señor rey Don Juan 1.° en 2 de Septiembre de 1390, vendiô á Berenguer de Curtielles el castillo de Monclar y el derecho del passaje de la villa de Berga, por precio de 33.000 ℔.

E después el señor rey Don Alfonso 4.° en 20 días del mes de Diciembre de 1424, vendió á Juan Llobet el jus luendi del dicho castillo de Monclar y rentas de Berga, por precio de 33.000 ℔.

En 9 del mes de Mayo de 1393, los Procuradores del señor Rey vendieron á Ramón de Odena, el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción del castillo de Castellfollit Desboix, por precio de 4.550 ℔ la qual facultad firmó dicho Odena en 20 del dicho mes.

El señor rey Don Pedro 3.° en 19 de Diciembre de 1393, vendió á Bernardo de Talamanca la jurisdicción civil y criminal y qualesquier otra, que el señor Rey tenía en el castillo de Castellet, por precio de 200 florines de oro de Aragón á cumplimiento y satisfacclón de 100 florines que el dicho señor Rey había dado graciosamente al dicho Talamanca.

El señor rey Don Juan 1.° en 26 de Enero de 1395, vendió á Berenguer de Curtielles el dominio alodial y directo del castillo de Avinyonet y toda jurisdicción y qualesquier otro derecho que al dicho señor Rey le perteneciesse en dicho castillo, por precio de 5.500 ℈.

La señora reina Doña María, firmó capitulación con la Universidad de la ciudad de Vich y con la baronía de Lussanés, lugares de Quer, Marlés y San Boy: en la Capitulación dicha señora Reina incorporó á la Real Corona la jurisdicción de la dicha Baronía, castillo y dichos lugares en prohibición de infeudar, en 20 de Noviembre de 1396.

La señora reina Doña María, lugartiniente general del señor rey Don Martín, después de haber redimido por precio de mil florines de Ramón de Peguera la jurisdicción del castillo de Torremira, Olert, massos de Cesoliveres, Quercull jussa, Quercull subirá, Desbix, Parets altes subirá, Parets altes jussa, Desplá, parrochía de San Salvador, Samontada, San Genís de Sadevesa en 17 de Marzo de 1397, hizo incorporación á la Real Corona de toda la dicha jurisdicción, la qual incorporación fué hecha en 5 del mes de Abril del anyo 1397.

El señor rey Don Martín en 9 días del mes de Febrero de 1398, con Capitulación hecha con los

hombres de la Portella, San Andrés de Segars, San Martín de Biure, San Esteban de Valleriola, Santa María de Marlés, San Mauro, Santa María de la Quar, San Pedro de Borradá, San Vicente de Palmarola, Santa María de Gordillans, San Joan de Vilada, lo mas de Camissans, todos del término de la Portella, hizo incorporación á la Real Corona de la jurisdicción de la dicha Portella y demás parrochías y lugares sobredichos

---

El señor rey Don Martín, en 15 de Junio de 1400, attento que la Universidad de la ciudad de Manresa le restituyó la jurisdicción de los castillos Adral y de Castellar, la qual tenía empeñada por el señor rey Don Pedro 3.°, prometió que dichas jurísdicciones no enajenaría sino que siempre serían gobernadas por el Veguer de Manresa.

El señor rey Don Alfonso 4.° en 25 días del mes de Abril de 1420, dió al Abad y monasterio de Santa María del Estanque en franco alodio todo la Quadra de Olzinelles, con expressa reservación que los successores en el Reino, puedan recuperar dicha jurisdicción pagando por ella 300 florines.

El señor rey Don Alonso 4.° en 24 de Mayo de 1431, empeñó al Bizconde de Ala, la jurisdicción criminal y todo mero y mixto imperio de los casti-

llos de Segas, La Quar, Rosset, Quadra de Borradá, baylía de Castell y honores de la Portella y de los lugares de Astuer y Cassanova, por precio de 2.000 florines.

El señor rey Don Jaime 2.° en 2 de las chalendas de Mayo de 1300, hizo incorporación á la Real Corona de la ciudad de Manresa, con todas sus pertinencias.

E después el señor rey Don Pedro 3.°, en las chalendas de Abril de 1343, vendió al Síndico de la ciudad de Manresa, todos los derechos que dicha ciudad y singulares della habían de pagar al señor Rey por razón de los derechos de la lleuda, peaje, pesso, mesura, carruaje, passaje, ribaje, carnalaje, cabasaje, en todas las tierras del señor Rey, por precio de 6.000 ℔.

El señor rey Don Pedro 3.° en 21 de Enero del año 1351, declaró sobre la erección hecha del Ducado de Gerona, que por dicha erección no entendía hacer perjuicio á los privilegios, con los quales era prohibido enajenar las ciudades y veguerías de Gerona, Vich y Manresa, por ser incorporadas al Condado de Barcelona con cláusula expressa, con la qual prometió que los lugares de dichas Veguerías perpetuamente se gobernarían por los señores Reyes de Aragón y sus ministros.

Ventas desta Veguería hechas sin pacto de retrovendendo.

El señor rey Don Pedro 3.°, en 9 de las chalendas de Enero de 1343, vendió á Guillermo de Cirera y sus successores, todo el derecho allodial y directo y todo el derecho al dicho señor Rey perteneciente en el castillo de Castellet, por razón del feudo assi que en adelante fuesse franco en alodio, por precio de 7.000 ℘ barceloneses.

El señor rey Don Jaime, en 14 de las chalendas de Agosto del anyo 1321, attento que por parte de dicho señor Rey y sus Officiales de una parte y el Obispo de Vich de otra parte se litigava en la Baylía general, sobre pretender dicho señor Rey pertenecerle el mero y mixto imperio en los castillos de Artés, Castellnou y Cellent, dicho señor Rey concedió de nuevo dicha jurisdicción, mero y mixto imperio al dicho Obispo de Vich, por lo qual recibió 2.000 ℘.

El señor rey Don Pedro 3.° en 16 de los idus de Mayo del anyo 1346, hizo incorporación á la Real Corona del castillo y lugar de Guardiola, con sus términos, pertinencias, jurisdicción y otros derechos al dicho señor Rey pertenecientes con prohibición de infeudar.

E después el señor infante Don Juan en 21 de Junio de 1364, pusso su Real decreto en la venta hecha por los reales procuradores del castillo de Guardiola y del lugar de Llenes á la Universidad de la villa de Berga, por mil florines de oro y 500 ℔.

Veguería de Agramunt

Incorporaciones y ventas hechas al quitar.

El señor rey Don Jaime 2.° en 16 de Noviembre del anyo 1314, hizo donación al señor Alfonso, segundo hijo del dicho señor Rey, de todo el Condado de Urgell y Bizcondado de Aguer y entre otros lugares nombrados en dicha donación, es la villa de Pons, é, esta donación hizo con pacto y condición, que las cosas feudales las tuviesse también en feudo y las que fuessen allodiales como á tales, y que muriendo dicho señor Infante, quando cumque, sin hijos varones, las sobredichas cosas comprehendidas en la dicha donación volviesse al que fuesse Rey de Aragón y Conde de Barcelona.

E despuès el dicho señor infante Alfonso donatario por muerte de Don Jaime su hermano primogènito fué Rey de Aragón y Conde de Barcelona, el qual assí mesmo tuvo dos hijos y hizo donación del dicho Condado y Bizcondado á su hijo segundo génito, con los mesmos pactos, vínculos y condicio-

nes, si sine liberis, constituyendo vínculo real y perpetuo en favor de la Real Corona, en 18 de las chalendas de Junio de 1328.

Los lugares del dicho Condado son los siguientes:

Balaguer.
Albeza.
Menargues.
Llinosa.
Agramunt.
Collfret.
Oliana.
Tiurana.
Vilaplana.
Altés.
Castell y vila de Puigvert.
Bizcondado de Aguer.
Les Picelles.
Aguer.
Pons.
Montmagastre.
Comiols.
La Donzell.
Vilues.
Monfort.
Claramunt.
Milla.
Tartareu.
Castelló.
Ivars.
Montaron.
Boix.

De los quales lugares se van notando los que se hallan ser enajenados.

El señor rey Don Pedro 3.° en 7 de Marzo de 1384, vendió á Berenguer Artus de Mur y á sus successores, el mero y mixto imperio y qualesquiera otra jurisdicción al dicho señor Rey perteneciente en los lugares de Tercui y Figols, en Pallás, por precio de 500 florines.

La señora Doña Cathalina, Reina de Navarra, Bizcondessa de Castélló, en 30 dias del mes de Agosto del anyo 1510, vendió á Juan de la Roca, alias Trajo, toda la jurisdicción criminal, mero y mixto imperio y qualesquiera otro derecho á dicha señora Bizcondesa perteneciente en los lugares de Ballestar, Aravell y los masos de la Baylía de aquel y otros derechos por precio de 240 ₥, y porque su Magestad ha sucedido en el dicho Bizcondado y en derecho de poder quitar, se pone esta enajenación en este sumario.

El señor rey Don Juan en 20 días del mes de Diciembre del año 1392, vendió á Hugo de Ungularia toda la jurisdicción en el castillo de Vilaplana, por precio de 3.000 ₰.

El señor rey Don Fernando 2.° en 13 de Junio del año 1510, hizo incorporación á la Real Corona de toda la vegueria y villa de Agramunt, es á saber, de todos aquellos lugares que en aquella ocasión no estaban enajenados, remitiendo á justicia los enajenados.

Ventas en esta Vegueria sin pacto de retrovendendo.

El señor rey Don Alfonso 4.° en 28 de Julio de 1426, vendió á Nicolás Gralla los castillos de Llo-

rens y Font Longa y la jurisdicción de Monrroig, Figuerola, Santa Susina, Peralba, Orenga y de los masos de Solanell, Roca aspana y de Cabrera de Rubies, de Vilaiaflet y Corniola, por precio de 4.000 florines de oro de Aragón, y dicha venta se hizo con derogación de la incorporación á la Corona Real del Marquesado de Cámara.

El señor Conde de Urgel Don Jaime, antes de la rebelión, vendió á cierto precio los lugares de Concabella y de Lagrassa á Beltrán Nicolás, en 13 de Diciembre del anyo 1416.

La vegueria de Urgel se incluye en la sobredicha de Agramunt en quanto á la descripción de los derechos Reales.

Veguería de Balaguer.

Incorporaciones y ventas al quitar.

El señor rey Don Fernando 1.° vendió al monasterio de Poblet la villa de Menargas con toda la jurisdicción por libero y franco alodio. Ittem las décimas de todos granos que el Conde de Urgel acostumbrava recibir en los lugares de Bellcayre y de Monsuar y en la torre de Aran. Ittem las ren-

tas de la cena que son 40 ₰ al anyo que dicho Conde de Urgel recibía sobre el lugar de Castellsará. Ittem 60 ₰ jaquessas que recibía sobre el lugar de Foliola. Ittem 60 ₰ que recibía sobre el lugar de Foliola. Ittem toda la jurisdicción que el dicho Conde tenía en los lugares de Bellcayre, Monsuar, La torre de Aran, Castellserá, Destornada de Foliola. Ittem toda la jurisdicción de los de Bellmunt, de Rosajuch, de Baldú, de la Suliola de Urgel, de Tornabou, del Tarros, y del mas den Guillot, del lugar de Montaló, y del lugar de Granyahella, por precio de 23.500 florines de oro, que valen estimados en el auto de la venta 148.015 ₰ la qual venta fué hecha en 5 de Diciembre del anyo 1414 al quitar. E despuès renunció dicho pacto el señor rey Don Alonso 4.° al primero de Julio del anyo 1416.

El señor rey Don Fernando 1.° en 7 días del mes de Enero del año 1415, vendió á Ramón de Perellós 2.750 ₰ barceloneses con especial obligación ..... los derechos de la quistía y preguería y otros de la villa de Algerri, por precio de 4.000 florines de oro de Aragón á razón de 16.000 al millar.

El señor rey Don Alfonso 4.° en 28 de Octubre del año 1417, vendió á la infanta Isabel, muger de Don Jaime de Urgel, las décimas que se pagan en la ciudad y término de Balaguer, juntamenie con la leuda, quistía y otros derechos en dicho auto de venta declarados, por precio de 17.000 ₰ barceloneses.

Venta en esta Veguería sin pacto de retrovendendo.

El señor rey Don Alonso 4.°, vendió á Francisco de Arinyo los castillos y villa de Cubells y Mongay con toda jurisdicción, por precio de 5.000 florines de oro de Aragón.

Y en dicha venta revocó el privilegio de incorporación habia hecho el señor Don Pedro 3.° en 13 de Octubre del año 1378, y entonces dicho señor Rey prohibió qualquier enajenación de la Corona Real del dicho Marquessado de Cámara, ni de los lugares de aquel con prohibición también de infeudar.

Veguería de Lérida

Sots Veguería de Pallás.

Incorporaciones y ventas al quitar,

El señor rey Don Alfonso, en el mes de Marzo de 1475, empeñó á Arnaldo de Torreroja, maestro de los frailes de la milicia del Temple, los lugares de Castellón y Ribarroja por 500 morabatines, con pacto que los frutos de dichos lugares se hubiessen de computar en la suerte principal y que de los dichos frutos recobrassen las costas, si algunas hu-

biesse hecho por las obras y custodia de dichos lugares, y adviértesse que se duda si estos lugares están en Catalunya, ó en Aragón.

Bernardo Olzinelles, Procurador real, vendió el mero y mixto imperio del lugar de Puiggros y toda la jurisdicción del lugar de Beltall, en la veguería de Monblanch, por precio de 12.000 ß en el año 1342.

En 3 de las chalendas de Diciembre del año 1342, el señor rey Don Pedro 3.° por su legítimo procurador, hizo venta á Domingo de Monsuar, del mero y mixto imperio del lugar de Margalef y su término y torres, por precio de 10.000 ß con pacto que el señor Rey le pudiesse cobrar dentro de veinte años restituyendo el precio.

El infante Don Juan y otros procuradores del señor rey Don Pedro 3.°, en 13 dias del mes de Julio del año 1381, vendieron á Jaime de Pallás todos los derechos y allodiales dominios, postats y superioridades tenía dicho señor Rey en el castillo de Castelldasens, y la mitad del que le tocaba al señor Rey en el lugar de Castellots, con la jurisdicción, mero y mixto imperio y toda jurisdicción del lugar de las Bilianas, y todo el lugar de Castell Selva, que está en la veguería de Montblanch, por precio de 3.000 florines.

Los procuradores del señor rey Don Pedro tercero, con otro auto á parte, el mismo día 13 de Julio de dicho año 1381, vendieron todos los derechos dominicales que tenía el señor Rey en el término de Castelldasens, por precio de 3.000 florines á Jaime Roger de Pallás.

El señor rey Don Pedro 3.° en 9 de Diciembre del año 1341, confirmó la venta hecha por Bernardo de Olzinelles, su procurador, á la Priora y Convento de Alguayre, del mero y mixto imperio del lugar de Alguayre y de la villa de Vilanova de Sagria y de Ratera, los quales lugares eran del dicho Convento, por precio de 4.000 ℔ á 4 de las nonas de Julio del año 1342.

El señor rey Don Pedro 3.° en 5 de las chalendas de Mayo del año 1343, vendió á Pedro Despes y á los suyos, el mero y mixto imperio y toda jurisdicción criminal, en franco alodio del lugar de Alandix, por precio de 4.000 ℔.

El señor Rey Don Pedro 3.° en 6 de los idus de Abril del año 1344, hizo incorporaciónn á la Real Corona del lugar de las Borjas blancas, con promesa de no infeudar.

El señor rey Don Pedro 3.° en 10 días del mes de Abril del año 1357, vendió á Francisco de San

Climent, ciudadano de Lérida, toda la jurisdicción con el mero y mixto imperio de los lugares de Alcarras, Granyanella, Montagut, Çarroca y Llardecans, por precio de 20.000 ℈.

El señor rey Don Pedro 3.° en 20 días del mes de Abril de 1354, vendió á Bartholomé Bonmacip, la tercera parte de todos los bans, tercios, penas, pertenecientes al dicho señor Rey dentro de la ciudad de Lérida y su Vegueria y sotsveguería de Pallás en todos sus tribunales, por precio de 5.000 ℈.

Después el señor infante Don Pedro, redimió dichas penas del Bonmacip y las vendió á la ciudad de Lérida por el mesmo precio de 5.000 ℈, en 24 días del mes de Enero del año 1355.

El señor rey Don Juan 2.° en 12 de Julio de 1464, concedió durante su beneplácito á Pedro Morell la receptoria y scribanía de las leudas de Lérida.

El señor rey Don Pedro 3.° en 20 del mes de Julio de 1371, hizo incorporación á la Corona Real de los castillos de la Minyana, Arenys y Tarrasa.

El señor rey Don Juan 2.° en 2 de Mayo de

1472, confirmó la incorporación hecha á la Real Corona de los castillos de Orrit, villas de Trem y Talarn, la qual incorporación había hecho el dicho señor rey Don Pedro 3.° en 11 de Octubre de 1370, por la qual dieron los vasallos 51.000 ℈.

El señor rey Don Pedro 3.° en 7 de Marzo de 1384, vendió á Berenguer Artus de Mur, la jurisdicción, mero y mixto imperio en los lugares de Tertui y Figols, por precio de 500 florines.

El señor rey Don Pedro 3.° en 21 días del mes de Abril del año 1380, vendió á Sibilia, mujer de Pedro de Villamur, por precio de 7.000 ℈ el mero y mixto imperio en el castillo y lugar de Beturs, juntamente con el dominio directo.

El señor rey Don Pedro 3.° en 29 de Julio de 1391, vendió á Juan Maver, toda la jurisdicción del castillo de Mayals y del mas de Adar y de Navals, en el Reino de Aragón, por precio de mil florines.

El señor rey Don Pedro 3.° en 22 días del mes de Marzo del año 1382, vendió á Domingo de Monsuar el mero y mixto imperio y toda jurisdicción del castillo y lugar de Torregrosa, por precio de 440 florines de oro de Aragón.

El señor rey Don Pedro 3.° en 15 del mes de Julio del año 1386, vendió á Francisco de San Climent toda la jurisdicción, mero y mixto imperio del lugar de Villanova de Remolins, por precio de 400 florines de oro de Aragón.

El señor rey Don Pedro 3.° en 12 días del mes de Octubre de 1386, vendió toda la jurisdicción del castillo y villa de Soses, por precio de 1.500 florines.

El señor rey Don Juan 1.°, vendió á Ramón Guillen de Moncada la jurisdicción de los lugares de Samalcoreig, La Granya, Villasecha, Algorfa, Calatarra, Adar, Corregó sub verbo Maxarte, por precio de 8.800 ℘ con obligación que en casso de reventa se haya de cobrar única solutione.

El señor rey Don Juan, vendió toda la jurisdicción del castillo de Villaplana á Hugo de Angularia, por precio de 13.000 ℘.

El señor rey Don Juan vendió el mero y mixto imperio del castillo de Castellet, de Cornet y Santa María de Cornet, por precio de 115 florines, en 15 días del mes de Enero del año 1393.

El señor rey Don Juan 1.° vendió á Berenguer

de Cortielles 3585 ℔, de annua pensión sobre la jurisdicción de los lugares de Aspa, Grealó, Montoliu, Pradell, Torreserona, Vintpelech, Vinfareu, Vinatesa, Ventulló, Torreferrera, Alcanys, Roselló, Alhayes, Juncosa, Solijach, Sisquella, Torrins, que son de diversos señores, y dicha jurisdicción empeñó dicho señor rey por precio de 3.350 florines con condición y pacto que el dicho Curtielles hubiesse de dar cuenta al officio de Maestre Racional de lo procedido de dichas jurisdicciones y lo que sobraría, satisfecho en su pensión, restituyesse.

Esta cuenta se hizo en 17 de Diciembre del año 1393.

E después el dicho señor Rey le quitó dicha condición y le dió facultad de podello vender con tal que fuesse al quitar.

El señor rey Don Pedro 3.° vendió á Ramón de Moncada la jurisdicción del lugar de Pueyo, en Aragón, en 13 de Noviembre de 1398.

El señor rey Don Fernando 2.° hecha mención de la venta al quitar hecha por el señor Rey en 11 de Enero al Duque de Cardona del Condado de Pallás, castillo y lugares de Agramunt, Pessonada y Villanoba de Pessonada, derechos y acciones sobre la baronía de Pons, Malda y Golmés, por precio de 36.000 ₥, con facultad de recobrallo, es assaber, dicho Condado de Agramunt, Pessonada y Villa-

nueva por 24.000 ₥ y los derechos sobre Pons, Maldá y Golmes por 12.000 ₥; dicho señor Rey vendió á Juan Ramón, Conde de Cardona, el jus luendi por precio de 10.000 ₥ en 14 de Abril de 1491, y allí no es la carta de pago de todo el precio sino tan solamente de 6.000 ₥ y offreció dicho conde pagar las 4.000 ₥ dentro de un año.

Ventas desta Veguería sin facultat de poder quitar.

El señor Conde de Urgel, Armengol, vendió el castillo de Montabo y su término, dentro el Condado de Urgel, á Arnaldo Miró por precio de 1.000 ₰ en las nonas de Agosto del año 24 del Rey Roberto.

El señor Rey Don Pedro 3.° por su legítimo procurador Bernardo de Olzinelles, en 12 de las chalendas de Julio de 1343, vendió á Ramón de Abella, el directo dominio, mero y mixto imperio y toda jurisdicción alta y baxa y todos los derechos y emolumentos al dicho señor Rey pertenecientes en el castillo de San Bartolomé, por precio de 4.000 ₰.

El señor rey Don Pedro 3.° en 2 de Junio de 1386, vendió á los Paeres de la ciudad de Lérida en franco alodio el mero y mixto imperio y toda jurisdicción en el lugar de Alcoleya, cerca Lérida, que antes era pro indivisso de Luis de Mur y del convento de Junqueres, por precio de 7.700 ₰ con

pacto que la dicha jurisdicción la goviernan y rijan el Veguer y Paeres de Lérida y del procedido se hagan tres partes, la una para el señor Rey y las dos para los Paeres.

El señor rey Don Pedro 3.° en 3 de las nonas de Marzo de 1342, vendió á la universidad de Trem el monedaje de la mesma villa y término, por precio de 13.000 ℈.

El señor rey Don Pedro 3.° en 6 de Marzo del año 1366, vendió el castillo de Castellcent, con el mero y mixto imperio á Don Alfonso, Conde de Ribarroja y de Denia, por precio de 28.000 ℈.

El señor Don Alonso 4.° vendió al Monasterio de Alguayre el castillo dels Casals con toda jurisdicción, por precio de mil florines de oro, á 3 de Noviembre de 1424.

El señor rey Don Fernando 2.° vendió á Juan dc Torrequemada la Basilica, Bardaxi, el jus luendi de la jurisdicción de Giminells que estava vendido á Jofre Destorrent, en 2 de Julio de 1445.

El Bayle general y procuradores del señor Rey Don Juan vendieron al obispo Juan Ximeno y canónigo de la Seo de Lérida el lugar de Benavente

y su término y toda jurisdicción y rentas á los quales ha sucedido como layca persona el canónigo Botella, y hoy lo posehen los Botellas de Lérida, en 2 de Noviembre de 1421.

Veguería de Tortosa

Incorporaciones y ventas al quitar.

El señor Rey Don Alfonso en 13 de las chalendas de Junio de 1169, empeñó causa mutuí por 5.000 morabatines á Arnaldo de Torroja, maestro de la milisia del Temple y á los demás Comendadores presentes y venideros, los castillos de Ascó, Ribarroja y Cerós.

El señor rey Don Pedro 3.° en 24 de Julio de 1368, incorporó á la Corona el castillo, Ciudad y términos de Tortosa y todos los lugares situados dentro sus términos.

Esta nota se pone aquí por si acasso después de la dicha incorporación se hallassen enajenados algunos.

El señor rey Don Pedro 3.° en diez días del mes de Septiembre de 1384, vendió á Juan Don Sancho de Zaragoza, todo el dominio directo y qualesquie-

ra otro derecho dominical competente á dicho señor Rey, en los castillos y lugares de Castes y Pauls, por precio de 12.100 ℔ de terno.

El señor rey Don Fernando 2.° en el año 1495, en 9 días del mes de Julio, encomendó durante su real beneplácito todo el lugar de Ulldecona y sus términos, rentas y demás derechos y toda jurisdicción alta y baxa, mero y mixto imperio á Pedro Vicente, Cavallero de la orden de Santiago de la Spada.

Veguería de Tarragona

Incorporaciones y ventas al quitar.

El señor rey Don Pedro 1.° en 11 de las chalendas de Diciembre de 1213, prometió que por sí, ni por sus successores no daría, vendería, ni empeñaría, ni enfeudaría, sino que solo reservaría para sí y los successores en el Reino de Aragón y Condado de Barcelona, la ciudad de Tarragona, las villas de Cambrils, Valls, Vilallonga y de Villagrassa y sus términos y habitaciones de aquellas y qualesquiera honores que tuviesse por la Iglesia de Tarragona.

E después en 4 de Diciembre de 1391, el señor

rey Don Juan primero vendió al quitar al Arzobispo de Tarragona los dichos lugares de Cambrils del Campo de Tarragona, de Mombrio y de los Tagells, los quales son dentro del término de Cambrils, con toda jurisdicción y el feudo del lugar de Alexar y partes de jurisdicción y otros derechos que dicho señor Rey tenía en el lugar de Alcover y en sus términos y pertinencias de aquel y los feudos de las Castlanias de Cambrils y Valls y toda la jurisdicción, ó, metad de aquella, ó, qualesquiera otras partes que tuviesse el señor Rey por indiviso, ó de otra manera que dicho señor Rey tuviesse en los lugares y massos, cuyos nombres son los que se siguen.

Cambrils.
Mombrio.
Los Tagells.
Aleyxar.
Alcover.
Valls.
Monrroig
Lo Pla.
Vilafortuny.
Barell.
Mas Calvo.
Vilasecha.
Solsina.
Vilasecha de Coma.
Mas de la Canonga.
Villalonga.
Les Garriguelles.
Peralta.
Renau.
Lo Condoy.
Penalonga.
Les Palleresses.
La Sacuytara.
La Tallada.
Figuerola de Lío.
Aragó.
Guadamar.
Masxicart.
La Pineda.
Los Mangons.
Lo Morell.
Lo Pobla de ma Jumat.
Batarell.
Rausell.
Lo Masso.
Lo Milá.
Mas de Moreta.
Pere fort.

Puigdelfí.
Torrell.
Lo Burgat.
Sentuelles.
La Buella.
La Grassa.
Quart.
Lo Pobla den Candell.
Vilagrassa.
Portpres.
La Font del Astor.
Carxol.
La Granja de Stes. Creus.
La quadra del Paborde de Tarragona.
La casa den Aymerich dels Prats.
Lo mas de la obra.
Los Prats den Ribarroja.
La quadra den Dardeña.
La quadra del Camarer de Tarragona.
Les Masades de Barthomeu de Requesens.
El lugar de Bellvert.
Tamarit.

Y el derecho de poder luir y redimir las jurisdicciones y derechos reales enajenados de los sobredichos lugares y el derecho de poder redimir el mero y mixto imperio y toda jurisdicción criminal y otros derechos del lugar de Bellvert, en la veguería de Montblanch, y aqnella parte del término del castillo de Tamarit, en el campo de Tarragona, por precio de 17.000 florines de oro de Aragón.

Y adviértasse que in verbo Tarragona se hallan muchas enajenaciones de censales con diversas obligaciones y entre manos, missiones de las rentas reales.

El señor rey Don Pedro 3.° en 8 días de Septiembre de 1383, vendió á Pedro Cumba por precio de 100 ₰ barcelonesas. Primo catorce quarteras de ordio rendales, que los hombres del lugar del Pla, daban al señor rey todos los años. Item, 4 quarteras de ordio de censo. Item, una quartera y media

de cierto grano, que llaman en Cathalunya mestall, por el molino den Riber del lugar de Cabra. Item, otra quartera y media de ordio por el molino den Claver, de dicho lugar, y otra quartera de ordio por el molino dicho den Miser y nueve sueldos y un dinero por el horno del dicho lugar.

El señor Don Pedro 3.° en 15 de Septiembre de 1385, vendió á Hugo de Angularia la jurísdicción de los castillos de Bellfort y Montargull, por precio de 2.000 ℔.

Ventas desta Veguería sin pacto de retrovendendo.

El señor rey Don Juan en 3 días del mes de Septiembre de 1392, vendió á la Universidad de la villa del Arbós todos los censos, rentas, laudimios, agrarios y otros derechos que por el señor rey Don Pedro 3.° fueron vendidos á Pedro Çacosta en la villa del Arbos y quadra de Puiggraner, por precio de 56.000 ß de los quales se pagaron 30.000 á los herederos del dicho Pedro Çacosta en luición de lo sobredicho y 26.000 ß al dicho señor rey Don Juan.

Item, en 16 de Enero del año 1393, dicho señor Rey vendió á la Universidad del Arbós la quistía

de dicha villa por la qual cada un año pagarán al señor Rey 2.000 ℔ y el señor Rey antes la tenía vendida al quitar á Ferrer Canet, y esta venta se hizo por precio de 56.000 ℔ pagaderos es á saber, 30.000 ℔ al dicho Ferrer Canet, y los 26.000 ℔ á su Magestad.

El señor rey Don Carlos á 19 de Abril del año 1523, vendió con expressa renunciación de luir, si algún derecho le pertenecía, toda la jurisdicción, excepto el civil pleno en el lugar de la Torredenbarra, por precio de 30.000 ℔ á Don Luis de Icart.

Veguería de Montblanch

Incorporaciones y ventas al quitar.

El señor rey Don Pedro 3.° hizo concambio con el Abad y convento de Santas Cruces dándoles la jurisdicción que tenía en el lugar de la Sala, con facultad de redimirla siempre que quisiesse dándoles 30 000 ℔, y el dicho Abad y Convento dieron al señor Rey la jurisdicción del castillo y lugar de Ferrán, con pacto que el dicho Abad y Convento no la pudiessen redimir.

El señor rey Don Pedro 3.° en 13 de las chalendas de Enero de 1342, vendió á Francisco Alamany toda la jurisdicción que pertenecía al señor Rey en los castillos de Lorach y Caurera, por precio de 12.000 ß.

El señor rey Don Pedro 3.° en 4 dias del mes de Abril del año 1357, vendió á Arnaldo de Paretstortas, Prior de Cathalunya, el mero y mixto imperio y toda otra jurisdicción en los lugares de la Spluga superior y inferior y Vallfogona, Sunadell, Torres de Sunadell, Barbará, Spluga de Francolí, por precio de 4.000 ß.

El señor rey Don Pedro 3.° en 9 días del mes de Mayo del año 1357, vendió á Arnaldo de Cervelló el mero y mixto imperio y toda jurisdicción del lugar y tèrmino de Vallespinosa, por precio de 7.000 ß.

El señor rey Don Pedro 3.° en 8 días del mes de Diciembre, vendió al quitar á Fray Guillem, Abad de Santas Cruces y á su Convento, los castillos y villas de Careal, Cabra, Vetula, Lo Fenoll, Anguera, Turlanda con sus términos, massos, bordas, hombres, tierras, décimas, dominicaturas y otros derechos, por precio de 50.000 ß barceloneses.

Después en 3 de Diciembre de 1363. Por quanto los hombres de dichos lugares se redimieron á la Real Corona, hizo incorporación dellos, prohibiendo el separar de la Corona Real, sub variis penis.

En 15 de Diciembre del anyo 1367 el senyor rey Don Pedro 3.° hizo incorporación á la Real Corona con expressa prohibición de infeudar, el mero y mixto imperio y jurisdicción al senyor Rey perteneciente en los términos del monasterio de Poblet, los castillos, granjas, masos, hombres y mujeres de los castillos y lugares de Binvodí, Vinaxa, los Homellons, Terrer, Fulleda, Cenan, Monblanquet, Verdú, Penyafeyta, Miramar, Figuerola, La Juncosa, Sisquella, Torms, Solaran, Albajes, Granjadella, Sesquella, Toms, del Monasterio, del Hospital de la Roqueta.

E despuès el señor rey Don Fernando 1.° en 6 del mes de Diciembre de 1414, vendió al Abad y Convento de Poblet el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción al señor Rey perteneciente en el Monasterio de Poblet y del lugar de Llunaju y toda la jurisdicción de los lugares de los Olmells, de Tárraga, de Terres, de Cenan, de Fulleda, de Monblanquet, de Penyafeyta, de Montornes, de Miramar y del mas nombrando dena Moxa, por precio de 1.500 florines de oro de Aragón que valen 16.500 ℔ barceloneses, con retención que siempre

que el señor Rey habitaría en dichos lugares tenga y exerza el mero y mixto imperio en aquellos.

E después al primero de Julio de 1416, el señor rey Don Alfonso 4.° renunció el pacto de retrovendendo.

El señor rey Don Pedro 3.° en 11 del mes de Mayo de 1359, vendió al Abad y Monasterio de Santas Cruces el lugar y castillo de Conesa y Quadra de Saladern, con la jurisdicción. Item, la décima del trigo y asafrán y otras rentas en dicho auto de venta declarados, por precio de 4.000 ℘.

E después á los dos días de Abril de 1370 el dicho Abad y Convento dieron al señor Rey 1.000 florines por los quales prometió dicho señor Rey al dicho Abad y hombres de Conesa que no redimiría el dicho Castillo, lugar y Quadra, ni la jurisdicción y que en casso que lo hiciesse sería para incorporarlo á la Real Corona y no venderla á otro.

E después dicho señor Rey dió á los hombres de Conesa por tiempo de dos años 266 ℘ y ocho dineros, por adjutorio de la luición que dichos vasallos habian de hacer de las dichas cosas y los dichos

hombres de Conesa capitularon con el dicho señor Rey la incorporación perpétua á la Real Corona de todas las sobredichas cosas.

E después en 3 de Junio del dicho anyo 1370, hecha la dicha luición fueron las dichas cosas incorporadas á la Real Corona para inperpetuum.

El señor infante Don Juan y otros procuradores reales vendieron á Guillen Guimerá, Prior de Cathalunya, toda la jurisdicción en los castillos y lugares de Bellvert, Albio, Monbrio, Pinell, Passanant, Glorieta, Segura, Descugul, Biure, Artessa, Madrona, por precio de 3.000 florines, al primer día del mes de Octubre del año 1380. Esto está advertido en la Veguería de Cervera, in verbo Albí.

El señor infante Don Juan en 23 días del mes de Julio de 1381, vendió la jurisdicción del lugar de las Ballcanas y de Castell Selva, los derechos dominicales de Castelldassens y la mitad de todo lo que le pertenecía en el lugar de Castellots, á Jaime de Pallás, por precio de 3.000 florines.

El señor Don Pedro 3.° en 29 del mes de Julio de 1381, vendió el mero y mixto imperio y toda la

jurisdicción del lugar de Spluga Calva, á Pedro Icart, por precio de 12.000 ℈.

El señor infante Don Juan y otros procuradores reales, vendieron al Oibspo de Vich toda la jurisdicción del castillo de Analech, por precio de 500 florines.

Bernardo de Olzinelles, Tessorero real procurador del señor rey Don Pedro 3.°, vendió al quitar por tiempo de veinte y cinco años á Guillermo Gener el mero y mixto imperio en el lugar de Puig Gros, en la Veguería de Lérida, y todo el lugar de Belltall, por precio de 12.000 florines.

E después en 11 de Diciembre de 1370 el dicho Guillem Gener dió al dicho señor Rey dos mil sueldos, porque la venta hecha al quitar por tiempo de 25 años fuera de todo el lugar de Belltall al quitar imperpetuum, pero que no la pudiesse redimir dicho señor Rey sino con sus propios dineros de su magestad y utilidad de la Real Corona y assí lo firmó su Magestad.

El señor rey Don Alfonso 4.° en 9 de Septiembre del año 1424, vendió el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción del castillo de Solmella y sus términos á Berenguer de Llorach, por precio de 16.000 ℈.

Ventas en esta Veguería sin pacto de retrovendendo.

Ferrer de Lilet, Bayle General de Cathalunya, por orden del señor Don Jaime 2.°, vendió á Arnaldo de Alamany un censo de pensión de 167 ℘ y 23 migeres y 10 punyesses de ordio, medida de la villa de Monblanch, y otros censos en el auto de dicha venta expressados, por precio de 11.000 ℘ en 3 de las nonas de Junio de 1323, y en dicho día el dicho señor rey Don Jaime 2.° confirmó y aprobó dicha venta.

Berenguer de Olzinelles, Procurador del señor rey Don Pedro 3.°, vendió ad inperpetum á Guillermo Gener de Monblanch y á sus successores toda jurisdicción, mero y mixto imperio del lugar de la Sala, reservándose el dicho señor Rey el mixto imperio y el servicio de un hombre á caballo, al qual sea obligado á dar el stipendio acostumbrado dar en Cathalunya á los feudatarios, y esto por pacto y no porque de aquí se pudiesse inferir ser feudatario, por precio de 10.000 ℘ barceloneses.

El señor rey Don Pedro 3.° en 8 días del mes de Enero de 1380, vendió el mero y mixto imperio y toda jurisdicción á dicho señor Rey perteneciente á dicha villa de Ciutadilla y sus parrochias, por precio de 11.000 ℘ barceloneses, á Gispert de Guimerá.

Veguería de Cervera.

Incorporaciones y ventas al quitar.

El señor rey Don Pedro 3.° en 16 de las chalendas de Abril de 1347, vendió el mero y mixto imperio y toda jurisdicción alta y baxa, que el señor Bey tenía en el castillo y lugar de Tous, á Bernardo de Tous, por precio de 10.000 ℘.

El señor rey Don Pedro 3.° en 22 de Septiembre del año 1360, vendió á Brayda, muger de Bernardo de Sono, y á sus successores por libero y franco alodio el mero y mixto imperio y toda jurisdicción civil y criminal en los castillos y lugares de Talavera y Pavia, por precio de 1.000 florines de oro de Florencia.

El señor rey Don Pedro 3.° en 27 días del mes de Octubre del año 1362, vendió el mero y mixto imperio y toda jurisdicción en el castillo de Robinat, por precio de 3.000 ℘, á Francisquino Alamany.

En 15 del mes de Julio del año 1363, la Universidad del lugar de Capons dió al señor rey Don Pedro 3.° 26.000 ℘ porque anulló la venta que había hecho á Pedro Ramón de Capons del dicho

lugar, de los quales consta dicho señor rey haber recibido 10.000 ℘ y por ellos hizo incorporación perpetua del dicho lugar á la Real Corona.

E después en 10 de Septiembre del año de 1394, el señor rey Don Juan 1.° hizo incorporación á la Real Corona con ley paccionada y prohibición de infeudar del dicho castillo de Capons y de los lugares de Monfalco, Gros, Rubiola, Biure y Amorós y de la jurisdicción de aquellos, y no obstante lo sobredicho, el señor rey Don Juan 2.° en 23 dias del mes de Febrero de mil quatrocientos setenta y quatro dió á Ramón de Capons el dicho castillo y lugar de Capons con toda la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio con todas las rentas, derechos y pertenencias de aquel; en la qual donación se hace mención que los predecessores del dicho Capons habian obtenido la Castlania del dicho lugar.

El señor rey Don Pedro 3.° en 20 dias del mes de Marzo del año 1370, vendió á Elemanda, muger de Pedro de Queralt, por precio de 90.000 ℘ barceloneses, los lugares de Pallarols, San Antolín, Gaver, Timor, con todas sus fortalezas y jurisdicciones y toda jurisdicción del lugar de Ondaza.

E después en 16 de Septiembre del año 1371, concedió el dicho señor rey á los hombres de Pallarols, de San Antolín, Timor y de Gaver, que pudiessen vender los censos, quistías y otros derechos

pertenecientes al señor Rey en dichos lugares y tenerse los precios á effecto de redimir los dichos lugares de los dichos Queralts.

E después el señor rey Don Alonso 4.° á los 26 días del mes de Septiembre del año 1420, acordó con los hombres de los dichos lugares y jurisdicciones, que fueron empeñadas á Elenda de Queralt por el señor rey Don Pedro 3.°, y de nuevo consignó dichos derechos para el dicho effecto premiados en 60.000 ℔ para pagar las pensiones y cargos se imponian dichos hombres para hacer la luyción, y entonces hizo incorporación á la Real Corona de dichos lugares con prohibición de enajenar y enfeudar.

El señor infante Don Juan y otros reales procuradores vendieron á Guillem de Guimerá toda la jurisdicción del castillo y lugar del Albi, Alpiaria, Mombrió, Pinell, Passanant, Glorieta, Segura, Vallvert, Descugol, Biure y Artesa de Medrona, que son en diversas veguerías, por precio de 3.000 florines al primero de Octubre del año 1380.

El señor infante Don Juan y otros reales procuradores, en 16 de Octubre del año 1380, vendieron á Bernardo de Boxadors, el mero y mixto imperio y toda jurisdicción de los castillos de Cavalla, Rubio, Guialmo y Cespiles, por precio de 1.600 florines.

El señor infante Don Juan y otros procuradores vendieron á Matheo de Caldes y sus successores el mero y mixto imperio y toda jurisdicción alta y baxa, de los castillos de Segur, Quadra de porta espena, Vilamajor y Miralles por precio de 500 florines de oro, en 13 de Noviembre de 1380. Y el dicho Caldes se reservó que en casso de reventa le quedasse en los dichos lugares la jurisdicción civil, si acasso le competía antes de esta venta.

El señor infante Don Juan y otros reales procuradores, en 10 y 11 días del mes de Diciembre del año 1380, vendieron á Bernardo de Carbones la jurisdicción de los castillos, lugares y masos de Monlleó, Seyan, Tramur, Pomar, Brianso, la Torre de las enzinas, por precio de 500 florines de oro.

El señor infante Don Juan y otros reales procuradores, en 28 del mes de Marzo del año 1381, vendieron á Ramón de Boxadors, Salavinera y San Matheo, por precio de 700 florines.

En el mesmo día dichos reales procuradores, vendieron la jurisdicción del castillo de Aguilar al Paborde de la Iglesia de Santa María de Manresa, por precio de 500 florines.

El señor infante Don Juan en 11 dias del mes de Marzo de 1382, interpusso su Real decreto en la

venta del mero y mixto imperio y toda jurisdicción en los castillos de Uxa, Java, Quadra de Alberchs, Bellver, castillo de Argensola, por precio de 20.000 ℘ barceloneses.

El señor infante Don Juan en 30 días del mes de Marzo del año 1322, vendió al Prior de Monserrate la jurisdicción de los castillos de Rocamora, Castillo nuevo, Bellmont, Cabrasino y de Albarells, por precio de 14.000 ℘.

El señor infante Don Juan pusso su Real decreto en la venta hecha por sus reales procuradores al Prior de Cathalunya de la jurisdicción de Guardialata, Cabestany, Torre del Albió y Selma, por precio de 1.600 florines, en 18 y 20 del mes de Diciembre del año 1382.

El señor infante Don Juan empeñó por 22.000 ℘ el dominio directo y feudal perteneciente al señor rey en el castillo y lugar de Tous y casa de Cucala á Bernardo de Tous, en 14 de Junio de 1386.

E despuès vendióse el castillo y lugar de Tous á instancia de los acrehadores de dicho Bernardo de Tous, y se incorporó Pons de Perellós por precio de 6.600 ℔, en 21 de Enero de 1423, y en esta venta

está expresamente reservado por el señor Rey, pueda redimir el dominio directo sin pagar el precio de 2.000 florines, y en el libro del Patrimonio están estas palabras: quia revera non fuerunt soluti in contractu dicti pognoramenti.

El señor rey Don Juan en 20 de Diciembre del año 1392, vendió al quitar por precio de 2500 florines á Matheo de Caldes, los castillos y lugares de Guardiapelosa, San Martín de Sgleyoles, Veciana y Villalonga, con sus términos, jurisdicciones y rentas.

E después el dicho señor rey vendió el jus luendi á tres anyos al dicho Matheo Caldes, por precio de 1.500 florines el mesmo día y año.

El señor rey Don Juan 1.° en 29 días del mes de Abril del año 1393, vendió á Ramón de Apilía el mero y mixto imperio en el castillo de Granyena, por precio de 16.500 ℈.

Después la señora reina Doña María en 25 días del mes de Abril del año 1423, vendió á la Universidad de Tárrega el jus luendi de todos los lugares de la comanda por precio de 2.000 ℈, con pacto que los señores Reyes y sus successores puedan recobrar dicha jurisdicción de dicha Universidad de

Tárrega, sin pagar los dichos 2.000 ℔ con tal que en tal casso quede dicha jurisdicción para siempre en la Real Corona y de aquella na pueda en tiempo venidero separarse.

El señor rey Don Pedro 3.° en 4 de los idus de Abril del año 1343, vendió á Acart de Talarn y á sus successores por precio de 66.463 ℔ jaquesses el castillo de Argensola, con toda jurisdicción, excepto caso que se haya de seguir pena de muerte, con todas las rentas y pertinencias de aquel.

Después el dicho Acart de Talarn, vendió el dicho castillo y jurisdicción á Berenguer de Argensola y el dicho Argensola reconoció al señor Rey la facultad de redimir dentro tres años, es 19 de Enero de 1351.

E después el mismo señor Rey en 17 de Enero de 1379, acordó con los vasallos de Argensola sobre la redemción y luyción de dicho castillo, con dineros de los mismos vasallos, y el señor Rey les consignó para el dicho effecto las rentas del dicho castillo de Monmaneu hasta que hubiessen luido los censales que se impusieron para hacer la real luyción, y el señor Rey incorporó el dicho Castillo de Argensola á la Corona Real.

El señor rey Don Juan vendió á Bernardo de

Vilallonga, el mero y mixto imperio de los lugares de Vespí y Monter, por precio de 11.126 ℔, en 23 de Diciembre de 1394.

En 8 días del mes de Marzo del año 1456, el señor rey Don Alfonso 4.°, unió, é, incorporó á la Real Corona la villa de Cervera y todos los lugares, castillos, villas y torres de la Veguería de Cervera y confirmó las incorporaciones hechas hasta aquel día por sus predecessores y revocó las enajenaciones hechas hasta allí.

El señor rey Don Juan 2.° en 19 días del mes de Diciembre del año 1472, empeñó el molino y casa, vulgarmente dicho lo Condal, en el tèrmino de Cervera, y una casa situada en la calle mayor de dicha villa á Diego de Avellaneda, por precio de 1.000 florines de oro.

Veguería de Tárrega.

Incorporaciones y ventas al quitar.

El señor rey Don Jaime 2.° en 5 de las chalendas de Abril del año 1321, incorporó á la Real Corona la villa de Villagrassa y después se siguieron qua-

tro confirmaciones de dicha incorporación de otros Reyes.

El señor rey Don Pedro 3.° en 2 del mes de Noviembre de 1360, vendió á Bernardo de Angularia, y á sus successores, el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción criminal del castillo y término de Miralcap, por precio de 4.000 ℈ barceloneses.

El señor rey Don Pedro 3.° á 4 de Marzo de 1364, vendió al Cabildo de la Seo de Urgel, el mero y mixto imperio y otra qualquier jurisdicción del lugar y término de Juars, por precio de 6.000 ℈.

El señor rey Don Pedro 3.° en 11 del mes de Septiembre de 1377, vendió á Francisco Çasala toda la jurisdicción que dicho Señor tenía en el castillo y término de Alfandarella, por precio de 4.000 ℈ á los quales fueron añadidos 100 florines.

Adviértese que dicho Francisco Çasala como á successor de Guillem de Angularia pretendió cometerle la dicha jurisdicción antes de dicha venta, y sobre esso havía pleito con el dicho señor Rey.

El señor infante Don Juan y otros procuradores reales, en 10 de Septiembre de 1380, vendieron á

Pedro Çalcam la jurisdicción de los castillos y términos de Anglesola y Sidamunt, por precio de 500 florines de Aragón.

El señor rey Don Juan 1.° á 9 días del mes de Diciembre de 1380, vendió á Pedro Çalcam toda la jurisdicción y otros derechos de los castillos y lugares de Hovella y Escarabat, por precio de 12.475 ℔.

El señor infante Don Juan y sus reales Procuradores, vendieron á Dalmacio de Queralt, el mero y mixto imperio y toda jurisdicción de los castillos de Uxafaba, Quadra de Alberchs y Monrroig, Bellver, Argensola y Clariana y de la villa de Segoda, por precio de veinte mil sueldos, en 11 días del mes de Marzo del año 1382.

El señor rey Don Pedro 3.°, en 15 días del mes de Septiembre de 1383, vendió á Hugo de Angularia la jurisdicción del castillo y término de Bellfort y Montargull, por precio de 200 ₥.

El señor rey Don Juan 1.°, en 10 de Enero de 1393, vendió á Juan de Aguiló de la villa de Tárrega, por precio de quatro mil sietecientos cinquenta sueldos, el mero y mixto imperio del castillo y término de Almor y de una quadra en dicho tér-

mino y de los términos de Guilella, de Montalbó, la Corbella y quadra de Calasans.

El señor rey Don Pedro 3.° en 9 de Noviembre del año 1399, vendió á Francisca de Castro, muger de Phelipe Castro, el mero y mixto imperio y toda jurisdicción criminal del castillo y lugar de Guimerán y su tèrmino, por precio de 20.000 ℘ barceloneses.

Ventas en esta Veguería sin pacto de retrovendendo.

El señor rey Don Pedro 3.° en 3 de las chalendas del mes de Septiembre del año 1343, vendió la jurisdicción del castillo de Verdú al monasterio de Poblet, por precio de 35.500 ℘ al quitar, pero después el señor rey Don Juan 1.°, en 21 día del mes de Junio del año 1388, vendió el jus luendi de la dicha jurisdicción al dicho monasterio de Poblet, por precio de 27.500 ℘.

El señor rey Don Pedro 3.° en 9 días del mes de Abril del año 1380, vendió á la Abadesa del monasterio de Vallbona el derecho de Bobaje y Terraje de la villa de Frexana, por precio de 110 ℘.

Para mejor inteligencia de la Relación que se embia á su Magestad de las incorporaciones y alienaciones de lugares de Cathalunya, van en este papel assentados los nombres de los que possehen muchos de ellos, los demás que en el no están nombrados tiene y possehe su Magestad.

Veguería de Barcelona.

Samalús	Es de la condesa de Quirra.
Tarrasa	Las rentas parte de ellas tiene la misma villa que las ha comprado al heredero de Don Miguel de Cruilles Don Joseph Forme, la otra parte tiene Don Juan Semanat y parte los Padres Cartuxos de Montalegre.
Granollers	Las lleudas no se cobran.
Monbuy con todas sus Parrochías.	Son de la ciudad de Barcelona.
Moncada	Es de la ciudad de Barcelona y la señoría directa del castillo de Cervellón.

Canoves	Possehe la condesa de Quirra.
Castillo del Papiol.	Le possehe Doña María de Guimerán.
Maturel con toda su Baronía.	Possehe el Marqués de los Veles, excepto el castillo de Villalba que possehe D. Joseph Despalau.

Los siete privilegios de Barcelona tiene la Ciudad y se ha de advertir que tuvieron concessión nueva en las Cortes de 1599 y que sobre esta pende causa en la Baylía General.

La lleuda de Coplliure es de su Magestad y la de Cadaqués del Duque de Cardona como á Conde de Empurias.

El censal del Rey Don Alonso está en pie y para seguridad del y paga de sus pensiones recibe el Receptor de la Ciudad los derechos referidos y hay litte en que se pretende que de los dichos derechos está pagada la ciudad de sus pensiones, pero que también está luydo el censal y la ciudad pretende todo lo contrario.

Los particulares que se parten el derecho de Corps son muchos y por ahora no se sabe quien sucede á Pedro Marquès.

El derecho de la cena de la villa de Caldes de Monbuy, recibe Francisco de Vallgornera y Senjuste sobre la recuperación de la qual hubo litte y processo en la Baylía General y sentencia en favor del fisco, el qual processo después se ha perdido y nunca se ha cobrado el fisco.

En Sanboy tiene su parte el Rey, otra el convento de Valldonzella y la tercera parte con el castillo el Marqués de Villasonis.

Castellar	Possehen hoy por indivisso Don Phedrique Mecha y Don Pedro Vila, aunque Don Pedro tiene sentencia en favor de todo.

Casa Real de Valldaura la possehe Agustín Genovart, caballero de Barcelona.

Montornés	La jurisdicción es de su Magestad, los diezmos tiene Miguel Juan Taverner y se han reconocido como á feudales muchas veces á su Magestad.
Aramprunyá	Possehen por indivisso, la mitad Don Miguel de Torrelles, la otra mitad Don Juan de Eril y Donya Codma y de Cardona.
Santa Coloma de Gramanet	El civil pleno, tiene el Cabildo de Barcelona.

Los masos Mascort, Lanoja y otros, no se sabe quien los possehe por ser casas particulares y lo mismo del mas Mastret.

Veguería de Vilafranca.

Odena.	Es del Duque de Cardona y los diezmos de Don Luis de Rejadell.

Sparreguera	La jurisdicción civil es del convento de Montserrate y la criminal del Veguer de Vilafranca, que por su Magestad la administra, aunque su Magestad ahora ha hecho merced de ella de su vida al dicho Convento y sobre esta división hay pleito.

El convento de Santas Cruces possehe los lugares designados, excepto Querol, que lo possehe Pheliciano Sayol, y Monteagut que lo possehe Don Antón de Armengol.

Pontóns	Possehe dicho Convento de Santas Cruces.
Vespella	Possehe Don Christóbal de Icart.
La Guardía del Bruc.	Possehe el Convento de Montserrate.
Lorens y Lotger	Possehe la Viuda Bosque de Villagaya.
Sableda	Possehe Don Christóbal de Icart.
Collbató	Possehe el Convento de Montserrate.
Pierola	Possehe Don Ramón Caldes.
Crexell, Roda y Bera.	Possehe la Compañía de Jesús de Barcelona, como á successores por la unión que tienen del Priorato de Çasserras
Olviella en el Panadés	Es del Cabildo de Barcelona.

Foxá, Quadra de Vallbona, Cabrera y Freixa	Possehe Luis de Foixá, caballero.
Altafulla y Canou.	Possehen los herederos de Don Guillem de San Climent.
Ferrán	Possehe Don Juan Terre el civil y el criminal es del Arzobispo de Tarragona.
El Vendrell y todos los demás lugares.	Possehe el Abad de San Cugat, hubo causa de luición y sentencia y ahora de nuevo se ha hecho concierto con decreto de su Magestad.
Foix y Quadra de Albareda.	Es de Don Grau de Paguera.
Ribas y Quadra de Miralpeix.	Possehe el Obispo de Barcelona.
Sitjas y lo demás.	Possehe el Cabildo de Barcelona, el qual en primera instancia fué condenado y en segunda fué revocada la sentencia y vuelto en posessión.
Quadra dc Cañellas.	Possehe Juachim Ferré y Marquet, hoy oidor del General de Cathalunya por el brazo militar.
Belluchí	Fué del señor de Canyelles, ahora es de Don Christóbal Icart.
Rodonyá.	Possehe Don Ugo de Tamarit de Barcelona.

Piera	Es de la Abadessa y Convento de Pedralbas, hubo causa y estuvo muy apretada y despues han concordado.
Los derechos y rentas de Subiráts.	Possehe Don Joseph Milsocos, por compra que su padre hizo del Marqués de Aytona, la jurisdicción es de su Magestad.
Castellet y sus Quadras.	Todo lo possehe Don Christóbal Icart.
Font Rubía	Possehe Don Miguel Torrelles y Doña Codma por indivisso.
Vespella	Ya está dicho, que es de Don Christóbal Icart.
Monboy, Castillo y rentas.	Tiene Don Bonaventura de la Nuça. De Odena ya se ha dicho arriba.

Veguería de Vique.

Castillo de Bas, San Pere de Falgás.	Son del Marqués de Aytona.
Tavertet y Sau	Son de Don Antón Vila.

Condado de Ozona.

Lugares y parrochías de aquel, tiene el Marqués de Aytona, el qual también possehe el Bizcondado

de Bas, y la Condesa de Montagut tiene el lugar de Castellfollit, la qual sobre la jurisdicción de este lugar y de otros del Condado de Montagut tiene sentencia en favor.

La villa de Ripoll. Y otros lugares circunvecinos possehe el Abad de Ripoll.

Como se ha dicho possehe el Marqués de Aytona, juntamente con el Bizcondado de Cabrera, y los castillos de Monclús y Montpalau y los demás lugares, excepto el castillo de Taradell, Sau y Viladrau que tiene el Bizconde de Jochs, y Miguel Juan Granollachs possehe el lugar de Roda que ha comprado del Marqués; y el castillo de Oris tiene T. de Oris, cavallero. La ciudad de Vique, tiene el Rey y los lugares de Gurb, Tona y Malla.

Valtregá, Quadra de Conanglell y parrochía de San Miguel de Ordeix. Es del Marqués de Aytona.

San Martín de Riudeperas, Matlleu &. Del Condado de Ozona, possèhelo el Marqués.

Guardia con sus lugares. Possehe el Abad de Ripoll teniendo anexo el officio de Cellerer de su Monasterio.

Los censos reales de Vique y sus términos y parrochías unidos tiene la ciudad de Vique.

Roca de Sau Es de Don Antón Vila.

Vilagelans Es de los Concelleres de Vique.

Malla y Corull Possehe el Rey.

San Julián de Bellpuig, Vilamirosay demás lugares.	Son del Rey.
Prats Marbonesos, Villa Rubia y Orselita junto á Vique	No se halla lo que es.

Los masos Vendrell y Prats de Tona, los possehen unos labradores del mismo nombre.

Veguería de Girona.

Vizcondado de Bas

Bas	Possehe el Marqués de Aytona, excepto que la villa y término de Olot possehe el Abad de Ripoll la jurisdicción civil, la criminal es de su Magestad.
Ropit	Del Vizconde de Joch, Finestres, y Santa Pau, de Don Berenguer Doms.
Borrassá	Es de Don Francisco Çagarriga.
Castellfollit, Montagut, Monrós y todos los demás lugares.	Possehe la Condesa de Montagut y tuvo en causa de luyción, sentencia en favor como se ha dicho.

Castellar, Madremanya con todos los demás lugares.	Possehe el señor Rey excepto que en el lugar de Gostantins tiene la jurisdicción civil Doña Isabel Roguer y Margarit.
Finestres, Santa Pau, y demás lugares.	Possehe Don Berenguer Doms.
Banyolas	En la villa tiene la jurisdicción civil el Abad de Banyolas, la criminal tiene su Magestad.

Scrivanía y Notaría de la villa de Figueres, la possehe la misma villa.

Sponellá	Possehe Doña Beatriz Vila po, que hizo su marido del Marqués de Aytona

El castillo y rentas de Granollés, obispado de Gerona, possehe Don Alexandro de Cartellá, la jurisdicción es de su Magestad.

Condado de Empurias.

Empurias	Possehe el Duque de Cardona.
Llers	El Conde de Perelada.
San Jorge	Miguel Doms.
Armentera y Saldet.	Possehe la jurisdicción civil Ramón Xammar.
Albons	Francesch de Vallgornera y Senjuste, y el criminal es del Conde de Empurias.

Marsá, Montaña de San Pedro de Rodas y la Selva.	Es del Abad de San Pedro de Rodas y el criminal del dicho Conde.
Palau Çavardera.	Tiene Don Bonaventura de la Nuça y el criminal del Conde.
Pau	Don Francisco de Pau y Rocabertí y el criminal del Conde.
Delfiá	Tiene el Archipreste de Vilabertrán.
Palafrugell	Possehe el Príor de Santa Anna de Barcelona.
Crexell y Borrasá.	Possehe Don Francisco Çagarriga.
San Pedro Pescador	Possehe el Duque de Cardona.
Pubol	Possehe Don Joseph Torme de Barcelona.
San Jorge	Ya está dicho, le possehe Miguel Doms.

Derechos de Cenas y Albergas están en possesión el Obispo y eclesiásticos según la venta.

Calonja, Palamós, Villa Romá.	Son del Duque de Cessa.
Castell de Palafolls.	Es del Marqués de Aytona.
San Pedro del Villar.	Es del Archipreste de Vilabertrán.
Santa Eulalia de Garriguella y Carmensó.	Son del Duque de Cardona como á Conde de Empurias.

San Vicente de Sellent, San Miguel y Silvestre.	Son del mismo Duque.
Mieres	Del Veguer de Gerona por su Magestad.
San Matheo de Vilasma	Es de su Magestad y exerce la jurisdicción el Veguer de Gerona.

Las Capsadas no se sabe por ahora de este lugar.

Veguería de Camprodón

San Juan Sasbadessas con los demás lugares.	Possehen las cinco dignidades de Patronazgo de su Magestad, fundadas en las Iglesias Cathedrales de Barcelona, Girona y Vique.
Camprodón	Es de su Magestad.
Ridaura	La jurisdicción civil es del Prior de Ridaura y la otra del Vizconde de Bas, que es el Marqués de Aytona.

La quistía y la franqueza de leuda y peage goza la misma villa de Camprodón.

Castillo de dos Castells y sus masos.	Es de Don Juan Çarriera.
Ripoll	Con sus parrochias que son en su término son del Abad de Ripoll.

Vegueria de Manresa.

La jurisdicción de Mura y Granera, es de su Magestad, las rentas tiene Don Joseph Palau.

Mayáns	Possehe el Abad de San Benito de Bages, miembro de Monserrate.
Castell Galí	La jurisdicción es de su Magestad. Las rentas son de Juachim Bellet.
Vacarices con las demás parrochías.	Possehe Don J. Amat de Barcelona.
Monistrol de Monserrate.	Le possehe dicho Monasterio de Monserrate.
Guardia y Bruc	Es del Monasterio de Monserrate.
Talamanca	Possehe T. Planella de Talamanca.
Aguílar	Possehe la jurisdicción el Paborde de Manresa.
Ornos de Berga	Los possehe Phelipe Sorribes.

La villa de Berga goza de la franqueza del Coronage y otros derechos.

Castillo de Monclar.	En la Vegueria de Berga tiene Francisco de Tamarit.
La Portella y sus lugares	Son del Conde de Vallfogona.
Castell Edral	Es de Don Jacinto de Paguera.

Quadra de Olzinelles.	Esta con otras del Estany tienen las cinco dignidades arriba referidas.
Segas, Laquar y demás lugares.	Son del Conde de Vallfogona.
Artés, Cellent, Castellnou de Bages.	Son del Obispo de Vique y tuvo sentencia en favor.
Guardiola	Es de Don Jaime Cassador.
Castillo de Caulés.	No se sabe de el por ahora.
Blancafort, Vallobrega, Merola y otros lugares.	De su Magestad.
Castillo de Rayadell	Possehe Don Pedro Aymerique.
Castillo de Paguera	Possehe Don Francisco Agulló.
Castellfollit del Boix.	Es del Hospital General de Barcelona.
Avinyonet	Es de Don Francisco de Pau y Rocabertí.
Santa María de Cornet	Es de T. Foixá de Barcelona.
Castellet	Possehe Jerónimo de Cardona

Lérida y Sotvegueria de Pallás.

Puiggrós	Possehe T. Cubell por su mujer.

Belltall	Es de los Comendadores de San Juan.
Margalef	Tiene la mitad Don Jerónimo Torres y la otra el Marpués de Aytona.
Castell de Azens	Es del Prior de Scala Dei de los Cartuxos.
Castellots	Es la mitad de su Magestad y la otra del Duque de Cardona.
Belianes	Parte de la Religión de San Juan y parte de una dignidad de la Cathedral de Tarragona.
Alguayre, Vilanova de Sagria, y Ratera	Possehe la Priora y Convento de Alguayre, de la Religión de San Juan.
El término de Alandix	Possehen los herederos de Don Francisco Despez.
Alcarras	Es del Conde de Fuentes de Aragón.
Montagut	Del Cabildo de Lérida.
Çarroca y Lardaca	De Don B. Castellbell de Lérida.
Tremp	Es del Obispo de Urgel.
Mayals en Cathalunya	Tiene Castellbell.
Torragrosa	Es de Don Monsiur Señor de Tanasa en Aragón.
Samalcoreyg con todos los términos.	Possehe el Marqués de Aytona.
Soses	Del Cabildo de Lérida.

Aspa	Es del Obispo de Lérida
Grealo	Es del Cabildo de Lérida.
Montoliu	Es de J. Gomar.
Torracerona	Es de Don Juan Bautista Olzinelles.
Vinfareu	Es de Don Pedro Lorente.
Vinatessa	Es del Cabildo de Lérida.
Vincello	Es de dicho Cabildo.
Torreferrera	Del Prior de Cathalunya de San Juan.
Alcanys, Roselló.	Del dicho Prior.

Condado de Pallás.

Hoy Marquesado de Pallás, possehe el Duque de Cardona.

S. Bartholomé	Possehe Don Ramón de Guimerá.
Alcoleja	Possehe la jurisdicción el Convento de las Monjas de Junqueres y la ciudad de Lérida, la qual se rige en la forma que dice el Auto.

El derecho de Monedage de Trem, goza la misma villa, pues no le paga.

Castillo de Casals.	Possehe la Priora y Convento de Alguayre.

Gimenells	Possehe Juan Bautista Valls de Lérida.
Tercuy	El Paborde de Tercuy.
Figols	Martín Arenys.
Betrus	El Conde de Etril.
Orrit	De J. Sancerní.
Bellestar, Aravall, y los masos.	Es del Vizconde de Castellbó, que tiene su Magestad.
Lorents, Fontlonga, y otros lugares.	Créesse que son del Marqués de Camarasa.
Rocaspana	No se sabe por ahora de este lugar.
Liminyana	De su Magestad, Torrassa y Arenys están en Aragón.
Vilanova	Créesse que es del Cabildo de Lérida.
Vilaplana	De Don Andrés Plau.
Montaló, ó Montodó	De J. March y Castellcent deves Ribagorçá, crèesse que está en Aragón.
Benavente	Possehen los tutores del Pupillo Botella de Lérida.

Vegueria de Tortosa

Ascó, Ribaroja y Cerós.	Possehe el Comendador de Ascó del hábito de San Juan.
Camarlés	Possehe T. Curtó de Tortosa.

Pauls	Possehe Don Francisco de Monsuar.
Ulldecona	Possehe el Comendador de Ulldecona del hábito de San Juan.

Veguería de Tarragona

La Ciudad por indivisso es del Rey Nuestro Señor y del Arzobispo, adonde entrambos nombran sus vegueres.

Alexar.	Es del Duque de Cardona como está dicho.
Alcover, Valls, Monroig y lo Pla.	Del Arzobispo de Tarragona.
Vilafortuny	Es de Doña Angela Alentorn.
Barells, Mascalvo, Villaseca, Mas de lo Canonja, Villallonga.	Son del Arzobispo.
Gaudells	Del Abad de Santas Cruces.
Renau	De Don J. Montoliu de Valencia.
Codonys, Villallonga, Las Palleressas.	Son del Arzobispo.
La Secuyta	Es del Abad de Santas Cruces.
Figuerola	Del Abad de Poblete.

Tallada, Aragó, Guadamar, Mas Ricart, La Pineda.	Son del Arzobispo.
Los Mongons.	Son de la ciudad de Tarragona.
Lo Morell	Es de Francisco Terré.
La Pobla	Es del Arzobispo.
Botarell	Es de J. Montargull.
Raurell	Es de J. Castellarnau.
Lo Maso, Milá, Mas de Mareta, Perafort.	Son del Arzobispo.
Puigdalfí	Es del Abad de Santas Cruces.
Dende Torrell, hasta Carxol.	Es del Arzobispo.
Tamarit	Es del Arzobispo.

Adviértese que en los lugares que arriba se han referido que son de particulares, excepto el Alexar que es todo del Duque; en lo demás es el mero imperio del Arzobispo de Tarragona.

Las Rentas del Arbós.	Possehe Don Crhistóbal Icart, y la Universidad de la villa.
Torra den Barra.	Posséhela Don Cristóbal Icart.
Peralta	Possehe el Monasterio de Santas Cruces.
Bellfort y Montargull.	Son del Conde de Santa Coloma de Queralt.

Veguería de Montblanch

La Sala	Tiene el Abad de Santas Cruces.
Vallfogona, Sunadell, Barberá.	Y los demás todos son de la Religión de San Juan, parte goza el Prior y parte los Comendadores.
Vallspinosa	Possehe Don Rafael Biure.
Çarreal y Cabra	Possehe su Magestad.
Savella, ó, Vetulla, Fenoll, Anguera, y Turlanda.	Possehe el Abad de Santas Cruces.
Poblete, con todos los demás lugares.	Possehe el Abad y Convento de Poblete.
Bellvert, y los demás lugares.	Son de la Religión de San Juan.
Belianes	Ya está puesto arriba.
Spluga Calva	Es de la Religión de San Juan.
Nalech	Es del Obispo de Vlque.
Belltall	Es de la Relígión de San Juan.
Solviella	Es de Francisco de Torach.
Ciutadilla	Es de Don Ramón de Guimerán.
Lorach	Es de Doña María de Guimerán.
Çaççiera	Es de Don Dalmau Juorra.

Condado de Urgel

La villa de Pons	Tiene el Conde de Santa Coloma de Queralt.
Albessa	Es de Don J. Torrelles de Aragón.
Menargues	Tiene el Abad de Poblet.
Linyola	Es del Duque de Cessa.
Monmegastre y Comiols.	Son de Don Francisco Vilalba.
Lo Donzell	Es de Don Diego de Alentorn.
Vilves	Es del Abad de Monserrate.
Collfret	Es de Don Francisco Gilabert.
Oliana	Es del Cabildo de Urgel.
Tuízana y Vilaplana.	Son de Don Andres Blan.
Artés	Es del Abadiado de Montserrate.
Puigvert	Es de Don Diego de Alentorn y de J. Quarteroni.
Oliola	Es del Duque de Cardona.
Las Puellas	De J. Castellón.
Ager	Es del Arzobispo de Tarragona.
Tartareu	Del Abad de Nuestra Señora de las Avellanas.
Castelló de Farfanya.	Del Duque de Alba.
Juars	Es de Don Pedro Lorente.
Concabella	Es de Don Ramón Ortiz.

Veguería de Balaguer.

Menargas con todos los demás lugares.	Son del Abad de Poblete, excepto el lugar del Tarros que es de Don Diego de Alentorn.
Algerri	El lugar con toda su jurisdicción possehe el Abad de Poblete.
Décimas de Balaguer.	Possehe el Marqués de Vilasorris.
Cubells y Mongay.	Son del Marqués de Camarasa.

Veguería de Cervera.

Tous	Es del Convento de San Gerónimo de la Murtra.
Talavera y Pavia.	Tienen los herederos de Don Guillem de San Climent.
Robrirat	Possehe el Conde de Eril.
Copons	Es de su Magestad.
La Carlania	Es las dos partes de Francisco de Vilaplana y la tercera de Doña Francisca de Calassants y Bayarte.
Pallaróls, Santantolín, &.	Que todo es del Conde de Eril, excepto Gaver que es de los herederos del Doctor Hipólito Montaner.

Albí	Es de Doña María de Eril.
Savella, Robio y los demás.	Son del Conde de Cevellá.
Segur, Quadra de Montespana y otros lugares.	Tiene Don Ramón de Caldes, que llaman Señor de Segur
Monleó	Possehen los herederos de Francisco Berardo, los demás lugares, possehen por indivisso el Conde de Eril, y Doña Isabel de Copons y Aymcrich.
Boxadós y Lavinera.	Possehe Galcerán de Foixá.
San Matheu	Don Galcerán de Paguera.
Aguilar	Possehe el Pabordre de la Iglesia de Manresa.
Veafana	Possehe el Duque de Cessa.
Argensola y los demás.	Possehe Don Francisco Argensola.
Castellnou, Vellmont, y Albanells.	Possehe el Abad de Montserrate.
Guardiallada, Selva, y otros.	Possehe la Religión de San Juan.

Ya se ha dicho que el Castillo de Tous es de los los Frayles Hyerónimos de la Murtra.

Guardia, Pelosa, San Martín, Sasglayolas, y otros.	Son de Ramón Caldes Señor de Segur.
Granyena	Es encomienda de San Juan.

Castillo de Argensola.	Ya se ha dicho arriba.
Casa y Molinos del Condal.	Possehe el Monasterio de Monserrate.
Vespí y Monter.	No se sabe de estos lugares.
Clariana y Sogoda.	Possehe J. Moxona.

Veguería de Tárrega.

Vilasacra	Possehe Don Pedro Reguer.
Castillo de Miralcamp	Possehe el Conde de Savallá.
Juars	Possehe la Religiôn de San Juan.
Fandarella	Possehe ahora Onofre Jordá y Saçala.
Anglasola	Possehen por indivisso, el Conde de Perelada y Don Juan de Eril.
Sidamunt	Possehe la Religión de San Juan.
Novella y Scarabat.	Possehe el Cabildo de Lérida.
Bellver y Monroig.	Possehe el Conde de Santa Coloma·
Bellfort y Montargull.	Ya se ha dicho arriba.

Mor	Possehe parte el Duque de Cessa y parte Don Pedro Reguer. Los demás términos tiene el Duque.
La Corbella	J. Pocurull del Palau.
Guimerá	Possehe el Conde de Guimerá.
Verdú	Es de Poblete como está dicho.
Frexana	Es del Monasterio de las Monjas de Vallbona.
	J. Cadell.
Isobol	De su Magestad.
Marangues	De su Magestad (1).

MMCDXLVII

Obligación otorgada por Don Gaspar de Rocabruna, como apoderado de Don Alejandro de Soler, Don Francisco de San Juan y Don José de Sayol para formar un batallón con el título de «Cazadores de Fernando VII, primero en Cataluña». Dicha escritura es otorgada en Villafranca del Panadés á 26 de Octubre del año 1808, que no publicamos por su mucha extensión; pero del expediente unido á la misma resulta que después de muchos trabajos realizados en la ciudad de Vich para su organización, se suspendió la misma por efecto, dice una providencia de fecha 26 de Diciembre del mismo año, «de hallarse invadido por los enemigos el Quartel General y por lo mismo dispersos los

(1) De mi colección.

señores vocales de la Suprema Junta de este Principado» (1).

MMCDXLVIII

Relación de los principales hechos ocurridos en la villa de Olot durante la invasión francesa, según un manuscrito original del Dr. D. Ignacio Salgas, Presbitero.

1808.—Luego de la general y gloriosa insurrección milagrosamente simultana de toda la España, esta Villa rasgando las detestables órdenes del infame Morat en el mismo día que estaban fijadas en la esquina de la Plaza Real las substituyó con el *Viva Fernando* 7.º en letras de oro, y en campo de luto, y á invitación de las demás, instaló la Junta Gubernativa, de la que tuve el honor de ser indivíduo, y se conservó èsta hasta que formada la Suprema del Principado, reconoció y obedeció su suprema autoridad, así como esta última, la de la Central representativa de toda la Nación.

Dicha primera Junta formada por Junio de 1808, se ocupó luego en organizar las Compañías de Migueletes, nombrando los oficiales correspondientes, que fueron reconocidos y confirmados consecutivamente por los Superiores.

Después se organizó una fuerza en masa de todos los aptos para las armas de los habitantes en la villa y término, formando Compañías con sus Oficiales y Banderas.

Esta fuerza armada, no solo fué para la defensa de la villa y comarca, con quien estaba federada, pero si para acudir á los distantes puntos fuese llamada, como Figueras, para impedir la entrada del enemigo á San Fernando; á Gerona para obligar á levantar el sitio, como se logró, y á que contribuyó en gran manera, según

(1) De mi colección.

carta de gracias que mereció esta Junta de aquella, acudiendo otras veces á la montaña, como Camprodón y Ribas, y hasta al llano de Barcelona.

Para la manutención de tanta gente, y por las marchas contínuas, fueron crecidícimos los gastos sostuvo esta Villa; y mucho mayores añadiéndose los indispensables, á las varias veces estuvo inundada de tropa de línea, urbana, somatenes de remotos puntos como del Urgell; sobre cuyo particular nadie tan informado como el Dr. Ignacio Solá.

1809.—Después de tan crecidos gastos y sacrificios, á pesar de toda esta última fuerza, á los 25 de Diciembre de 1809, fué fatalmente invadida la Villa por el General Souhan con su crecísima División; pues atacando con ella un solo punto, y dividida la nuestra á las diferentes guardias, fué imposible resistirle y dejando éste una parte de su División en la Villa, se fué á Camprodón y Ripoll, y volviendo después, con toda se pasó á Vich, dejando libre la Villa.

1810.—Al cabo de pocos días vino un comandante con una pequeña división, que se acampó fuera de la Villa, y como Souhan lo había desordenado todo no fué posible resistirle, y abusando de nuestra indefensa, amenazó un saqueo general, con que consternada la Villa, hallándome en la Junta, y consternada toda esta, me suplicó fuese á parlamentar con el dicho en su acampamento, á lo que en alivio de la Patria me animé; y resolví arrostrando los peligros á que según relación me exponía, presentándome con el enemigo, y logrando con esto templar el furor enemigo, que se retiró al cabo de dos días á Besalú.

Después de algún tiempo que fué en Pentecostés, desde Besalú vino de noche, llegando á esta al rayar el día, y por sendas intransitables el Comandante Deveaux con el fin de sorprender los Almogaberes que se habían organizado, pues le salió tan malo la expedición encargada por su general Macdonald, que intimidado por los Almogaberes, se retiró precipitadamente á Besalú, molestándole no solamente los dichos, pero si varios paisanos que le mataron algunos soldados, y á el mismo al acabar de salir de la Villa desde una casa le echaron

una piedra, que recogiéndola y dando parte del insulto á Macdonald, había ya este decretado pasasen tres divi siones á esta para saquear y quemar la Villa, lo que pasando comisiones á Besalú y Gerona, tuvimos la fortuna de evitar.

Atendida la naturaleza de esta guerra, y la situación geográfica del País, estábamos amenazados continuamente, y por esto fuimos invadidos repetidas veces, y singularmente por el General Clement, que verificó la primera á 6 de Diciembre del mismo año, el cual presentándome me dijo: *estaba muy mal contento de la Villa, y venía para castigarla*, aludiendo á lo ocurrido con e Comandante Deveaux, lo que procuré disculpar del mejor modo; pero como esto era fuera la villa, sin conseguir nada, me dijo me presentase al Ferial, donde formada toda su tropa, con el reloj en la mano, me intimó que *si dentro media hora no formaba una Junta, la Villa seria luego saqueada y quemada;* la llamo y compongo como puedo, (y como si fuera el Alcalde mayor tanto en esta, como en las demás se formaron en las demás invasiones, estoy continuamente metido entre ellas, generales y gefes enemigos, para animar á aquellos, y reprimir el furor de estos) se apasigua un tanto, se marcha á la madrugada del día 8; y celebramos alegres y agradecidos la festividad en que es Patrona de todas las Españas la Santísima Virgen, y la Villa se salva y queda libre.

1811.—En este año invade el General Clement repetidas veces la villa, y si bien las primeras es por pocos días, es afligida y empobrecida con contribueiones y de toda especie, y providencias rigurosas y en una amenazada de mayores por haber tocado á rebato ó somatén cuando se marchaba una noche la división, y en otra para imponer más á los habitautes, manda formar la tropa en el Ferial, llama á los de la Junta se presenten luego en aquella Plaza, y con tan terrible aparato, mecha encendida, amenazando con la muerte, exige una contribución dentro de 24 horas de 30000 pesetas; en estas circunstancias me llama por su Secretario, tan triste noticia y terrible aparato me trastorna; procuro ablandarle, que la Villa hará cuanto pueda, entonces liberta á todos, pero que quiere la cantidad dicha; se recoge con

dificultad un poco más de la mitad, y al día siguiente por la noche con algunos de la Junta, le presentamos 15000 pesetas, no quiere admitirlas por poco, finalmente le persuado y se acontenta, se marcha á la madrugada, y quedamos libres.

Vuelve otra vez el mismo Clement, y me dice al recibirle antes de entrar á la Villa; que *esta vez viene para quedarse para siempre, pues que su Emperador quiere se conserve aquel punto;* y parece lo confirma con el fuerte manda construir á toda prisa en el Calvario: sucede dichosamente la sorpresa del Castillo de San Fernando, se escapa y quedamos libres; pero las guarniciones que deja en esta y Castellfullit se rinden al Sr. Barón de Eroles.

La pérdida del Castillo, obliga reunirse, y lo bloquea; al cabo de algún tiempo viene á este Clement y á pocos días recibe una orden de su Gefe, para que parta inmediatamente por si podrá chocar con el Barón de Eroles, que ha salido de aquel Castillo, que sin conseguirlo, nosotros logramos la libertad.

Acosada de la hambre y enfermedades, se rinde finalmente la valerosa guarnición de San Fernando, y al cabo de poco tiempo invade esta villa con el grueso del ejército su gefe Decaen; y aparentando humanidad y afabilidad, me dice: *sabe soy el apóstol de la Villa*, manda se reconstruya el fuerte en el Calvario, pero con más extensión, y con todas las reglas del arte, deja una división en esta y se marcha para Vich. Ocupada la Villa por el enemigo, sostiene esta su honor y patriotismo, y merece de la Provincia que dos de sus vecinos el Doctor Don Jaime Calvó y Don Ignacio Solá sean nombrados, el primero para las Cortes Generales y el segundo para la Junta Superior del Principado, habiendo este ya merecido antes el ser elegido Comisario de Guerra por su infatigable celo y patriotismo, por lo mucho trabajó no solo como individuo de la primera Junta de esta Villa, pero si en todos los ramos durante nuestra gloriosa lucha.

1812.—Permanece el enemigo en esta 23 meses contínuos, y en este intermedio es afiigida la Villa, y tratada con la muyor crueldad, la miseria y el llanto es

general; en este intermedio vuelve Decaen, y con su ejército pasa á Ripoll; es advertido que esta Villa juntamente con las Compañías de Fábregas, Simonet, y las de Reserva y Preferencia, han encerrado la Guarnición en el Fuerte, y que este es atacado; baja como un rayo; advertidos de esto nuestras tropas y paysanos se salvan y escapan, baja luego una partida del Calvario, y se entrega á todos excesos; llega entretanto el General Lamarque y al saludarle el respetable Cura Domero y el Ecónomo, les da latigazos; con esto la tropa se entrega á mayores crueldades y todo es llanto y desconsuelo: llega después el General Decaen, le visito solo, me recibe indignamente, y acordándose de mi apostolado, me dicé: que *si yo soy el apóstol de la Villa, él lo es del grande Napoleón. y que si esta villa se gloria de haber sido siempre el foco de los enemigos de la Francia, y que jamás ha sido saqueada y quemada, lo será ahora; y que nadie se escapará, que caerá como un rayo y nos estrellará, como la silla*, en que lo verificó: con todo esto, vuelvo á visitarle juntamente con la Junta, sucede lo mismo y nos retiramos consternados; el horror, la muerte (pues se verificaron tres), y llanto contínuo estoy oyendo desde mi casa, me animo á salir solo, soy insultado dos veces, por la tropa en la calle, me libro suponiendo que el General me llama; me presento, y rodeado de los Gefes en la sala se halla, se desprende de ellos al descubrirme, me trata con indignación y. . . . . (1).

MMCDXLIX

Nota treta del Corandell de la Real Comunitat de Pbres. de la Iglesia Parroquial de Olot.

«Des del díe 9 de Abril del any 1812, fins al die 10 del mes de Abril de 1814 no se residí, perque las tropas Francesas, ocuparen esta Vila, vint y tres mesos justos,

(1) Archivo de Casa Salgas de Olot.

en qual temps, solament se cantaban los Oficis y en algunas festas las horas menores, Vespres y Completas.»

MMCDL

Apología del Juramento de Olot.

Admiraos Cielos: umplios de pasmo todos los Racionales..... Olot: aquella ilustre Villa, expuesta á todo el furor de la presente guerra por su situación, por su población, y por su enérgico patriotismo: Enferma por los recios latigazos, que de cuatro años la van lastimando: desmayada al ver desdeñados sus exorbitantes sacrificios: prudente por reprimir en el seno de sus adentros sus justísimos desahogos: paciente en sufrir sin quejas sus injustos olvidos, desdenes, castigos ..... y sumamente admirable por haber ancorado su inalterable confianza en su domesticada devoción, y en el patente ausilio de su Patrona: Olot, digo. oprimida, desgraciada, infeliz, en lugar de recibir los consolantes efectos de la fraternal caridad, de la piedad, de la compasión, se halla en el día, mal opinada de muchos, insultada de algunos, y..... Que horror! Olotenses: borradlos del cathalogo de vuestros Hermanos: baldonada, y vilmente injuriada de algunos de sus nacidos (no se llamen ya hijos) y, porqué? Por que hizo el siguiente Juramento, aunque en una tan imprevisible, y horrorosa catástrofe, que hará llorar al mas duro leyente, cuando salga al Público.

Juramento á que fueron obligados los habitantes de Olot, desde la edad de 16 años en los días 2 y siguientes del mes de Junio de 1812.

«Jurém sumissió, obediencia, y fidelitat al Gobern establert en Cathalunya per los decrets de S. M. el Emperador Napoleón: Prometém no pendre ja may las armas ni ajudar directa, ni indirectament las quadrillas organisadas per las Juntas insurreccionals, las quals fins lo día de vuy han portat la desolució á nostre pahis, axis per sos actes tiranichs per mantenirnos en la desobediencia en vers lo Gobern Francés, com per obligarnos

á passar baix sas banderas, y á suministrarlos homes, diners y viures per alimentar una Guerra, que no pot ocasionar sino la ruina total de nostre pahís.» Qui rehusará prestar est Jurament será portat en Fransa. (1).

MMCDLI

Voto hecho por el Ayuntamiento de la villa de Olot, Junta gubernativa y otras distinguidas perpersonas, á la Virgen del Tura, por haberles librado del ejército francés que la amenazaba en la noche del 24 de Abril del año 1809.

La villa de Olot en todas épocas singularizada, por la protección de María, aguardaba en la noche del 24 de Abril, año del Nacimiento del Señor 1809, verse por momentos anegada en un océano de desgracias. El ejército Francés tan despótico en sus empresas, como pródigo en sus ferocidades, amenazaba desde lo encumbrado del Grau invadir, asolar, pulverizar esta población numerosa. Retirada ya la casi ninguna Tropa que intentaba oponerse al ímpetu de aquellos bárbaros iduméos, dueño el enemigo de aquellos puntos únicos en que podía apoyarse una prudente resistencia, apurados cuantos recursos pudo en la esfera del hombre encontrar un generoso patriotismo, todos eran preludios nada equívocos que garantían los desastres en que debía verse sumergida esta villa desventurada. La altenaria Francesa anunciaba á Olot el tránsito de un ejército forminable y su acostumbrada crueldad capitaneada por el más impío y desnaturalizado de los generales, Lechi, aseguraba á esta afligida Betulia todo género de furores, profanaciones, y exterminios. En situación tan amarga, en amargura tan general en que solo interrumpían el pavoroso silencio de la noche los tristes ayes de una madre

(1) De mi colección.

afligida á quien escaséa un zoquete de pan para sustento de sus hijos, el llanto de un pueblo inmenso que no cuenta ya visitar su patrio suelo sinó pisando sus ruinas, en esta hora, en este momento mismo, que serían como las once de la noche, el espíritu de la confianza reamina el corazón decaido de los principales del pueblo, y afianzados en la acreditada protección de su Patrona, meditan la mas noble de las empresas. Congregados el magnífico Ayuntamiento, Junta Gubernativa, y otras distinguidas personas, ya eclesiásticas, ya seglares, resolvieron hacer, como realmente hicieron, un voto de celebrar todos los sábados de un año (que debe contarse desde el día 24 de Abril arriba dicho en adelante) un oficio solemne en obsequio de su Patrona la Virgen del Tura en su misma Iglesia, oir misa todos los años perpétuamente el día en que se solemniza la octava de su Santísima Natividad, ó en el 24 de Abril que correspondrá al de este Voto, conforme se acordare; hacer festivo, aunque con la facultad de trabajar, con exclusión de bayles y otras diversiones profanas el día que quede acordado, celebrando en obsequio de la Virgen un solemne Oficio en su propia Capilla; si por su poderoso valimento se libertase esta villa, y territorio de los asaltos enemigos. Tan arreglada promesa fué ratificada al momento con la formalidad debida. Al toque de una campana que convidaba al único remedio entre mortales agonías, los indivíduos del magnífico Ayuntamiento y Junta de Gobierno seguidos de un número sin número de pueblo, se reunieron ante la milagrosa imagen de María; y cooperando no poco á tan santo entusiasmo la celosa persuasiva de los párrocos; abriéndose la función por un discurso análogo á las circunstancias de aquella triste noche, que dijo el P. M. de Estudiantes, Fr. Alberto Pujol Agustino; entre clamores de ternura, afectuosos soliloquios, actos de contrición los más enérgicos, propósitos los más eficaces, insiguiendo la pregunta de uno de los párrocos, respondió el pueblo en alta voz, que aceptaba gustoso, y prometía cumplir tan santa, como saludable promesa. Ya no faltaba para sellar ceremonia tan piadosa sinó que el Regidor Decano en nombre del citado Ayuntamiento y Junta de Gobierno requiriese al

Escribano Secretario á que formalizase la escritura, diese testimonio de ella y fuese para perpétua memoria, firmada de propia mano de todos los Vocales de ambos Cuerpos; lo que ejecutado á la letra, cantóse una Salve en honor de la Virgen, con la que se dió fin á tan piadoso acto. Aunque los temores no se desvanecieron al momento, no tardó experimentarse el patrocinio de la Virgen; pues despreciando el enemigo el camino más breve y menos escabroso que no le oponía resistencia, se dirije por lo más escarpado de las montañas, y desaguando su nativo furor en otras poblaciones que se creían seguras, deja en entera libertad esta afortunada villa.

Ved ahí el cuadro, Olotines, que al paso que patentizará á la posteridad vuestro patriotismo, el odio á la Chusma de Bandidos que nos introdujo la fingida alianza de Napoleón, el amor al legítimo Rey Fernando VII, Monarca que nos dispensó el Cielo para la felicidad de la Patria, la confianza en la Madre del bello amor, antemural que nos proporcionó el Altísimo para seguridad de nuestras armas; os recordará en todo tiempo la obligación que os empeña. En el centro de las tribulaciones invocastéis á María, y María no rehusó vuestros clamores. En medio de las angustias ofrecistéis á María vuestros votos, y María aceptó vuestras ofrendas. En lo más temible de la tempestad se manifestó María vuestra Madre, para que en lo plausible de la tranquilidad os acreditarais sus hijos; y mientras que la fama os pregonará un pueblo que juntando al espíritu patriótico la protección de María, burló la astucia Francesa, asegure vuestra fidelidad, ser miembros de una villa empeñada por la gratitud en penegirizar las alabanzas de su soberana Reyna (1).

MMCDLII

Orden de la Junta de éste corregimiento para la entrega de todos los objetos de plata existentes en

(1) Es copia de una hoja impresa que se guarda en Casa Balós de Olot.

el monasterio de San Pedro de Camprodón, y contestación de su Abad Fr. Francisco de Portella y Monteagudo, en el año 1809.

M. I. S.—Muy Sr. mío y Dueño: Se me ha avisado por orden de la Superioridad que dentro el término fixo de 10 días había de presentar la plata á la Junta Corrigemental, no solo la que pertenece al culto Divino, si que también la mitad de la de los particulares del Monasterio. Por tanto debo decir á V. S. que si le parece bien podrá como á superior de este Cuerpo hacer evidencia á dicha Junta de la que se halla actualmente, ó en efectivo en este Monasterio principalmente la competente á la iglesia, y es como sigue individualmente.—1.º, Una vera Cruz.—2.º, Caldarilla é hysopo. 1.—3.º, Turiferarios y naveta. 1.—4.º, Sacras. 1.—5.º, Custodia. 1.—6.º, Báculo. 1.—7.º, Cálices. 5.—8.º, Platico de vinageras con campanilla. 2.—9.º, Globo. 1.—10.º, San Patlladio.—Pues con esto parece que se cumpla con la orden, esperando después la resolución de tal Junta para saber la que quedará excepta en virtud de la misma orden recibida.—Es lo que tengo que comunicar á V. S. mientras aguardo su resolución en lo insinuado. Dios guarde á V. S. muchos. años como desea su efecto S. S. q. s. m. b.—Dr. Fr. Miguel de Parrella Monge Prior.—Camprodón 26 Febrero de 1809.—Por disposición del mismo é J. Cabildo.—Fr. D. Domingo Serradell, Secretario Capitular.—M. I. Sr. Dr. Fr. Francisco de Portella & Abad de Camprodón.

Minuta de la contestación dada (carece de fecha, peró de su contenido se deduce que fué escrita el mismo dia 29 de Febrero).

Muy Illustre Señor: Muy Señor mío: En virtud de la orden que rige para la entrega de la plata de las Iglesias, y de los particulares, y vista la nota que V. S. me pasa con fecha de 26 de los corrientes, en quanto me compete como Prelado de este Monasterio digo: Que de las alhajas que V. S. me manifiesta son exentas la Vera Cruz, Custodia, Globo y San Paladio, por ser en propie-

dad Relicarios; Item de los cinco cálices los tres son absolutamente necesarios para el culto, y celebración, los otros dos pueden considerarse como sobrantes, lo mismo de los dos platicos de vinageras con campanilla el uno es necesario, el otro es sobrante; las *Sacras* si son de plata maziza deben presentarse á no ser que tengan piedras engastadas, y de los turiferarios el uno también es necesario, el otro es sobrante, de todo lo qual resulta que de lo expresado en la nota de V. S. debe presentarse para cumplir con la orden la calderilla, un turiferario y naveta, las sacras si son de plata maziza, el báculo, dos cálices, y un platico de vinageras con campanilla. La plata de todos los S. S. monges, incluso Mosen Josef Roger organista del Monasterio, á quien el Cabildo pasará el oficio correspondiente para que cumpla, en la parte que le toca debe entregarla cada uno toda la que tenga sin reserva alguna, la mitad á disposición de la Comisión, para ello establecida en Vique, y la otra mitad para la remarca como manda rigurosamente dicha orden en su art.° 2.° y yo en la parte que me toca directamente lo mando á todos, y á cada uno de los indivíduos de ese Cabildo con inclusión de M. Josef Roger en los mismos términos que expresa dicho artículo, como también impongo la pena de confiscación, perdición y multa al que no la presentare toda como se manda en el artículo 4.° de dicha Real orden, advirtiendo que no van comprehendidas las piezas que lleben piedras preciosas. Yo deseoso de ser el primero, mañana mismo 1.° de Marzo presentaré á dicha Comisión toda la plata labrada de mi servicio comprehendida en dicha orden sin reserva alguna, y bien persuadido de la religiosidad, desprendimiento voluntario y patriotismo de todos, y de cada uno de mis amados monjes, espero tener la satisfacción de saber que dentro del término que fija dicha orden han cumplido exactamente como ella expresa, y va expecificando en esta carta (1).

---

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

MMCDLIII

Orden del general francés Clement, pidiendo á la Junta de la villa de Olot 30.000 pesetas por contribuciones, con fecha 6 de Septiembre del año 1810.

Olot le 7 Fevrier 1810.

Le Général de Brigade Clément l' un des commandans de la Legion d' honneur et commandant l·s troupes de Sa Majésté L' Empereur des François et Roi d' Italie á Olot.

A la Jounta d' Olot

En execution des ordres de S. Exc. le colonel Général des Dragons comte Barraguay d' Hillier Gouverneur de la haute catalogne, la Jounta d' Olot aurá rentrer d' ici á six heures du soir la somme de *trente mille piecettes* pour accompté des contributions arriereés que cette ville doit á S. M. L' Empereur des François et Roi d' Italie cette somme sera versée entre les mains de la personne que je deleguerai acet effet.

Le Général de Brigade
G. Clément (1).

MMCDLIV

Relación de las fincas y bienes de la arca, ó caxa común del Monasterio de Besalú ofrecidas al Rey, y son las siguientes:

---

(1) De mi colección.

R.s V.n

1.° El derecho y señorío de unas huertas inmediatas á un río cuyo producto. . . 178

2.° Una parte de diezmo en el Pueblo y Parrochía de Batet, su valor. 920

3.° Otra parte de diezmo en el Pueblo y Parrochía del Torn, valor. 320

Estas tres fincas de la caxa común del Monasterio con sus productos, si bien que al parecer son libres y que no están addictas á fundaciones particulares, con todos sus productos anuales se aplican y invierten para obras Pías, y del Culto Divino, para reparos de la Iglesia y Oficinas públicas del Monasterio, Vestuarios sagrados de la Sacristía, recomposiciones de vasos Sagrados, gastos de cera (que es grande) que se invierte para Missas, Monumento, Corpus, y la infinidad de fliestas solemnes de entreaño, limosnas de Misas para los Difuntos Hermanos de Nuestra Congregación; igualmente de estas rentas dichas se paga la conducción de Médico, y Cirujano, para los Señores Monges y Criados; y en fin de todos estos productos expressados, se pagan todos los gastos comunes del Monasterio. De aquí se reflere, que todas las dichas obligaciones se pagan del fondo de estos productos, y tal vez habrá años que no sufragará, según y como vayan las cosechas.

Las fincas ofrecidas al Rey, cuyo producto se debe aplicar para píos sufragios de Missas, Oficios solemnes, y Anniversarios, son los siguientes:

1.° Una heredad llamada el Manso Ametller; los productos de esta finca, sirven para la celebración de muchas Missas solemnes, y otras Missas rezadas que dejó un Difunto en sufragio de su alma 31500

2.° Una huerta grande de regadío, cuyo producto se aplica por la numerosa celebración de missas rezadas y missas solemnes anuales en sufragio de la alma del mismo fundador que queda dicho en el número primero 270.

3.° Un campo: El producto de este se aplica para la celebración annual de algunas Missas cantadas eo Aniversarios en sufragio de la alma de este fundador 50200.

Alhajas ofrecidas

4 Palmatorias pesan.	29	onzas
4 Plats de Canadellas y un platet de Plata.	66	ons.
2 Campanetas pes.	11	ons.
1 Plat y canadellas pes	18	ons.
1 Jerro y palangana pes. . . .	55	ons.
1 Plata rodona pes	52	ons.
1 Plat de las Animas pes. . . .	23	ons.
1 Pau de adorar pes.	8	ons.
1 Creu ab Sant Christo y peu de plata pes.	22	ons.
1 Creu de evano ab Sant Christo y peu de plata pes.	12	ons.
1 Reliquia de Sant Esteva. . . .	8	ons.
1 Báculo vell pes.	52	ons.
1 Báculo nou pes.	68	ons.
3 Sacras se judica pesan. . . .	35	ons.
2 Candeleros de bras.	140	ons.
6 Candeleros pes.	120	ons.
6 Candeleros pes.	75	ons.
4 Candeleros pes.	45	ons.
2 Canadellas pes.	10	ons.
2 Reliquias de Santa Espina pes . .	15	ons.
1 Reliquiari ab diferents Reliquias. .	55	ons.
1 Mitx cos de Sant Patró Martir que te la Reliquia al pit.	40	ons.
1 Mitx cos de Sant Evidi Mártir que te la Reliquia al pit.	40	ons.
1 Mitx cos de Sant Mari Bisbe que te la Reliquia al pit.	50	ons.
1 Mitx cos de Sant Concordi Mártir que te la Reliquia al pit. . .	40	ons.(1)

(1) De mi colección.

MMCDLV.

Notable comunicación dirigida al General en gefe del ejèrcito español por D. Alejandro de Soler, referente á la toma de Tarragona por los franceses, y entusiasmo de esta comarca por la causa nacional, con fecha 6 de Julio del año 1811.

Exmo. Sr.

La agitación violenta de todos los espíritus, la desconfianza de poder sacudir el yugo que nos amenaza; el odio hácia algunos colaterales de V. E., cuya opinión está mal asegurada, el rumor sedicioso de un puñado de insolentes, y el silencio mortal de los leales Españoles, tal qual vez interrumpido por los ayes de la desesperación, estas fueron Exmo. Sr. las demostraciones dolorosas con que los habitantes de este cantón desahogaban sus corazones, justamente oprimidos por la pérdida de Tarragona. Alarmado por estos primeros síntomas, y temiendo los más funestos resultados de esta lucha de pasiones, adopté las providencias más enérgicas como tuve el honor de manifestar á V. E. con fecha 3 del actual; para tranquilizar á la gente, y fué seguramente la mas oportuna, la de presentarles el mismo exceso de su desgracia, como el golpe crítico que podía determinar su felicidad. San Fernando socorrido con prontitud, el Ampurdán libre de enemigos, la Frontera cubierta por unos valientes, y la entrada en el Rosellón; estas eran las esperanzas halagüeñas que procuraba arrancar en todos los corazones: Ya el desaliento desaparecía; ya el Pueblo se reanimaba; ya la llama del entusiasmo volvía á encenderse; ya todos juraban derramar por la Patria la última sangre, todos preferían morir con gloria que arrastrar las cadenas de la esclavitud. Tal era Exmo. Señor la magnánima resolución de los fieles habitantes de esta Comarca, quando la infausta not.ª recibida antes de ayer, de que las tropas estaban dispersas, y que V. E. se

había alejado, faltó poco para no desbaratar los proyectos de organización, armamento y defensa que estaba trazando la Junta interina que se creó al intento, compuesta de todos los Gefes políticos y militares de este cantón: Pero no, Exmo. Sr.; el estrepitoso choque de este nuevo infortunio no fué capaz de alterar su constancia. Verdad es que debieron de ser pocos los que le prestaron entero crédito ¿será posible, decian, que nuestro buen General nos haya abandonado? ¿No nos prometió su asistencia hasta el fin? ¿Vivir y morir con nosotros? ¿Podría desmentir en esta ocasión los sentimientos benéficos que ha acreditado tantas veces á favor de nuestra Provincia? Con estas y otras reflexiones de igual naturaleza se esforzaban á desterrar tan lugubres recelos; y yo por mi parte puedo asegurar á V. E., que no pudiendo conciliar este supuesto abandono con la honradez de V. E., de la que sobran los testimonios, he creído firmemente que su corazón, superior á toda desgracia, no le permitiría anidar por mucho tiempo el proyecto de alejarse de unos súbditos que le aman al par de lo que le respetan. Con quanta satisfacción miro, Exmo. Sr., confieso mi opinión en el oficio que con fecha de anteayer me dirigió uno de los Vocales de la Junta del Prado. ¿Que noticia fué recibida jamás con igual entusiasmo? Las aclamaciones de este Pueblo forman una escena la más interesante; el nombre de V. E. corre dulcemente de boca en boca, y qual ardiente llama enciende en todos los pechos el ardor guerrero; el deseo de gloria y la esperanza de la libertad. Fuera lástima, Exmo. Sr., que se desperdiciase una circunstancia tan faborable; jamás se ha visto al Pueblo en la disposición que ahora para prestarse á todo género de sacrificios: Sáquese pues todo el partido posible de esta disposición y circunstancia; el Pueblo clama por la presencia de su General, y por el socorro de Figueras; podría V. E. negarles aquella satisfacción, y no acelerar el cumplimiento de este justo deseo? Sirvase V. E. excusar el que un excesivo zelo deje correr mi pluma con alguna libertad; harto hace sin duda en callar ciertas circunstancias relativas á la toma de Tarragona, que hacen muy poco favor á algunos sugetos que rodean á V. S. á quienes la opinión más común quiere atribuir

la desgracia de aquella Ciudad. La penetración de V. E. combinando los antecedentes que tenga sobre tan injusto suceso, con esta mi sencilla insinuación, se hallará poco enredada en el verdadero conocimiento de aquellos contra quienes recae la desconfianza, mejor diré la indignación del Pueblo. - Olot 6 Julio 1811. Alejandro de Soler (1)

MMCDLIII

Comunicación dirigida al General en Jefe del ejército español por el presidente de la Junta Militar de Olot, Don Alejandro de Soler, acerca la indisciplina de las tropas, con fecha 6 de Julio de 1811.

Exmo. Sr.:

El zelo que me anima para la felicidad de la Patria me dictó las providencias que tuve el honor de trasladar á V. E. en mis últimos escritos de 6 y 9 del actual, no quedándome duda en que habrán merecido su superior aprobación.—El exacto cumplimiento de las mismas puede solo desterrar los abusos y excesos introducidos en esta clase de tropas, que no tiene de tales más que el nombre; quando por el contrario, si las amenazas fulminadas contra los delinqüentes no se llevan á execución, si se dejan impunes, como hasta aquí sus inauditas tropelias, se extenderá la depravación á la restante sana parte del Exército, única en que debe fundar su defensa la Provincia, y será convertida en veneno mortal la misma triaca, que administrada con oportunidad hubiera curado á raiz este contagio ..... de la disciplina y buen orden que en este caso más que en otra parte alguna, se ha manifestado con los síntomas más peligrosos. —Pero señor; poco servirá el que yo prohiba los robos,

(2) De mi colección.

los juegos, la blasfemia, la disolución, si los mismos que deberían invigilar sobre estos excesos, y los mayores que de los mismos se originan, los protegen, los autorizan, y aun diré, los promueven con su exemplo; poco servirá el que yo me desvele en publicar Bandos si los que deben velar su cumplimiento, odian toda providencia que se opone á su libertad é indisciplina; el soldado se apoya en el exemplo de unos oficiales que degradan el honor de este nombre con procedimientos indignos de la nobleza de su profesión. Tal es el estado de estas partidas sueltas de los cuerpos patrióticos de Almugavares, Expatriados, Cazad.s &; de estas heces del Exército, gente insubordinada sin Religión, salteadora y sediciosa; gente en fin que no reconoce gefe ni autoridad, que hace puramente lo que la acomoda, y no se gobierna más que por capricho.—El diseño que acompaña de la arma, que por una criminal tolerancia de los Gefes y contra lo prevenido en las Reales Pragmáticas llevan, y aun se creen autorizados á llevar casi todos estos titulados soldados, oprobio de los que lo son; dará á V. E. una escasa idea de sus procederes; y si á esto añado que á mediados de Junio último habiendo S. E.a destinado algunos oficiales del Exército al cuerpo de estos mismos soldados, lejos de reconocerlos, se burlaron de su dignidad, movieron un alboroto, llegando á tanto su insolencia, como que les apedrearon públicamente, creeré haber decifrado con alguna exactitud el caracter de estos viciosos.—Estos son, sin embargo los únicos agentes que tengo para restablecer ..... los robos, y juegos que los fomentaran, desterrar ..... promover la obediencia y subordinación. ¿Cómo pues será posible que correspondan los efectos al deseo que me anima con auxilios de tal naturaleza? ¿que resultas me puedo prometer? ¿Lograré restablecer el orden valiéndome de aquellos que solo aspiran á desterrarlo? ¿Se contendrán los robos, valiéndome de ladrones que los practican con mayor seguridad baxo la protección del Gobierno, que los mantiene armados, y de unos Gefes que no cuidan de aquartelarlos, ni darles ocupación alguna para sacarles del ocio, origen fatal de todos estos males? ¿Desterraré la blasfemia, valiéndome de aquellos cuyas bocas in-

fernales no se abren sino para extender el escándalo y excitar más la venganza del cielo que nos castiga? ¿Podrá en fin promoverse la subordinación, valiéndome de una gente que jamás ha conocido la disciplina militar?. —En tales circunstancias, Exmo. Sr , es indispensable un brazo fuerte, un brazo inflexible para cortar tantos males. No puede esperarse la reforma de los excesos que motivan esta representación, sino por medio de un Consejo de Guerra, ó de una inquisición secreta y escrupulosa sobre la conducta de los oficiales, que pueda instruir á V. E. del mérito y calidades da cada uno de ellos, para dejar solamente en exercicio á los que por sus circunstancias sean dignos del delicado y honroso cargo que les está confiado; no puede conseguirse, sino por medio de agentes rigidos, subordinados, inaccesibles á la seducción, y que no tengan familiaridad ni relación con los indivíduos de dichos cuerpos. En esta clase coloco los Walones, Suizos, & &, de los quales una partida siquiera de 60 hombres á mi disposición bastaría para acabar de una vez con estos abusos, y para constituir soldados los que ahora merecen con más propiedad el epiteto de bandidos.—La felicidad de la Patria es el único movil de estas reflexiones que someto al examen é ilustración de V. E. para que en mérito de tan sensibles verdades, se digne adoptar la providencia que estime más oportuna. - Dios guarde á V. E. muchos años.—Olot 10 Julio de 1811. - Exmo. Sr.: Alexandro de Soler y de Sayol.—Al Exmo. Sr. General en Gefe de este Ex.to y Principado (1).

MMCDLIV

Proclama del Barón de Eroles á los catalanes, con fecha 29 de Julio del año 1811.

---

(1) De mi colección.

armarse y lidiar denodadamente contra el genio de la esclavitud y de la inmoralidad obra fué de Dios. Suyos fueron los portentos de nuestros primeros pasos: suyas las victorias, que puso en nuestra mano débil, inerme y apenas dirigida; y suya es aquella firmeza y constancia, que brilla en nuestros pechos aun en medio de las oscilaciones de la Patria. Sirva pues de apoyo, si es lícito decirlo, á las ideas del Gran Dios el grave y persuasivo acento de sus Ministros. Renazcan los tiempos y las memorias de Israel. Profetice el Sacerdote la protección del Señor en los exércitos, anime al Ciudadano, llénele de la santidad del obgeto á que es llamado por el mismo Dios, para que asi dispuesto salga confortado, como en aquellos días, del vestíbulo del Templo para pasar al Campo de las lides.

En fuerza de tan justos deseos, inflamada esta Junta por el zelo de la Superior del Principado, de nuestro digno General en Gefe, del Señor Baron de Eroles, y Señor Intendente, pide, encarga, y exhorta á V. que haga entender á sus feligreses las mejoras que les está preparando nuestro Paternal Gobierno, anunciadas en el Manifiesto que se acompaña; les persuada la mas estrecha y fraternal unión en nuestra comun empresa, la mas ciega confianza en la beneficencia é ilustración de la Autoridad, el mas noble desprendimiento de toda idea de intereses privado, y por fin les influya la mas inalterable constancia primera virtud, que debe salvarnos, haciendo servir de este modo dignamente en beneficio de la Patria los altos é importantes cargos de su sagrado Ministerio.—Olot 2 de Agofto de 1811.—Ramon Salvato de Esteve (1).

MMCDLVI

Orden de la Junta del corregimiento de Figueras á los pueblos del distrito, con fecha 2 de Agosto del año 1811.

(1) De mi colección.

La Junta corregimental de Figueras á los Pueblos de su Distrito.

Esta Junta oprimida del peso de las funestas consideraciones, que excitaba en su mente la pérdida de la malograda Tarragona; al paso que devoraba en el silencio los temores de una fatal disolucion y ruina, nada omitió de quanto creyó conducente à la salvacion de la Patria en general, y à la de ese digno Corregimiento en particular; y si no dió á conocer antes el acento de su noble ambicion de la libertad, fué porque esperaba de la sabiduría de nuestros actuales Gobernantes aquellas saludables mejoras, que reclamaba el critico estado de la Provincia, y para cuyo logro habia enviado un Diputado miembro de la misma, paraque hiciese tronar la santa y poderosa voz del Patriotismo, ê hiciese valer los derechos de la libertad ê independencia.

Llegó ya el dia de las reformas, en que la Provincia aliviada de una carga, que no podía sobrellevar, respirará saludablemente, y caminará sin estorbo y con pie firme al placentero término propuesto de la libertad y gloria. Así os lo anuncia esta Junta en el momento mismo en que acaba de recibir con la mayor satisfaccion el aviso oficial de las mejoras decretadas por la Junta de Provincia, en unión con S. E. el General en Gefe, y el Sr. Intendente de este Principado. Estas tres Autoridades incansables en la meditacion de nuestros males, y en el cálculo de los remedios y medidas, que deben exterminarlos, han conocido la verdad política hasta ahora descuydada, de que la economia es la primera y mas interesante parte de la ciencia de Gobierno; y llenos de tan saludables ideas, han enviado ya à la Isla de Mallorca las Oficinas de Ex.to, y Rentas Reales, con sus Gefes y Empleados, inclusos el Comandante, y Teniente del Resguardo: han hecho salir al mismo tiempo el Estado Mayor del Ex.to, y varias Planas Mayores; y han hecho cesar la Superintendencia de Vestuario, su Tesorería, y Empleados, y de este modo han sacudido de la Provin-

cia, de un golpe digno y bien dirigido, el grave recargo, que sufría aquella en la manutencion de dichos ramos; por cuya reforma estaba clamando la salud de la Patria. Pero el Gobierno ha excedido á nuestras esperanzas, pues que nos proporciona bienes, que no nos atrevimos á desear, y al efecto de exterminar el germen funesto de la discordia y enemistad que desgraciadamente se le ha araygado en nueftro Ex.to, facilita francamente el conveniente Pasaporte á los Gefes y Oficiales, que los descontentos en este, quieren pasar á servir en los de otras Provincias.

Ahi teneis los primeros pasos de las Autoridades que la extension de su precioso zelo están preparando la grande obra de nuestra libertad. Con aquellas determinaciones desaparecerá la necesidad de sobrecargar al contribuyente mas allá de sus posibles; serà mas libre, francamente en el curso de los asuntos y materias, que forman el objeto de Gobierno; no ofenderá los trist..... ..... luxo escandaloso, dejará de ...., ... contra los mismos drechos y debitos del ..... Tirania; y recupera todo en una sola Familia, respirando sentimientos puros de fraternidad y ..... que debemos ..... seremos Soldados, para ser Ciudadanos libres: seremos sobrios, para ser francos ..... seremos incansables, para reposar en la independencia; y amaestrados en el arte sublime de sacudir ..... que nos amenaza, bajo el amparo de unos Gefes, que son un digno modelo de las virtudes Patrioticas ..... augura felizmente el dia de la libertad y gloria, que vè amanecer ya por entre la negra tormenta que ..... Paises.

Pero esta obra debe ser el resultado de vuestra ..... Autoridad, y de vuestra eficacia en concurrir de todos modos á auxiliar las ideas de aquella. El mundo todo ..... la obsorto vuestra noble resolucion; haced que vuestra constancia, venciendo la intriga y males artes del Tirano, sirva de imperioso estimulo á las Naciones ofendidas y zelosas de su libertad, á que se determinen de una vez á vengar los ultrages y ofensas, que han recibido de la destemplada ambicion del Aventurero del Siglo. Asi lo espera esta Junta, y para que se realizen

La Junta corregimental de Figueras á los Pueblos de su Distrito.

Esta Junta oprimida del peso de las funestas consideraciones, que excitaba en su mente la pérdida de la malograda Tarragona; al paso que devoraba en el silencio los temores de una fatal disolucion y ruina, nada omitió de quanto creyó conducente à la salvacion de la Patria en general, y à la de ese digno Corregimiento en particular; y si no dió á conocer antes el acento de su noble ambicion de la libertad, fué porque esperaba de la sabiduría de nuestros actuales Gobernantes aquellas saludables mejoras, que reclamaba el critico estado de la Provincia, y para cuyo logro habia enviado un Diputado miembro de la misma, paraque hiciese tronar la santa y poderosa voz del Patriotismo, ê hiciese valer los derechos de la libertad ê independencia.

Llegó ya el dia de las reformas, en que la Provincia aliviada de una carga, que no podía sobrellevar, respirará saludablemente, y caminará sin estorbo y con pie firme al placentero término propuesto de la libertad y gloria. Así os lo anuncia esta Junta en el momento mismo en que acaba de recibir con la mayor satisfaccion el aviso oficial de las mejoras decretadas por la Junta de Provincia, en unión con S. E. el General en Gefe, y el Sr. Intendente de este Principado. Estas tres Autoridades incansables en la meditacion de nuestros males, y en el cálculo de los remedios y medidas, que deben exterminarlos, han conocido la verdad política hasta ahora descuydada, de que la economia es la primera y mas interesante parte de la ciencia de Gobierno; y llenos de tan saludables ideas, han enviado ya à la Isla de Mallorca las Oficinas de Ex.to, y Rentas Reales, con sus Gefes y Empleados, inclusos el Comandante, y Teniente del Resguardo: han hecho salir al mismo tiempo el Estado Mayor del Ex.to, y varias Planas Mayores; y han hecho cesar la Superintendencia de Vestuario, su Tesorería, y Empleados, y de este modo han sacudido de la Provin-

cia, de un golpe digno y bien dirigido, el grave recargo, que sufría aquella en la manutencion de dichos ramos; por cuya reforma estaba clamando la salud de la Patria. Pero el Gobierno ha excedido á nuestras esperanzas, pues que nos proporciona bienes, que no nos atrevimos á desear, y al efecto de exterminar el germen funesto de la discordia y enemistad que desgraciadamente se le ha araygado en nueftro Ex.to, facilita francamente el conveniente Pasaporte á los Gefes y Oficiales, que los descontentos en este, quieren pasar á servir en los de otras Provincias.

Ahi teneis los primeros pasos de las Autoridades que la extension de su precioso zelo están preparando la grande obra de nuestra libertad. Con aquellas determinaciones desaparecerá la necesidad de sobrecargar al contribuyente mas allá de sus posibles; serà mas libre, francamente en el curso de los asuntos y materias, que forman el objeto de Gobierno; no ofenderá los trist..... ..... luxo escandaloso, dejará de ....,..... contra los mismos drechos y debitos del ..... Tiranía; y recupera todo en una sola Familia, respirando sentimientos puros de fraternidad y ..... que debemos ..... seremos Soldados, para ser Ciudadanos libres: seremos sobrios, para ser francos ..... seremos incansables, para reposar en la independencia; y amaestrados en el arte sublime de sacudir ..... que nos amenaza, bajo el amparo de unos Gefes, que son un digno modelo de las virtudes Patrioticas ..... augura felizmente el dia de la libertad y gloria, que vè amanecer ya por entre la negra tormenta que ..... Países.

Pero esta obra debe ser el resultado de vuestra ..... Autoridad, y de vuestra eficacia en concurrir de todos modos á auxiliar las ideas de aquella. El mundo todo ..... la obsorto vuestra noble resolucion; haced que vuestra constancia, venciendo la intriga y males artes del Tirano, sirva de imperioso estimulo á las Naciones ofendidas y zelosas de su libertad, á que se determinen de una vez á vengar los ultrages y ofensas, que han recibido de la destemplada ambicion del Aventurero del Siglo. Asi lo espera esta Junta, y para que se realizen

tan importantes ideas de que depende la salvacion de la Patria

Manda: Que dentro el preciso término de ocho dias los Pueblos del Distrito de Figueras vengan á depositar en la Tesoreria de esta Junta todos los atrasos de contribuciones, en el modo que se les ha mandado en repetidas Circulares, bajo la multa de 50 ℔, que se exigirán irremisiblemente de cada uno de los Concejales por la menor omision ó floxedad en el particular; y la del duplo de lo tazado contra el Contribuyente retinente, ó moroso.

Las Justicias, Ayuntamientos, y Particulares quedan responsables del menor descuydo por su parte en quanto previene y manda el M. Y. Sor. Barón de Eroles, segundo Comandante de este Ex.to, en su proclama de 29 del próximo pasado Julio debidamente circulada, la que hará valer en todo su rigor esta misma Junta.

Los Ayuntamientos cuydarán de presentar á la misma por medio de uno de sus Miembros quantos Desertores, dispersos y Quintos se presenten, dentro del término prefixado en dicha proclama, pasado el qual procederán inmediatamente á la aprehension de los que no lo hubieren verificado, para cuyo efecto se manda nuevamente á los hombres buenos que auxilien pronta y debidamente la Autoridad; pues de otro modo, amas de sufrir las penas, que tienen conminadas, caerán en la abominable nota de desleales.

Finalmente las mismas Justicias cuidarán de presentar á esta Junta dentro 3.º dia al del recibo de esta orden, en el modo prevenido, todos los quintos, que adeuden sus Pueblos, así en virtud del cupo, que les fué feñalado en el mes de Noviembre de 1810, como del que se les tazó en el de Junio de este año.

Y para que estos articulos tengan todo el cumplimiento y notoriedad debida, se publicará y fixará este Manifiefto en los lugares acostumbrados.

Dado en Olot á 2 de Agosto de 1811.—Ramon Salvato de Esteve, Presidente (1).

---

(1) De mi colección.

MMCDLVII

Carta del Sr. Obispo de Vich sobre el juramento de fidelidad y obediencia exigida por Napoleón á los catalanes, con fecha 10 de Octubre del año 1811.

M. I. Sr.

Con carta de 13 Septiembre vltimo me manifestó V. S. que la Junta Superior del Principado havía dirigido â esa Real Audiencia en la que V. S. se halla exerciendo el cargo de Regente, vn oficio acerca del juramento que exige el Enemigo â los Seculares y Eclesiásticos baxo la formula transcrita en dicho oficio, y que visto en el Real Acuerdo había resuelto, que en atención â la importancia, y delicadeza del asunto, y muy principalmente â que se trata de Seculares y Eclesiásticos indistintamente antes de deliberar y para poderlo hacer con mayor acierto, se oyese mi dictamen, â cuyo fin con acuerdo del Tribunal me incluyó V. S. copia del referido oficio, esperando diese yo mi dictamen con la posible brevedad.

Me hice cargo desde luego del contenido del expresado oficio de la Junta Superior y lehí en el; Que el Gobierno intruso en los Pueblos en donde por desgracia ha podido establecerse con más ô menos estabilidad, exige el juramento de fidelidad y obediencia â los Seculares y Eclesiásticos indistintamente baxo la formula siguiente y en quanto â estos: *Ego N. promitto, et juro Napoleoní 1.º Imperatori Gallorum fidelitatem, et obedientiam meque propose curataru ut et eandem alii prostent et servent* y que habiendo entendido la Junta que eran no pocos los que prestaban el tal juramento, con tal escándalo, y mal exemplo que podía arrastrar la funesta consequencia de vna docilidad general, á la qual probablemente seguiría la subcumbencia del Principado y la ruina de la Naciòn, había resuelto consultar con V. E. el Real Acuerdo, co-

mo Tribunal Provincial, para que con presencia de las Leyes del Reyno y Sagrados cánones y aun oyendo el dictamen de algunos Eclesiásticos acreditados por su sabiduría y patriotismo, si el Real Acuerdo lo estimase conveniente, sobre si para remediar el dicho mal podría prohibirse â los eclesiásticos su prestación baxo pena de ocupación de temporalidades y aun de expulsión y estrañamiento; pues que con este juramento se separan del cuerpo de la Nación, se constituyen vasallos de Napoleón dexándolo de ser de nuestro legítimo Rey, y por otras razones varias que facilmente ocurrirían â la ilustración del Real Acuerdo.

Como el asunto â la verdad es de mucha importancia y delicadeza, como V. S. dice, y aun me pareció de mucha transcendencia y complicado con varios puntos, tanto en lo moral, como en lo político y legal, juzgué ser muy dificil y arriesgado, según lo que yo concibo y alcanzo, el dar vn ditamen prudente, y bien fundado sin formar vn discurso con alguna extensión apoyado en principios constantes, y comunmente admitidos, y en Authoridades respetables, sobre si en algunos casos y circustancias puede ser, ó sea licito, ó illicito en el fuero de la conciencia libre, ó tachado de infidelidad, ô deslealtad en lo legal y político vn juramento de submissión, obediencia y fidelidad que exija con violencia vn Go bierno invasor, é instruso, notoriamente injusto, que con vna fuerza irresistible é incontrastable ocupa y gobierna vn Pahis. Para poder yo formar vn dictamen, y discurzo en tales términos, y según mis cortos alcanzes necessitaba de algún estudio por no hallarme suficientemente prevenido, y â demás de tiempo considerable y de desembarazo de otros cuidados y ocupaciones, para reflec·cionar y poner en el debido orden, y claridad mis reflecciones y conceptos lo que no he podido conseguir desde que recibí la carta de V. S. Hallándome en este estado he recibido vna carta del Secretario del Real Acuerdo de fecha de ..... de Septiembre vltimo en la que de orden de S. E. me recuerda el encargo anterior â fin de que procure contestar â la más posible brevedad; y como no me sea posible la pronta contextación en los términos que dixe me había propuesto. para satisfacer sin dila-

ción y del modo que pueda el referido encargo, no hallo medio más â propósito que el hacer presente â V. S. y Real Acuerdo algunas de las observaciones que tengo hechas concernientes al asunto.

Quando en el año 1799 por instigación ô manejo de los Franceses se erigió en Roma vna República que vsurpó la soberanía y formó su constitución republicana, en el qual se prescribió cierta formula de juramento que había de exigirse â los Romanos, S. Santidad el Papa Pío VI que se hallaba en Florencia, dirigió con este motivo vn Breve, con fecha de 16 Enero de dicho año, â Monseñor Arzobispo de Nazianzo su Pro-Vicegerente en Roma, recordándole el juicio que anteriormente después de un maduro examen había pronunciado el mismo Papa, acerca del juramento prescrito en dicha constitución, es â saber que no era lícito el prestarlo absoluta, y simplemente y que solamente podía admitirse según la formuna siguiente: Yo *N. juro que no tendré parte en conjuración alguna, conspiración, ô sedición que se dirige al restablecimiento de la Monarquía, y contra la República que actualmente manda, fidelidad y adhesión (en Italiano dice attacamento, en latin obsequium) â la República y â la constitución, salva empero la Religión cathólica:* Que añade el Papa en el mismo Breve, que importa mucho que en vn asunto tan delicado y escabroso, se tenga vna conducta vniforme y que se consilien las protestaciones de obediencia y fidelidad al Gobierno con los deberes inalterables de la Religión Cathólica; mayormente debiendo Roma servir de exemplo â los demás Pueblos, y evitar el gravísimo escándalo que resultaría si alguno se permitiese el apartarse de su decisión que en muchos otros lugares había sido recibida con todo respeto y executada con exactitud.

El actual Summo Pontífice Pío VII, en el año 1808, quando algunas de las Provincias del Estado fueron ocupadas por las tropas Francesas, y reunidas al Reyno de Italia, formó vna Instrucción que remitió â dichas Provincias, y en ellas prohibió que se prestase otro juramento, así por los Seculares, como por los Eclesiásticos que el *contenido en esta fórmula: Prometo y juro no tener parte en conjuración, ô sedición contra el Gobierno actual,*

como también es estarle submisso y obediente en todo lo que no sea contra la Ley de Dios y de la Iglesia.

No parece no pueden hallarse ni autoridades de mayor peso, ni decisiones mas análogas y aplicables al caso presente que los de estos dos grandes Pontífices. Por ellas se ve que no es ilícito, ni debe considerarse como vn crimen absolutamente el prestar qualquier juramento que sea de submisión y obediencia al Gobierno, ô Príncipe que nos está invadiendo nuestra Patria aun quando contenga la promesa de no entrar en conspiración, conjuración, ni sedición alguna contra el tal Gobierno; por que èsto lo exigue la pública tranquilidad, y el evitar mayores males y la tal submisión y obediencia no excede los límites de vna sugeción pasiva. Pero no debe enentenderse, que en qualquier estado en que se hallen las cosas, y en qualesquiera circunstancia en que se pida el juramento, podrá prestarse, porque es necesario que se hallen en Estado de no poderse eximir de prestarlo sin grave peligro ô daño como dice el Papa Pío VII en la citada instrucción.

En esta parte Nuestro Rey Felipe V., en vn Decreto que expidió en 23 de Julio de 1707 hizo vna declaración que parece puede servir de regla. E otro decreto anterior de 29 Junio del mismo año habia derogado todos los fueros, vsos y costumbres de los Reynos de Aragón y Valencia, motivándolo en la rebelión, que dice habían cometido sus habitadores, faltando enteramente el juramento de fidelidad que le habían hecho como â su legítimo Rey y Señor. Y paraque con la generalidad â los términos ô expresiones no quedase manchada, ô perjudicada la lealtad que dice sabía le habían conservado muchas ciudades, villas y lugares, y comunidades y particulares así Eclesiásticos como Seculares, declaró el mismo Rey en el segundo Decreto que la mayor parte de la Nobleza y otros buenos Vasallos del Estado general y muchos Pueblos enteros habían conservado en ambos Reynos pura, é indemne su fidelidad rindiéndose solo â la fuerza incontrastable de los enemigos, los que no habían podido defenderse. Y en el primer Decreto de 23 Junio el mismo Monarca se había manifestado agradecido y muy satisfecho de los castellanos en general

por su experiencia y acrisolada fidelidad, no obstante que en el año de 1706 había sido reconocido, y proclamado el Archiduque Carlos en la Corte de Madrid, en Toledo, en Salamanca y en otras ciudades y lugares que habían ocupado sus Tropas, ô las de sus Auxiliares. Todo lo qual manifiesta que ni por las leyes leales de España, ni por el concepto de derecho de gentes se tiene y reputa por deslealtad el rendirse y sugetarse aun prestando el juramento de fidelidad, ô de obediencia, â la fuerza irresistible, ô incontrastable de vn conquistador, sin embargo de que se tenga por notoriamente injusto, pues, por tal era tenido el Archiduque por Felipe V. que había sido reconocido, y jurado en toda España, y estaba en posessión de sus Reynos, y por lo tanto llamó rebelión la adhesión voluntaria y no precisamente forzosa al partido del Archiduque.

Estos mismos principios y máximas se han manifestado y aplicado al caso de la presente Guerra, por algunos de los señores Diputados de las actuales cortes, como puede verse en los Discursos, ô razonamientos, que los SS. Diputados García, Herreros, Morales, Gallego y Amer pronunciaron en la sesión del 29 Junio de este año.

Las doctrinas que he lehído en varios escritores, theólogos y publicistas, aunque tratan como de paso, ô por incidencia de esta materia, convienen en lo mismo esto es, que en los casos de necesidad y violencia inevitable no es ilícito â los vasollos de vn Principe, ô de vn Estado el rendirse â prestar la obediencia en general, aun mediante juramento â vn Invasor que con la fuerza de las armas ocupa algún Pahis, se apodera del Gobierno, y soberanía y compete â sus habitantes â prestarle sujeción y obediencia. Lo que más particularmente examinan, y disputan recabe sobre las cosas â que puede extenderse, ô â que debe limitarse la sujeción, y la obediencia, y sobre las clausulas del juramento, que puede contener falsedad ô cosa contraria â la ley de Dios.

En todas las historias antiguas y modernas, anteriores y posteriores al Establecimiento del Christianismo, se leen frecuentes succesos de revoluciones de Reynos, y de Estados, vsurpaciones de ellos, en todo, ô en parte por conquistadores notoriamente injustos, levantamien-

tos de tiranos contra Príncipes reconocidos por legítimos, y pacíficos posehedores de sus Reynos ô Imperios y lo que al mismo tiempo se lee y observa, es, que aunque entre todas las gentes que han hecho vso de la razón natural y mayormente entre los christianos han sido detestados semejantes vsurpaciones y los súbditos de los legítimos principios se han considerado obligados â resistirlos con todo su poder, sin embargo siempre que la resistencia se hace evidentamente imposible, han juzgado todas las naciones guiadas por principio del derecho natural, lo que ha formado vn artículo del derecho de Gentes el no deberse llevar las cosas â vn extremo de barbarie, esto es, de total exterminio y desolación; sino que se debía ceder â la fuerza irresistible del vencedor: sometiéndose â su dominación. Y aunque en tal caso la sola fuerza sin justo título para hacer la Guerra no hace legítima y justa la conquista ô ocupación de la soberanía, ô Imperio de algún Pahís, con todo hace licita la submisión de los habitadores que no la han podido evitar, ni resistir, porque asi lo pide la necesidad de moderar, y disminuir los funestos estragos de la Guerra. Así vemos que vna ciudad, ô fortaleza después de haber hecho lo posible para defenderse según las reglas comunmente establecidas, ô admitidas en todas las Naciones capitula, y se rinde al enemigo, no es vituperada, ni tratada de infiel, ô desleal, antes bien mirada con compasión por el Principe, ô la Nación â quien pertenece y aun elogiada si ha sido extraordinaria su defensa. Lo mismo sueede con vn cuerpo de Exercito que se entrega prisionero al enemigo después de haber combatido con valor y destresa, hasta verse en vn evidente peligro de ser destrozado ô de perecer de hambre conforme â estos principios, y reglas proporcionalmente se encuentran muchos exemplares, y casos particulares recientes y antiguos de Pueblos cathólicos, de Prelados y otros eclesiásticos venerables y aun Santos que en semejantes casos de necesidad inevitable se sometieron y prestaron obediencia â Príncipes, ô Gobierno notoriamente tiránicos y vsurpadores injustos de los Pahises en que aquellos habitaban. El Papa Pío VI en el citado Breve dice; Que su decisión había sido racibida con todo respeto, en

muchos otros lugares, lo que supone, que alomenos en Italia los Pueblos invadidos, sus Prelados y Clero prestaron generalmente el juramento de obediencia al Gobierno intruso baxo la fórmula prescrita por el mismo Papa. Antes de ésta el cardenal de Franseenberg, Arzobispo de Malines en Flandes, instado por el comisario del Directorio executivo de Francia â que prestase vn juramento de submissión â la República, el qual incluya la cláusula de jurar odio â la Monarquía, le respondió por vna carta, que la vnica cosa que le repugnaba era el jurar el odio que se le proponía, que por lo demás él y su clero habían dado y darían pruebas evidentes de submissión â las Potestades â las quales la Divina Providencia los había sometido y que ofrecía el prometer â la República, aun baxo juramento, el no cohoperar jamás ni directa ni indirectamente al restablecimiento de la Monarquía en Francia: No obstante esta promesa fué desterrado, y el Papa Pío VI, lexos de reprehenderlo por haber hecho la dicha promesa, le escribió consolándolo en su destierro y lo alabó por su conducta y por la paciencia y firmeza con que había sufrido y sufría sus persecuciones, y trabajos. Los Illustres Prelados Franceses y otros Eclesiásticos, que con tanto zelo de la Religión sufrieron la persecución, el destierro y aun algunos la muerte por no manchar su conciencia aprobando la constitución civil del Clero de Francia, que por tocar en lo Espiritual era de la incompetencia de la potestad Secular y transtornaba las Leyes de la Iglesia, no hallaron repugnancia en su conciencia para prestar, como lo hicieron, el juramento que se les exigió de fidelidad â la Nación, â la Ley y al Rey, sugetándose de esta suerte en lo temporal â vn Gobierno que sin duda miraban como intruso ê ilegítimo, pero que de hecho estaba dominando y exerciendo la soberanía con fuerza incontrastable; otros exemplares modernos podrían citarse, pero los omito por dar lugar â la brevedad que me he propuesto, â algunos de los tiempos antiguos.

A principios del siglo séptimo el Emperador Mauricio, aunque piadoso y protector de la Iglesia, se hizo odioso â sus tropas, las que proclamaron â vn capitán llamado Phocas, y Mauricio se vió precisado â dexar las

insignias de su dignidad y huyó. Poco después Phocas fué coronado Emperador por el Patriarca de Constantinopla, y envió â preender â Mauricio y le hizo degollar: Envió su imagen ô retrato, como también el de su muger, â Roma y fué proclamado por el senado y por el clero, y el Papa San Gregorio hizo poner su imagen en vn oratorio y le escribió tratándole como amigo y obsequiándolo por su advenimiento â la corona. No es posible persuadirse que vn Papa como San Gregorio, tan Santo, tan docto y de tanta autoridad en Roma, dexase de retraher al senado y clero romano de reconocer, y proclamar por soberano, â vn hombre que por medio de vna vsurpación manifiesta y del asesinamiento del legítimo Emperador acababa de apoderarse del imperio, y aun menos que el mismo Santo Papa lo reconociese, y obsequiase como Emperador, si no estuviese bien persuadido de que en tales casos no se opone â Ley Divina el ceder â la fuerza inevitable de los acontecimientos, que la Divina Providencia permite, y someterse â la obediencia de aquel que de hecho se halla exerciendo la soberanía, quales quiera que hayan sido los medios de llegar â ella.

A fines del siglo 4.º el tirano Máximo, que se había rebelado contra el Emperador Graciano, ocupó vna gran parte de las Galias y de España, estableciendo su corte en Treveris, y fué reconocido y obedecido como soberano por los Pueblos, Obispos y Clero de aquellas Provincias, como se ve por los recursos y gestiones que se practicaran ante el mismo tirano en la causa de los Prilicianistas, y la visita que le hizo San Martin, Obispo de Tours, para interceder por los acusados y que se hallaban en las prisiones, y retraherle del derramamiento de sangre.

Quando poco tiempo después el otro vsurpador del imperio, llamado Eugenio, passó con su Exercito los Alpes, dirigiéndose â Milan, aunque se ausentó de esta ciudad San Ambrosio por motivos particulares y se pasó â la Bolonia, no tardó en escribir al mismo tirano Eugenio tratándolo de *clementíssimo Emperador,* é interesándolo en ciertas cosas en favor de la Religión.

En la irrupción que hicieron en Africa los Wándalos,

gente sin Religión, ô Arriana, en tiempo de San Agustín, escribió este grande Santo aquella famosa carta en que prueba que, aunque quando la persecución sólo se dirige contra los Eclesiásticos y no contra lo restante del Pueblo Christiano, pueden desemparar sus Pueblos, reservándose para quando les pueden ser vtiles, porque permaneciendo en tal caso no sólo podrían ser â causa de que les serían quitados con la muerte, con la prisión, ô con el destierro; pero porque quando la persecución es general y común y los fieles no quieren ô no pueden abandonar sus domicilios, no pueden los ecclesiásticos, especialmente si son Pastores, desempararlos enteramente, sino que deben permanecer con ellos para asistirlos en lo espiritual, como dice el Santo que en la invasión de los mismos Wándalos lo habían practicado muchos santos obispos de España, ô por lo menos deben dexar otros sacerdotes, que les administren los socorros espirituales. Esta doctrina de San Agustín parece que prueba bastantemente que el Santo no podía dudar en que, si los Wándalos llegaban â ocupar alguna ciudad, villa ô lugar que estuviese en estado de no poderse defender, podían sus habitantes prestarles la obediencia en lo temporal, sin embargo de que pertenecían aquellos Pueblos al imperio Romano y eran los Wándalos vnos vsurpadores manifiestos, porque como sea regular que los conquistadores exigen la obediencia, y principalmente y antes que â los demás, â los Magistrados, y â los Pastores, si éstos se resistían era consiguiente que también fuesen los primeros en ser asesinados, presos ô desterrados y con ello hechos inútiles para los demás fieles.

Serían sin duda innumerables los exemplares semejantes que podrían observarse si se recorriessen con algún cuydado sobre este particular las historias de todas las Naciones y de todos los siglos; pues que todos ellos están llenos de revoluciones y mudanzas de imperios y de estados, y de levantamientos de tiranos, conquistas, y vsurpaciones violentas de Pahíses, y del Gobierno, ô soberanía en ellos. Y aunque en los exemplares citados, y otros semejantes, no se haga expresa mención de haberse exigido ô prestado juramento de obediencia y fidelidad, no es presumible que dexase de

exigirse y prestarse, expressa ô tácitamente la promesa, y si ésta se consideró permitida, como que podría lícitamente hacerse y cumplirse, también podría mediante la necesidad confirmarse con juramento.

Todo lo hasta aqui dicho es con respeto ô relación â la primera parte del juramento contenido en la fórmula que expressa la Junta superior, prescindiendo de lo que se añade en la segunda parte, es á saber: que el que presta el juramento de fidelidad y obediencia â Napoleón, prometa al mismo y baxo el mismo juramento que en quanto pueda procurará que otros presten y guarden la misma fidelidad y obediencia; pues este punto exige particulares consideraciones.

Por lo que toca â la primera parte del juramento, que se reduce â prestar sencilla y generalmente la obediencia y fidelidad al Emperador ô Gobierno Francés, como de lo que se ha expuesto arriba parece resultar que en ciertos cassos de inevitable necessidad, de rendimiento â fuerzas incontrastables, ô de grande peligro, y daño no se tiene por illícito ni contrario al derecho público, ni Leyes del Reyno el prestar tal juramento, parece también que no sería arreglada â los términos de la equidad y de la justicia, vna ley que absolutamente lo prohibiese, sin distinguir y señalar los casos en que podría hacerse, y como para distinguir y determinar en particular estos casos sería preciso atender â muchas y varias circunstancias particulares concernientes al estado de las cosas, de los lugares, del tiempo y aun de las personas, para poder calificar la verdadera necesidad, ô precisión, distinguiéndola de la voluntaria y aparente, parece asi mismo no poco difícil el arreglar los términos de vna ley general, prudente y justa y que por ninguno de sus dos extremos de prohibición, ô de permisión expresa ô tácita, dexe de dar lugar â los abusos, ô excesos en las presentes circunstancias.

En quanto â la segunda parte de la fórmula del juramento, esto es, obligarse â procurar que otros presten y guarden la misma fidelidad y obediencia, me parece deberse formar diferente concepto que de la primera. Las palabras del juramento deben entenderse en su sentido natural y común y según éste parece que la promesa de

procurar que otros presten y guarden la obediencia, no se limita â que la presten aquellos que estando ya inevitablemente baxo el yugo y poder del tirano todavía no la han prestado, ô â procurar que la guarden y cumplan aquellos que en su caso permitido, la han prometido, ô jurado, en cuyos casos podría ser excusable la tal gestión, ô persuasión por el bien de los mismos y por la pública tranquilidad, y evitar mayores males; sino que el sentido propio, común y natural de los términos de la dicha promesa es capaz de entenderse â procurar que presten la obediencia â otros, que no se hallan en estado y circunstancias en que les sea permitido, ô obligatorio el prestarla, ô guardarla. Esta gestión y la promesa de practicarla sería vna positiva aprobación de la vsurpación, y cooperación directa de la extensión y augmento de la misma vsurpación, y por lo tanto, no me parece excusable; pues al parecer es cosa muy diversa de aquella submisión y obediencia pasiva, que solo tolera, y sufre, aunque con alguna cooperación indirecta ê inevitable el yugo de la dominación vsurpada; pero no la aprueba, ni fomenta directamente.

No obstante esto, dudo mucho que sea necessario, ú oportuno el establecer la ley de que se trata; porque si comprende la prohibición las dos partes del juramento consideradas separadamente, en quanto â la primera ocurrirán las dificultades que arriba he insinuado; y en quanto â la segunda habrá de ser diverso el reglamento. y si la prohibición recahe absolutamente, y sin distinción de casos, sobre el juramento, baxo la fórmula expresada, podrá dar lugar â inteligencia ô interpretaciones erradas, como por exemplo, â que sólo se prohibe el juramento en quanto incluye la segunda parte y que por consiguiente el hacerlo en quanto â la primera parte tan solamente quedaba permitido en qualquier evento, generalmente con qualquier ligera causa, ó motivo, sin verificarse todas las circunstancias, sin cuyo concurso no debe tenerse por lícito, ni tolerable. A más de esto es muy crehible que la segunda parte del juramento retraiga â muchos, ô â los más, de resolverse á prestarlo por la mayor dificultad y repugnancia que no pueden dexar de hallar en hacer y cumplir la promesa que in-

cluye, y si algunos vencidos del miedo de vn inminente peligro la hicieren faltando á su conciencia, seguramente guardarán bien de cumplirla, ya por conocer que no les obliga, siendo de cosa illícita, ya por el desprecio, vituperios, y aun insultos que ciertamente experimentarán en general de todos los demás.

Por lo demás, siempre que la ley que se establezca en esta materia, considerada como meramente política sin tocar á lo espiritual, sea general comprehensiva indistintamente de todas clases de ciudadanos y provenga de quien tenga legítima authoridad, no encuentro dificultad en que se extienda de los eclesiásticos igualmente que de los demás, guardándose, como es de suponer, en quanto á aquéllos, aquel respeto que es debido á su carácter y es el fundamento de sus immunidades, siempre reconocidos en todos los Estados cathólicos, y particularmente en nuestra España, debiéndose tambien tener presente, que como los eclesiásticos, Pastores, ô Párrocos, están obligados por derecho Divino al pasto y asistencia espiritual de sus ovejas esta indispensable obligación les puede poner en muchos casos en vna precisión y necessidad que para ellos es inevitable, no siéndolo para otros.

Esto es quanto me ha parecido oportuno hacer presente á V. S. y Real Acuerdo, que sabrá hacer de ello el aprecio que se merezca.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Vique y Octubre 10 de 1811.—N. N. Obispo de Vich.—Muy Illustre Señor Don Manuel de Marchamalo (1).

MMCDLVIII

Orden dada por el Comandante Militar de Olot á los habitantes de dicha villa y su término, de fecha 9 Junio de 1812.

---

(1) De mi colección.

Per ordre del Señor Comandant de la Plasa se diu á tots los habitants de Vila y terme de la mateixa Vila, y aximateix á tots los habitants de tres horas al redador ó circumferencia de dita Vila de Olot: Que vist lo article 8 del Decret de trenta de Maitg S. E. lo General en Gefe Decaen, Governador General de tota la Provincia de Cathaluña, aixís concebut; que tots los subjectes individuos de dita Vila y terme que no han entrat per tot lo día vuyt del present, conforme lo previngut en dit article 8, quedan proscrits desde avuy dia nou y confiscats tots sos bens y á qualsevol part ahont se detindrán serán tractats á mort, pero tots los que han entrat fins lo día de vuy serán respectats, tan las personas com las proprietats, y gosarán de tota la protecció concedida á tot vasall fidel y submís y se tindrá vn verdader olvit de tot lo passat.

Olot y Juny 9 de 1812.—B. Petit (1).

MMCDLIX

Exposición dirigida por la Junta de Olot al general francés Lamarque, comandante de la alta montaña, pidiéndole condonación de cierta cantidad impuesta á esta villa por contribución de guerra, con fecha 11 de Septiembre del año 1812.

Olot 11 Septiembre 1812.

La Junta interina de la misma Villa.

Al Exmo. Sr. General Lamarque, Comandante de la alta Cathaluña.

Señor: Acaba de recibir esta Junta la muy apreciada de V. E. de nueve de los corrientes en contestación á la de seis de los mesmos, que por expreso le dirigió, no pudiendo menos que tributarle repetidas gracias por lo que le manifiesta interesarse con el Excmo. Sr. General en Gefe acerca la solicitud de la dicha.

(1) De mi colección.

Pendiente el asunto de aquella representación se halla la misma Junta con orden del Excmo. Sr. General Durman, que ante ahier compareció en esta Villa estrechada, para que le apronte la suma de 21000 francos, suponiendo faltar á cumplimiento de los 50000, mitad de la contribución de Guerra que se impuso por el equivocado motivo que habrá penetrado la superior comprehensión de V. E.; según los estados remitidos no presuma esta Junta adeudar cosa de el total de aquella contribución, y en esta atención, y en la de que V. E. con la sobrecitada apreciada de 9 de los corrientes no dispone semejante pago, ha parecido á esta Junta poner á su noticia la novedad para que consequente á lo que le tiene representado, muy particularmente lo resultante de los Estados y de lo deplorable de la situación en que se halla constituida esta Villa, se digne tener la bondad de ordenar la suspensión de la sobre dicha exacción como assi se lo promete y afianza de su notoria bondad y acreditado zelo; esperando interin ord.s ó su mayor agrado.

Por disposición de la Junta interina (1).

MMCDLX

Orden del Capitán General de Cataluña imponiendo 20.000 duros de contribución á la villa de Olot, amenazando á sus habitantes con bloquear la villa y señalarlos como á malos españoles si no aprontaban dicha cantidad, con fecha 2 de Abril del año 1813.

El pueblo de Olot, á pretexto de guarnecerlo el enemigo, ha olvidado la causa que todos los españoles defienden: Sordos sus habitantes á las insinuaciones de mis antecesores para el pago de las contribuciones, han dejado de verificarlo.

---

(1) De mi colección.

La justa causa que defendemos necesita para vernos libres del Tirano, sumas considerables para sostener los Exércitos: El pueblo de Olot, por grado ó fuerza, ha de pagar como los demás Pueblos de España; en este concepto, ese Pueblo aprontará en Thesorería de este Exército, en el término de tres días, veinte mil pesos fuertes, y en el caso que no verifique este pago, será cortada toda comunicación de los habitantes del Pueblo con los libres de este Principado; para cuyo efecto, las partidas de Infantería y Cavallería, estrecharán su vigilancia sobre todos los caminos.

Todo traginero que se encontrase, perderá sus cargas, y será conducido á la Isla de Mallorca.

Todo particular que se encontrase igualmente, sufrirá la misma suerte.

Quando mis tropas lleguen á entrar en el Pueblo, sufrirá el castigo de estar veinte y quatro horas á discreción en él; reservándose los castigos que deban executarse con las justicias que se encuentren, y demás personas que se justifique han tenido influencia, para que no se subministre á este Exército.

El cumplimiento exacto de esta orden, depende en que Vd. haga entender á los tragineros y fabricantes el mal que les amenaza, á mas de ser señalados de malos Españoles, que como á tales, en todos tiempos, asi los trataré.

Dios guarde á Vd. muchos años: Quartel General de Vich, 2 de Abril de 1813.—El General en Gefe y Capitán General del Principado.—Francisco de Copons y Navia. —Al Bayle y demás de Justicia de Olot (1).

MMCDLXI

Contestación de la Junta de Olot á la comunicación del Capitán General de Cataluña imponiendo

(1) De mi colección.

20.000 duros de multa á dicha villa por la protección que prestaba á los franceses, con fecha 5 de Abril del año 1813.

Exmo. Sr.:

Los habitantes de esta Villa, hasta el día nueve de Abril del año próximo pasado, han contribuhido, y con exceso de sus facultades, para la manutención del Exército Español, en los varios ramos de subministros, como lo acreditan las libranzas, que contra la Real Hacienda, tiene á su favor esta villa, para pagos de contribuciones y catastros ordinarios y extraordinarios, que tal vez excede á la suma de veinte mil duros, de lo que será bien fácil cerciorarse V. E. por los registros de dichas libranzas en la Contaduría del Exército.

Desde el citado nueve de Abril, quasi todos los habitantes de dicha Villa, que logran algún Patrimonio, poseben las fincas, ó la mayor parte de ellas, en lugares separados del término de la misma Villa y sus Colonos é inquilinos, han subministrado, á favor del Exército Español, lo que se les ha demandado.

Los Fabricantes, empero, y Tragineros, respeto de las pocas, ó ningunas ganancias, que desde el referido día nueve han hecho y de las repetidas pérdidas que han sufrido y sufren en sus caudales, de resultas de las tropelías, con que les insultan distinctas partidas de Desertores, ó Salteadores que circuyen los caminos y poblaciones, no han logrado para poder contribuhir con apronto de dinero, mas lo han verificado con el pago de los derechos, que por su razón de traginas y fabricaciones, satisfacen en las Aduanas de los Pueblos libres de España.

Alcanzar nosotros ahora, que los mismos Fabricantes, Tragineros y demás vecinos, nos entreguen los veinte mil duros, que V. Ex.ª quiere exigir de ellos, es imposible: Ya porque, á causa de la multitud de tantas contribuciones que por orden de los Españoles habían antes realizado y de las contínuas, que desde el mencionado dia nueve y al presente, se ven por los Franceses preci-

sados á efectuar. ni juntos tienen dineros para completar la suma de veinte mil duros, ni es dable á ellos ni á nosotros, á no exponer no sólo los pocos haberes, sí que y también nuestras vidas, recaudar dentro la Vila cantidad alguna para socorrer los españoles, atendidas las prevenciones con que nos hallamos de los Franceses, el crecido número de confidentes que ellos tienen y las investigaciones que practican para descubrir nuestras operaciones, é intentos, y reflectidas las fortificaciones que han contruído, y que ni podemos salir de la Villa sin su permiso, y sin ser reconocidos siempre que se les acomode, con todo lo que se extrahe de ella: los sucesos acaecidos en los últimos de Mayo del año antecedente, como se desprende del Decreto original que se acompaña y los castigos que ellos nos acarrearon, son una evidencia de lo que se acaba de insinuar, y tal vez, ella había motivado de los antecesores de V. E.ª á no pedirnos en el indicado término contribución alguna ni privado la comunicación de los Puelos libres; antes bien, parece que habían adaptado las máximas y resoluciones de las Cortes Generales y extraordinarias, contenidas en el Decreto de diez y siete de Junio del año último, mil ochocientos doce y en otros posteriores.

Y en consideración á lo sobre significado, y muy particularmente al hallarse dominada, invadida y ocupada esta Villa por el Gobierno Francés, no podemos menos de presumir y confiar que la Superioridad de V. E. sabrá penetrar y hacerse cargo de la imposibilidad en que se halla de aprontar los veinte mil duros que le solicita: y que de consiguiente, por su falta, no executará las comminaciones con que nos ha sorprehendido, ni dará ascenso á los influxos de algunos malévolos que tal vez habrán mal informado á V. E. de las circunstancias en que se mira constituhída; esperando de su buen corazón que la presente contextaciôn bastará para que V. E. reconozca, que no somos culpables, sino cumplimos, con lo que nos manda, con el oficio de dos del corriente.—Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Olot 5 Abril de 1813.—Alexandro de Soler. —Joseph Ferrer.—Jáume Vilar.—Ramón Fluviá.—Al Exmo. Sr. General en Gefe y Capitán General de la

Provincia de Cathaluña, Don Francisco de Copons y de Navia (1).

MMCDLXII

Carta dirigida por el Sr. Domero y Ecónomo de la villa de Olot al Sr. Obispo de Vich, pidiéndole su amparo y protección, en vista de la orden dada por el Capitán General de Cataluña imponiendo 20.000 duros de multa á la villa de Olot, con fecha 6 de Abril del año 1813.

Illmo. y Revmo. Señor.:

La carta que el Exmo. Sr. General en Gefe, ha dirigido á la Justicia de esta Villa, y cuya copia incluhimos, nos ha constituído en un gravísimo conflicto; y por más que la contextación dada á ella, traslado de la qual, también acompañamos, parece podría mitigar el enojo de S. E. y aliviar la aflicción en que nos hallamos, con todo para que más fácilmente pueda conseguirse y queden despreciados los influxos de algunos malévolos, que podrían haver mediado, contra la arreglada conducta, no sólo de la Justicia, sino que y también de los vezinos y habitantes de esta Población, noticiosos de la notoria bondad y caridad de V. I., nos ha parecido muy á propósito acudir á su protección y amparo, confiando nos la dispensará, interponiendo su poderosa mediación para con el ante dicho Exmo. Señor General, para que alomenos nos oiga en defensa.

V. S. I., que sabe quantos sacrificios involuntarios se necesitan para salvar una Población, podrá cerciorar á S. E. que no son reprehensibles las operaciones de aquéllos, quando forzosa, y precisamente, debiendo cumplirlas, se dirigen siempre al mayor bien de todos.

No dudamos del buen corazón de V. S. I. que se apia-

(1) De mi colección.

dará de estos afligidos, que sin ser culpados, se miran rigorosamente amenazados, como así rendidos le suplicamos.

Con este motivo nos ofrecemos á los preceptos de V. S. I. y rogamos á Dios guarde su preciosa vida los muchos años desean sus más atentos y seguros servidores Q. B. L. M. de V. S. I. Francisco Camps, Pbro. Domero. —Juan Çarriera Pbro. Ecónomo.

Olot 6 de Abril de 1813.—Illmo. y Rmo. Señor Obispo de Vich (1).

MMCDLXIII

Bando del Comandante Militar de la villa de Olot tomando represalias por la orden dada por el Capitán General de Cataluña de bloquear la villa de Olot, con fecha 22 de Abril del año 1813.

Olot lo 22 Abril de 1813.
De ordre del señor Comandant Superior.

Los habitants de la vila de Olot quedan informats que en execució dels ordres de S. E. lo General en Gefe Gobernador General de la Cathaluña, donats en represalias de las odiosas disposicions prescritas per lo Señor General Copóns contra la vila de Olot, por ell declarada en estat de bloqueitg lo mes rigorós. Tota comunicació queda interrumpuda entre los habitans del país ocupat per nostras tropas ab los de Vich, ó ab tot y qualsevol altre país ahont se trobian los insurgents. Tota y qualsevol persona que vinguia, ó vagia en pais ocupat per lo enemich, sia presa, y detinguda, y que los caballs, matxos, mercaderías y comestibles que se trobarán dirigintse als punts ocupats per los enemichs, ó venint de ells, sían confiscats á profit dels captors.

Lo Comandant Superior,
Pico (2).

(1) De mi colección.
(2) De mi colección.

MMCDLXIV

Actas del Ayuntamiento de la villa de Olot, durante la ocupación francesa, siendo una de las más notables la de la sesión en que se acordó la construcción del castillo de San Francesch. Formaban el Consejo municipal: D. Alejandro de Soler, maire; JaimeVilar, primer adjunto; Ramón Fluviá, segundo; y los señores Ramón Bassols, Jaime Gou, Marcos de Roca, Lorenzo de Trinchería, Francisco Fontanella, Pablo Casabona, Ramón Bagó, Francisco Bolós y José Cors.

MMCDLXV

Comunicación dirigida por el Comandante militar de Olot, Barón de Aubrée, al Maire de dicha villa, referente á la equivalencia de la moneda francesa.

Olot 23 Octubre 1813.

Al Sr. Mere de la vila de Olot.

Sr. Mere:

Se pagá al Regiment quant partí de la armada de Aragón una suma bastant considerable en escuts de sis lliuras de Fransa, á raó de 5 franchs 92 c 1/2. Aquest diner rebut en caxa en aquest valor, no pot exirne que ab lo mateix valor.

Molts soldats me donaren quexas ben fundadas sobre axó, vist que no podían cambiar estas pessas en lo preu que ells las habían rebudas: molts també me presentaren habitants que no las volían pendre sino per sinch pessetas y nou quartos, altres per sinch pessetas y dotse quartos, y algúns per sinch pessetas y catorse quartos.

Com la perdua que lo soldat ha experimentat en aquest diferent preu, ha estat massa gran, jo prench un terme medi entre los soldats y los habitans, que es, que lo soldat no puguia demanarne mes de sinch pessetas y mitja, que fan sinch francs 86 c de franc, axís la tropa hi pert encara 6 c 1/2 y lo habitant 6.

Jo vos prego, pues, que vos me fereu prevenir que axó podría tenir dificultats, de fer publicar que los escuts de sis lliuras, ó de sis francs, serán cambiats per los habitans als soldats al preu de sinch pessetas y mitja; jo crech també que en aquest valor, los habitans que comercían ab la Fransa, ó que hi tenen relacions, no experimentarán alguna pérdua, perque ells podrán fácilment cambiarlos contra de duros qne no valen que sinch francs 25 centimes.

Jo tinch lo honor de saludarvos ab una perfecta consideració.

Lo Coronel del 11e Reg.t com.t á Olot
Baró Aubrée (1)

MMCDLXVI

Toma de posesión del Priorato del Santo Sepulcro de Palera por Fr. Melchor de Rocabruna y de Taberner, abad de San Pedro de Besalú, en el año 1816.

En la Parroquia de Santa María de Palera á los seis días del mes de Diciembre de mil ochocientos diez y seis años. El Illustre y muy Reverendo Sr. D. Fr. Melchor de Rocabruna y de Taberner, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Abad del Real Monasterio de San Pedro de la Villa de Besalú, en su nombre propio como Abad predicho, como, y en el de comisionado de su

(1) De mi colección.

Illustre Cabildo de Monges del dicho Real Monasterio, asistido de mí el Escribano Infrascrito y de los baxo nombraderos testigos y para cumplimentar y dar principio à la Real Gracia hecha por la Cámara à dicho Real Monasterio en consulta de diez y seis de Octubre vltimo, publicada en veinte y tres del mismo Octubre, según así lo comunicó à dichos Illustre Sr. Abad y Monasterio el Sr. D. Christobal de Ilarrasa con Real carta dada en Madrid à los dos dias del mes de Noviembre del corriente año mil ocho cientos diez y seis, que copiada à la letra dice así: «Con esta fecha comunico à los Presidentes de la Congregacion Benedictina Claustral Tarraconense la Real orden que sigue: Por resolucion à consulta de la Cámara de diez y seis de Octubre vltimo, publicada en la de veinte y tres del mismo, se ha servido Su Magestad mandar que se suspenda por tiempo de diez años la Provisión del Priorato de Palera, obreria y Enfermería del Monasterio de Besalú con preciso destino de sus rentas à la reparacion de la Fábrica material de dicho Monasterio, baxo de cuenta y razón formal que deberá llevarse de su inversión, y calidad que por los individuos de aquella comunidad se desempeñen las cargas obligaciones anexas à los referidos officios y que concluhidos los diez años se provean en la forma ordinaria: Declarando Su Magestad que el Priorato de Palera pertenece al Monasterio de Besalú como uno de los officios regulares de su anexion, debiendo por lo mismo quedar perpetuamente vnido y agregado à él con obligacion de residir personalmente en dicho Monasterio todos los individuos que por tiempo lo obtubieron, ya pertenezcan al mismo, ò à qualquiera otro de los de la congregación à quien Su Magestad tubiere à bien conferirle. Y de acuerdo de la Cámara comunicó à V. S. ésta Real resolución para su intelligencia y cumplimiento y del mismo acuerdo lo traslado à V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid dos de Noviembre de mil ocho cientos diez y seis.—Christobal Antonio de Itan.

Ylarraza.—Señor Abad del Real Monasterio de la villa de Besalú.—Concuerda con la misma Real Carta que original se me ha presentado de que yo el mismo é

infrascrito Escribano con el presente certifico: se ha constituhido delante la puerta principal de la Casa del dicho Priorato del Santo Sepulcro de Palera y habiendo entrado en la entrada ha mandado salir à fuera à todos los que se hallaban dentro, y habiéndose quedado solo en ella ha cerrado y abierto la dicha puerta principal; todo lo que en señal de la posession que en dichos nombres, insiguiendo la Real gracia, ha declarado quería tomar del dicho Priorato, como en effecto la ha tomado sin contradiccion ni oposicion de persona alguna, antes bien protestando y diciendo que el referido Priorato con todas sus rentas, Señorio, derechos y prerrogativas quería en los mismos nombres tener y poseher, ò quasi, y el mismo Illustre y muy Reverendo Sr. Abad en dichos nombres à mi el dicho é infrascrito Escribano ha requirido formase el presente auto, que fué hecho en dicha Parroquia de Palera en los mismos día, mes y año sobre escritos y á la hora de las tres dadas de su tarde, â que han sido presentes por testigos Joseph Corominas, organista, y Francisco Puigcarbó, los dos de familia del dicho Real Monasterio en dicha Parroquia de Palera halladas à este fin, llamados y rogados; y el dicho Illustre y muy Reverendo Señor Abad (al qual yo el infrascrito Escribano doy fe conocer) lo firma de su mano.—Fray Melchor, Abad de Besalú.—Ante mi Joseph Gaffas y Casellas, Notario.

En dichos dia, mes y año, y luego después el mismo Illustre y muy Reverendo Señor Abad las mismas posessiones continuando y sin divertirse à otros actos, han entrado en la Iglesia del dicho Priorato de Santo Domingo y después de hacer vn rato de oracion delante el Altar mayor de la misma Iglesia y despues ha passado à leer vn libro Missal que sobre la misma Mesa habia que ha lehido por vn rato, ha desparado y vuelto à parar las Estoallas del mismo Altar, y despues Joseph Rigat, habitante en la casa del mismo Priorato, ha dado al nombrado Illustre Señor Abad diferentes granos en señal de los censos, diezmos y demàs que como à Prior predicho percibe y cobra y debe percibir y cobrar. De todas las quales cosas que el susodicho Illustre Señor Abad ha practicado y recibido en señal de la posession

que del dicho Priorato ha declarado quería tomar y ha tomado sin contradiccion, ni oposicion de persona alguna, antes bien protestando y diciendo que el mismo Priorato con todos sus derechos, emolumentos y prerrogativas en dichos nombres quería tener y poseher, ò quasi, y à este fin me ha requirido levantase el presente auto que fué hecho en la misma Iglesia del Santo Sepulcro de Palera en los día, mes y año sobre escritos; siendo presentes por testigos Joseph Corominas, organista del dicho Monasterio de Besalú, y Francisco Puigcarbó, de familia del dicho Illustre Señor Abad, los dichos en dicho Priorato hallados à este fin llamados y rogados: Y el dicho Illustre Señor Aban al qual doy fe conocer lo firma de su mano. — Fray Melchor, Abad de Besalú. — Ante mi Joseph Gaffas y Casellas.

Y finalmente en dicho dia, mes y año el mismo Illustre Don Fr. Melchor de Rocabruna, en los nombres quedan expresados en el auto que precede, queriendo como ha dicho continuar la posession de las propiedades que pertenecen al mismo Priorato sin divertirse à otros actos, acompañado de mi el dicho é infrascrito Escribano, junto con los baxo nombraderos testigos, ha pasado en una pieza de tierra cultiva la mayor parte plantada de olivos que circuye las mismas Iglesia y casa del Priorato, y habiéndose quedado solo dentro la propria pieza de tierra, paseándose por ella, ha tomado tierra y ramas de los olivos que ha esparcido por las quatro partes del Mundo sin contradicción ni oposicion de persona alguna, protestando que la referida pieza de tierra con todos sus derechos y pertenencias queria tener y poseher, ó quasi, y de dichas cosas el nombrado Illustre Señor Abad, en dichos nombres, à mi el dicho è infrascrito Escribano ha requirido levantase el presente auto; que fué hecho en dicha parroquia de Palera en los día, mes y año sobre escritos; presentes por testigos Francisco Puigcarbó, de familia del dicho Illustre Señor Abad, y Joseph Corominas, organista del Real Monasterio de la villa de Besalú, en la dicha presente Parroquia de Palera los dos hallados à este fin llamados y rogados; y el dicho Illustre Señor Abad (al qual doy fe conocer) lo firma de su mano.-Fr. Melchor, Abad de Besalú. — Ante mi Joseph Gaffas y Casellas.

Y para que conste à pedimento de Don Fr. Josef de Tord, doy el presente en la primera y última hojas en papel del Real sello primero y las intermedias con el Real sello quarto, que signo y firmo de mi mano en dicha Villa á los tres de Junio de mil ocho cientos diez y siete.

En testimonio de verdad, Joseph Gaffas y Casellas, Notario.

Tomada la razón al fol. 97 del libro 1.º de Hipotecas de Besalú á fin de presentarse en juicio, á los ocho de Junio de 1817.—Abdón Juliá y Boy, Escribano (1).

MMCDLXVII

Comunicación del Sr. Vicario General al Prior de Santa María de Besalú, para que mandase los antecedentes históricos de esta casa religiosa para publicarlas en «La España Sagrada», con fecha 17 de Junio del año 1829.

Para continuar la obra eclesiástica ó *España Sagrada*, por lo que mira á este Obispado, se solicitan los antecedentes de las Iglesias Colegiales de esta Diócesis que puedan ilustrar y que siempre redundaría en honor y gloria de esa Iglesia; y por lo mismo espero que V. S. se tomará con gusto el trabajo de mandármelos, y de este modo secundaremos los deseos de nuestro Prelado de quien dimana este escrito.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Gerona 17 de Junio de 1829.—José Rovira (2).

MMCDLXVIII

Comunicación recordando el Sr. Vicario General al Prior de Santa María de Besalú la remisión de las noticias históricas de su monasterio, para

(1) De mi colección.
(2) De mi colección.

su publicación en «La España Sagrada», con fecha 28 de Agosto del año 1829.

Despues de haber oficiado á ese Cabildo de orden superior para que mandase las oportunas noticias para continuarlas en el Florez, *España Sagrada*, no solo no ha cumplido con ello; ni siquiera ha contestado, cuya falta es en desprecio de la authoridad; y no pudiendo mirar con indiferencia tan estraña morosidad, se le recuerda con este el cumplimiento de aquel dentro el término de 15 días, y por el caso de incumplimiento, que no se espera, pasará á expensas de ese Cabildo una Comisión al efecto, y esto sin perjuicio de las ulteriores providencias que adoptará este Tribunal por la falta de cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Gerona 28 de Agosto de 1829.—De orden el I. Sr. Provisor, José Rovira, Presbítero (1).

MMCDLXIX

Ceremonias de Pontifical privativas para el Abad del monasterio de San Pedro de Besalú.

Ceremonias de Pontifical privativas para el Abad.

A VISPERAS

Lleva puesto el Solideo

Al llegar â la ínfima grada del altar mayor hace inclinación profunda â la cruz, al llegar â la peana del altar se arrodilla encima del cogin y hace oracion, hecha

(1) De mi colección.

oracion se levanta, hace inclinacion â la cruz, y va al sitial: allí se sienta en medio de los Diáconos y los asistentes van â vestirse: vueltos los asistentes, se apartan los Diáconos, los Asistentes se ponen â su lado para ayudarle â vestir: el Abad se levanta, se quita la cogulla, se asienta y se lava: lavado se levanta y se viste: puesta la capa se sienta para que le pongan la Mitra y Anillo: puesto esto los Diáconos se van â su lugar: luego se quita la Mitra, se levanta y vuelto al altar reza el *Pater noster* y *Ave María:* rezado canta: *Deus in adjutorium* &c. y se queda en pie hasta empezarse el psalmo: empezado este se sienta y le ponen la Mitra, y está asi hasta empezar la Capitula: al cantarse los *Gloria Patri* &c. hace inclinación de cabeza sin dexar la Mitra: (antes de la Mitra se le pone siempre el solideo) al empezar la Capitula se levanta y está en pié con Mitra y manos juntas hasta concluirse el responsorio: concluido, dexa la Mitra y entona el Himno, y entonado se pone de rodillas en el reclinatorio hasta concluirse la primera estrofa en los Himnos *Veni Creator* y *Ave maris stella*: concluída esta se va al solio y está en pie sin Mitra hasta entonada la antifona del *Magnificat*: esta entonada se sienta, le ponen la Mitra, y pone incienso: al empezar el *Magnificat* se levanta con Mitra, se signa de la frente al pecho y de un hombro â otro, recibe el Báculo y va al Altar: en llegando â la peana dexa Mitra y Báculo, hace inclinacion â la cruz, sube al Altar, lo besa ê inciensa: incensado el Altar se llega al medio, hace inclinación â la cruz, baxa la peana, allí repite otra, toma Mitra y Báculo y va al solio: allí estando con Mitra y Báculo es incensado: luego dexa la Mitra y se queda en pie con el Báculo, teniéndole con ambas manos hasta concluido el *Magnificat*: al repetirse la antifona dexa el Báculo, se sienta, le ponen la Mitra y está asi hasta el *Kirieleyson:* al empezarse este dexa la Mitra se levanta y dice el *Pater noster;* con las manos puestas, *Dominus vobiscum* &.ª : cantado el *Benedicamus Domino* toma la Mitra y Báculo, va hasta el Altar, en la peana dexa el Báculo, con Mitra puesta hace inclinacion â la cruz, sube al Altar y da la bendicion: dada esta baxa la peana, hace inclinacion â la Cruz, con Mitra, toma el Báculo y se va al solio, y allí se desnuda:

(*El Prior dice el Fidelium animæ*, y echa la bendicion de completas, quando se dicen inmediatamente despues de visperas), desnudado se van â desnudarse los Asistentes; y mientras el Abad ora arrodillado en el reclinatorio, vueltos los Asistentes se levanta y salen de la Iglesia del modo y por donde entraron: al llegar â la escalera se va â la Cámara con los Asistentes.

TERCIA

Hasta ir al solio como en Visp.s. En llegando al solio se sienta solo: en estando un poco sentado se levanta, se quita el solideo, y reza *Pater noster* &.a canta *Deus in adjutorium* &.a y se queda en pie hasta que se comienza el primer psalmo: al comenzarlo se sienta con los asistentes; y los Diáconos se van â su sitio; se pone el solideo y reza los psalmos de tercia con los asistentes: luego reza la preparacion de la misa con los mismos asistentes: rezada la antifona se levanta, quita el solideo y lo da al Archidiácono segundo, dice *Kirieleyson*, versos y oraciones de la preparacion: luego empieza *Exueme* &.a, y dicha se quita la cogulla; despues dice: *Ad Domine* &.a y dicha se sienta, pone el solideo y se lava las manos: lavadas le ponen el anillo, y no dice la oracion: se levanta y se viste como en visperas, ayudándole los Diáconos en lugar de los Asistentes, y diciendo las oraciones respectivas: puesta la capa se sienta y le ponen la Mitra: revestido el Abad, van â vestirse los Asistentes, y vueltos el Diácono y subdiácono van â sus lugares, al empezar la Capitula se levanta con Mitra y está así hasta concluirse el verso: al *Kirieleyson* dexa la Mitra y canta lo q.e se sigue: dicho *Fidelium animæ* &.a dexa la capa, se viste las Tunicelas y se sienta, sentado le ponen los Guantes: puestos se levanta y se pone la Casulla, diciendo al ponerse estos ornamentos las oraciones respectivas: despues se sienta y le ponen la Mitra y anillo diciendo la oración que corresponde â este, y al manipulo; se levanta, toma el Báculo y va al altar â empezar la misa.

MISA

En llegando â la peana del Altar dexa el Báculo, le quitan la Mitra y solideo, hace inclinacion profunda â la Cruz, y empieza la Misa: dicho *indulgentiam* &.ª le pone el subdiácono el manipulo; puesto dice *Oremus* y sube al altar, lo besa y despues puestas las manos sobre el libro de los Evangelios besa el principio del Evangelio del dia: inciensa el altar: acabada le ponen la Mitra y le inciensan: y el dá la bendicion al Presbítero asistente; luego con la Mitra puesta baxa la peana por el camino mas recto y hecha inclinacion â la Cruz con Mitra, toma el Báculo y va al solio: alli dexa Mitra y Báculo, y reza el introito, signándose como se acostumbra, y los *Kiries* con los Asistentes: acabados se sienta, le ponen la Mitra, y se estiende el Gremial: al último *Kirie* le apartan el Gremial, le quitan la Mitra y se levantan todos menos el: dicho el ùltimo *Kirie* se levanta y vuelto al Altar canta el *Gloria,* lo concluye con los Asistentes: concluido se sienta, le ponen la Mitra y Gremial, y está asi hasta cantado el himno, luego dexa Mitra y Gremial, se levanta y vuelto al Pueblo canta *Pax vobis*: respondido canta vuelto al Altar las Oraciones: cantadas estas se sienta, le ponen la Mitra y Gremial y está asi hasta que el Diácono empieza el Evangelio: el subdiácono cantada la Epistola va â besar la mano al Abad, y este le da la bendicion. Cantada la Epistola la lee el Abad, dice el tracto y sin detenerse dice *Munda cor meum, jube Domine* &.ª despues el Evangelio signando el libro, y asi mismo y con las manos juntas y al acabar no besa el libro, interin el Diácono dexa el Libro sobre el Altar va â besarle la mano: leido el Evangelio hecha incienso: el Diácono toma la bendicion y va â cantar el Evangelio, quando se canta *Dominus vobiscum* se levanta, habiendo dexado antes la Mitra y Gremial, toma el Báculo con la izquierda, se signa con la derecha al cantarse *Initium* ó *sequentia* y despues tiene el Báculo con ambas manos: acabado el Evangelio besa el Libro, y es incensado: dexa el Báculo y entona el *Credo:* lo prosigue con los Asistentes, â las

palabras *et incarnatus* se arrodilla: concluído se sienta, toma la Mitra y Gremial, y está así hasta cantarse todo; quando se canta *et incarnatus* inclina profundamente la cabeza hacia el altar con Mitra: al cantarse *et vitam* &.ª se levantan todos y se quita la Mitra y Gremial: acabado el *credo* se levanta, dice *Dominus vobiscum* vuelto al Pueblo; despues *Oremus* vuelto al altar, y lee el ofertorio: leído se sienta, le ponen la Mitra y Gremial, los asistentes le quitan Anillo y Guantes y se lava: luego le ponen el Anillo, dexa el Gremial, se levanta, toma el Báculo, y va al Altar: llegado dexa Mitra y Báculo, hace inclinacion â la Cruz, y prosigue la Misa: al subir al Altar, lo besa en medio: inciensa el Altar, concluido recibe la Mitra para ser incensado y con ella se lava las manos: da la Paz al Presb. Asist. â los Archid. y Diáconos, juntando estos su mexilla izquierda â izquierda del Prelado: recibidas las absoluciones va al lado de la Epistola, recibe la Mitra, y se lava las manos: luego dexa la Mitra y prosigue la Misa: dicho por el Diácono *Ite missa est* los dos se vuelven al mismo tiempo al Altar y dicho *Placeat* da la bendicion solemne como en visperas: primero besa el Altar y luego se le pone la Mitra; dada la bendicion dexa la Mitra, se llega al lado del Evangelio, signa la tablilla del Evangelio de San Juan diciendo *Initium Sancti Evangeli secundum Joannem*: dichas estas palabras recibe Mitra y Báculo y prosigue el Evangelio yendo al solio por el camino mas recto, y alli concluye el Evangelio, y al decir *et verbum* &.ª hace genuflexión con una rodilla; el día de Nuestra Señora y Corpus lo concluye en el Altar, y después va â la sacristía

JUEVES SANTO

Quando tocan â Tercia baxa con todos los Ministros â la sacristía, se sienta en su silla con los Archid. y Presb. Asist. â los lados; reza la preparacion de la Misa con ellos. A la oracion *Exue me* &.ª se quita la cogulla, dice *Da Domine* &.ª, se sienta y se lava; lavado, se visten

los Asistentes, y el Diácono y sub. ayudan â vestir al Abad; vestido, sale â decir la Misa. En ella no se da paz; dícese *Agnus Dei,* y las tres oraciones siguientes. Sumidas las Especies Sacramentales, el Diácono pone el caliz de la Misa al lado del Evangelio cubierto con la hijuela; hace el Abad genuflexion y pone la Hostia en el caliz que se ha de cerrar en el Monumento, luego se retira al lado del Evangelio; quando hace genuflexion el Diácono tambien la hace el Abad, puesto el copon en medio del Altar, y descubierto se llega el Abad en medio del Altar, hace genuflexion, toma el Copon, y comulga al Diácono y Sub. diciendo solo *Corpus Dom. nostri* &.ª luego dexa el Copon sobre los Corporales, cúbrelo con la patena, hace genuflexion; despues hace genuflexion con el Diácono y Sub. y se retira al lado del Evangelio.

Práctica per al Ministeri de la Missa Pontifical.

§. 1.

De ornatu Ecclesiæ

In medio Altaris, Annulus, Planeta, Chirotecæ, Dalmatica, Tunicellæ, Stola, Pectoralis, Cingulum, Alba et Amictus, Manipulus Seorsim.

In cornu Epistolæ, una tauleta ab lo faristol, Misal, Llibres de Epistola y Evangelis.

En la Credencia Calix, i las canadellas cubertas ab lo vel, ó tovallola del Subdiaca, las Mitxas, Casquet, Gerro, Tovallolas, Thuribulum, Gremial, Caligæ, Sandalias, i lo Llibre del Pontifical circa lo Báculo i Llums.

Sedes suo loco.

NOTA. Ha de observarse lo ordre prescrit sobre, en la colocació del Anell, Planeta &c. sobre lo Altar, pera que despues no hi haja retardo, ni confusió en entregar lo necessari.

§. 2.

Del que significan las inicials, ó abreviaturas

Pr.	Prelat.
P. A.	Pbro. Assistent.
D. A.	Diaca Assistent.
S. A..	Subdiaca Assistent.
D.	Diaca del Evangeli.
S.	Subdiaca p.ª la Epístola.
Cer.	Mestre de Ceremonias.
A.	Acolit.
C.	Ceroferari.
T.	Turiferari.
Mi.	Mitra.
Bl.	Báculo.
L.	Llibre.
I..	Incensers.
Tm.	Tarima.
C.	Cornu.
E.	Epistola.
Ev.	Evangeli.

§. 3.

De hora de tercia

Lo Pr. entona la tercia: i comensat lo Psalm, sedent omnes proter ministrantes. Luego lo Pr. diu: *ne reminiscaris* &c, i si gusta pot continuar totas las Oracions, antes de vestirse. Lo S. porta las sandalias tapadas, ó amagadas ab la tovallola, i si presenta al Pr. interim que alternatim ab los asistents legit: *Quam dilecta*. Post surgit Pr. et versus altare detecto capite dicit Kirie eleison, et orationes usque ad Exue me, quo tempore. D. y S. li trauen la capa dels habits de chor. Dicit postea: *Da domine virtutem manibus meis* &c. Sedet. P. A. li trau los anells, lavat manus, un Patge serveix lo gerro y dos ab sobrepellisos la tovallola, que te sobre los genolls estos tres arrodillats en esta, i altres ocasions del mateix servei i P. A. li torna los anells.

Surgit Pr. i diu: *Pone domine* &c. D. C. i lo S. lo vesteixen ab los osculos dels instruments, i ceremonia acostumada. Posada la estola, pren la Pluvial. Lo D. A. li posa la Mi. et sedent omnes fins á acabar lo ultim Psalm. Circa finem del ultim Psalm. S. ab lo Cer. va á cantar la Capitula, i lo Pr. stat cum Mit. versus S. mentres se cantan los versets. Capellanus cum Libro inter duos C. C. se presenta al Pr. ab la oracio de tercia, quam cantat deposita prius Mit. a S. A. Cantatur en lo chor *Benedicamus domino*, D. y S. li trauen la pluvial, i li posan la tunicella, i dalmática: asentat se li posan los guants, y estant dret la casulla; torna á seurer,

lo D. A. li posa la Mit, i lo P. A. osculatá â manu lo anell. Lo S. A. li dona i esten lo gremial mentres que lo D. y S. van á pendrer sos manipulos. Se preparan los incensers entregant lo P. A. la cullereta, i lo Pr. beneheix more solito.

§. 4.

De la Missa

INTROIT

Se va al Altar hoc ordine.

T. CC. S. ab lo L. dels Evangelis, portant dintre lo maniple del Pr. D. a la esquerra del P. A., en seguida lo Pr. entre lo D. i S. A. i ultimament los Capellans de mit. y bl. Al arribar a la tarima, lo Pr. deixa lo Bl. lo D. A. li trau la Mit. i se comensa la Missa. Lo Cer. pren lo Li. dels Evang. i lo S. post *Indulgentia* posa lo maniple al Pr., i prenent lo L. dels Evangel. puja al Altar per la esquerra del D. i quant lo Pr. ha besat al Altar, li dona a besar lo L. tenintlo lo P. A. per la sua part. Se preparan de more los Incensers tenint lo D. la Naveta, i se incensa lo Altar sustenintli lo D. la Casulla. Entregats los Inc. al D., lo D. A. li posa la Mit. i lo D. lo incensa feta la deguda reverencia. Pren lo Bl. lo Pr. i torna a la cadira ab los AA. quedan lo D. i S. en sas cadiras a la part contraria. Et deposita Mit. per S. A. legit stans Introitum, et Kyrieleison. Luego lo D. A. posa la

Mit.: Sedent omnes; i lo S. A. dona lo gremial. Acabat los Kyries surgunt omnes, deposita mit. p. S. A. versus altare entona lo Pr. lo Gloria en lo Missal que li presenta lo Capellá acompanyat dels CC.; lo llegeix alternatim ab los AA. i acabat sedent ut supra.

GLORIA

Cantat lo Gloria stans sine Mit. et deposita, ut supra, cantat versus populum, Pax vobis, et versus altare la oracio. Lo S. circa finem Orationis ab lo Cer. i un acolit va a cantar la Epístola, i mentres se canta sedent omnes ut supra. Lo S. tornat de la Epistola, pren la benediccio, i va a son lloch. Lo Pr. continua sentat, i ab mit. llegeix lo gradual, i Evangeli. Lo D. facta reverencia al Altar, i al Pr. porta lo L. dels Evangelis sobre lo Altar, i havent fet genuflexio, torna al Pr., i haventli besat la ma, va a la tarima en que se agenolla, dient lo *munda cor meum:* luego se alsa pren lo L. dels Evangelis y haventse preparat los incensers servintlos com al principi, va á pendrer la benediccio. Va á cantar lo Evangeli precehint lo Cer. que ou lo Pr. stants sine Mit. pero ab lo Bl. entre las mans juntas, i despues lo besa, et insensatur.

CREDO

Luego lo Pr. entona lo Credo, que continua resat ab los AA. genuflectendo tots al *Incarnatus*, y

acabat sedent omnes. Quan lo Chor canta *et incarnatus est* parati profunde se inclinant, los demes genuflectunt. Luego lo D. esten los corporals. Finit lo Credo, lo Pr. stans sine Mit. dicit Dominus vobiscum, et legit Ofertorium, i llegit lo Pr. acompanyat del Cer. porta lo L. al Altar, collocantlo en lo faristol, esperant al Pr. in Cornu Evang.

OFFERTORI

Llegit lo Offertori, lo Pr. sedet. Lo D. A. posa la Mit. preciosa, li trau lo Anell, i un guant, i lo altre lo S. A. Lavat manus, ut supra, i pren los anells que li posa lo mateix D. A. com tambe la Mit. entregantli lo Capellá lo Bl. Entretant lo S. va á buscar lo Calser, que porta preparat, i cubert ab la tovallola, se incorpora ab los demes en lo seu lloch. Lo Pr. va entre los AA. i arribant á la tarima dona lo Báculo llevantli la mit. lo D. A.

Lo P. A. baixa del Corn. Evangeli á posarse al costat del Pr. de ahont se retiran lo S. i D. AA. i cada un en son lloch fa la genuflexio simul. Pujant al Altar los que han fet genuflexio en la tarima, i descubert lo Calser, lo D. del Evangeli entrega la Patena al Pr. more solito.

Lo S. pren la Patena que cubre ab la tovallola, i baixant del Altar se posa entre lo S. y D. AA. se preparan los Inc. ministrant la naveta lo D. del Evangeli y aquest incensa al Pr. despues de incensat lo Altar, i haventli posat la Mit. lo D. A. que li dona la tovallola en lo Lavabo, i aixugat li trau la Mit. portantla despues un Cap. sobre lo Altar in

cornu Evang. Entretant lo D. del Evang. incensa al P. D. y S. AA. i despues al chor. Al D. y S. los incensa ultimament lo Cer.

Lo demes fins al Agnus Dei more solito. Sols deu advertirse que lo Cer. insensa al SS.^{m} en lo temps de la elevacio.

Dit lo Agnus Dei lo P. A. pasa á la dreta del Pr. se arrodilla, besa lo Altar, i pren la pau, i per son orde la prenen del Pr. tots los del Pontifical Ministres del Altar, i mentres tant lo P. A. va á donar la Pau al Chor acompanyat del Cer. i acolits i tornat la dona en lo Presbiteri al Cer. i aquest als Capp.^{s} &c. de Min. &c.

Servidas las Canadellas, i purificats los dits del Pr. lo D. del Evangeli li posa la Mit. et lavat manus ut in offertorio, i li lleva.

Lo P. A. gira lo missal, lo S. plega los corporals, sobre lo Calix i lo porta á la Credencia.

Dit lo *Placeat* lo D. del Evangeli li posa la Mit i cantat lo Benedicat vos omnipotens Deus pren lo Bl., i versus populum dona la Benediccio. Deposita Mit. besa lo Altar, fa alli lo senyal de la Creu comensant lo Evang. de S. Joan, i continuantlo sen va á la Cadira i acabat lo despullan.

Advertencia general

Quant lo Pr. está en la Cadira despues de vestit serveixen lo S. y D. AA. Y quant en lo Altar lo S. y D. de la Epistola y Evangeli á menos que cada hu de estos estiga ministrant altre servei que aleshores los uns supleixen per los altres.

MMCDLXXI

Inventario practicado por el Comandante de armas de Besalú, en el año 1835, de los bienes, efectos y alhajas existentes en el monasterio de San Pedro de Besalú (1).

MMCDLXXII

Acta de la colocación en la Basílica de Santa María de Ripoll de los restos de los condes de Barcelona Wifredo el *Velloso,* su hijo Rodulfo, Ramón Rerenguer III, el *Grande,* y de los condes de Besalú Bernardo *Tallaferro,* Guillermo el *Craso* y su hijo Bernardo, y otros ilustres personajes, con fecha 1.° de Julio del año 1893 (2).

MMCDLXXIII

Acta de entrega de una urna de alabastro para guardar los restos del inclito conde de Besalú Bernardo Tallaferro, en el monasterio de Santa María de Ripoll, por la Comisión ejecutiva al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Morgades, obispo de Vich, con fecha 23 de Abril del año 1896.

---

(1) De mi selección.
(2) *Revista de Gerona*, año 1893, pág. 214.

En la vila de Ripoll y día vint y tres del mes d' Abril del any de mil vuytcens noranta y sis, festa de Sant Jordi Mártir Patronal de Catalunya.

Pera glorificació de la historia y de'ls héroes de la terra catalana, la Comissió Executora de la urna nova, ab que la comarca olotina 's proposá donar suntuosa, digna y definitiva sepultura á'ls restos del que fou son Senyor y Compte de Besalú, Bernat, apellidat Tallaferro, «Scindens ferrum», per l' esfors de son bras en las batallas, d'acort ab los Pabordes de la Confraria instituhida en aquesta vila baix invocació de Sant Jordi Mártir, Patró proclamat de Catalunya, resolgueren celebrar en lo día d' avuy, l' acte solemne d' entrega de dita urna, al Excelentissim é Illustrissim Senyor Bisbe de la Diócessis, pera instalarse la mateixa adosada á la comú pilastra de'ls dos últims archs més próxims al creuher, pe'l costat del Evangeli, y de la nau central d' aquesta Santa Basilica y qual lloch ocupa en la actualitat altra urna de fusta de *tindalo* sagellada y colocada dintre d' una de fusta comú, trobantse en aquella 'ls venerables restos del mencionat Compte Bernat Tallaferro, ponderat en la historia com Guerrer, Justicier y Piadós, y honrat ab lo dictat de Primpcep pare de la Patria, mort lo mateix en Novembre del any mil vint al tornar de la Provensa, fou trasladat lo cadáver per voluntat espressa del propi Compte, à aquest Monastir, del que era en aquella fetxa preclar Abat, son germá, lo restaurador Oliva, verificantse la sepultura en lo claustre; y en dos d' Abril de mil vuytcents noranta y un, segons resulta d' acta autorisada pe'l Notari infrascrit, se depositaren los restos mortals de Tallaferro, en la dita urna de fusta de *tindalo*, que se senyalá de número tres ab carácters romans, y aixó per voluntat del indicat Prelat l' Excelentíssim é Illustríssim Doctor Don Joseph Morgades y Gili, lo quin ab singular esfors y exemplaríssimas pietat y munificencia, ha sigut com altre Oliva, inmortal restaurador del Monastir d' aquesta vila, despertant ab tan insigne obra, los afectes á'ls llegendaris fets de la historia de la terra; y en la memorable fetxa de primer de Juliol de mil vuytcents noranta y tres, día de la consagració de la Basilica de Santa María de Ripoll; y des-

pres de solemne professonal traslació efectuada desde la Iglesia de Sant Eudalt de la present localitat, s' instalaren en aquesta Basilica en los lloch y forma avans espressats, los repetits restos de Bernat Tallaferro.

Y constituhits en hora de las quatre de la tarde del dia d' avuy, en la Basílica de Santa María d' aquesta vila, los senyors Don Joseph Esquena y Mas, President, Don Marián Vayreda y Vila, Tresorer, y Don Joseph Saderra y Mata, Secretari de la mencionada Comissió Executora; l' Excelentíssim é Illustríssim Senyor Bisbe de la Diócesis de Vich; lo Reverent Don Miquel Oñós y Pasqués, Capellá Regent de aquesta Parroquia; D. Antoni Folcrá y Verdaguer, Arcalde President, y Don Francisco Portavella y Farrés, Don Eudalt Busquets y Puig y Don Eudalt Sadurní y Raguer, Regidors d' aquest Ajuntament; Don Tomás Raguer y Fossas y Don Francisco Graells y Bofill, Pabordes de la referida Confraría de Sant Jordi Mártir, lo Reverent Don Francisco de Rocafiguera y de Ventós, Vicari de la vila de Olot en representació de son Reverent Senyor Rector; Don Ramón Puigdevall y Feu, Tinent d' Arcalde de la mateixa vila, en comissió de son Ajuntament; lo Reverent Don Miquel Anglada, Rector de Besalú; Don Felip Terradas y Sicra, Arcalde, Don Jaume Durán y Almar y Don Joan Cardona y Passolas, Regidors del Ajuntament de la última espressada localitat y en sa delegació; Don Joseph Berga y Boada y Don Celestí Devesa, esculptors de'ls tres medallons de la urna, y ademés alguns comissionats d' associacions ó centres catalanistas de Barcelona; y despres de cantat l' Himne de la restauració del Monastir, lletra de Mossen Jacinto Verdaguer y música de Joan Blancafort, Don Joseph Saderra y Mata en son espressat carácter de Secretari de la referida Comissió Executora, ha llegit en llengua catalana un discurs d' enlayrat sentiment cristiá, ab marcat plausible entussiasme per las grandesas de Catalunya y de fácil y sever estil, fent entrega en representació de la camarca olotina, antich Comptat de Besalú, á Déu y á la Basílica de Santa María de Ripoll, en mans del Excelentíssim é Illustrísim Prelat, Doctor Don Joseph Morgades y Gili, á'ls indicats efectes de definitiva sepultura del Compte Bernat Tallaferro, d'

una urna en pedra d'alabastre de las pedreras del poble de Beuda, tallada y construhida por Don Cassimir Lopez marmolista de Olot, composta la mateixa de dos cossos ab cuberta á dos vessants portant aquesta grabadas en buyt y doradas, las inscripcions en la part de davant de «Bernardus Tallaferro», á la dreta de «Olot», y á la esquerra de «Bisuldunum»; en lo cos inferior de la urna á la dreta apareix l' escut de Olot y á la esquerra 'l de Besalú, corresponent baix las citadas respectivas inscripcions, y 's troban engastats tres medallons fosos en bronze per Don Esteve Barberi vehí de Olot, ab esculpturas representativas de Tallaferro com Compte cristiá, com Compte justicier y com Compte guerrer. Seguidament l' Excelentíssim é Illustríssim Senyor Bisbe de la Diócessis ha manifestat en catalá y en elocuents paraulas, que aceptava ab gratuit y en nom de Déu y de la Basílica de Santa Maria de Ripoll, la dádiva feta per las comarcas de Olot y Besalú, essent la mateixa dàdiva síntoma d' esperansa de reconstitució de la Patria Catalana y ha exitat á'ls representants de Olot y de Besalú à que 'l gran acte de pietat verificat ab la entrega de la urna sepultura del Compte Bernat, fos lo principi d' altres en las respectivas comarcas y comuns familias.

Pe'l clero parroquial y demés assistents á la ceremonia, s' ha entonat una solemne absolta y luego s' ha procedit á la introducció de la mencionada urna de fusta de *tindalo*, en que 's contenen los restos de Tallaferro, en l' interior de la altra urna d' alabastre, en la que s' ha depositat ademés un pergami policromat, en que 's relacionan los noms de las personas y entitats que han contribuhit á sufragar los gastos de construcció de dita urna, oferta pera decorós sepulcre del que fou Compte de Besalú, Bernat Tallaferro, y la qual ha sigut degudament tancada, quedant instalada la mateixa provisionalment en un catafalch baix lo lloch de sa indicada definitiva colocació.

Finalment s' han cantat ab acompanyament d' orga, 'ls goigs de Santa Maria de Ripoll, á qual conclusió s' ha donat á'ls assistents á la ceremonia y pe'l Excelentíssim é Illustríssim Prelat de la Diócessis sa Pastoral Benedicció, quedant acabat aixís l' acte.

De tot lo qual y á requiriment de 'ls espressats Don Joseph Esquena y Mas, fabricant, cassat, Don Marián Vayreda y Vila, propietari, també casat, y Don Joseph Saderra y Mata, propietari, viudo, los tres majors de vint y cinch anys de edat y vehins de la mencionada vila de Olot, provehits de cédulas personals de classes sexta 'l primer y séptima 'ls altres lliuradas per la Arcaldía de son indicat domicili en las fetxas de vint y quatre de Octubre y trenta de Decembre del any prop passat, ab los números respectivament mil siscents xeixanta dos, mil sinchcents noranta y sis, y quatrecens noranta y tres, aixeco jo, l' infrascrit Don Lluis de Travy y de Códol, Llicenciat en drets Civil y Canónich y Administratiu y Notari del Illustre Colegi del Territori de la Audiencia de Barcelona, ab residencia en la mateixa espressada vila de Ripoll, aquesta acta, essent presents en la otorgació, l' Excelentissim é Illustrissim Doctor Don Josseph Morgades y Gili, Bisbe de Vich, y 'ls referits Reverent Don Miquel Oñós y Pasqués, Don Antoni Folcrá y Verdaguer, Don Tomás Raguer y Fossas, Don Francisco Graells y Bofill, lo Reverent Don Francisco de Rocafiguera y de Ventós, Don Ramón Puigdevall y Feu, lo Reverent Don Miquel Anglada, Don Felip Terradas y Sicra, Don Jaume Durán y Almar, Don Joan Cardona y Passols, Don Joseph Berga y Boada y Don Celestí Devesa; á tots he llegit integrament aquest document, per haverho aixis elegit, despres d' advertits de son dret de llegirlo per sí mateixos, al qué han renunciat y firman.

De tot lo qual y de conexer á 'ls Senyors requirents, dòno fé —*Joseph Esquena y Mas.—Marián Vayreda.—Joseph Saderra.—Joseph, bisbe de Vich.—Miquel Oñós, Presbitere.—Antoni Folcrá.—Tomás Raguer.—Francisco Graells.—Francisco de Rocafiguera y de Ventós, Presbitere.—Ramón Puigdevall y Feu.- Miquel Anglada Presbitere.—Feliph Terradas Sicra.—Jaume Durán y Almar.—Joan Cardona.—Joseph Berga y B.—Celestí Devesa.*— Signat.—*Lluis de Travy y de Códol.*—Rubricat.- Sense drets.—Es conforme ab son original.

MMCDLXXIV

Mensaje de la «Lliga Regionalista de Gerona», puesto en manos de S. M. el Rey Don Alfonso XIII en su visita á dicha ciudad.

SEÑOR:

Al pisar por vez primera esta honrada tierra que regaron con su sangre tantos héroes y penetrar en el recinto de nuestras seculares murallas, dique de extranjeras invasiones, los que hemos en ella nacido, que en su espíritu nos hemos formado, que hemos sentido con el palpitar de nuestro corazón los latidos de sus recuerdos, de sus creencias y aspiraciones, os damos, Señor, las más respetuosa bienvenida.

No nos atrevemos ya á pediros cosa alguna. Repetidas veces llegó la voz de Cataluña hasta las gradas del Trono, exponiendo justas quejas y salvadoras aspiraciones y en otras diversas á vuestro palacio subieron prestigiosas representaciones de nuestra tierra. A la Casa Comunal de Barcelona, convertida en palacio de vuestra augusta Madre, cuando el grandioso certamen de la Exposición Universal, llegaron también las reivindicaciones de Cataluña despertando en ella recuerdos de tiempos gloriosos en que concelleres y reyes catalanes allí gobernaban; y siempre, siempre fué en vano.

Mas, no penséis, Señor, que por ello hayan sido estas aspiraciones abandonadas. Hoy, como siempre, aspiramos á basar el Estado español en la autonomía de Cataluña y de las demás antiguas nacionalidades. Aspiramos á que la lengua catalana sea oficial dentro de Cataluña; aspiramos á la libertad de los ciudadanos, de los municipios, de las comarcas; á que la representación popular sea por clases y gremios; aspiramos á que las universidades vivan libremente la cultura de su propio país, aspiramos á que el ejército sea profesional, voluntario, que no desvíe las vocaciones religiosas y científicas, que no arranque del hogar á los hijos del campo y del

taller, necesarios al trabajo económico en sus infinitas aplicaciones, para devolverlos después á la vida ordinaria perdidos ya sus antiguos hábitos de trabajo; aspiramos á las instituciones económicas que en todos los paises civilizados son palanca insustituible de la agricultura, del comercio y de la industria.

La fuerza de estos ideales crece, Señor, cada dia con más poderoso empuje. Pensamiento ayer de una minoría es ya hoy general aspiración de la tierra catalana, y lo será, Dios mediante en breve, de las demás regiones españoles,

El régimen unitario y centralista del Estado Español ha fracasado vergonzosamente ante la conciencia de sus propios ciudadanos y ante la opinión del mundo entero. Inicióse cuando, con la unión de Aragón y Castilla y el descubrimiento de América, habían venido á constituir sus dominios, agrandándolos, los más ricos y civilizados paises de Europa y extensísimos territorios, enteros continentes de tierras vírgenes. Y este régimen unitario, este vicioso Estado, en posesión de un poder tan grande como otro jamás no se conoció, empezó enseguida, á raiz de su constitución, la inacabable serie de desmembraciones territoriales que, comenzando con la independencia de Holanda, Bélgica y Portugal, á la que siguió la de los espléndidos reinos de Italia, ha terminado ha poco con la cesión de Filipinas, la pérdida de Puerto Rico y la proclamación de la República cubana. ¡Mirad, Señor, todo lo que debía de ser vuestro, y pensad en esta España de tercer orden, sin civilación, sin riqueza, sin influencia en el mundo, sin fuerza para resistir y conservarse, que ya solamente os resta!

Tierra de lealtad es la tierra catalana, y con franca lealtad hemos de hablaros. Esa decrépita organización ha de desaparecer: demasiado empequeñeció vuestra corona, también nos vejó y empobreció á nosotros. Es un mundo en ruinas que tan solo la inercia sostiene.

Venid con frecuencia, Señor, á estas tierras: venid sin ostentoso acompañamiento, sin aparatosas preparaciones que os separan de nosotros. Venid á respirar el vigorizador ambiente de Cataluña, para que en él pueda

saturarse vuestro espíritu; y recordad, Señor, que ya los Paises Bajos dijeron á Felipe II que «no conviene estar poseído solo del espíritu de una nación al Príncipe que ha de reinar sobre varias».

Recordad, Señor, que sois descendiente de los Condes Reyes de nuestra tierra y habladnos como ellos nos hablaban, en nuestra propia lengua, que por ser vos nuestro Rey es también la vuestra; compartid, como ellos compartieron, nuestros sentimientos, nuestras aspiraciones, nuestras creencias; arbolad, Señor, la enseña de próximas y radicales reformas.

Y así como ellos seréis grande y volverá también á serlo vuestro pueblo.

Señor:

A. los R. P. de V, M.

Gerona 8 de Abril de 1904.—La Junta Directiva de la Lliga Regionalista.—Francisco Monsalvatje.—Ramón Matas.—Fernando Coll.—Juan Almeda.—Narciso Sambola.—Joaquín Fabrellas.—Pedro Macías.

MMCDLXXV

Rescripto del Abad General de la Congregación Benedictina reinstalando á los monjes benedictinos en el Monasterío de San Pedro de Besalú, con autorización del Ilustrísimo Sr. Obispo de Gerona, de fecha 13 Noviembre de 1908.

D. Maurus M.ª Serafini
Abbas Generalis.
Congregationis Cassinensis á Primæva Observantia,
Ordinis Sancti Benedicti.

R.mo P. D.ño Romano Bauquet, Ordinis et Congregationis eiusdem, Abbati, monasterii Calcatensis, diœcesis Albiensis, in Gallia. Salutem.

Accepimus epistolam Illmi. ac Rmi. Episcopi Gerundensis in Hispania, datam die 17ª Septembris huius anni,

qua canonicum assensum præstat ad hoc, ut conventus præfati monasterii Abbatiam S. Petri de Besalú, eiusdem diœcesis Gerundensís, acceptare et in ipsa sedem figere valeat.

Ideo, Nos, auctoritate á constitutionibus nostris Nobis collata, Conventum monasterii Calcatensis, qui, a Gallia expulsus, in loco Parramon sedem provisoriam obtinuerat, vitæ monasticæ exercitiis minus aptam, in prædictam Abbatiam S. Petri de Besalú transferimus, ibique tamquam in sede stabili ac definitiva constituimus.

Declaramus autem eumdem conventum in novo monasterio ita constitutum omnibus privilegiis et iuribus fruiturum fore quibus in Calcatensis Abbatia pollebat.

Denique, utentes specialibus facultatibus per Rescriptum S. Congregationis Episc. et Regular. datum die 23ª Augusti 1903, Nobis concessis, Novitiatum monasterii Calcatensis in presentiarum erectum in loco Parramon, pariter transferimus et canonice erigimus in supra dicta Abbatia S. Petri de Besalú, a die quâ pro novitiatu de iure requiruntur.

In quorum omnium fidem.

Datum in-Proto Cœnobio Sublacensi Stæ. Scholasticæ die 13ª Novembris 1908.

D. Maurus M. Serafini O. S. B.
Ab. Gen.
D. Leo Allodi O. S. B. Consultor
Cancellarius.

✠ *(Locus sigilli)*

FIN DEL TOMO XIX

V de la Colección Diplomática.

Indice Geográfico

A

Adar 291. Adral (castillo) 278. Adri 257. Ager 281, 282, 337. Agramunt 281 al 284, 292. Aguilar (castillo) 274, 310, 329, 339. Agullana 105. Aiguaviva 251. Alandix 288, 331. Albajes 292, 302. Albanells 339. Albanells (castillo) 311. Albañá 108. Albareda 234. Albernar (castillo) 233. Albí (castillo) 309, 339. Albinyana 233. Albió 304. Albesa 282, 337. Albons 257, 326. Alcals 108. Alcanys 292, 332. Alcarrás 289, 331. Alfar 213. Alexar 297, 334, 335. Alella 224. Alcoleja 293, 332. Alcover 297, 334. Alfandarella 315. Alfós 213. Algerri 285, 338. Algorfa 291. Alguayre (monasterio) 288, 294, 331, 332. Almor 160, 316, 328. Alpiaria 309. Altafulla 233, 322. Altés 282. Amer 35, 151, 171, 172, 258. Amorós 308. Ampurias 256, 257, 326. Analech (castillo) 305. Anglés (castillo) 242. Anglesola 316. Anguera 301, 336. Aragó 335, 297. Aramprunyá 226, 320. Arán 284, 285. Aravall 283, 333. Arenys de Ampurdá 78. Arenys (castillo) 289. Arbós 299, 335. Argelaguer 67, 254. Argelés (Rosellón) 23. Argensola (castillo) 311, 313, 315, 339, 340. Armadás 108. Armentera 257, 326. Artesa 304. Artesa de Medrona 309. Artés (castillo) 280, 330, 337. Ascó (castillo) 295, 333. Asens (castillo) 234. Aspa 292, 332. Astuer 279. Avellanas (monasterio) 337. Aviñonet 78, 209, 259, 330. Aviñonet (castillo) 277.

B

Bages 240, 269. Baget 18, 20. Balaguer 282, 284, 285, 338. Baldú 285. Balps 70. Ballcanes 304, Ballestar 283, 333. Bañolas 80, 81, 82, 114, 187, 254, 326. Banyls 102. Banys (Rosellón) 205. Bara 232. Barguñá 252. Bardarí 294. Bar-

berá 301, 336. Barells 297, 334. Barcelona 59 al 62, 116, 141, 149 al 151, 168, 221, 222, 256, 318, 319. Bas 240, 242, 249, 325. Basagoda 107. Bascanó 231. Báscara 115. Bastida 249. Batarell 297. Baucitges 19. Batet 169. Begudá 108' 250. Belianes 331, 336. Bellagarde (Rosellón) 205. Bellcaire. 284, 285. Bellfort (castillo) 299, 316, 335. Bellmont (castillo 285, 311, 339. Belltall 287, 305, 331, 336. Bellvehí 235. Bellver (castillo) 311, 316. Bellvert 304, 298, 336, Benavente 294. Bera 321. Berga 240, 269, 274, 275, 276, 281. Besalú 11, 12 al 15, 21, 47 al 58, 62 al 67, 109 al 116, 131, 154 al 159, 166, 175, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 195, 240, 247, 248, 343. Bescanó 251. Betún (castillo) 290. Beuda, 38, 68. Biaña 18, 267. Biert 257. Bilianes 287. Binvobí 302. Biure 105, 304, 308, 309. Blancafort 272, 340. Boix 282. Bonastre 233. Bordils 248, 251. Borjas Blancas 288. Borrasá 74, 115, 249, 250, 258, 325, 327. Botarell 335. Boxadós 339. Briansó 310. Briolf 107. Bruch 231, 273, 329. Buadella 87. Bruñola 115.

C

Cabanas 102. Cabanellas 75, 262. Cabañas 258. Cabestany 311. Cabra (castillo) 299, 301, 366. Cabrasino 311. Cabrera 233, 242, 249, 322. Cadaqués 99, 221, 257, 319. Calasans 317. Calatorra 291. Caldas de Malavella 115. Caldas de Monbuy 223, 319. Calonge 263, 264, 327. Cambrils 294, 297. Camarlús 333. Campllonch 251. Campmajor 107, 265. Campmany 103. Campmagre(Conflent) 32. Camprodón 5, 17, 18, 142, 143, 152, 153, 154, I67, 168, 172, 206, 207, 208, 240, 266, 268, 328, 343. Canellas 10, 46. Canoves (baronía) 217, 319. Canet de Adri 257. Cantallops 107. Capons 307, 308. Capsadas 264, 328. Carbonils 108. Cardadeu 215. Careal (castillo) 301. Carmençó 257, 327. Casals (castillo) 294. 332. Casamor 94. Cassá de la Selva 20. Casserras (monasterio) 232, 321. Castellar 225, 250, 320, 326. Castellar de la Selva 251. Castelldasens 287, 288, 304, 331. Castellcent (castillo) 294. Castell Edral 329, Castellet 231, 237, 276, 280, 291, 323, 330. Castillo de Caulés 330. Castellón 278. Castellfallí 271. Castellfullit del Boix 276, 330. Castellfullit de la Roca 71, 240, 250, 324, 325, 345. Castell Galí 329. Castelló de Ampurias 83, 84, 85, 115, 257, 282. Castelló de Bas 239, 244, 323. Castelló de Farfaña 337,

Castellnou 280, 330, 339. Castellots 287, 304, 331. Castellsará 285. Castellselva 287, 304. Castellví de Rosanes 219. Castes 296. Caurera 301. Caulers 271. Cavalla 309. Cellent 78, 280, 328, 330. Cenan 302. Centelles 217. Ceret (Rosellón) 205. Cespiles 309. Cerós 295, 333. Cervelló 216, 217, 318. Cervera 307, 314, 338. Cerviá 248, 251. Cinclaus 257. Cistella 85, 86, 260. Ciutadilla 306, 336. Ciurana 16, 77. Claramunt 282. Clariana 316, 340. Clavellés 244. Coaner 220. Codonys 334. Collbató 232, 321. Collfret 232, 237. Colliure (Rosellón) 221, 329. Coll de Mentet (Conflent) 30 al 35. Colldeplanesas (Conflent) 31. Collpresent 257. Colltort 249. Coma del Orri (Conflent) 31. Coma de Rata nagada, 31. Coma de Jossa 33. Comiols 282, 337. Conanglell 243, 324. Concabella 284, 337. Conesa 303, 304. (Conflent) 23, 29 al 35, 43. Constantins 251, 326. Copóns 338. Corbella 317. Cornet 291. Cornellá 251. Corsá 251. Corts 252. Corregó 291. Corro Jussá 211. Cors Subirá 211. Creixell 250, 258, 327. Creixell de Roda 252. Creixenturri 262, Cruilles 261, 262. Cubells 235, 286, 338. Cursabell 107. Curull (castillo) 244, 249.

D

Darnius 106. Delfiá 102, 257, 327. Descaró 30. Descugull 304, 309. Dos Castells 266. Dosquers 95.

E

Elna (Rosellón) 205. Entreperas 94. Escarabat. 315. Escaró (Conflent) 32, Espinavesa 91. Esparraguera 228, 321. Espluga 301. Espluga Calva 305, 326. Espluga de Francolí 301. Espolla 19, 102. Esponellá 97, 255, 326. Esquerdas de Rojá 32. Estanybó 257, Estanyol 251, 257.

F

Falgás 77, 249, 323. Falgóns 79. Faras 77, 160. Fandarella 340. Fenoll 336. Ferrán 233, 300, 322. Figols 282, 290, 333. Figuerola 284, 302, 334. Figuerola de Lió 297. Figueras 101, 102, 115, 143, 240, 251, 254, 259, 326. Finestras 249, 253, 325, 326. Flasá 20, 21, 258. Foix 234, 322. Foliola 285.

Fontfreda 23. Fontllonga 284, 333. Font de Moscalló 32. Font del Tech 33. Fontcuberta 80, 254. Font Rubia 323. Fornells de Besalú 70. Fornells de la Selva 255. Fortiá 104. Foxá 322. Franquesas 211. Freixa 233, 322. Frexana 317, 341. Fulleda 302.

G

Gallifa 213. Gallechs 211. Gaudells 334. Garrigás 73. Garriguella 16, 104, 257, 327. Garravilla (Rosellón) 23, 25. Gaver 308. Gerona 112, 119, 131, 240, 247, 248, 249, 251, 252, 263, 325, 328, 409, 411. Guiminells 294. Ginestar 251, 258, 259. Ginebrell 32. Glorieta 304, 309. Golmes 293. Granera 270, 329. Granyera 312, 339. Granollers de Rocacorba 57, 256, 326. Granollers del Vallés 214, 218, 318. Granje de Pujols (Rosellón) 23, 25. Granadella 285, 289, 302. Grealo 292, 332. Gros 308. Guadamar 297, 335. Gualta 255. Guardia 231, 273, 324, 329. Guardiallada 311, 339. Guardiola 280, 281, 330. Guardia Pelosa 312, 339. Guialmo (castillo) 309. Guimenells 332. Guimerá 317, 341. Gurb 242, 245, 247, 324.

H

Horts 108. Hostoles (castillo) 249, 262.

I

Igualada 273. Isóbol 341.

J

Jassa del Ortigar 31. Java (castillo) 311. Juanetas 71. Juars 282, 315, 337, 340. Juhinyá 75, 160. Juncosa 272. Junqueras 293, 332. Juyá 251.

L

La Basilica 294. La Sellera 265. La Corbera 341. Lo Doncell 282. La Estela 106. La Font del Astor 298. La Garriga 217, 244. La Garriga de Rosas 102. La Grassa

298. La Guardia del Bruch 321. La Juncosa 302. La Junquera 105. La Miana 265. La Pera 213, 214. La Piña 70, 196. La Pineda 299, 335. La Portella 277, 278, 329. La Pobla de Juanart 297. La Pobla de Caulell 298. La Quar 278, 330. Lardaca 331. La Roca 214, 227. La Selva de Mar 102, 257, 327. La Sala 300, 306, 336. La Tallada 256, 297. Lavinera 339. Las Corts 257. Las Illas 267. Las Llampayas 251. Las Puellas 337. Las Picelles 282, 297, 334. Lérida 289, 286, 293, 294. Liñola 337. Lissa inferior 216. Lissa superior 216. Lo Codoy 297. Lo Burgal 298. Lo Doncell 337. Lo Fenoll 301. La Pla 297. Lorach 301, 336. Lo Morell 335. Las Escaulas 88. Las Medas 26, 253. Las Presas 39 al 43, 104, 105, 196 al 204, Los Mongons 335.

LL

Lladó 73, 262. Llambillas 251, 259. Llansá 102. Llardecans 289. Llerona 211. Llers 87, 257, 265, 326. Lligordá 71, 160. Llinosa 282. Llorá 251, 258. Llorens (castillo) 231, 284, 321. Llorona 94. Llotjer (castillo) 231. Lluvajú 302. Llusanés 477.

M

Madremaña 251, 326. Madrona 304. Maldá 292, 293. Malla (castillo) 242, 244, 247, 324. Mallol 70. Manresa 269, 271, 274, 278, 279, 329. Manlleu 244, 324. Margalef 287, 331. Maranges 341. Marlant 108. Marlés 277. Marsá 103, 257, 327, Marasachs 104. Martorell 219, 319. Masana 233. Masdeu (Elna) 205. Mascort 227. Mascalvo 297, 334. Masanata 211. Masanet de Cabrenys 107. Mata 83, 251. Mayá 25, 75. Mayals 290, 351. Mayans 329. Mediña 251, 255. Menarges 282, 284, 337, 338. Merola 272, 330. Mentet (Conflent) 30 al 35. Mexans 270. Miana 72, Mieras 77, 328. Miénagas 83, 254. Milany 22, 249. Miralcap 315, 340, Miralpeix 234, 322. Miralles 18, 310. Miramar 302. Millá 282. Miñana 289. Mollet de Perelada 106. Mollet 212. Mombrió 297, 304, 309. Moncada 216, 217, 318. Monclar 276, 329. Monclús 242, 324. Monells 114, 118. Mongay 286. Monistrol de Monserrat 272, 329. Monlleó 310, 339. Monmaló 218. Monmegastre 337. Monsuar 284, 285. Monserrat (monasterio) 231, 232, 272, 321, 329, 338. Montabó 293, 317. Moncalt 257. Montagut 230,

250, 289, 324, 325, 331. Montalegre (monasterio) 318. Montaló 285. Montargull 299, 316, 335. Monbuy 216, 218, 323, 318. Monblanch 230, 247, 287, 306, 336. Montblanquet 302, Monbó 257. Monter 314. Montfalcó 308. Monfort 282. Monfullá 251, 255. Mongay 338. Montiró 257. Montmany 213. Montmaneu 313. Monmagaster 282, Montfullá 251, 255, Mongoy 338. Montiró 257. Monmany 213. Monmaneu 313, Monmagaster 282. Montnegre 251. Montoliu 292, 332. Montornés 226, 302, 320. Montpalau 242, 324. Montodó 333. Monroig 284, 297, 315, 334. Montrós 250, 325, Mor 341. Moyá 220, 232. Mura (castillo) 269, 270, 329.

N

Navata 36, 75. Nalech 336.

O

Odena 228, 238, 320, 323. Ogassa 265. Oix 68. Olert 277. Oliola 337. Oliana 282, 337. Olivella 232, 321. Olmells 302, Ondaza 308. Olot 135, 139, 141, 167, 169, 174, 175, 207, 209. 249, 269, 325, 342 al 350, 353, 356 al 360, 362 al 366,, 378 al 387. Olzinelles 330. Ollers 100, Ordis 72. Orfans 99. Orsalita 245, 325. Orenga 284. Oris 242, 324. Orsiñá 160. Orriols 254. Orrit 290, 333. Ossona 238, 240, 242. Ovella 315.

P

Palafolls (castillo) 265, 327. Palafrugell 258, 327. Palamós 263, 327, Palau 88, 103. Palau Borrell 257. Palau de Montagut 18, 70, 254. Palau de Rebardit 255. Palau Sabardera 96, 100, 327, Palera 94, 160. Palol 74, 218. Palol ça Baulolia 259. Palol de Vilasacra 75. Pals 240, 248. Pallarols 308, 338. Pallás 282, 286, 289, 292, 330. Papiol (castillo 218, 319. Parets 45, 97, 212. Passanant 304, 309. Pau 257, 327. Pauls (castillo) 296, 334. Pavia 307, 338. Pedralbes (monasterio) 236, 323. Peguera 276. Pelacals 267. Penalonga 297. Peralada 77, 115. Peralbá 284. Perafort 297, 335. Peralta 297, 335. Pesonada 292. Pi (Conflent) 18, 26, 28 al 35, 43. Piera 236, 323. Pierola 232, 321. Pinell 304, 309. Pincaró 108, Piñana (castillo) 230. Plá 298. Pla Capella (Conflent) 31. Plá Guillem (Conflent) 32. Plá Sagu

lar (Couflent) 33. Plá de Solls 38. Poblet (monasterio) 284, 302, 317, 334, 336, 337, 338. Pomar 310. Pons 282, 292, 293, 337. Pont de Armentera 230. Pontós 91, 230, 250, 320. Porqueras 93. Portprés 298. Pradell 292. Prats de Molló 205. Prats Narbonesos 325. Púbol 260. 261, 327. Pueyo 292. Puigbó 246. Puigbaratell 257. Puigdalfí 298, 335. Puigfrancó 18. Puiggros 287., 305, 330. Puigvert 282, 317, Pujals dels Caballers 252. Pujals dels Pagesos 252. Pujols 226.

Q

Quadra de Borradó (caslillo) 278. Quadra de Olzinellas 278. Quart 251, 298. Quer 277,

R

Rabós 103, 257. Rahona (castillo) 214. Rajadell 272, 273, 330. Ratera 288, 331. Rellinás 271. Renau 297, 334. Ribarroja 286, 995. Ribas 234, 322. Ridaura 7, 8, 9, 18, 22, 58, 131, 153, 180 al 185, 268, 328. Ripoll 240, 246, 238, 267, 268, 324, 325, 328, 343, 344. Ripollés 238, 240. Riolf 214. Riu 108. Riudellots de la Selva 251. Riumorts 95. Robinat 307, 318. Rocabruna 20. Roca de Çau 243. Rocamora (castillo) 311. Roca Pastora 38. Rocaspana 333. Roda 321, 324. Rodoñá 215, 322. Rojá (Rosellón) 23, 25. Romañá de Besalú 18, 90, Roqueta 302. Rosajuch 285. Rosas 45, 102, 257. Rosellón 23, 144, 151, 292, 332, 356. Roset 273. Rubió (castillo) 309. Rubirola 308. Rupiá 114. Rupit 249, 325.

S

Sabadell 214. Sableda 321. Sadernas 93. Saderra 244, Sagaró 73. Sahorra (Conflent) 32. Salas 70. Salarsa 265. Salavineras 310. Saldet 257, 326. Samalús 211, 217, 318. Samalcoreig 291, 331. Samontada 277. San Andrés del Coll 7, 19, 27. San Andrés dos Rius 214. San Andrés de Sagars 277. San Andrés Salou 251. San Andrés de Sobrerroca 26. San Andrés de Seriñá 176. San Andrés de Socarráts 10, 189, 267, San Aniol de Finestras 26, 253. San Aniol de Guja 12, 14. San Antolín 308. San Antonio de Collfret 22. San Bartolomé (castillo) 293. San Bartolomé de Monrás 216. San Benito de Bages 196, 277, 329. San Boy

277. San Ciprián de Cabañas 212. San Clemente Sasebas 99. San Cornelio del Mont 9, 24, 189. San Cristóbal de Baget 262. San Cristóbal de Campdevánol 267. San Cristóbal de Crexenturri 21. San Cristóbal las Fonts 37. San Cugat del Vallés 173, 322. San Esteban de Bas 70, 189. San Esteban de Castellar 225. San Esteban Çarroviras 219. San Esteban de Granollers 214. San Esteban de Llémana 26, 251. San Esteban de Olot 135. San Esteban de Palaudarias 216. San Esteban de la Riba 267. San Esteban de Vallevisla 278. San Esteban de Vilanova 214. San Félix de Castellar 225. San Fèlix de Codinas 216. San Félix de Estiulas 267. San Félix de la Garriga 257. San Félix de Guixols 262. San Félix de Riu 15. San Ferreol de Besalú 155. San Gerónimo de Murtra 338. San Ginés de la Ametlla 216. San Ginés de Rocafort 219. San Ginés de Sadavesa 277. San Ginés Sacosta 258. San Gregorio 251, 255. San Isele (castillo) 242, San Jordi Desvalls 257, 261, 326, 327. San Jaime de Frontanyá 28. San Juan de las Abadesas 265, 266, 328. San Juan las Fonts 10, 24, 26, 27, 250, 265. San Juan dels Balps 44, 189. San Juan ças Crosas 7. San Juan de Mata de Pera 215. San Juan de Riuprimer 244. 247. San Juan de Vilada 278. San Julián de Bellpuig 244, 325. San Julián de Llor 258. San Julián del Mont 26, 109, 251. San Julián de Saltor 267. San Julián de Vilamirosa 244. San Lorenzo de Campdevánol 267. San Lorenzo del Mont 7, 9, 11 al 15, 38. San Lorenzo de la Muga 106. San Lorenzo de Sardans 205. San Loir 214. San Martín de Armancias 269. San Martín de Baucitges 19. San Martín de Biure 278. San Martín de Capellada 176. San Martín de Capsech 267. San Martín Çarroca 265. San Martín de Collsabadell 213. San Martín de Llémana 258. San Martín de Mura 270. San Martín Saserra 106. Martín de Riu de Peras 244, 247, 324. San Martín Sasgayolas 312, 339. San Martín de Solermal 44, 267, San Martín de Tornarisa 265. San Martí Vell 255. San San Mateo de Monbuy 216. San Mateo de Vilatna 256. San Mauro 278. San Medir 259. San Miguel de Arampuñá 226. San Miguel de Fluviá 87. San Miguel de Olérdola 235. San Miguel de Ordeix 243, 324. San Miguel de Palau 257. San Miguel de Pineda 251. San Pablo de Pi (Conflent) 29 al 35. San Pablo del Camp 193. San Pablo Segu-

ries 265. San Pedro de Avide 267. San Pedro de Besalú 18, 21, 36, 169, 177, 186, 187, 188, 190, 196, 353, 354, 355, 392 al 403, 411, 412. San Pedro de Borredá 298. San Pedro de Buigues 216. San Pedro de Camprodón 6, 8, 17, 20, 21, 26, 28, 35, 43, 46, 131, 132, 134, 137, 138, 139, 140, 141, 164, 171, 180, 191, 192, 351, 352. San Pedro Espuig 44, 173, 267. San Pedro de Falgás 239. San Pedro de Galligans 196. San Pedro de Lubó 225. San Pedro de Mieras 265. San Pedro Pescador 92, 260, 327. San Pedro de la Portella 193. San Pedro las Presas 39 al 42. San Pedro de Ripoll 267. San Pedro de Rodas 16, 17, 22, 45, 138, 177, 179, 188, 209, 257. San Pedro de Torruella 220. San Pedro del Vilar 252, 327. San Poncio de Aulina 265. Sanpedor 220, 240, 269. San Privat de Bas 24, 70, 189. San Quintín de Puigrodón 267. San Quírico de Colera 44, 106, 189, 190, 257. San Sadurní 261. San Salvador de Breda 173. San Salvador de Polinyá 225. San Salvador de Viaña 265. San Silvestre de Almor 265. San Tost 212. San Vicente de Besalú 15. San Vicente dels Caulers 233, 234. San Vicente de Palmerola 278. San Vicente de Riells 216. San Vicente de Sallent 265. Santo Sepulcro de Palera 25, 387 al 391. Santa Ana de Barcelona 327. Santa Cecilia de Sadernas 11. Santa Coloma de Gramanent 320. Santas Creus de Roda 257. Santas Creus (monasterio) 230, 300, 301, 303, 321, 334, 336. Santa Cruz de Mura 270. Santa Eugenia de Berga 216. Santa Eulalia de Ronsanas 216. Santa Eulalia de Viladonja 267. Santa Fe de Besalú 18. Santa Inés de Malamanechs 214. Santa Justa 216. Santa Leocadia de Algama 88, 259. Santa Lucía de Puigmal 265. Santa María dels Archs 7. Santa María de Arlés 46. Santa María de Amer 43, 119 al 127, 131, 140, 151, 159, 160, 173, 190. Santa María de Aviastrell 225. Santa María de Besalú 9, 15, 16, 24, 36, 43, 44, 132, 163, 164, 169, 176, 185, 186, 187, 191, 204, 206, 397, 398. Santa María del Coll 119 al 127. Santa María de Canovellas 220. Santa María de Cornet 291, 330. Santa María del Estany 278. Santa María de Faras 176. Santa María de Finestras 26. Santa María de Folguerolas 244. Santa María de Freixas 265. Santa María de Gordillans 278. Santa María de la Grassa 22, 23, 26. Santa María de Lerona 214. Santa María de Manresa 310. Santa María de Marlés 278. Santa María de Martorellas

212. Santa María de la Quart 278. Santa Maria de Racolta 11. Santa María de Ridaura 7, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 45, 57, 127, 130. Santa María de Ripoll 267, 324, 404 al 408. Santa María de Rosas 11, 15, 36, 119, 160. Santa María de Vidabona 267. Santa María de Vilabertrán 252, Santa María de Vilalleons 216, 247. Santa María de Villosil 272. Santa María de Vallvídreras 222, Santa Margarita de Viaña 24, 267, Santa Oliva 233. Santa Perpétua de Moguda 219. Santa Susana de Collsabadell 219. Sau 242, 323, 324. Savellá 336, 339. Santa Pau 23, 26, 44, 68, 69, 132, 137, 195, 249, 253, 325, 326. Segás 278, 330, Segoda 316. Segur 310, 339. Segura 304, 309. Sentenys 86. Sentuellas 298. Selva 339. Sepadera (Conflent) 32. Seriñá 75. Seyán 310. Sidamunt (castillo) 315. Sitjes 234, 322. Sisquellas 292, 302. Splet (castillo) 238. Sogoda 340. Solarán 302. Solijach 292. Solmellas (castillo) 305. Solsina 297, Solterra (castillo) 242. Solviella 336. Sorts 251. Soses (castillo) 291, 331. Subirats 236, 323. Sunadell 301, 336.

T

Tagamanent 224, 243. Tagells 297. Talamanca (castillo) 273, 329. Talarn 290. Talavera 307, 338. Tallada 335, Tamarit 298, 335. Tarabaus 85. Taradell 242, 324 Tartareu 282, 337. Tarragona 296, 297. 334, 355, 356, 358. Tarrasa 212, 213, 289, 318. Tárrega 302, 312, 313, 316, 340. Tarrós 285. Tavertet 239, 323. Tercuy 282, 290, 333. Terradas 83. Terradellas 254. Terrés 302. Timor 308. Tiurana 282, Tona 242, 239, 324, Toñá 80, 131. Torallas 70. Torelló 242, Torn, 72, 265. Tornabóu 285, Toren (Conflent) 32. Tortellá 70. Tortosa 295, 333. Torre del Albió 311. Torredembarra 300, 335. Torreferrera 292, 332. Torregrosa 290, 331. Torrell 298. Torrellobeta 244, 247. Torremira 277. Torreseróna 292, 332. Torroella de Fluviá 89. Torroella de Montgrí 240, 251, Torrens 292. Tous 307, 311, 338. Tragurá 265. Tramur 310. Tremp 290, 994, 331. 332. Tuizana 337. Turlanda 301, 336.

U

Ulldecona 296, 334. Urgell 281, 284, 285, 337. Usall 83. Uxa (castillo) 311. Uxafaba (castillo) 315.

V

Vacarisas 271, 329. Vall de Ases 242. Valldelbach 328, Vall de Basols 257. Vallbona (monasterio) 19, 233, 317. Valldaura (casa Real) 226, 320. Valldoncella (monasterio 319. Vallespinosa 301, 336. Vallfogona 22, 301, 336. Vall-llobrega 263, 272, 330. Vallquerquer 218. Valls 296, 297, 334. Valveralla 257. Vallbert 309. Vavorés (castillo. 246. Veciana 312. Vendrell 233, 234, 322. Ventajol 77. Ventalló 257. Ventullo 292. Verdú 302, 317, 341. Vernet (Confient) 32. Vespella 321, 323. Vespí 314, 340. Vetula (castillo) 301. Vexella (castillo) 231. 238. Vidrá 22. Vich 139, 238 al 242, 245 al 247. 277, 280, 324, 341, 361, 362, 367, al 378. Vinatesa 292, 332. Vinaxa 302, Vinfareu 292, 332. Vilabertrán 86, 102, 327. Vilablareig 251, 255. Vilacolum 92. Vilademat 138. Vilademí 98. Viladrau 242, 324. Vilafant 83. Vilafortuny 297, 334. Vilagelans 243. Vilagrasa 296, 298, 314. Vilagut 257. Vilajoán 108, Vilajuiga 103, 257. Vilallonga 296, 297, 312, 314, 334. Vilamacolum 92. Vilamajor 215, 310. Vilamirosa 325. Vilamalla 74. Vilanant 85. Vilanova de la Muga 73. Vilanova de Pesonada 299. Vilanova de Remolins 291. Vilanova de Sagria 288, 331. Vilaplana 282, 283, 291, 333, 337. Vilaritg 86. Vilarnadal 103. Vilert 95. Vilarcau 257. Vilarromá 263, 327. Vilarrubia 245, 325. Vilasacra 22 89, 138, 209, 340. Vilaseca 291, 297, 334. Vilasna 108. Vilasatrúm 244. Vilatenim 73. Vilatna 328. Vilavenut 96. Vilves 337. Villalba (castillo) 219, 319. Villafranca del Panadés 228, 229, 320, 341. Voltregá 242, 243, 324.

Ç

Çableda 231. Çaguardia 246. Çanóu 233. Çarreal 366. Çarroca 289, 331. Çarrovira 265.

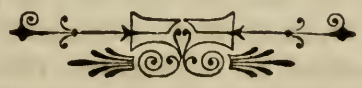

Indice Onomástico

A

Acart de Talarn 313. Andrés de Biure 261. Antonio Ametller, abad de Besalú, 186. Antonio Climent, abad de Amer, 173. Antonio Costa, prior de Ridaura, 7. Antonio Carreras, prior de Ridaura, 20. Anselmo Rubio, abad de Besalú, 190. Antonio Lorenzo Valentí, abad de Camprodón, 43. Antonio Oms, barón de Santa Pau, 23, 25, 43. Alejandro, papa, 9, 16. Alejandro Ludovici, 132. Alfonso III, rey de Aragón, 211. Alfonso IV, rey de Aragón, 212, 220, 221, 225, 244, 245, 260, 261, 268, 275, 276, 278, 283, 285, 286, 294, 295, 303, 305, 309, 314. Alfonso XIII, rey de España, 409, 410. Alfonso, conde de Dénia, 294. Alfonso de Balmaseda, obispo de Gerona, 161. Arnaldo Alemany, 306. Arnaldo de Cervelló, 301. Arnaldo Miró, 293. Arnaldo de Parets, 301. Arnaldo de Torroja, maestre del Temple, 286, 295. Armengol, conde de Urgell, 293. Aubré (barón de), 386. Aymar, inquisidor de Cataluña, 45.

B

Bartolomé Xalangó, prior San Cornelio, 9. Benito Fontanella, abad de Besalú, 133, 135. Benito de Rocaberti, abad de Camprodón, 164. Berenguer de Mur, 282, 290. Berenguer de Requesens, 261. Berenguer, barón de Santa Pau, 25, 44, 132, 137, 325, 326. Bernardo de Boxadors, 309. Bernardo de Cardona, abad de Camprodón, 46, Bernardo de Cabrera, 215, 242, 265. Bernardo Cerdá, prior de Ridaura, 21, 22, 23, 26, 27. Bernardo Carbonés, 310. Bernardo Macip, abad de Galligans, 196. Bernardo de Olzinellas, 270, 272, 287, 288, 293, 305, 306. Bernardo Pons, prior de Ridaura, 9, 10. Bernardo de Sono, 307. Bernar-

do Tallaferro, conde de Besalú, 404 al 408. Bernardo de Tous, 307, 311. Buenaventura de Lanuza, 323, 327.

C

Caixas, prior de San Juan las Fonts, 24. Carlos, archiduque, 371. Cardenal de Armaignac, Abad de la Grasa, 16. Clement, 344, 345, 353. Clemente VIII, papa, 131. Conde de Eril, 333, 338. Conde de Fuentes de Aragón, 331. Conde de Santa Coloma, 335, 337, 340. Conde de Perelada, 326, 340. Conde de Savallá, 339, 340. Conde de Vallfogona, 329, 330. Condesa de Montagut, 325. Cristóbal de Isern, 321, 322, 323, 335.

D

Dagobert, 206. Dalmacio de Queralt, 316. Decaen. 245, 346. Desgüell, abad de Rodas, 138. Deveaux, 343, 344. Diego de Avellaneda, 314. Diego de Alentorn, 337, 338. Domingo de Monsuar 287, 290, Duque de Alba 337. Duque de Cessa, 327, 337, 338. Duque de Cardona, 292, 327, 331, 332, 334, 337. Duque de Feria, 131. Duque de Nohalles, 170, 174, 175. Duque de Villahermosa, 167. Durmán 380.

E

Enrique, rey de Francia, 16. Eroles, (barón de) 360 al 362.

F

Felipe V, 371. Felipe de Castro 317. Felipe Jordi, abad de Camprodón, 132. Felipe de Meca, 320. Fernando el Católico, rey de Aragón, 220, 224, 225, 226, 230, 236, 245, 262, 264, 283, 284, 285, 292, 293, 296, 302. Fernando Ram, abad de Rodas, 17. Fernando Urtasausteguí, abad de Besalú, 188. Ferrer de Canet, 235, 300. Ferrer de Lillet, 306. Francisco Albanell, abad de San Lorenzo del Mont, 9, 10, 12, 13, 14. Francisco Alèmany, 301, 307. Francisco Agulló, 330. Francisco Arguensola 338. Francisco Cortada, abad de Rosas, 188. Francisco Corts, prior de San Juan

las Fonts, 26, 27. Francisco Costa, prior de Ridaura, 8. Francisco de Copóns, 381. Francisco Despés, 331. Francisco Escofet, abad de la Portella, 193. Francisco Ferrer, prior de Rosas, 160. Francisco Monfar, abad de Camprodón, 141. Francisco de Monsuar 334. Francisco Oliveras, prior de Ridaura, 45, 57, 58, 127. Francisco de Pau, 327, 330. Francisco de Portella, abad de Camprodón, 351, 352. Francisco de Sanceloni, 261. Francisco de Sant Climent, 288, 291. Francisco Serra y Portell, abad de Breda, 173. Francisco de Tamarit, 329. Francisco de Vallgornera, 319, 326. Francisco Çagarriga, 327.

G

Galcerán de Foxá 339. Galcerán de Requesens 264. Gerónimo Climent, abad de Amer, 159, 160. Genadio Colom, abad de Camprodón, 171, 172. Gerónimo Ferrer, abad de San Lorenzo del Mont, 12, 38. Gerónimo de Tord, abad de Camprodón, 131. Gerardo de Peguera 322. Gisperto de Guimerá 306. Graciano, emperador, 374. Guido, abad de Camprodón, 17. Guillermo Gener 305, 306. Guillermo el Gordo, Conde de Besalú, 404. Guillermo de Guimerá, prior de Cataluña, 304, 309. Guillermo de Oms, barón de Santa Pau, 7. Guillermo de Sant Climent 322. Guillermo, abad de Santas Creus, 301.

H

Hugo de Angularía 299, 316. Hugo de Cardona 228. Hugo de Santa Pau 253, 265. Hugo de Tamarit 322.

I

Ignacio de Francolí, abad de Camprodón, 191. Isabel, esposa de Jaime de Urgell, 285. Isabel de Copóns 339.

J

Jacinto de Peguera 329. Jaime II, rey de Aragón, 226, 238, 247, 259, 261, 262, 263, 265, 269, 277, 279, 281, 289, 299, 306, 314. Jaime Busquets, abad de Camprodón, 137.

Jaime Coll, abad de San Lorenzo del Mont, 7. Jaime de Faro 271. Jaime de Pallás 287, 304. Jaime, conde de Urgell, 284, 285. Joaquín de Clavera, abad de Rodas, 209. José Biura y Margarit 139. José Cruilles de Tord, abad de Amer, 190. José Despalau 319. José de Magerola, abad de Camprodón, 153. José Molinas, prior de Besalú, 169. José Moxí, prior de Besalú, 176, 185. José de Trinchería 167. Jofre Destorrent 294. Juan Andrea Doria, almirante, 45. Juan, Cardenal de Roma y abad de Rodas, 16. Juan de Aragón, prior de San Jaime de Frontanyá, 28. Juan Antonio Climent, abad de Amer, 160. Juan Aguiló 316. Juan I, rey de Aragón, 216, 217, 231, 232, 234, 235, 237, 244, 249, 250, 252, 255, 256, 258, 291, 304, 308, 312, 313, 316. Juan II, rey de Aragón, 211, 217, 218, 219, 223, 224, 225, 234, 238, 248, 274, 276, 283, 297, 314. Juan Boscá, abad de Amer, 131. Juan de Caldes, abad de Rosas, 36. Juan de Castro, prior de Besalú, 15. Juan de Espina, abad de Bages, 197 al 204. Juan de Eril 320, 340. Juan de Margarit, obispo de Gerona, 6, 7. Juan Maynáu, prior de San Juan las Fonts, 10. Juan de Parrella y Rialp, abad de Camprodón, 192. Juan Pascual, abad de Camprodón, 20, 21. Juan de Oriola, prior de Besalú, 188, 189. Juan de Olzinellas 332. Juan Ram, abad de Rodas, 22. Juan Ramón, conde de Cardona, 293. Juan Sarriera 328. Juan de Torquemada 294. Juan Ximeno, obispo, 294. Juana de Santa Pau, 25.

L

Lamarque 379. León de Vilosa, abad de Besalú, 196. Luis de Foxá 322. Luis García Conde, prior de Besalú, 204. Luis de Icart 300. Luis de Mur 293. Luis Rejadell 330.

M

Macdonal 343. María de Guimerá 319. Margarita de Foix 243. Marqués de Aytona 175, 325, 326, 327, 328, 331. Marqués de Camarasa 333, 338. Marqués de Camps 19. Marqués de Mortara 152, 153. Marqués de Vilasorrés 338. Marqués de Velez 319. Mateo de Caldes 310, 312. Martín I, rey de Aragón, 214, 216, 218, 219, 220, 233, 235, 245, 251,

253, 256, 259, 260, 266, 268, 270, 277, 278. Martín Garau de Cruilles 318. Mauricio, emperador, 373, 374. Máximo, emperador, 374. Melchor de Rocabruna, abad de Besalú, 387. Miguel Caixás, abad de San Lorenzo del Mont, 13, 14, 15. Miguel Ballaro, prior de Palera, 25. Miguel de Cruilles, 318. Miguel de Oms, 326, 327. Miguel Tormo, prior de Besalú, 24, 36, 44. Miguel Torrellas 323. Mirón, conde de Besalú, 21. Murat, 342.

N

Nicolás Desllor, abad de Rosas, 11 y 15.

O

Obispo de Vich 367 al 378, 384, 385.

P

Pedro I, rey de Aragón, 296. Pedro III, rey de Aragón, 212, 213, 215, 216, 217, 222, 227, 228, 229 al 243, 245, 246, 248 al 256, 263 al 273, 276, 279, 280, 282, 286 al 295, 298, 299, 301, 303, 303, 305 al 308, 313, 315, 316, 317. Pedro Aymerich 330. Pedro de Bach, 20. Pedro de Cumba 298, Pedro Finot, abad de Camprodón, 138, 139, 140. Pedro Galcerán de Cartellá 255. Pedro Gelencas, prior de Besalú, 164 al 167. Pedro Marqués 319. Pedro de Milany 246. Pedro de Oseja, abad de Amer, 140. Pedro de Pinós 22. Pedro de Queralt 308. Pedro Ramón de Copóns 307. Pedro Roca, prior de Ridaura, 19. Pedro Trelles, abad de Camprodón, 180. Pedro Vicens, abad de Colera, 44. Pío VI, papa, 369, 373. Pío VII, papa, 369, 370.

R

Rafael Ferrusola, prior de Ridaura, 45. Rafael Raset, prior de Ridaura, 17. Raimundo de Centellas 213. Ramón de Ampurias 239. Ramón de Abella 293. Ramón Berenguer III, el Grande, 404. Ramón de Boixadors 310. Ramón de Caldes 321, 339. Ramón de Guimerá 332. Ramón

de Malla 245. Ramón de Moncada 291, 292. Ramón de Oms 137. Ramón de Peguera 277. Ramón de Xatmar 326. Rodulfo, rey de Francia, 245. Rodulfo, hijo de Wifredo el Velloso, 404. Romano Bauquet, abad de Besalú, 411 y 412.

S

San Agustín 375. San Ambrosio 374. San Gregorio, papa, 374. San Martín, obispo de Tours, 374. Souhan 343,

V

Wifredo el Velloso, conde de Barcelona, 404. Wifredo, obispo de Besalú, 134. Vizconde de Castellbó 333.

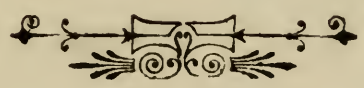

PROTESTA

Si algo hubiere en este libro,
y en los demás que tengo publicados, contra
la fe católica ó las buenas costumbres,
téngase por no escrito.

El Autor

NOTA

Los tomos **XVI** y **XVII**, continuación del **NOMENCLATOR HISTÓRICO de las iglesias parroquiales y rurales, santuarios y capillas de la provincia y diócesis de Gerona**, se hallan en prensa.

DP
126
.M75
Whitehill --
v.19
IMS

Monsalvatje y Fossas,
Francisco,
1853-1917.
Noticias historicas.

PONTIFICAL INSTITUTE
OF MEDIAEVAL STUDIES
59 QUEEN'S PARK
TORONTO 5, CANADA